

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Y SU INFLUENCIA EN LOS PRINCIPIOS QUE
REGULAN LA GESTIÓN PÚBLICA
EN LA REGIÓN TACNA
(2017 - 2018)

TESIS

PRESENTADA POR:

ISABEL MICAELA FUENZALIDA CISTERNA

Para optar el Grado Académico de:

MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON MENCIÓN
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TACNA - PERÚ

2021

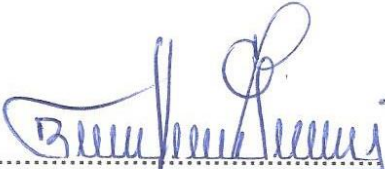
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN


Escuela de Posgrado


**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**


**LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INFLUENCIA
EN LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA GESTIÓN PÚBLICA
EN LA REGIÓN TACNA (2017 - 2018)**

Tesis sustentada y aprobada el 30 de setiembre del 2021; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : 
Dr. Américo Chaparro Guerra

SECRETARIO : 
M.Sc. Wilfredo José Chino Lanchipa

MIEMBRO : 
Dr. Julio César Isique Calderón

ASESOR : 
Dr. Julio César Isique Calderón

DEDICATORIA

A Dios, ya que gracias a él he logrado concluir uno de mis objetivos.

A mi esposo e hijo, por sus palabras y confianza, por su amor y por brindarme su comprensión en todo este tiempo.

AGRADECIMIENTOS

A los docentes, por compartir sus conocimientos y experiencias profesionales en el dictado del Programa de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

A mi jurado calificador, por su disponibilidad y acompañamiento en todo el proceso de desarrollo de la presente investigación.

A los profesionales, expertos en Derecho Penal, Gestión Pública y Estadística que colaboraron con la validación de los instrumentos aplicados en la investigación.

Al Poder Judicial de Tacna, por proporcionar información de las sentencias condenatorias del periodo 2017- 2018, emitidas por el Poder Judicial.

Al Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, que proporcionó la información sobre la población objetivo de la presente investigación.

A los abogados habilitados ante el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, con conocimientos en procesos judiciales de delitos de corrupción de funcionarios, que conformaron la muestra de estudio, a quienes se les aplicó los instrumentos de investigación.

A los profesionales especializados en Derecho Penal, Gestión Pública, Estadística, y Metodología de Investigación, a quienes se les hizo interconsultas Multidisciplinarias.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	4
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.2.1 Problema general	7
1.2.2 Problemas específicos	7
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	7
1.3.1 Justificación	7
1.3.2 Importancia	8
1.4 ALCANCE Y LIMITACIONES	9
1.4.1 Alcance	9
1.4.2 Limitaciones	9
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.5.1 Objetivo general	10
1.5.2 Objetivos específicos	10
1.6 HIPÓTESIS	11
1.6.1 Hipótesis general	11
1.6.2 Hipótesis específicas	11

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	12
2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	12
2.1.1 A nivel internacional	12
2.1.2 Antecedentes a nivel nacional	15
2.2 BASES TEÓRICAS	18
2.2.1 Bases teóricas de delitos de corrupción de funcionarios	18
2.2.1.1 La Intervención del derecho penal en el ámbito de la administración pública	18
2.2.1.1.1 El derecho penal y su fin preventivo en los delitos contra la administración pública	18
2.2.1.1.2 La Constitución Política del Perú y lo delitos contra la administración pública	19
2.2.1.1.3 El bien jurídico penal en los delitos contra la administración pública	21
2.2.1.1.4 Los delitos contra la administración pública protegen un bien jurídico institucional denominado “correcto funcionamiento de la administración pública”	22
2.2.1.1.5 Teorías en cuanto al objeto de protección en los delitos contra la administración pública	23
2.2.1.1.6 El correcto funcionamiento de la administración pública como bien jurídico general o ratio legis	25
2.2.1.1.7 Teoría de los delitos de infracción del deber	26
2.2.1.1.8 Teoría de los delitos de infracción del deber en los delitos de la administración pública	45
2.2.1.1.9 Principios básicos del derecho penal	28
2.2.1.2 Los delitos de corrupción de funcionarios según el código penal	33
2.2.2 Bases teóricas de principios de gestión pública	50
2.2.2.1 Estado social y democrático de derecho y rol de la administración pública	50
2.2.2.2 Concepto de funcionario público, servidor público y función pública en el derecho penal peruano e internacional	51
2.2.2.3 Principios de gestión pública	55
2.2.2.4 Principios de actuación para la modernización de la gestión pública	59
2.2.2.5 La gestión pública y administración pública	60

2.2.2.6 Modelo de intergridad para las entidades del sector público	62
2.2.2.7 Implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública	64
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	65
CAPÍTULO III. MARCO FILOSÓFICO	73
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO	76
4.1 TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	76
4.1.1 Tipo de investigación	76
4.1.2 Nivel de investigación	76
4.1.3 Diseño de investigación	76
4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	79
4.2.1 Población	79
4.2.2 Muestra	79
4.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	81
4.3.1 Identificación de variables	81
4.3.2 Caracterización de las variables	82
4.3.3 Operacionalización de las variables	83
4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS	85
4.4.1 Técnicas para recolección de datos	85
4.4.2 Instrumentos para recolección de datos	86
4.4.3 Validez y confiabilidad de los instrumentos	89
4.4.4 Procesamiento y análisis de datos	91
CAPÍTULO V. RESULTADOS	92
5.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	92
5.1.1 Análisis descriptivo de la variable independiente	92

5.1.2 Análisis descriptivo de la variable dependiente	163
5.2. PRUEBA DE NORMALIDAD	201
5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	203
CAPÍTULO VI. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	215
CONCLUSIONES	237
RECOMENDACIONES	239
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	242
ANEXOS	253
Anexo 1: Correlación de las variables de investigación	254
Anexo 2: Instrumentos	255
Anexo 3: Validez e informe de opinión de expertos	260
Anexo 4: Técnicas aplicadas y datos consolidados	310
Anexo 5: Modelos y Aportes	329
Anexo 6: Acceso a información para la investigación	361
Anexo 7: Expedientes sentenciados en la CSJT, por delitos de corrupción de funcionarios – Año 2017 y 2018	365
Anexo 8: Expedientes con sentencias condenatorias determinadas por la CSJT por delitos de corrupción de funcionarios – año 2017 y 2018	369
Anexo 9: Expedientes con sentencias condenatorias, determinadas por la CSJT por delitos de corrupción de funcionarios – año 2017 y 2018 y establecidas en secciones iii y iv del capítulo ii del título xviii del Código Penal	370

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Caracterización de las variables	82
Tabla 2.	Sentencias condenatorias determinadas por la CSJT según tipo de delito de corrupción de funcionarios, año 2017 – 2018	85
Tabla 3.	Sentencias condenatorias determinadas por la CSJT, según tipo de delito de corrupción de funcionarios, año 2017 – 2018, tomadas como antecedentes	86
Tabla 4.	Ficha técnica de la ficha de registro documental	87
Tabla 5.	Ficha técnica del cuestionario de la variable independiente	88
Tabla 6.	Ficha técnica del cuestionario de la variable dependiente	89
Tabla 7.	Alpha de Cronbach: Sentencias de los delitos de corrupción de funcionarios - estadísticas de fiabilidad	90
Tabla 8.	Alpha de Cronbach: Los delitos de corrupción de funcionarios - estadísticas de fiabilidad	90
Tabla 9.	Número de sentencias condenatorias por tipos de delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018	93
Tabla 10.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según modo de vulneración	96
Tabla 11.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según tiempo de pena	99
Tabla 12.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según números de funcionarios involucrados	103
Tabla 13.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según entidad pública	107
Tabla 14.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según juzgado	111

Tabla 15.	Número de sentencias condenatorias por delitos de peculado (Artículo 387), corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según número de involucrados y tiempo de pena	114
Tabla 16.	Número de sentencias condenatorias por delitos de cohecho (Artículo 393, Artículo 396 y Artículo 397), corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según número de involucrados y tiempo de pena	118
Tabla 17.	Indicadores de la dimensión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Artículo 399), según las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018	122
Tabla 18.	Ubicación laboral de los abogados del ICAT habilitados, con conocimientos en procesos de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública	125
Tabla 19.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al impacto a la gestión pública del delito de peculado en la región de Tacna, según ubicación laboral	126
Tabla 20.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de peculado en la región de Tacna, según ubicación laboral	130
Tabla 21.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la determinación de la pena del delito de peculado en la región de Tacna, según ubicación laboral	134
Tabla 22.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al impacto a la gestión pública del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral	138
Tabla 23.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral	142
Tabla 24.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la determinación de la pena del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral	146
Tabla 25.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al impacto a la gestión pública del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en la región de Tacna, según ubicación laboral	150
Tabla 26.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la vulneración del bien jurídico protegido, del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en la región de Tacna, según ubicación laboral	154
Tabla 27.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la determinación de la pena del delito de negociación incompatible o	158

	aprovechamiento indebido de cargo, en la región de Tacna, según ubicación laboral	
Tabla 28.	Categorización de los delitos de corrupción de funcionarios	161
Tabla 29.	Distribución de la categorización de la variable delitos de corrupción de funcionarios en la región Tacna, a partir de la percepción de los Abogados habilitados del ICAT	162
Tabla 30.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral	164
Tabla 31.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento de las acciones del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral	168
Tabla 32.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la eficacia de la gestión del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral	172
Tabla 33.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral	176
Tabla 34.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento de las acciones del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral	197
Tabla 35.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la eficiencia de la gestión del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral	184
Tabla 36.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral	188
Tabla 37.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento de las acciones del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral	192
Tabla 38.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a eficacia de la gestión del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral	196
Tabla 39.	Categorización de los principios de la gestión pública	200
Tabla 40.	Distribución de la categorización de la variable principios de la gestión pública en la región Tacna, a partir de la percepción de los Abogados habilitados del ICAT	200
Tabla 41.	Prueba de normalidad: Delitos de corrupción de funcionarios	202
Tabla 42.	Prueba de normalidad: Principios que regulan la gestión pública	203

Tabla 43.	Correlación de Rho de Spearman: Delito de peculado – Principio de servicio al ciudadano	205
Tabla 44.	Información de ajuste de los modelos: Delito de peculado – Principio de servicio al ciudadano	205
Tabla 45.	Pseudo R cuadrado: Delito de peculado – Principio de servicio al ciudadano	206
Tabla 46.	Correlación de Rho de Spearman: Delito de cohecho – Principio de inclusión y equidad	207
Tabla 47.	Información de ajuste de los modelos: Delito de cohecho – Principio de inclusión y equidad	208
Tabla 48.	Pseudo R cuadrado: Delito de cohecho – Principio de inclusión y equidad	208
Tabla 49.	Correlación de Rho de Spearman: Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo – Principio de competencia	210
Tabla 50.	Información de ajuste de los modelos: Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo – Principio de competencia	210
Tabla 51.	Pseudo R cuadrado: Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo – Principio de competencia	210
Tabla 52.	Correlación de Rho de Spearman: Delitos de corrupción de funcionarios – Principios que regulan la gestión pública	212
Tabla 53.	Información de ajuste de los modelos: Delitos de corrupción de funcionarios – Principios que regulan la gestión pública	213
Tabla 54.	Pseudo R cuadrado: Delitos de corrupción de funcionarios – Principios que regulan la gestión pública	213

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Cadena de creación de valor	50
Figura 2.	Componentes del modelo de integridad para entidades del sector público	63
Figura 3.	Número de sentencias condenatorias por tipos de delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018	94
Figura 4.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según modo de vulneración	97
Figura 5.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según tiempo de pena	100
Figura 6.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según números de funcionarios involucrados	104
Figura 7.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según entidad pública	108
Figura 8.	Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según juzgado	112
Figura 9.	Número de sentencias condenatorias por delitos de peculado (Artículo 387) corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según número de involucrados y tiempo de pena	115
Figura 10.	Número de sentencias condenatorias por delitos de cohecho (Artículo 393, Artículo 396 y Artículo 397) corrupción de funcionarios, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según número de involucrados y tiempo de pena	119
Figura 11.	Indicadores de la dimensión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Artículo 399), según las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018.	123
Figura 12.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al impacto a la gestión pública del delito de peculado en la región de Tacna, según ubicación laboral	127
Figura 13.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de peculado en la región de Tacna, según ubicación laboral	131

Figura 14.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la determinación de la pena del delito de peculado en la región de Tacna, según ubicación laboral	135
Figura 15.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al impacto a la gestión pública del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral	139
Figura 16.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral	143
Figura 17.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la determinación de la pena del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral	147
Figura 18.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al impacto a la gestión pública del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral	151
Figura 19.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral	155
Figura 20.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la determinación de la pena del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral	159
Figura 21.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al Cumplimiento del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral	165
Figura 22.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento de las acciones del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral	169
Figura 23.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la eficacia de la gestión del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral	173
Figura 24.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna según ubicación laboral	177
Figura 25.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento de las acciones del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna según ubicación laboral	181
Figura 26.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la eficiencia de la gestión del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral	185
Figura 27.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral	189

Figura 28.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al cumplimiento de las acciones del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral	193
Figura 29.	Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a eficacia de la gestión del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral	197

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo establecer en qué medida los delitos de corrupción de funcionarios, influyen en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la región Tacna (2017-2018). Definida con una metodología bajo un enfoque mixto (cualitativo – cuantitativa), de tipo básica, de diseño no experimental, transversal, correlacional y ex post facto y; de nivel descriptivo y explicativo. Con motivo de determinar las variables específicas y dimensiones de estudios, la investigación se inició con un análisis documental de 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios en la región Tacna, emitidas por el Poder Judicial entre el 2017-2018, consolidando datos en una ficha de registro documental. La muestra estuvo conformada por 342 abogados habilitados ante el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, con conocimientos en procesos judiciales de delitos de corrupción de funcionarios, a quienes se les aplicó dos cuestionarios; datos que fueron procesados y permitió medir las variables de estudio y efectuar las correlaciones correspondientes. Se aceptó la hipótesis alternativa mediante la prueba estadística de Rho de Spearman, con un sig. menor que 0,05 y se aseguró la influencia con el modelo de regresión ordinal, determinándose una influencia significativa del 74,0 %, correspondiente al coeficiente R cuadrado de Nagelkerke. Los resultados obtenidos permitieron establecer que los delitos de corrupción de funcionarios influyen significativamente en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la Región Tacna, 2017 - 2018.

Palabras clave: *Delitos de Corrupción de Funcionarios, Principios de Gestión Pública.*

ABSTRACT

The objective of this research was to establish to what extent the crimes of corruption of officials influence the violation of the principles that regulate public management in the Tacna region (2017-2018). Defined with a methodology under a mixed approach (qualitative - quantitative), basic type, non-experimental, cross-sectional, correlational and ex post facto design and; descriptive and explanatory level. In order to determine the specific variables and dimensions of the studies, the investigation began with a documentary analysis of 31 convictions for crimes of corruption of officials in the Tacna region issued by the judiciary between 2017-2018, consolidating data in a file of documentary record. The sample consisted of 342 lawyers authorized by the Tacna Bar Association with knowledge in judicial processes of crimes of corruption of officials, to whom two questionnaires were applied, data that were processed and allowed to measure the study variables and carry out the corresponding correlations. The alternative hypothesis was accepted by Spearman's Rho statistical test with a sig. less than 0.05 and the influence was assured with the ordinal regression model, determining a significant influence of 74.0 % corresponding to the Nagelkerke R squared coefficient. The results obtained allowed to establish that the crimes of corruption of officials significantly influence the violation of the principles that regulate public management in the Tacna Region 2017 - 2018.

Keywords: *Corruption Offenses of Officials, Principles of Public Management.*

INTRODUCCIÓN

Actualmente, los delitos de corrupción de funcionarios públicos, han incrementado, tanto en el ámbito internacional, nacional y local; obstaculizando el desarrollo económico y social; disminuyendo notablemente la inversión en los sectores educación, salud infraestructura, seguridad, etc.; por lo tanto, también se agudiza el costo de oportunidad de los ciudadanos, el desarrollo de una eficaz y eficiente gestión pública, originándose el crecimiento de medidas de prevención y control de la corrupción; las cuales no son suficientes, a pesar de las acciones realizadas y del nuevo enfoque que tiene la reforma y la modernización del Estado (Gestión con enfoque a resultados), se siguen evidenciando casos de delitos de corrupción con mayor persistencia.

El código penal precisa la orientación y el propósito de la codificación penal peruana, y delimita los puntos orientadores y criterios normativo-valorativos, referentes a lo que se levanta y construye en el sistema penal. Las ideas de prevención, protección a la persona y a la sociedad, marcan la continuidad que determina los criterios que permiten construir el Derecho Penal Peruano, ajustándolo a los esquemas y exigencias de un Estado de Derecho; se debe comprender que las finalidades preventivas que buscan proteger a la persona y a la sociedad, irradian y se extienden a la legislación especial, como es el caso de los delitos de corrupción de funcionario y, en general, a todas las disposiciones penales, se encuentren o no codificadas. El objeto del Código Penal debe interpretarse y ser comprendido por la legislación penal, como una función preventiva y orientada a la protección de la sociedad.

En la actualidad, las entidades del Estado no tienen implementado un modelo de control y prevención (Integridad) contra la vulneración de los principios de gestión pública, estos principios de la gestión pública son las causas que argumentan y norman el pensamiento y la conducta del Estado, de sus agentes públicos en cumplimiento de sus competencias y atribuciones del proceso de la gestión pública; el incumplimiento de estos principios podrían convertirse en infracciones, faltas o delitos, que son sancionados administrativa y penalmente.

Se precisa de sistemas y medidas de prevención y control, las carencias de controles preventivos deben ser legisladas, esto con la finalidad que se disminuyan las oportunidades delictivas. Se requieren de reformas penales que cumplan una labor disuasiva y que coadyuven a la erradicación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Se necesita una reforma legal, donde, previamente en la vía administrativa, se hayan realizado acciones de control con la finalidad de evitar la corrupción, situación que debe de ser valorada urgentemente a nivel penal.

En tal sentido, lo expuesto líneas arriba, motiva el desarrollo de la presente investigación titulada: “LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INFLUENCIA EN LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA REGIÓN TACNA (2017-2018)”; investigación que ha sido organizada en seis capítulos:

El capítulo I, presenta el planteamiento del problema, en este capítulo se consignan la descripción y formulación del problema, la justificación e importancia, alcances y limitaciones, los objetivos e hipótesis de la investigación. En el capítulo II, Marco teórico, se encuentran los antecedentes del estudio, teorías y conceptos, de manera secuencial; temas cuyo contenido constituyen las bases teórico-científicas de nuestra investigación. En el capítulo III, se expone el Marco Filosófico, de acuerdo a los paradigmas de investigación. En el capítulo IV, Marco Metodológico, se presentan las variables, el diseño metodológico, el tipo, diseño, población, muestra, instrumentos y técnicas de la investigación. En el capítulo V, Resultados, se da a conocer el análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante el trabajo de campo, asimismo, estos datos permitieron verificar las hipótesis de la investigación; y, por último, se tiene al capítulo VI, Análisis y discusión de resultados.

Además, se presenta las conclusiones, recomendaciones, la bibliografía correspondiente y anexos, que contribuyen a una mejor comprensión de la investigación.

Finalmente, como complemento al presente trabajo de investigación, se propone un modelo de medidas preventivas y de control general (de integridad) adaptable a cualquier entidad pública del Estado y tres modelos de control para el cumplimiento de los principios de gestión pública; específicamente para el servicio al ciudadano, inclusión y equidad, y competencia; para así erradicar los delitos de peculado, cohecho y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo. Asimismo, surgió otro aporte que se proyecta en la presente investigación, siendo este un proyecto de ley que establece como agravante, en los delitos de corrupción de funcionarios, cuando el servidor o funcionario público incumple con la labor de prevención y control en la administración pública.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Dada la preocupante situación de la incidencia de los delitos de corrupción de funcionarios en las diversas esferas del gobierno central, regional y local, en la actualidad, los tipos de delitos de corrupción de funcionarios previstos en las Secciones III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal vigente, se ha incrementado y otros se han modificado. El haber incorporado nuevos tipos y agravado las penas, es consecuencia de la transgresión de los principios éticos y jurídicos que se deben respetar y cumplir en el desempeño de la gestión pública. Esta situación, va en desmedro de una administración eficaz, eficiente y transparente, en el uso de los recursos y bienes del Estado. En ese sentido y frente a estas circunstancias negativas, todas las entidades del Estado requieren nuevos paradigmas, mecanismos y estrategias, que permitan erradicar los actos de corrupción de funcionarios, en las entidades públicas. A partir de ello, proponer la modificación del Código Penal Peruano y las normas que regulan los principios de gestión pública establecidos en Ley N° 29158 (2007).

En los últimos años, pese a la promoción de que los principios de la gestión pública, se respetan y las recomendaciones éticas, como medios protectores de la sociedad, dichos medios preventivo-normativos resultan insuficientes, toda vez que continúan cometiendo diversos ilícitos, particularmente el delito de peculado en la gestión de los municipios provinciales y distritales.

Sin embargo, los actos de corrupción, no cesan pese a todas las medidas de control y prevención en la gestión pública. Muy a pesar de los esfuerzos de la Comisión de Alto Nivel de Anticorrupción, la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción (Ministerio Público),

los Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional (Poder Judicial), la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), la Dirección contra la corrupción de la PNP, el Instituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y la Defensoría del Pueblo como instituciones que conforman el sistema anticorrupción del Perú, la persistencia de la corrupción de funcionarios es ascendente de acuerdo a la evaluación de la organización de transparencia internacional en el año 2018 (Proética, 2019).

Además, según fuentes oficiales del mismo Poder Judicial (2018), indica que la corrupción invade en todo el país, pues existen 27,020 funcionarios públicos que han sido denunciados, de los cuales, 729 funcionarios imputados corresponden a la región de Tacna.

A su vez, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2017), establece que en Tacna se registran 543 casos que están en investigación en el Ministerio Público y Poder Judicial. A esto se suma, lo manifestado por el Dr. Jael Ángel Flores Alanoca, en calidad de presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en la juramentación de las nuevas autoridades integrantes de la Comisión Regional Anticorrupción, indicó que es preocupante la existencia de 325 casos de corrupción de funcionarios públicos, de hace cuatro años en las cuatro provincias de Tacna; siendo estos casos, mayormente, de peculado, colusión y malversación de fondos (Flores, 2019).

Las cifras mencionadas líneas arriba, exponen el incumplimiento de la finalidad preventiva del Código Penal (Artículo I.- Finalidad Preventiva), debido a la existencia de una gran mixtura de tipos de delitos de corrupción de funcionarios, y una situación de crisis en la gestión pública por falta de medidas asertivas de control. Por tanto, se requiere investigar la influencia de los delitos de corrupción de funcionarios en los principios que regulan la gestión pública; centrados en los delitos de peculado, cohecho y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, por su mayor incidencia respecto a la determinación de sentencias condenatorias en el Poder Judicial de la Región de Tacna, dentro de los años 2017 al 2018 identificados mediante el análisis documental y

consolidados en la ficha de registro documental utilizados en la presente investigación (ver anexo 4).

Por otro lado, se requiere investigar la percepción de los abogados habilitados ante el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, con conocimientos en procesos judiciales de delitos de corrupción de funcionarios, se aplicó los cuestionarios de las variables e indicadores de estudio, datos que fueron procesados, que permitió medir las variables de estudio y efectuar las correlaciones correspondientes, para determinar la influencia de los delitos de corrupción de funcionarios en los principios que regulan la gestión pública; teniendo como base de estudio los delitos de peculado, cohecho y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, por su mayor incidencia, respecto a la determinación de sentencias condenatorias en el Poder Judicial de la Región de Tacna dentro de los años 2017 al 2018 (ver anexo 4).

De manera que, con los resultados de la investigación se proyectaron a generar aportes; tal como un modelo de prevención y control (integridad) para la implementación en las entidades del Estado, a fin de resguardar los recursos y bienes fiscales, a través del cumplimiento de los principios de gestión pública, para su óptima y eficaz gestión; y tres modelos de control para el cumplimiento de los principios de gestión pública; específicamente para el servicio al ciudadano, inclusión y equidad, y competencia; para así erradicar los delitos de peculado, cohecho y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo. Al mismo tiempo, proponer un proyecto de ley para la modificación del Código Penal, con la finalidad de cumplir con sus objetivos en su sentido preventivo y protector de la sociedad.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por todo lo expresado en la descripción del problema, cabe hacerse las siguientes interrogantes:

1.2.1 Problema general

¿En qué medida los delitos de corrupción de funcionarios influyen en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la Región Tacna 2017 – 2018?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿De qué manera el delito de peculado influye en la vulneración del principio de servicio al ciudadano que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 - 2018?
- b) ¿En qué medida el delito de cohecho influye en la vulneración del principio de inclusión y equidad que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 - 2018?
- c) ¿De qué modo el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo influye en la vulneración del principio de competencia que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 - 2018?

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.3.1 Justificación

La corrupción en el Perú, es un problema social y de Estado. En definitiva, el incremento de los delitos de corrupción acarrea la vulneración de los principios de gestión pública, situando a la gestión en sí como ineficiente por su afectación a la calidad de los servicios públicos que se debe brindar a la ciudadanía.

Por tanto; el presente trabajo de investigación se justifica bajo los siguientes aspectos:

- **Técnico – científico:** Porque se analizó arduamente los indicadores que tienen mayor incidencia en los delitos de corrupción de funcionarios y en qué medida influyen en la vulneración en los principios de gestión pública.
- **Económico:** Porque las propuestas y aportes como medios preventivos y protector de la sociedad que nacieron de la investigación tienen los suficientes elementos de juicio que sustentan los costos y beneficios; y su viabilidad estiman resguardar económicamente las inversiones que se inyecten en las entidades del Estado.
- **Social:** Los aportes de la investigación son de gran utilidad para las entidades que se encuentren identificadas y dispuestas a luchar contra la corrupción. Asimismo, en relación a la finalidad del derecho penal que es la correcta convivencia social entre las personas, los aportes deben valorarse en aras de contar con medios preventivos y protectores.
- **Relevancia académica:** La investigación sirve como aporte para otros investigadores que estén interesados en el problema en cuestión.

1.3.2 Importancia

La presente investigación toma importancia jurídica a razón que a partir de los resultados de la investigación se generaron como aportes; la proyección de un modelo de prevención y control (integridad) para la implementación en las entidades del Estado, a fin de erradicar la corrupción de funcionarios de manera general, y tres modelos de control para el cumplimiento de los principios de gestión pública; específicamente para el servicio al ciudadano, inclusión y equidad, y competencia; para así erradicar los delitos de peculado, cohecho y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo respectivamente y un proyecto que promulgue la modificación del Código Penal, a fin de cumplir sus objetivos en su sentido preventivo y protector de la sociedad.

1.4 ALCANCE Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcance

El presente estudio exploró y analizó las sentencias condenatorias de los delitos de corrupción de funcionarios, determinadas por el Poder Judicial en la región Tacna del año 2017 – 2018, registrando las características de las sentencias condenatorias en una ficha registral documental, elaborada por el investigador.

Asimismo, conllevó a la aplicación de los cuestionarios de las variables e indicadores de estudio, a los abogados habilitados que tenían conocimiento de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública, del ilustre colegio de Abogados de Tacna, para conocer la percepción respecto a los delitos de corrupción de funcionarios y los principios de la gestión pública.

1.4.2 Limitaciones

Obedecen a las siguientes razones:

- **Área geográfica:** La investigación se desarrolló en la ciudad de Tacna.
- **Época o período:** Para la investigación se tomó como referencia casos de delitos de corrupción de funcionarios con sentencias del año 2017 al 2018; y de los cuestionarios que midieron la percepción de los abogados miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, en el año 2020.
- **Métodos o técnicas empleadas:** Para la investigación, se aplicó el método inductivo, ascendiendo de lo particular a lo general. Considerando que se partió con la técnica del análisis documental o del registro de hechos de las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, a través de la utilización de la ficha registral documental, seguidamente se estableció definiciones claras de cada variable e indicador permitiendo clasificar la información obtenida. Asimismo, se aplicó la técnica de la entrevista utilizando el instrumento, cuestionario, que fue aplicada a los abogados habilitados, que tenían conocimiento de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública, miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, permitiendo la determinación de las

hipótesis; lo cual fue fundamental para llegar a conclusiones y formular recomendaciones.

- **Recursos utilizados:** Para la investigación se utilizó como recurso esencial los expedientes de las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios (2017-2018), emitidas por el poder judicial de Tacna; expedientes a los cuales se accedieron por autorización del Administrador del Módulo Penal de Tacna previa solicitud de la investigadora (Ver anexo 6); también, se usó una ficha de registro documental, como instrumento, para la recolección de información del análisis documental aplicado. Además, para medir la percepción de la influencia de los delitos de corrupción de funcionarios en los principios de la gestión pública, se aplicaron cuestionarios a los abogados habilitados del ilustre colegio de abogados de Tacna, con conocimiento en delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo general

Establecer en qué medida los delitos de corrupción de funcionarios influyen en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la Región Tacna 2017 - 2018.

1.5.2 Objetivos específicos

- a) Determinar de qué manera el delito de peculado influye en la vulneración del principio de servicio al ciudadano, que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.
- b) Determinar en qué medida el delito de cohecho influye en la vulneración del principio de inclusión y equidad, que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

- c) Establecer de qué modo el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo influye en la vulneración del principio de competencia, que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

1.6 HIPÓTESIS

1.6.1 Hipótesis general

Los delitos de corrupción de funcionarios influyen en una medida significativa en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la región Tacna 2017 - 2018.

1.6.2 Hipótesis específicas

- a) El delito de peculado influye de manera significativa en la vulneración del principio de servicio al ciudadano que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.
- b) El delito de cohecho influye en una medida significativa en la vulneración del principio de inclusión y equidad que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.
- c) El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo influye de modo significativo en la vulneración del principio de competencia, que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

A continuación, se presentan trabajos de investigación vinculados al tema: Los delitos de corrupción de funcionarios y su influencia en los principios que regulan la gestión pública en la Región Tacna (2017-2018), donde:

2.1.1 A nivel internacional

García (2020), en su artículo denominado:” *Elaboración de recomendaciones para una contratación pública favorecedora del principio de competencia*”, publicado en la *Revista de los Órganos Autónomos de Control Externo, España*”; donde señala que:

“La contratación pública está considerada un área proclive a la existencia de prácticas anticompetitivas. Con la finalidad de prevenir las distorsiones competitivas en este sector, la nueva ley de contratos del sector público introduce *una* serie de medidas que tienen por objeto la defensa del principio de la competencia”.

Ramos y Álvarez (2019), de la Universidad Complutense de Madrid y Universidad Carlos III de Madrid, denominada: “*El control de la corrupción en América Latina: Agenda política, judicialización e internacionalización de la lucha contra la corrupción*”, señalan que:

“La corrupción tiene un impacto evidente en la calidad de las democracias y en el desarrollo de los países de América Latina. Sin embargo, todavía queda mucho análisis por hacer en lo que se refiere a qué aspectos concretos repercuten en las diferentes dimensiones de la calidad de la democracia. Específicamente, el efecto sobre la opinión pública es notable en los casos de corrupción en los que se ven afectados políticos de primer rango o en los casos que constituyen tramas en las que están implicados políticos,

diputados o partidos. La percepción de los ciudadanos acerca de la generalización de las prácticas corruptas entre la clase política desemboca en una desconfianza en el sistema en general y en las élites políticas en particular”.

Leyva et al. (2018), de la Universidad de Cuba; quienes realizaron la investigación titulada: *“Las negociaciones ilícitas como delito funcional. Valoraciones dogmáticas y análisis comparado”* llegando a la conclusión que el delito de negociaciones ilícitas;

“... Comprende una de las manifestaciones más evidentes de la corrupción en el ámbito económico y de la contratación, ya que el mismo alberga la percepción de conductas ocultas, cometidas por la actuación de personas investidas de funciones públicas o privadas, las que los convierten en funcionarios de la Administración, quienes violan sus deberes, con la finalidad de tener ventajas ilícitas; ya sea para beneficio propio o para terceros, como ha previsto el legislador”.

Aoulad (2016), de la Universidad de Granada de España; en su tesis doctoral denominada: *“El delito de Cohecho, Regalo y Adecuación Social tras la nueva Ley de Transferencia”* cita a Olaizola (2008) quien impone que *“Tan corrupto es un cohecho activo o pasivo, en provecho propio o ajeno, como la apropiación indebida de recursos privados en las sociedades anónimas mediante operaciones...”*

Vegas (2015), de la Universidad de Carabobo, Venezuela, en su estudio titulado: *“Gestión pública, gobernanza y participación: Una visión a partir del discurso de los actores sociales en Venezuela”*; concluye que;

“... El principal éxito de la gestión pública local pasa por la sinceridad y transparencia de sus actos. La participación de factores influyentes mediante el ejercicio de la gobernanza permite incorporar dolientes y compromisos con la localidad, en la que se busca contribuir directamente con sus principales fortalezas: habilidad intelectual, laboral y capacidad para gobernar; lo más importante es que el engranaje estratégico

funcione proporcionalmente ya que así la localidad se vuelve más competitiva en calidad de vida, con servicios públicos modernos y eficientes”.

Grijalva (2013), sustentó en la Universidad de Castilla - La Mancha su estudio titulado: “*Efectos de la corrupción y la confianza en la policía en el miedo al delito*”; concluyendo que;

“...para el caso de la corrupción, ha quedado claro que se debe trabajar mucho más, este problema, puesto que son menos los avances encontrados, es el aspecto que más dificultades presenta para su medición, por su naturaleza oculta en la sociedad. En relación a la confianza en la policía se determinó una estructura bidimensional en su concepción, que indica que para lograr una confianza no solo es importante que los policías sean eficientes en la realización de sus funciones, sino que es fundamental el trabajo que proporcionan a la ciudadanía, lo cual ayuda a construir las percepciones sobre su eficiencia y legitimidad social. Finalmente, el miedo al delito ha mostrado contar con una naturaleza tridimensional, con lo que se confirma que este es un fenómeno multifacético que no puede pretender medirse con uno o pocos ítems, sino que se debe trabajar en elaborar instrumentos de medición complejos y estables que permitan valorar mejor su incidencia en la población, tal y como ha sucedido en contextos como el anglosajón.”

Bernazza (2011), en su investigación titulada: “*¿Qué Estado necesitamos? Una gestión pública para el desarrollo con inclusión*”; compilado en el libro “Modelo de desarrollo con inclusión social” en una editorial argentina; señala que:

“Un Estado al servicio de la inclusión compromete a sus funcionarios y trabajadores en favor de este cometido, lo que genera un perfil dirigencial y laboral específico que no puede asimilarse al de los empresarios y trabajadores del ámbito privado ni al de los dirigentes e integrantes de organizaciones de la sociedad civil”.

Paredes (2009), de la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito - Ecuador; quién desarrollo la investigación titulada: *“El delito de Peculado en el Ecuador”*; concluyo que:

“El delito de peculado es aquel que entraña y ataca a la esencia misma del Estado, apropiándose de los fondos dedicados a la protección del individuo, de toda la sociedad, sustraer los dineros públicos implica atentar contra la salud, la educación, el desarrollo de todos los valores que sustentan la dignidad del hombre. Analizar el delito de peculado, ha resultado por si solo un tema difícil, el cual atenta a la seguridad jurídica con este tipo de infracciones...”

2.1.2 Antecedentes a nivel nacional

Castro (2019), de la Universidad Ricardo Palma, en su investigación titulada: *“Relación entre la incidencia en la corrupción de tipo cohecho y el nivel de desarrollo regional en el Perú durante el periodo 2007-2017”*; señala que:

“Existe una relación negativa entre el nivel de corrupción de tipo cohecho y el desarrollo económico de las regiones en el Perú, tanto en las dimensiones de ingreso, educación y salud. Se constata que la incidencia de la corrupción de tipo cohecho fue mayor durante el periodo 2007-2011 que en el periodo de 2012-2016. Con relación al tipo de institución, los resultados sugieren que la incidencia de este tipo de corrupción es mayor en instituciones que no son autónomas...”

Arbildo (2019), de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, en su investigación denominada: *“El principio de legalidad en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo y la aplicación del principio de accesoriedad y la unidad de título de imputación en el extraneus”*; señala que;

“El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, es un delito de corrupción especial subsidiario, por el que cualquiera no puede ser autor, sino sólo quienes cumplan con la cualificación establecida. Se sanciona el acto del funcionario,

o servidor público, que exterioriza conductas de interés parcializado buscando favorecerse o favorecer a terceros, en el contrato u operación que interviene por razón del cargo. Se debe acreditar, si el interés fue en provecho propio o de tercero, no cualquier conducta, o el simple quebrantamiento de la norma infra legal, implica estar ya, en la comisión del delito, sino que debe acreditar la conducta corruptora”.

Garavito (2018), de la Universidad Nacional Federico Villareal; desarrolla la investigación titulada: *“influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del Estado”*; precisa, que:

...”si existe mayor influencia de la corrupción, entonces no habrá una adecuada ejecución en los procesos de selección y contratación del Estado, por cuenta la corrupción ha sido un fenómeno secular en el Perú. Además, el funcionario es el actor principal dentro de las contrataciones estables por cuanto maneja información privilegiada y es sobre ellos que recaen los delitos contra el patrimonio del Estado, siendo que los particulares intervienen también en esos delitos fomentando actos de corrupción. Una de las maneras para luchar contra este lastre es, evitar la acumulación de poder y desburocratizar los procesos de selección y contratación, hacerlos con ello más transparentes y amigables con el ciudadano”.

Cayetano (2018), resalta en su investigación titulada: *“Principios de inclusión y equidad: Elementos esenciales para la modernización de la Gestión Pública”* desarrollada por, de la Universidad Nacional Federico Villareal; que:

“El sistema de modernización de la gestión del Estado reduce la asimetría de información entre los ciudadanos y administración pública de todos los niveles de gobierno. Se ha demostrado que, en nuestro ordenamiento administrativo, existe una deficiencia con respecto a la relación entre los principios inclusión y equidad, que rigen la Gestión Pública, que no son interiorizados de manera principal en el desarrollo de las labores administrativa y actualmente existe la necesidad de que se tome como elementos esenciales los principios de inclusión y equidad, en la gestión pública, haciendo prevalecer los derechos del ciudadano”.

Vega y López (2017), en su artículo titulado: *Hacia servicios públicos centrados en el ciudadano: Desafíos pendientes de la Estrategia “Mejor Atención al Ciudadano - MAC”*; se resalta que:

“Los servicios públicos son el componente de gasto principal de los gobiernos y sus resultados afectan la calidad de vida, productividad y competitividad de una sociedad. Las nuevas tecnologías incorporadas masivamente, variaciones demográficas y más información dan lugar a ciudadanos más conscientes, exigentes y con mayores expectativas en cuanto a la calidad de los servicios que reciben y la integridad con que se gestionan...”

Santos (2016), de la Universidad de Huánuco, en su investigación titulada *“Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco”*, concluyo que:

“La falta de control de los bienes del Estado, el desconocimiento del uso correcto de los bienes del Estado y la poca importancia sobre la gravedad de la comisión del delito de Peculado de Uso, son las causas que influyen en la comisión del delito de Peculado de Uso; determinando además que los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional y Municipal Provincial de Huánuco no tienen conocimiento sobre la labor del Estado en el control de los bienes destinados a los servidores y funcionarios públicos; porque no existen servidores y/o funcionarios públicos encargados exclusivamente al control riguroso de dichos bienes del Estado...”

Samalvides (2016), de la Universidad Privada de Tacna; titulada: *“La nueva gestión pública y la aplicación de indicadores de las municipalidades provinciales de la macro región sur, 2014”*; señala que:

“Los principios son razones y cánones que fundamentan y rigen el pensamiento y la conducta del Estado y sus funcionarios y servidores públicos en cumplimiento de sus competencias y atribuciones. La inadecuada administración de la nueva Gestión Pública influye de una manera significativa en la aplicación de los indicadores de gestión de las

Municipalidades Provinciales, expresadas en limitaciones como, la insuficiente implementación y aplicación de los indicadores de gestión, el desconocimiento de las normas que regulan la organización y funcionamiento, el clientelaje e improvisación, la ausencia de profesionales y técnicos capacitados en los principios de la modernización de la gestión municipal y, la corrupción prevaleciente en mayor o menor grado”. ...

Rojas (2015), en su artículo denominado “*Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú*” destaca que;

... La competencia es uno de los factores determinantes que permite a las entidades de la administración pública establecer hasta dónde llegan sus funciones y objetivos dentro del marco de la ley y la Constitución. ...Además, se resalta que la competencia es uno de los principios que es erigido para preservar y proteger el cumplimiento de las finalidades públicas o de bien común que la administración persigue. En esa condición puede ser analizada como principio jurídico fundamental de toda organización pública del Estado. ...

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Bases teóricas de delitos de corrupción de funcionarios

2.2.1.1 La intervención del derecho penal en el ámbito de la administración pública

2.2.1.1.1 *El derecho penal y su fin preventivo en los delitos contra la administración pública*

Alcácer (2003 citado en Chanjan, 2017, pp. 130), señala; “el fin preventivo primordial del Derecho Penal habrá de ser en todo caso la protección de los bienes jurídicos, quedando la protección de la vigencia del ordenamiento, como un fin, si bien legítimo, axiológico y funcionalmente subordinado a aquel”.

Desde este punto de vista, el fin y objeto del derecho penal, es prevenir los delitos en agravio del individuo y de la sociedad, medidas que nunca deben ser olvidadas antes de practicar el poder punitivo del derecho penal, quedando siempre como última ratio de poder en un estado de derecho.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia N.º 000014-2006-PI/TC de 19 de enero de 2007 (Fundamentos 12 y 13) y Chanjan (2017, p. 129), sostiene que: “El Derecho penal en tanto instrumento jurídico de mayor estigmatización contra la persona, encontrará legitimidad en función a sus fines preventivos (que propugnan por una expansión de la intervención punitiva del Estado) y garantistas (que propugnan por la reducción de la propia violencia estatal)”.

Además, Chanjan (2017, p. 130) señala que; “el derecho penal, en un Estado Constitucional de Derecho, no puede limitarse a retribuir un mal creado por el delincuente. En un Estado de Derecho Social y Democrático, dentro del cual se enmarca el derecho penal debe estar al servicio siempre del ser humano y su dignidad, la norma penal no puede olvidar el sentido ontológico de protección última del individuo sin que se niegue la presencia de efectos simbólicos de reafirmación de la vigencia de la propia norma”.

El derecho penal sanciona los delitos funcionariales en defensa de la vulneración del bien jurídico, protegido de las agresiones que se tengan es su contra derivadas de las conductas que se dan dentro del funcionamiento de la administración pública.

2.2.1.1.2 La Constitución Política del Perú y lo delitos contra la administración pública

Chanjan (2017, p. 131) en su estudio: “El correcto funcionamiento de la administración pública: Fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública”, explica que;

En la Ley N° 30650 – Ley de Reforma del Artículo 41° de la Constitución Política del Perú (1993) específicamente en el Artículo 41° se establece que:

“Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”.

Chanjan (2017, pp.131 - 132) explica que; “se puede interpretar que el legislador tiene el deber de reprimir penalmente ciertas conductas que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública. Como se observa el artículo 41 de la Constitución implica la existencia de un delito contra la administración pública enriquecimiento ilícito de artículo 401° del Código Penal Peruano, la constitución está obligando al legislador a tipificar este delito, también vemos que se establece la dúplica del plazo de prescripción para los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el patrimonio estatal, conforme a la jurisprudencia vinculante se trata de delitos cometidos por funcionarios públicos, pero que tienen que ver con la lesión al correcto

funcionamiento de la administración pública, es decir, delitos funcionariales, que atenta contra el patrimonio del Estado, como el peculado (Art. 387 CP)”.

2.2.1.1.3 El bien jurídico penal en los delitos contra la administración pública

Schunemann (2007 citado en Chanjan, 2017, p.132), resalta que: “en la actualidad, no ha quedado del todo claro y no ha habido consenso doctrinal sobre el concepto de bien jurídico” mientras que Alcácer (2003 citado en Chanjan, 2017, p.132) señala que “la doctrina penal suele identificar dos vertientes teóricas para definir el bien jurídico: las “teorías personalistas” y las “teorías del daño social” o “teorías funcionalistas”. Según las primeras, el bien jurídico vendría definido por su carácter personalista; es decir, se dota de prioridad valorativa a la persona y su esfera de intereses, contraponiéndolos de manera absoluta con los intereses supra personales tendientes a cumplir alguna función social”. Sin embargo, Silva (1992, p. 268), señala que “la teoría del daño social o funcional considera al bien jurídico desde una dimensión social, manera que él representa las condiciones indispensables para la conservación de un orden social”.

Es necesario que en el derecho penal se considere al individuo, a la protección y garantía de sus derechos humanos, es decir considerar el aspecto ontológico-subjetivo que tiene que ver con lo normativo, referente a las valoraciones sociales y a los fines preventivos del Derecho pena.

A partir de allí, se puede inferir entonces que el bien jurídico se valora desde la perspectiva de una realidad social y normas jurídicas, y cumple una función social, al posibilitar la participación igualitaria de la sociedad. El accionar penal, se inclina a satisfacer las necesidades que toda persona dentro de un contexto social, lo cual legitima al derecho penal, pero siempre se ha de tener en cuenta que la injerencia penal se justifica cuando la dignidad humana y el libre desarrollo en sociedad se amplié. El bien jurídico en el derecho penal se protege en última instancia, y así legitima la intervención del derecho penal.

Chanjan (2017, p. 133) indica que; en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 00012-2006-PI/TC del año 2015 se sostuvo que en “la identificación de los niveles de protección de los bienes constitucionalmente relevantes es importante evaluar la dañosidad social de las conductas que pongan en peligro o afecten tales bienes, también lo es evaluar, dentro de esta dañosidad social, que el objeto de esta protección penal exprese necesariamente las posibilidades de libre desarrollo del individuo mediante su participación en la sociedad”. Además, preciso que “la unión de los componentes subjetivo (personal) y objetivo (dañosidad social) del bien jurídico es importante evaluarla en el análisis del bien jurídico en el derecho penal”.

Se puede concluir que es importante evaluar el daño social a los bienes afectados por conductas a través de un análisis del bien jurídico en el derecho penal.

2.2.1.1.4 Los delitos contra la administración pública protegen un bien jurídico institucional denominado “correcto funcionamiento de la administración pública”

Chanjan (2017, p. 137), en su estudio denominado “El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública”, señala: “La administración pública se protege penalmente en tanto “función administrativa” que resulta indispensable para el funcionamiento del sistema social”.

Se colige que se resguarda la función pública, que contiene canales procedimentales para el actuar administrativo (institucionales) para que así todos y cada uno de los entes de esta sociedad puedan solucionar sus conflictos sociales o concretar sus intereses” y no protege a los órganos administrativos.

El bien jurídico general en los delitos cometidos por los funcionarios es el “correcto funcionamiento de la administración pública”, que después es precisado como delictivo, estableciendo, así, el real “bien jurídico específico” del delito funcional correspondiente.

En los delitos especiales lo peculiar es la infracción de los deberes jurídicos (deberes o principios de la administración pública) y el abuso de poderes por los funcionarios estatales de la administración pública, este accionar de los funcionarios estatales es el abuso de las competencias violentando principios y deberes de la administración pública que no ayuda a su correcto funcionamiento e influye negativamente violentando los principios de gestión pública y perjudicando una eficaz gestión pública.

2.2.1.1.5 Teorías en cuanto al objeto de protección en los delitos contra la administración pública

Chanjan (2017, p. 138), precisa que se ha reconocido en la doctrina penal cuatro teorías, principalmente en cuanto al objeto de protección en los delitos contra la administración pública. Siendo estas las siguientes:

a) Teoría del quebrantamiento de las expectativas en la administración pública

Chanjan (2017 p. 138) resalta que; “el Profesor Jakobs es el máximo exponente de esta teoría y señala, que el derecho penal no protege bienes jurídicos, sino las expectativas normativas de la sociedad. Los delitos contra la administración pública, en tanto “delitos de infracción de deber”, se centrarían en asegurar las expectativas sociales de que los funcionarios cumplan con su deber de observar las normas estatales para una correcta administración de las funciones públicas.

Al respecto, es útil señalar que no se puede dejar de proteger principalmente los bienes jurídicos ya que son interés vital de los individuos o miembros de sociedad; Sin embargo, esta teoría olvida o desestima el contexto social de la administración pública, concentrando el objeto de prohibición en los deberes de los funcionarios.

b) Teoría de la protección de la fidelidad al Estado (“deber del cargo”)

Castro (2009 citado en Chanjan, 2017, p. 139), indica que esta “teoría originalmente planteada en Alemania, expone que en los delitos contra la administración

pública recae sobre la fidelidad al Estado o el deber de funcionario en su cargo público, el injusto de los delitos de funcionarios se fundamenta en la infracción de un deber específico de la función pública, la conducta ilícita del funcionario es considerado como sometido a la estructura estatal, que quiebra la confianza depositada en él”.

Por su parte Chanjan (2017, p.139) “considera a los delitos funcionariales como una traición, una deslealtad en contra del Estado y su estructura. Lo que plantea esta teoría es reducir el fundamento de punición de estos delitos a un incumplimiento de los deberes administrativos que se le imponen en el ejercicio del cargo, es decir, se tiene una lectura formal del bien jurídico protegido”.

Se deduce, para esta teoría del deber del cargo, que los delitos de los funcionarios son infracciones administrativas, categorizadas como delitos.

c) Teoría de la buena imagen, dignidad o prestigio de la administración pública

Asúa (1997 citado en Chanjan, 2017, p. 139), indica que; “Esta postura plantea considerar al prestigio, dignidad o buena imagen de la administración pública como el bien jurídico genérico protegido por estos delitos. El comportamiento irregular del funcionario público constituiría, entonces, un atentando contra el prestigio que toda la administración pública debería tener de cara a sus administrados”.

Es importante y necesario enfatizar que no se debe permitir en la administración pública delitos funcionariales, erradicarlos y prevenirlos es la razón fundamental del derecho penal en cumplimiento de la finalidad preventiva de su razón de ser, cuidando el prestigio dignidad o buena imagen de la administración pública.

d) Teoría del correcto funcionamiento o la funcionalidad de la administración pública

Feijóo (1995 citado en Chanjan, 2017, p. 140), precisa que; “Según esta teoría, lo que se tutela es la función o tarea constitucional de la administración pública, que consiste en servir con eficacia, coordinación, imparcialidad, jerarquía y objetividad,

o legalidad –como concepto envolvente de los anteriores principios– a los intereses sociales generales”.

Se debe agregar que, con esta teoría, estamos ante la protección penal de la “Función Pública”, porque la administración cumple ciertos fines sociales respaldados por la Constitución.

2.2.1.1.6 El “correcto funcionamiento de la administración pública” como bien jurídico general o ratio legis

Martínez-Buján (2007 citado en Chanjan, 2017, p. 146), “el bien jurídico mediato en puridad no sería propiamente un bien jurídico-penal, por lo menos no como tradicionalmente ha sido entendido por la doctrina penal, sino una ratio *legis* o fundamento políticocriminal de la incriminación que, en todo caso, es útil para categorizar grupos de delitos concretos, así como para incidir en la determinación de la pena”.

El bien jurídico en la administración pública debe ser identificado como el “correcto funcionamiento de la administración pública” considerado como un “bien jurídico general” o “bien jurídico mediato” en sí en todos los delitos contra la administración pública.

De la Mata (2009), establece que: “La alusión al correcto funcionamiento de la Administración, bien jurídico categorial o finalidad tuitiva común según diferentes terminologías, constituye una referencia genérica y poco indicativa del contenido sustancial del injusto (...)” El núcleo del injusto de cada tipo penal funcional deberá concretarse a partir de las características esenciales de la actividad funcional administrativa de que se trate. Este “bien jurídico específico”, “bien jurídico representante”, “bien jurídico inmediato”, “objeto de tutela” o “bien jurídico propiamente dicho” sería el que cumple la función interpretativa de cada tipo penal y sería el que es lesionado o puesto en peligro por la conducta típicamente antijurídica”.

El “correcto funcionamiento de la administración pública”, bien jurídico general o mediato debe ser materializado en un “bien jurídico específico”, dependiente

de un determinante tipo penal previo análisis, como en el delito de peculado será su bien jurídico el patrimonio público, en el delito de cohecho el principio de imparcialidad y el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo la objetividad o imparcialidad del desenvolvimiento del funcionario en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado.

2.2.1.1.7 Teoría de los delitos de infracción del deber

La teoría de delitos de infracción del deber, dentro del contexto de derecho penal, es muy discutida por los pensamientos de los distinguidos profesores Claus Roxin y Günther Jakob.

Caro (2003), basado en Roxin señala que: “el centro de los delitos de infracción de deber lo constituye el deber especial del autor. Este deber no se refiere al deber general de respetar la norma, que afecta a todas las personas, sino más bien a deberes extrapenales que se encuentran como realidades previas al tipo y que son necesarios para su realización”. Según Roxin (2000, citado en Caro (2003)), se indica que “se trata siempre de deberes que están antepuestos en el plano lógico a la norma del Derecho penal y que, por lo general, se originan en otros ámbitos del Derecho”.

También, Victoria (2009) señala que; “Roxin es quien sienta las bases para la formulación de una segunda categoría de desarrollos comportamentales antijurídicos, denominándola delitos de infracción de deber, donde el fundamento de la autoría lo representa la especial relación funcional del obligado especial respecto de los deberes que lo rigen como estructura del mundo al que pertenece y dentro del cual se desarrolla su especial actividad que compromete a la sociedad jurídicamente organizada”.

Además, Roxin (2000, citado en Caro, 2003), “cita como ejemplos de esta categoría a los deberes públicos de funcionarios, los deberes de ciertas profesiones que imponen un mandato de cuidado, las obligaciones jurídico-civiles de alimentos y de lealtad. En todos estos delitos el obligado tiene una especial relación con el contenido del injusto, el deber que porta lo convierte en “figura central” del suceso de la acción”.

Por otro lado, Sánchez (1998, citado en Caro, 2003), precisa que: “si bien la categoría de los delitos de infracción de deber fue descubierta por Roxin hace ya cuatro décadas, sin recibir de parte de él un desarrollo posterior”.

Ante lo señalado, es preciso acreditar que con el aporte de Roxin al introducir al derecho penal la teoría de infracción del deber, se logró un gran avance para la determinación de la autoría de los delitos funcionariales o especiales del derecho penal.

Sin embargo, el profesor Caro (2003), también señala que existen argumentos de otros autores que: “la evolución de dicha categoría es impensable sin el tratamiento otorgado por Jakobs; quien, en el marco de un pensamiento normativista del sistema del Derecho penal, en los últimos veinte años ha orientado su potencia dogmática a una fundamentación ampliada de los delitos de infracción de deber”.

Jakobs (1991 citado en Caro 2003) resalta que; “la entrada en escena de los delitos de infracción de deber obliga a clasificar la autoría delictiva en dos grandes grupos: la autoría mediante delitos de dominio, y la autoría mediante delitos de infracción de deber”. Por lo que, Caro (2003) señala que “según esto la persona vive inmersa en un mundo regido por normas donde debe satisfacer una diversidad de deberes que van dando forma a una competencia personal. La infracción de aquellos deberes mediante la incorrecta administración del ámbito de competencia personal fundamenta precisamente su responsabilidad jurídico-penal”.

Por su lado, Victoria (2009) señala que; “... Günther Jakobs considera que la afectación de los deberes se circunscribe a una esfera que denomina competencia por responsabilidad institucional. Para este jurista, el deber no es el fundamento de la autoría, sino que constituye auténticamente el principio de la imputación”.

Por tanto, se puede decir que el actor no se hace cargo de su responsabilidad a efectos del acto autoformado, sino por no lograr con sus expectativas de vida en común que se exige para asegurar la permanencia de un solo bien jurídico penal: “La expectativa de cumplimiento intersubjetivo de las normas jurídicas”.

2.2.1.1.8 Teoría de los delitos de infracción del deber en los delitos de la administración pública

Según Salinas (S.f., p. 93) señala que; “cuando participan más de dos personas en la comisión de los delitos especiales como lo constituyen la mayoría de los delitos contra la administración pública, siempre resulta problemático determinar quién es autor y quién es cómplice o instigador. Teniendo como punto de partida la consolidación de una política criminal estatal de hacer frente a las conductas de corrupción que en el caso más extremo desintegran las sociedades”.

Respecto a la teoría indicada, se puede instituir que para establecer el autor y el cómplice de infracción del deber en los delitos contra la administración pública sería la teoría de infracción del deber insertada al derecho penal por Claus Roxin en 1963, con lo cual estaríamos en total acuerdo con lo señala Salinas.

Sánchez (2003, p.275) señala que: “En estos delitos lo relevante no es - aunque lo haya - el dominio sobre un suceso, sino la infracción de un deber específico que sólo incumbe al autor, a saber, el deber impuesto por una institución positiva” estatal. Por lo que; Salinas (s.f, p. 95) indica que “de ahí que podemos conceptualizar a los delitos de infracción del deber como aquellas conductas en las cuales la autoría se ve caracterizada por el hecho de que alguien abusa o descuida el deber especial que surge de su rol social, y de ese modo, ocasiona una puesta en peligro o lesión típica de determinados bienes jurídicos. En concreto, son conductas en las cuales el autor, por no cumplir con las exigencias impuestas por su rol social especial, lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido representado por principios y deberes funcionales”.

Por tanto, se establece que los delitos de infracción del deber en la administración pública, se originan al violentar los deberes especiales que surge de sus funciones del autor, lesionado los bienes jurídicos protegidos.

Salinas (s.f. p. 96), fundamenta que; “la autoría en los delitos especiales un «deber especial de carácter penal» que no recae en todas las personas, sino solo en

aquellos sujetos calificados por la propia fórmula legislativa. Sujetos que al ser calificados se constituyen en los únicos que pueden ser autores de determinados delitos. Por respeto al principio de legalidad, autores de los delitos especiales solo pueden ser aquellas personas que reúnen las condiciones personales que el tipo penal exige”.

Por consiguiente, se determina que en los delitos cometidos contra la administración pública (delitos especiales), el autor es quien infringe un deber especial, quien realiza la conducta prohibida de carácter penal, la responsabilidad de la autoría recae en los sujetos calificados que reúnen condiciones personales que el tipo penal exige, el participe en la realización de la conducta prohibida participa sin infringir el deber especial.

Asimismo, Salinas (s.f, p. 96) indica que; “de modo que el fundamento de esta teoría no es la infracción del deber general que atañe a todos los ciudadanos y que surge en forma abstracta del tipo penal —como, por ejemplo, el no dañar o lesionar el patrimonio del Estado—, sino deberes especiales impuestos por la ley penal”.

Los bienes jurídicos protegidos en los delitos de contra la administración pública siempre se reflejan en principios o deberes como, por ejemplo: en el delito de peculado, en el principio de no lesionar el patrimonio, en el delito de cohecho el principio de gratuidad del acto público, en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en el principio de objetividad o imparcialidad de la actuación del funcionario en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado.

2.2.1.1.9 Principios básicos del Derecho Penal

a) Principio de lesividad

Arroyo (1998 citado en Chávez, 2018, p. 27) indica que; “siendo que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente

reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario”.

En consecuencia, se establece que para cumplir el principio de lesividad en la aplicación del derecho penal en los delitos contra la administración pública es necesario que los bienes jurídicos tutelados sean lesionados por conductas profundamente reprobables y no tolerantes de estabilización mediante otra medida de control social menos estricta para ser objeto de represión penal.

b) Principio de intervención mínima

Chávez (2018, p.28) señala que: “En el Derecho Penal, denominado también principio de ultima ratio, tiene un doble significado: En primer lugar, implica, que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves”.

Es decir, no sanciona todas las conductas lesivas al bien jurídico protegido dignos de salvaguardar sino únicamente los modos de ataque más peligrosos para ellos, determinadas en el código penal.

Arroyo (1998 citado en Chávez, 2018, p.28), por su parte, precisa que “en segundo lugar, la intervención mínima en el Derecho Penal responde al convencimiento del legislador, de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección”.

Como sucede en las lesiones de los principios en la administración pública, cuando son leves, el derecho administrativo los trata, pero cuando estos actos son graves contra los bienes jurídicos protegidos, su intervención y competencia es del derecho penal.

Por tanto, Arroyo (1998 citado en Chávez, 2017, p.28), resalta que; “el acudimiento al Derecho Penal ha de ser la última ratio o lo que es lo mismo el último recurso a utilizar a falta de otros medios lesivos. Considera el legislador que cuando el DP intervenga ha de ser para la protección de aquellos intereses mayoritarios y necesarios para el funcionamiento del Estado de Derecho”.

En un estado de derecho los delitos contra la administración pública lesionan los principios de gestión pública afectando una eficaz gestión pública.

c) Principio de subsidiariedad

En la revisión de Chávez (2017, p.28) se encontró que Arroyo, señala que; “El Derecho Penal en virtud a la última ratio, debe ser el último recurso que se debe utilizar a falta de otro menos lesivos. Es decir, significa que el DP no ha de sancionar todas las conductas vulneradoras de los bienes jurídicos que protege, ni tampoco todos ellos son objeto de tutela, sino sólo castiga las modalidades de ataque más peligrosas para ellos”.

Los postulados del principio de intervención mínima y el principio de subsidiariedad del derecho penal consisten en que la intervención del Estado sólo se explica cuando es inevitable para el mantenimiento de su organización.

d) Principio de proporcionalidad

Lopera (2011, p.137), indica que “el principio de proporcionalidad posee actualmente en el Derecho Penal un significado muy relevante, aun cuando mucho más restringido que en otras ramas del ordenamiento jurídico, como puede ser el Derecho Procesal Penal o el Derecho Administrativo. El principio de proporcionalidad en sentido amplio es el primer test de legitimación que han de superar cualquier intervención penal, vinculada a todos los poderes públicos. Este principio debe ser respaldado no solo en el momento de creación del Derecho Penal, sino también en el momento de su

aplicación por los jueces o tribunales e incluso en el momento de ejecución de las sanciones que en el caso concreto sean impuestas por aquellos”.

La funcionalidad de este principio es útil para establecer el nexo material entre el delito y su efecto jurídico, ha de tenerse en cuenta no sólo cuando se trata de la pena sino de cualquier efecto jurídico penal que deduce de la comisión de un hecho delictivo, como los medios de seguridad y los efectos complementarios.

- **Subprincipio de idoneidad**

Carbonel y Grández (2010, p. 45) señalan que; “el primero de los subprincipios de la proporcionalidad se orienta a verificar que la medida legislativa constituye un medio idóneo para contribuir al logro del fin que con ella se persigue, la medida se reputara carente de idoneidad cuando su relación con el fin sea la causalidad negativa, porque dificulte o aleje su consecución, o cuando su implementación resulte indiferente de cara a la realización del fin perseguido”.

La medida legislativa debe ser en su aplicación idónea y positiva, para el logro del fin que con ella se persigue.

- **Subprincipio de necesidad**

Lopera (2011, p.137) señala que, “una vez acreditada la idoneidad de la prohibición y de la sanción establecida por el legislador, la argumentación continua con la aplicación del subprincipio de necesidad, mediante el cual se lleva a cabo una comparación entre la medida enjuiciada y otros medios alternativos atendiendo a los parámetros; su idoneidad para promover el fin legislativo y su menor lesividad en relación con los derechos fundamentales afectados por la intervención legislativa”.

La medida aceptada por el legislador se considerará necesaria cuando no exista una vía alternativa que, siendo igualmente suficiente, al mismo

tiempo surja más beneficioso desde la posición de los derechos fundamentales objeto de intervención.

La aplicación de la medida legislativa tiene que ser de necesidad, habiendo ensayado, su idoneidad, para poder aplicarla por necesidad.

- **Subprincipio de proporcionalidad**

Carbonel y Grández (2010, p. 51), precisan que; “para considerar un comportamiento punible, junto al merecimiento y necesidad de pena, constituye un requisito imprescindible que exista una proporción entre la pena y el delito, la pena deberá aparecer, en abstracto y en concreto, como proporcionada”.

Esto implica que la intervención del derecho penal respecto al derecho constitucional de la libertad personal debe considerarse legítima, al cumplir con la aplicación del juicio de proporcionalidad.

Este principio conjuntamente igual los demás mencionados rigen e inspiran a nuestro Derecho Penal Peruano, que es de tinte garantista. Teniendo en cuenta que estos principios deben estar presente en todo momento en el derecho penal.

2.2.1.2 Los delitos de corrupción de funcionarios según el Código Penal

A continuación, se conceptualiza los delitos de corrupción de funcionarios materia de estudio, peculado, cohecho y delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, por su mayor incidencia respecto a la determinación de sentencias en el poder judicial de la región de Tacna dentro de los años 2017 al 2018.

A. Título XVIII: Delitos contra la administración pública - Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos - Sección III: Encontrados en las sentencias condenatorias del Poder Judicial en la Región de Tacna 2017 - 2018

1) Delito Peculado

En el Código Penal se ubica tipificado el delito de peculado, específicamente en el artículo 387°; que a la letra dice:

• **Artículo 387°. Peculado doloso y culposo**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
- Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
- El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
- El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia

agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

- **Bien jurídico protegido**

En el ordenamiento jurídico peruano, la discusión en torno a cuál es el bien jurídico específico protegido por el delito de peculado ha quedado, por el momento, dilucidada con la emisión del Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116.313 (Montoya, 2015). “Este señala que el peculado es un delito pluriofensivo y que el bien jurídico contiene dos partes:

- Garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.
- Evitar el abuso del poder de los funcionarios o servidores públicos, que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.

En otras palabras, se estarían protegiendo los principios de integridad y probidad en la administración o custodia del patrimonio gestionado por el Estado. Esta perspectiva bipartita del bien jurídico ha sido acogida por la jurisprudencia nacional”.

- **Sujeto activo**

Rojas (2020), precisa que; “el sujeto activo es el funcionario público en relación funcional con los bienes y efectos entregados en depósito, custodia o administración”.

- **Sujeto pasivo**

Salinas (2014, p. 238) indica que; “el sujeto pasivo solo puede ser el Estado, éste viene a ser el representante o titular de la Administración Pública en diferentes manifestaciones, no se puede considerar como sujeto pasivo del

dicho delito a los particulares, pues este ilícito solo puede ser cometido por funcionario o servidor público en perjuicio del Estado o entidad dependiente de éste”.

- **Tipicidad subjetiva**

Según Vizcardo (2016, p. 253) indica que: “la tipicidad subjetiva del delito de peculado en la doctrina peruana no se inserta la exigencia de alguna condición subjetiva adicional al dolo, y aunque el ánimo de lucro parece estar presente en los actos de apropiación o uso propios del peculado, pero no constituye estructuralmente un elemento típico. Se entiende entonces que, el peculado en su modalidad dolosa requiere o exige que el funcionario o servidor público actúe con conocimiento que tiene el deber de lealtad y probidad de percibir, administrar o custodiar adecuadamente los caudales o efectos públicos confiados a su cargo; no obstante, voluntariamente se los apropie o utilice, causando perjuicio en la Administración Pública”.

En cambio, Abanto (2003 citado en Vizcardo, 2016, p. 254), resalta que el dolo consiste en el conocimiento del carácter del bien público y de la relación funcional, así como la intención de apropiarse o de dar uso privado a los bienes. Señala, además, que, para el delito de peculado, aparte del dolo en el agente, es necesaria la concurrencia de un elemento subjetivo adicional que es el ánimo de lucro, y si este no se verifica en el agente, el delito de peculado se descarta.

- **Jurisprudencias**

Montoya (2015, p. 107) resalta como jurisprudencia a las siguientes sentencias;

- **Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el expediente N° 011-2001, del 8 de agosto de 2006. CASO CROUSILLAT**

“Esta figura delictiva tiene como objeto de tutela, en términos globales, proteger el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al igual

que todas las demás figuras contempladas en el Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal. En términos específicos, este tipo penal protege la intangibilidad de los intereses patrimoniales del Estado y procura controlar los excesos de poder que los funcionarios puedan cometer en el ejercicio de su función al administrar caudales públicos. Se trata de un delito pluriofensivo, cuyo bien jurídico protegido se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: por un lado, garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, y, por otro lado, evitar el abuso de poder de quien se halla facultado a administrar con lealtad y probidad el dinero del Estado que le es confiado en función a su calidad de funcionario o servidor público”.

Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, recaída en el expediente N° AV-23-2001, del 23 de julio de 2009. CASO CTS MONTESINOS

“El sujeto activo es el funcionario o servidor público que realiza cualquiera de las dos modalidades típicas que regula la ley. Esto es, la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos. (...) siendo su nota característica y exigencia de naturaleza objetiva que la conducta del funcionario o servidor público exprese un acto de disposición patrimonial que desconoce la titularidad del Estado sobre los bienes ejecutados. Estos aspectos hacen del delito una conducta de naturaleza pluriofensiva. En el Acuerdo Plenario número 4-2005/CJ-116, del treinta de septiembre de dos mil cinco, se deja sentado que ese carácter está vinculado con la protección de dos objetos específicos merecedores de protección penal: i) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y ii) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad”.

B. Título XVIII: Delitos contra la administración pública - Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos - Sección IV: Corrupción de funcionarios encontrados en las sentencias condenatorias del Poder Judicial en la Región Tacna 2017 – 2018

1) Delito de cohecho pasivo propio

En el Código Penal se ubica tipificado el delito de cohecho pasivo propio, específicamente en el artículo 393° que a la letra dice:

• **Artículo 393°. Cohecho pasivo propio**

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Según Montoya (2015, p. 96) como puede observarse, el cohecho pasivo propio sanciona tanto al funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir algún donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio a cambio de realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones (cohecho pasivo propio “antecedente”), como al funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir algún donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio como consecuencia de haber faltado ya a sus deberes.

- **El bien jurídico específico**

Montoya (2015, p. 97) resalta que; “en la doctrina penal comparada y nacional actual, parece haber acuerdo en que el bien jurídico específico protegido por el cohecho pasivo propio es la “imparcialidad” en el ejercicio de la función pública. Es decir, la imparcialidad, como condición imprescindible y esencial para el funcionamiento adecuado de la administración pública, implica el deber de los poderes públicos de obrar con neutralidad y objetividad para satisfacer el interés general y no los privados. La imparcialidad supone que el funcionario público debe estar sometido exclusivamente a la legalidad, sin permitir la interferencia de intereses económicos o de cualquier otra índole en su proceso de toma de decisiones”.

- **Sujeto activo y pasivo**

Guevara (2018, p. 53) señala lo siguiente:

Sujeto activo

- Solo puede ser perfeccionado por una persona que tiene la condición o cualidad de funcionario o servidor público.
- Los particulares están excluidos de ser autores de este delito.

Se exige que el funcionario o servidor público tiene que tener competencia para realizar u omitir el acto funcional al que se compromete.

Sujeto pasivo

Se encuentra representado por el Estado Peruano, como titular de todas las actuaciones en los diversos estamentos de la Administración Pública.

- **Tipicidad subjetiva**

Guevara (2018, pp. 53 – 54) resalta que; “en el Código Penal concluye que todas las modalidades o hipótesis delictivas que recoge el artículo 393 del Corpus iuris penales son de comisión netamente dolosa, no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del funcionario o servidor público. El dolo se establece que el funcionario o servidor público participa del acto delictivo conociendo perfectamente que está omitiendo o prescinde de un acto oficial al que está obligado en violación de las obligaciones del cargo funcional, bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio. Conoce perfectamente el acto ilícito cometido con su proceder indebido, sin embargo, voluntariamente procede y lo ejecuta”.

- **Jurisprudencia**

Montoya (2015, p. 96) indica como jurisprudencia a la siguiente sentencia;

- **Ejecutoria Suprema recaída en el recurso de nulidad N° 1406-2007-Callao del 7 de marzo de 2008 (Fundamento 5)**

“(…) el bien jurídico protegido en esta clase de delitos [cohechos], es preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos (…)” Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia en el Exp. N° 038-2006 del 5 de julio de 2011.

“El interés a cuya protección se ha tipificado el delito in comento, en términos genéricos, es el “funcionamiento normal de la administración, que puede verse amenazado por la sola existencia... de la venalidad, aún ejercida con relación con un acto que el funcionario debe cumplir legalmente, deteriora el correcto funcionamiento administrativo y pone en

peligro la normalidad de su desenvolvimiento. En el cohecho pasivo propio, el objeto específico de tutela es el principio de imparcialidad (...)”.

A efectos de probar la comisión del delito de cohecho pasivo propio en casos complejos, lo adecuado será recabar suficientes indicios que soporten la idea del condicionamiento de la función pública a la promesa de una ventaja, favor, etc.

De esta forma, jurisprudencialmente se ha señalado lo siguiente:

“Que tales apreciaciones a criterio de este Supremo Tribunal constituyen el hecho base que considerado por sí solo no puede formar parte del delito que se pretende probar, que necesariamente deben estar unidos y acompañados de otros elementos indiciarios que sean plurales y suficientes, con tal fuerza acreditativa de hechos indirectos que concordantes recíprocamente nos hagan inferir la acreditación de la aceptación de ventaja económica para practicar un acto propio de su cargo o que haga presumir que dicha ventaja también provenía de la comisión de un delito”.

2) Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales

En el Código Penal se ubica tipificada la corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales específicamente en el artículo 396° que a la letra dice:

• **Artículo 396°. Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales**

Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

- **El bien jurídico específico**

Respecto al bien jurídico tutelado como el tipo penal es un delito de infracción del deber el funcionario público por el estatus que ostenta tiene el “deber especial positivo”, de actuar con imparcialidad, rectitud transparencia y objetividad (Corte Suprema de Justicia de la República sala penal transitoria de apelaciones Expediente N° 05-2017 Huánuco, p. 12).

- **Sujeto activo y Autoría**

Se exige al sujeto activo una cualidad especial, el autor no puede ser cualquier persona, sino aquellos que ostentan el cargo público y cumplen roles funcionales específicos (Corte Suprema de Justicia de la República sala penal transitoria de apelaciones Expediente N° 05-2017 Huánuco, p. 12).

- **Sujeto pasivo**

Respecto al sujeto pasivo del delito; Reátegui (2016) concluye que “como en todos los delitos de corrupción, sujeto pasivo lo será el estado, y de manera concreta la entidad, a la que pertenece el funcionario público” (citado en Rio, et al 2019, p. 6)

- **Tipicidad Subjetiva**

La Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Transitoria de Apelaciones / Expediente N° 05-2017 Huánuco (p. 14) resalta;

- Respecto a la imputación subjetiva el cohecho pasivo específico; se precisa el dolo directo el sujeto activo tiene que ser consciente del carácter y finalidad de la solicitud y/o aceptación del donativo promesa o cualquier otra ventaja y querer actuar a pesar de ello el elemento subjetivo a sabiendas exige un ánimo deliberado de faltar o quebrantar la imparcialidad transparencia y objetividad.
- Respecto a la consumación el tipo penal; es de simple actividad, por lo que al solicitar y/o recibir el medio corruptor, no se requiere que se produzca la decisión final o futura de un asunto prejurisdiccional, jurisdiccional o

administrativo. sin embargo, se exige un dato objetivo de finalidad o posibilidad material de influencia en la decisión.

- **Jurisprudencia**

- **Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales: Los elementos del delito [RN. 4582-2007, Piura]**

Quinto: Que, antes de emitir pronunciamiento respecto a la condición jurídica del procesado se debe precisar que el delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales previsto en el artículo trescientos noventa y seis del Código Penal, tiene como elementos configurativos los siguientes: a) agente activo del delito: el relator, secretario judicial, especialista y auxiliar jurisdiccional o quien desempeñe cargo análogo, b) verbo rector y medio corruptor: solicitar un donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio, c) finalidad del medio corruptor o fin corruptor: con el fin de decidir o influir en un asunto de su conocimiento o competencia, debiendo entenderse esta circunstancia por la gravedad de la penalidad a imponerse, como una “(...) influencia negativa, esto es, referirse necesariamente a decisiones contra el derecho de una de las partes y con beneficio de la otra (...)” (Rojas Vargas, Fidel. Delitos contra la Administración Pública; Grijley – dos mil siete; página setecientos diecinueve), y d) se requiere que actúe con “dolo” el agente del delito; además del elemento subjetivo “a sabiendas”, que implica que el agente actúa convencido de la injusticia de sus actos y con conocimiento pleno de las pretensiones implícitas en los medios corruptores.

3) Cohecho activo genérico

En el Código Penal se ubica tipificado el Cohecho activo genérico específicamente en el artículo 397° que a la letra dice:

- **Artículo 397. del Código Penal**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u

omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Según Montoya (2015, p. 99) “Como se observa, el cohecho activo está dirigido a sancionar a la otra parte del acuerdo por el cual el funcionario vende la función pública. Por tanto, sanciona a la persona que ofrece o promete dar a un funcionario algún donativo, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus funciones, o realice u omita actos propios de su cargo”.

- **El bien jurídico específico**

Montoya (2015, p. 100) resalta que la identificación del bien jurídico protegido en el delito de cohecho activo dependerá de la modalidad delictiva que cometa el autor.

- Si el autor entrega la ventaja a un funcionario para que realice u omita un acto en violación de sus obligaciones el bien jurídico protegido será la “imparcialidad” en la función pública.
- Si el autor entrega la ventaja a un funcionario para que realice un acto propio de su cargo, el bien jurídico protegido será la gratuidad o no venalidad de la función pública.

Debe tenerse presente que, en esta figura delictiva, se protegen los bienes jurídicos antes mencionados solo frente a conductas de peligro, pues sobre el

particular no pesa la obligación de resolver con imparcialidad o sin abuso del cargo. El cohecho activo es un delito que pone en peligro la “imparcialidad” o el “ejercicio no abusivo del cargo público”, porque la conducta a ser sancionada favorece que el funcionario público que recibe la “coima” o soborno atente directamente contra ellos.

- **Sujeto activo y pasivo**

Rojas (2007), señala lo siguiente:

Sujeto Activo

Es sujeto activo, en especial es el particular, o a veces pueden ser el funcionario o servidor público sin facultades o competencia para intervenir, en contratos u operaciones por razón de su cargo. La autoría puede ser simple o colegiada (coautoría). De emplear el autor terceras personas que ejecutan el acto de interesarse (modalidad de comisión indirecta del delito), éstas serán sus cómplices, de comportarse dolosamente, dada la imposibilidad que compartan roles de coautoría con el sujeto especial, pese a lo decisivo que pueda representar su aporte material. De existir vinculación en razón al cargo o función en el interés ilícito del y para el propio funcionario o servidor, el supuesto de hecho ilícito sería atípico de esta figura. Hay que enfatizar que la calidad funcional requerida por este tipo penal con relación al autor se concuerda con el rol que juega éste en la estructura de la negociación. En efecto, no podrá ser autor cualquier funcionario o servidor público si es que no posee facultades de decisión o de manejo de las negociaciones u operaciones como cometido de sus funciones por razón del cargo. Esta restricción establecida por la norma penal pareciera que excluye a los que sólo cumplen encargos o delegaciones sin estar referenciada en los deberes del cargo.

Sujeto Pasivo

Con mucha frecuencia, se confunde la figura del sujeto pasivo con otra institución (quien sufre económica y moralmente las consecuencias del

delito), utilizándose en ocasiones como expresiones sinónimas. Si bien no existe identidad sobre ellas, en ciertas ocasiones pueden coincidir. El concepto de sujeto pasivo puede definirse como la persona titular del bien jurídico ofendido. Según el artículo 397 del Código Penal, el sujeto pasivo en análisis, el titular, es el Estado. Por consiguiente, el sujeto pasivo del artículo 397 del Código Penal señala como titular al Estado, encargado de garantizar el correcto funcionamiento y prestigio de la administración pública que pueden ser vulnerados o puestos en peligro. Asimismo, teniendo en cuenta que el tipo se constituye como un delito de peligro que se consuma al verificarse el interés particular sobre ofrecer, dar o prometer puesto por el funcionario o servidor público en los contratos u operaciones. En resumen, Rojas (2007) precisa que; “en los delitos contra la administración pública, quien asume la condición de sujeto pasivo es el Estado de modo general y de modo específico la entidad estatal directamente afectada. El primero (Estado) es el de garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública, su prestigio y la primacía del principio de imparcialidad (Objeto de Protección Penal) como directriz de la norma del artículo 397 del Código Penal”.

- **Tipicidad subjetiva**

Paredes (2017, p. 82), señala que; “este tipo de delitos, son de mera actividad o dicho de otra forma se configuran solamente bastando con las realizaciones de los verbos indicados por el tipo penal (ofrecer, dar o prometer) para que realicen u omitan actos en violación de sus obligaciones, para el primer párrafo del artículo en comento y, sin faltar a sus obligaciones en el segundo párrafo. Por lo que aquí no cabe la tentativa”.

- **Jurisprudencia**

- **Cohecho activo: necesidad de acreditar el medio corruptor [RN 2298-2014, Callao]**

Fundamento destacado: Cuarto: Que, del despliegue de lo actuado en el caso sub examine, si bien se acredita que el encausado Meneses Castañeda

tenía en su poder el pliego Interrogatorio -el mismo que iba a ser absuelto por el Testigo Luis Ángel Tayco Escobar durante el desarrollo de la Audiencia de Pruebas-, a partir de las diversas declaraciones a nivel preliminar [...]; no obstante, para que se configure el tipo penal antes descrito, la conducta de Meneses Castañeda debe encuadrarse dentro de una de las modalidades que exige el delito de cohecho activo genérico, esto es, que tal pliego interrogatorio se haya obtenido mediante donativo, ventaja, promesa o beneficio para que un funcionario o servidor público, realice u omita actos violando sus obligaciones, hecho que no ha quedado acreditado tras el despliegue de la actuación probatoria durante el desarrollo del proceso. Asimismo, si bien el procesado abandonó las instalaciones del Juzgado Civil, esta conducta, menos aún, no genera un estado de disposición para la venta de la función pública. Por consiguiente, no existen los elementos de convicción pertinentes y suficientes que determinen haber mérito para pasar a juicio oral contra Meneses Castañeda por el delito de cohecho genérico activo.

4) Delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

En el Código Penal se ubica tipificado la Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo específicamente en el artículo 399° que a la letra dice:

- **Artículo 399°. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Montoya (2015, p. 131) precisa que; “En sí, el artículo 399° del Código Penal peruano sanciona la conducta por la cual un funcionario o servidor público se aprovecha indebidamente de su cargo al mostrar un interés particular que entra en colisión con los intereses públicos o estatales. El tipo penal exige que dicho interés particular o privado se enfoque en alguna operación económica en la que intervienen el Estado y el funcionario público con motivo del cargo público que ocupa”.

- **Bien jurídico específico**

Guimaray (2014) indica que; “el bien jurídico genérico de los delitos de corrupción definido anteriormente es el correcto o normal funcionamiento de la administración pública. Pero el bien jurídico específicamente protegido en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo es la objetividad o imparcialidad de la actuación del funcionario en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado”.

Rojas (2007), indica que; “si bien la administración pública debe funcionar siempre velando por sus intereses públicos, estos siempre deben estar orientados hacia el bien común y no hacia los intereses particulares de los funcionarios o servidores que los gestionan o administran. Entonces, la objetividad que se busca proteger es aquella donde la administración pública actúa al momento de realizar contratos, concursos públicos o cualquier otra operación económica con la finalidad de poder elegir al competidor más adecuado de cara a los intereses públicos y al bien común. Consecuentemente, el tipo penal refleja la necesidad de proteger a la administración pública del interés privado de sus agentes–funcionarios o servidores públicos–especialmente relacionados o vinculados por razón de su cargo con los contratos u operaciones públicas”.

En sí, según Montoya (2015, p. 131) “el tipo penal busca evitar conflictos entre intereses privados y públicos, sancionando las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos que no denoten imparcialidad,

transparencia y objetividad frente a los competidores de un contrato u operación económica donde tengan que representar al Estado”.

- **Sujeto activo y pasivo**

Guimaray (2014), señala que:

Sujeto activo

El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo.

Tal intervención en razón del cargo implica que debe existir una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado; esto quiere decir, que el funcionario formalmente puede actuar integrando alguno de los niveles decisorios o completando legalmente el negocio jurídico.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de este delito es el Estado, a quien el funcionario público perjudica al dejar de actuar en base al interés general (Chanjan et al. 2020, p. 48).

- **Tipicidad subjetiva**

Para Enríquez (2016, p. 87) indica que; “la configuración subjetiva de la conducta ilícita exige que el funcionario o servidor público actué con conocimiento, de que tiene el deber de lealtad y probidad de celebrar contratos o realizar operaciones en representación y favor del estado, se deduce entonces que el delito de negociación incompatible, es una infracción dolosa, admitiéndose el dolo directo y el dolo eventual, pero no la comisión imprudente o culposa de acuerdo al artículo 12 del código penal”.

- **Jurisprudencia**

- **Esta sentencia de Casación 231-2017, Puno sobre el delito de negociación incompatible recaída en el Expediente 00229-2016-11-2111-SP-PE-01**, deja en claro la tesis equivocada de la fiscalía y el juzgado (primera y segunda instancia) de que no se debe entender que solo basta que “el funcionario público se interese indebidamente en los actos de administración, pese a que no logre ser parte del contrato u operación para que este se entienda consumado. Interesarse indebidamente conlleva a la gestión de actos que no corresponden con el rol de un funcionario público.

2.2.2 Bases teóricas de Principios de Gestión Pública

2.2.2.1 Estado Social y Democrático de Derecho y rol de la Administración Pública

En el contexto de las políticas criminales que dictan sanciones penales, por conductas que contravienen a la administración pública, se hace necesario primero entender el papel que juega la administración pública en el Estado moderno; porque en el desarrollo de la administración pública es que se generan los delitos contra la misma; es indispensable exponer la función social que cumple el Estado en esta esfera, teniendo en cuenta que la peculiaridad de esta clase de delitos es la infracción de deberes jurídicos es inherente a la posición al funcionario público y al abuso de poderes públicos que realizan los órganos de la Administración Pública, estos se desprenden de la realidad y legitimidad del Estado en la sociedad para salvaguardar la vida, libertades, propiedades, etc.

Por otro lado, en la Constitución Política Peruana del año 1993 como norma suprema del ordenamiento jurídico en el artículo 43° se erigió el modelo de estado social de derecho; el cual consiste en brindar seguridad y necesidades primordiales a las sociedades.

En la Constitución Política del Perú (1993) Artículo 43.- “Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario,

representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes”.

García (2005), resalta que; “el Estado Social y Democrático de Derecho no obvia los principios y derechos básicos del Estado de Derecho, tales como la libertad, la seguridad, la propiedad privada y la igualdad ante la ley, sino que pretende conseguir que estos sean efectivos”.

Entonces; el Estado reconoce los derechos fundamentales de la persona y pretende efectivizarlos a través de condiciones eficientes para su ejercicio; por lo que obliga a los organismos públicos a respetar y considerar situaciones que tornen a la sociedad una vida de digna.

2.2.2.2 Concepto de Funcionario Público, Servidor Público y Función Pública en el Derecho Penal Peruano e Internacional

- **Concepción del Funcionario Público desde la perspectiva Internacional**
La Organización de los Estados Americanos suscribe la Convención Interamericana contra la Corrupción estableciendo en su “artículo 1° definiciones de la “Función pública” y “Funcionario público”. Donde la Función pública, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” y Funcionario público “cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”.

- **Concepción del Funcionario Público en el derecho desde el enfoque Administrativo**
Las normativas más resaltantes, para la conceptualización de Funcionario Público, en nuestro País, son;

- **El Decreto Legislativo N° 276**, “Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público”, señala lo siguiente:

“**Artículo 2°:** No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica”.

- **El Artículo 40 de la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:**

“**Artículo 40°.-** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. (...)”

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) diferencia a funcionarios de servidores públicos, señala lo siguiente**

“**Artículo 3°.-** Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares.

Artículo 4°.- Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por la ley.”

- **Ley N° 28175**, “Ley Marco del Empleo Público”, señala lo siguiente respecto al concepto de funcionario público.
“Artículo 4. 1.-El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan política de Estado y/o dirigen organismos o entidades pública”.

- **Ley N° 30057**, “**Ley del Servicio Civil**”, señala lo siguiente en su definición
Artículo 3.- Funcionario público. Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.”

- **Ley N° 27785**, “Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”: señala lo siguiente respecto a la definición de servidor y funcionario público: “Servidor o funcionario público: Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.” Como se verá, esta definición se acerca en gran medida a la definición material penal de funcionario público.

- **Concepto de Funcionarios Públicos desde la Dogmática Penal Peruana**
 La normativa del código penal enumera los tipos de personas que tienen calidad de funcionarios o servidores públicos.
 - **Art. 425° del Código Penal:** “Son funcionarios o servidores públicos:
 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.

3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

El concepto del Código Penal, respecto funcionario Público, para la aplicación en los delitos de corrupción de funcionarios, se fundamenta en la función pública.

- **Concepto de la Función Pública en la Doctrina Penal**

Basados en los argumentos señalados por Abanto (2003 citado en Chanjan 2017, p. 144) se pudo generar la siguiente conceptualización: “En el derecho penal la tesis teológica intermedia para definir a función público, es la más apropiada, donde explica que la función pública son actividades, que son realizadas por instituciones o empresas adscritas al régimen de sociedad privadas o concesionarios privados que cumplen determinados servicios públicos especiales”.

Por su lado, Montoya (2015) indica: “que el funcionario público debe cumplir los siguientes requisitos: incorporación heterónoma a la función pública y posibilidad de participar en la “función pública”.

Este análisis de concepto de función pública para el derecho penal, tiene como sustento lo emitido por San Martín (2018) en la revisión 503-2017/Callao de la Corte Suprema de Justicia de la República); donde se establece que: “El Código Penal acoge un concepto amplio de funcionario público, situándose un poco más allá del Derecho administrativo a la hora de fijar este elemento normativo - es un concepto funcional autónomo y exclusivo del Código Penal - El Derecho penal exige: (i) un elemento referido a la participación en el ejercicio de funciones públicas; y (ii) un título de habilitación de dicha participación, que puede ser triple: disposición de la ley, elección, o designación o nombramiento por autoridad competente -determinante de un vínculo con el Estado o sus entidades, incluidas empresas públicas o de economía mixta“.

2.2.2.3 Principios de gestión pública

Zúñiga (2015), señala que; “los principios de gestión pública rigen el pensamiento y conducta del Estado, funcionarios y servidores públicos a través de sus competencias y atribuciones”.

Antes, de seguir hablando de los principios de gestión pública es preciso resaltar que la gestión pública actualmente está enfocada a administrar eficiente y eficaz sus recursos con el fin de satisfacer necesidades de los pobladores de la sociedad. Bajo esta perspectiva, se hace necesario desarrollar servicios de calidad dentro de un ámbito de medidas de control y la transparencia pertinente tanto en los procesos, ejecución de actividades y resultados, así como también, en la participación de los ciudadanos. En sí, la nueva gestión pública abarca un modelo que contiene distintos procesos de cambio tanto a nivel organizacional y en los procesos de la administración pública. Además, intenta imponer en la gestión pública elementos lógicos y positivos de la administración privada.

De acuerdo a lo señalado por Bastidas y Pisconte (2009), “la gestión pública, como sistema, tiene un conjunto de principios, concepciones, tecnologías e instrumentos

que sustentan, orientan y ponen en práctica las decisiones de gobierno, aplicando un ciclo ordenado y secuencial para la provisión de servicios públicos que aporten a la generación de oportunidades para el desarrollo del país, y dentro de ella de sus territorios de manera armónica y articulada”.

Asimismo, indican que los fundamentos que dan soporte el pensamiento y la conducta del Estado, de los funcionarios y los servidores públicos en cumplimiento a la designación de sus deberes y competencias en el proceso de la gestión pública; siendo estos los siguientes principios: principio de legalidad, principio de servicio al ciudadano, principio de inclusión y equidad, principio de participación y transparencia, principio de organización, integración y cooperación y principio de competencia.

Estos principios forman parte del compendio de la Ley N° 29158: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE); donde:

- **Principio de legalidad**

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

- **Principio de servicio al ciudadano**

Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

- **Eficacia:** la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
- **Eficiencia:** la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo.
- **Simplicidad:** la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario.

Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

- **Sostenibilidad ambiental:** la gestión se orienta al uso racional y sostenible de los recursos naturales.
- **Predictibilidad:** la gestión brinda información veraz, completa, confiable y oportuna, que permita conciencia bastante certera acerca del resultado de cada procedimiento.
- **Continuidad:** la gestión adopta como referentes de actuación las políticas de Estado acordadas, así como los objetivos y metas de planeamiento y programación multianual establecidos.
- **Rendición de cuentas:** los responsables de la gestión dan cuenta periódicamente, a la población, acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas.
- **Prevención:** gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.
- **Celeridad:** la gestión debe asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, bajo responsabilidad.

Este principio tiene un carácter estratégico, porque pone la administración pública al servicio del ciudadano y el desarrollo, a diferencia de la concepción tradicional que aun envuelve la cultura organizacional de la burocracia estatal, que pone la administración al servicio de la administración, es decir, se gestiona priorizando el cumplimiento de los procedimientos sin darle importancia a los resultados (Bastidas y Pisconte, 2009).

- **Principio de inclusión y equidad**

El Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando:

- **Inclusión:** la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.

- **Equidad:** la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.

- **Principio de participación y transparencia**

Las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del poder ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme ley.

- **Principio de organización, integración y cooperación**

Las entidades del Poder Ejecutivo:

- Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias a fines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
- Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
- Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
- Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos.

- **Principio de competencia**

Se evidencia en;

- El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

2.2.2.4 Principios de actuación para la modernización de la gestión pública

La Presidencia del Consejo de Ministros – PCM emitió la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°004-2019-PCM/SGP, a través de la cual se aprueban los Lineamientos “Principios de actuación para la Modernización de la Gestión Pública”, que tiene por objetivo que los servidores públicos comprendan su rol dentro del Estado y el papel que juegan sus organizaciones para los ciudadanos y la sociedad, de forma tal que sus respuestas sean valiosas, pertinentes, efectivas y eficaces.

Los lineamientos dan una visión general de modernización del Estado y gestión pública; además de ocho principios específicos de actuación que deberán ser asumidos como un compromiso por todos los servidores civiles y funcionarios públicos, pues esto permitirá recuperar la confianza y cercanía a los ciudadanos.

Entre los lineamientos específicos dirigidos a los servidores civiles figuran: diseñar e implementar políticas públicas cuyos resultados generen valor; medir resultados; pensar de manera sistémica los problemas; responder mejor a las personas; contar con bienes y servicios de calidad, emitir regulaciones de calidad; mejorar la productividad de las entidades públicas y diseñar estructuras organizacionales interconectadas, ágiles y adaptables.

Con estos lineamientos, la PCM – a través de la Secretaría de Gestión Pública – busca orientar a las entidades públicas hacia una gestión basada en la creación de valor público que utilice los mejores mecanismos y herramientas de gestión para asegurar que los resultados generados respondan de manera valiosa a las necesidades y expectativas de las personas y la sociedad con su propia gestión; es decir; con la definición de la estrategia, su operación y la entrega de productos (bienes, servicios y regulaciones).



Figura 1. Cadena de creación de valor

Fuente: Elaborado por la Secretaria de Gestión Pública – DS N° 004 – 2013 – PCM

En este sentido, Sotelo (2012), señala que; “centrarse en la creación de valor público brinda a la gestión un enfoque estratégico que coloca como centro a las necesidades y expectativas de las personas y de las personas y de la sociedad y, que prioriza los resultados generados, manteniendo la confianza y legitimidad”.

2.2.2.5 La gestión pública y administración pública

Bastidas y Pisconte (2009, pp. 14 - 15) señalan que:

- En términos generales las expresiones gestionar y administrar aparecen como sinónimos, similares, de uso indistinto. Incluso a ambos se los define como la acción y efecto de hacer algo, de asumir una función o tarea para cumplir un propósito. Sin embargo, en la legislación peruana estos conceptos aparecen diferenciados. En ese sentido, se debe tener claro que, para administración pública, en su enfoque procedimental, a todas las instituciones y organismos públicos y privados que prestan servicios públicos. Son las entidades de cualquier naturaleza que sean dependientes del gobierno central, los gobiernos regionales o los gobiernos locales, incluido sus correspondientes organismos públicos.

- En efecto, la administración pública comprende a los organismos que desempeñan una función de interés público, especialmente de provisión de servicios y/o regulación de los comportamientos e intereses de la sociedad, el mercado, así como del propio Estado y sus instituciones.

Por otro lado, es importante resaltar que la Administración Pública actúa bajo los principios de la “Ley del Procedimiento Administrativo General” (LEY N° 27444) garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Siendo los siguientes los principios generales de los derechos administrativos:

- Principio de legalidad
- Principio del debido procedimiento
- Principio de impulso de oficio
- Principio de razonabilidad
- Principio de imparcialidad
- Principio de informalismo
- Principio de presunción de veracidad
- Principio de conducta procedimental
- Principio de celeridad
- Principio de eficacia
- Principio de verdad materia
- Principio de participación
- Principio de simplicidad
- Principio de uniformidad
- Principio de predictibilidad
- Principio de privilegio de controles posteriores

Podemos apreciar que la gestión pública y la administración pública se basan en principios; los mismos que ya fueron mencionados en párrafos anteriores.

También, Bastidas y Pisconte, 2009, (p. 14) resaltan que: “la gestión pública se ocupa de la utilización de los medios adecuados para alcanzar un fin colectivo. Trata de los mecanismos de decisión para la asignación y distribución de los recursos públicos, y de la coordinación y estímulo de los agentes públicos para lograr objetivos colectivos. En sí esta es una definición general que hay que matizar y concretar desde diferentes puntos de vista”.

Por otro lado, desde el ámbito del derecho administrativo; es importante resaltar que. el bien jurídico tutelado es el correcto o adecuado funcionamiento de la administración pública. Sin embargo, los bienes jurídicos protegidos se originan al violentar los principios de la administración pública y obstruyen que el Estado cumpla con satisfacer las necesidades colectivas de los ciudadanos.

2.2.2.6 Modelo de integridad para las entidades del sector público

En el Plan Nacional del Perú y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021 aprobado con D.S. N°044-2018-PCM; se plantea un modelo de integridad para las entidades del sector público, para efectos de facilitar a las entidades públicas la implementación de una estructura de prevención de la corrupción, cuyo desarrollo corresponde a estándares internacionales y buenas prácticas planteadas desde la cooperación internacional con la finalidad de mejorar la organización de la administración pública para promover la integridad y luchar contra la corrupción.

En este modelo se han incorporado componentes siendo estos; los siguientes:

- (I) Compromiso de la Alta Dirección;
- (II) Gestión de riesgos;
- (III) Políticas de integridad;
- (IV) Transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas;
- (V) Controles interno, externo y auditoría;
- (VI) Comunicación y capacitación;
- (VII) Canal de denuncias;
- (VIII) Supervisión y monitoreo del modelo de integridad; y

(IX) Encargado del modelo de integridad.

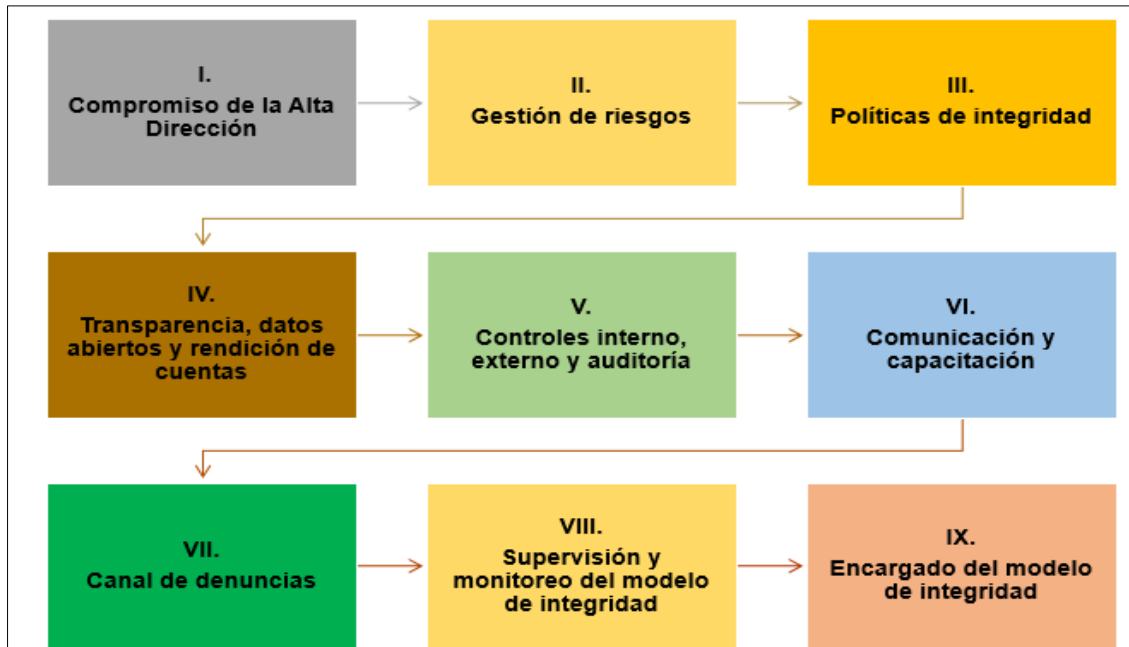


Figura 2. Componentes del modelo de integridad para entidades del sector público

Fuente: Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP

Se debe de tener en cuenta que no hay un modelo específico para cada tipo de entidad, sino que este se implementa a medida de las entidades del Estado van respetando su normativa.

Asimismo, el modelo implica una labor profesional para auditores, abogados, administradores; en sí de todos los funcionarios públicos, para prevenir controlar y administrar el riesgo de corrupción, más allá de la ética y la probidad profesional.

2.2.2.7 Implementación de la Función de Integridad en las entidades de la Administración Pública

La Secretaría de Integridad Pública como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción a fin de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción; aprueba mediante acto resolutivo N° 001-2019-PCM/SIP los “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.

Los “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública” tienen la finalidad de implantar la función de integridad en las entidades de la administración pública; siendo de alcance obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Los objetivos que tiene la función de integridad son;

- Implementar el modelo de integridad pública y los elementos desarrollados en la Política Nacional y en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021.
- Promover una cultura de integridad y ética pública.
- Fortalecer la confianza de la ciudadanía en las entidades públicas.

En sí; es obligación y responsabilidad del titular de la entidad y de todos los funcionarios de las entidades implementar la función de integridad y velar por su adecuado cumplimiento, en el marco de las disposiciones establecidas.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Abuso de poder:** Es entendido como el acto por el cual un agente público o privado utiliza el poder de su cargo en perjuicio de una persona.
- **Administración pública:** Es la función que ejerce el Estado mediante la cual organiza estructuras (Dependencias y Entidades) y medios para proveer bienes y servicios públicos para el bien común. Que se materializan por ciudadanos en su carácter de servidores públicos.
- **Autoría mediata:** Es el que comete el delito sirviéndose de otro como instrumento.
- **Apropiación de bienes privados o públicos:** Se define como un aprovechamiento indebido de bienes o fondos que pertenecen a una institución o a terceros.
- **Bien jurídico específico:** Es el prestigio y el regular funcionamiento de la justicia jurisdiccional y administración imparcial.
- **Bien jurídico protegido:** Es el desempeño correcto de los deberes y funciones que los servidores, funcionarios y empleados públicos asumen o se les delega, con la finalidad de administrar al Estado.
- **Bien jurídico tutelado:** Son aquellos valores fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados. Cuando su protección es penal decimos que se trate de bienes jurídicos tutelados permanente, tales como la vida, la libertad, la seguridad individual y colectiva.
- **Carácter de ultima ratio en derecho penal:** Condición que se predica del derecho penal, que solo puede ser utilizado por el Estado como el último recurso para proteger

bienes jurídicos, cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes, al implicar su uso la razón de la fuerza.

- **Cómplice:** Persona que, sin ser autora de un delito o falta, coopera a su perpetración con actos anteriores o simultáneos.
- **Corrupción:** Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.
- **Corrupción administrativa pública:** Es el uso de la función pública para la obtención de beneficios personales, familiares o grupales en detrimento del patrimonio público.
- **Delito:** Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la Ley.
- **Delito de cohecho:** El delito de cohecho consiste en la conducta de un funcionario público que en ejercicio de su cargo solicite o acepte una dádiva (regalo) para realizar u omitir un acto dentro de su competencia.
- **Delito de cohecho activo:** Se configura o perfecciona cuando el agente o sujeto activo, bajo cualquier modalidad o medio, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio con la finalidad que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- **Delito de cohecho pasivo:** Se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones.
- **Delito común:** Son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona.

- **Delito especial:** Son aquellos que no podrían ser cometidos a título de autor por cualquier sujeto, sino solo por aquellos que tengan las cualidades y condiciones exigidas por el tipo penal.
- **Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo:** Es un delito de peligro consiste en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones.
- **Delito peculado:** Se concreta cuando una persona se queda con el dinero público que debía administrar.
- **Delito peculado culposo:** Es cuando el servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión.
- **Delito peculado doloso:** Es un delito que se comete cuando un funcionario o servidor se apropia o utiliza, ya sea para sí o terceros, caudales o efectos que le estaban confiados en razón del cargo que ejercía.
- **Delito de peculado de uso:** Es un delito de infracción del deber, donde el sujeto activo -funcionario público- tiene deberes especiales tales como: custodiar, administrar, guardar con probidad y lealtad un bien del Estado (vehículos, maquinarias o instrumentos de trabajo); siendo así, este delito se consuma cuando el funcionario permite o delega que otro use dichos bienes.
- **Derecho penal:** Es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo).

- **Delito plurofensivo:** En derecho penal es aquel delito que ataca a más de un bien jurídico protegible a la vez.
- **Derecho administrativo:** Es aquella rama del derecho público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado, en especial, aquellas relativas al poder ejecutivo.
- **Derecho penal:** Es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas.
- **Dominio del hecho:** Es donde se plantea que, en los delitos dolosos, es el autor quién domina finalmente la ejecución del hecho.
- **Función pública:** Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- **Funcionario público:** Es aquella persona natural o física con poder de decisión, que presta servicios o trabaja para el Estado.
- **Gestión pública:** Es una especialidad que se enfoca en la correcta y eficiente administración de los recursos del Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la ciudadanía e impulsar el desarrollo del país.
- **Hermenéutica jurídica:** Hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho.
- **Infracción del deber:** Es el incumplimiento de un deber especial que la ley penal les otorga; incumbe a una determinada clase de sujetos, por ejemplo; los funcionarios y servidores públicos que cometan un delito contra la Administración Pública.

- **Injusto penal:** Se entiende como la acción antijurídica (que contraviene el ordenamiento legal) que es obra de un autor determinado, como escribe un jurista del derecho penal "la lesión del bien jurídico tiene relevancia en el derecho penal solo dentro de una acción personalmente antijurídica.
- ***Ius poenale:*** Es el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a los delitos, las faltas y las penas o medidas de seguridad que se le imponen a quienes las cometen.
- ***Ius puniendi:*** Es la facultad que tiene el Estado en su soberanía para definir que conducta se debe considerar como delitos o como faltas y que penas o medidas de seguridades le van a imponer a quienes lo cometan.
- **Lavado de activos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es esconder el origen o destino del dinero o activos provenientes de actividades ilícitas.
- **Prevención y control de la corrupción:** Son medidas para combatir la corrupción; hacer frente la impunidad y cambiar las percepciones. Estas medidas se llevan a cabo previo mapeo de riesgos.
- **Principios de administración pública:** Son un conjunto de principios jurídicos que rigen la actuación de la administración pública, y que se encuentran recogidos en una amplia variedad de textos legales, principalmente en la Constitución.
- **Principios de gestión pública:** Estos principios permiten que el Estado haga un mejor uso de sus recursos, logrando de esa forma resultados acordes a las aspiraciones de una sociedad que se encuentra cada vez más.
- **Principio de competencia:** Este principio explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales. Este principio también hace referencia a que las instituciones y organismos públicos,

sólo pueden ejercer aquellas atribuciones o potestades que les han sido otorgadas por mandato constitucional o legal.

- **Principio de inclusión y equidad:** En este principio en el ámbito político social se define como la participación en actividades consideradas valiosas en la vida de la sociedad, estos están concatenados con los derechos sociales de cada ciudadano a ciertos niveles básicos de la vida, así como participar en las oportunidades sociales y ocupacionales de la sociedad.
- **Principio de intervención mínima:** Postula la necesidad de restringir al máximo la intervención de la ley penal, ello supone que el poder sancionador no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean efectivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social, es decir, que el derecho penal debe tener un carácter de ultima ratio por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos.
- **Principio de legalidad:** En este principio constituye uno de los elementos esenciales de la teoría del derecho y del Estado moderno. Supone que todas las actuaciones de los órganos y los poderes del Estado deben estar basados en una ley previa.
- **Principio de lesividad:** En este principio exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo.
- **Principio de probidad en la administrativa pública:** El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.
- **Principio de proporcionalidad:** Este principio también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de

razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

- **Principio de servicio al ciudadano:** En este principio se destaca el derecho fundamental de los administrados al buen funcionamiento de los servicios públicos y el ejercicio de control social que involucra la participación activa y democrática de la sociedad civil frente a servicios y trámites específicos las organizaciones gubernamentales a los que pueden acceder.
- **Programa de Integridad y prevención de la Corrupción:** Es un sistema articulado de acciones encaminadas a promover la integridad en las instituciones del sector público en todos los procesos y en cada uno de los niveles de la institución.
- **Ratio legis:** Se entiende como la razón de ser de la norma propiamente dicha. Es un método que otorga significados a partir de la precisión de la razón de ser de la norma.
- **Sanciones penales:** Son los castigos impuestos a una persona cuando ésta comete una conducta punible, es decir, una acción antijurídica, típica y culpable, de conformidad con lo establecido en el Código Penal. Además, incluyen penas privativas de la libertad, como la pérdida del empleo o cargo público o la inhabilitación para el ejercicio de la profesión; entre otros.
- **Sentido objetivo:** Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquéllos son sancionados (*Ius Poenale*).

- **Sentido subjetivo:** Es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha (*Ius Puniendi*).
- **Sentido ecléctico:** Centra al derecho penal en la responsabilidad del hecho cometido con voluntad culpable, sobre la imputabilidad y sobre la pena para los imputables.
- **Servidor público:** Persona natural que presta un servicio al estado, pero sin poder de decisión. No tiene mando, pero brinda al estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tarea de facilitación del que realizan los funcionarios públicos.
- **Soborno:** Consiste en el ofrecer u otorgar a un agente en particular, cualquier tipo de beneficio a cambio de la realización de un acto corrupto.
- **Tipo de pena:** En derecho penal, es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción. Considerada también tipificación.

CAPÍTULO III

MARCO FILOSÓFICO

Cada día en diferentes países se descubren más delitos de corrupción y se proponen estrategias de anticorrupción; que utilizan distintas instituciones y ciudadanos que tienen el coraje de aportar y comprometerse con la sociedad. Pero aún es preciso contar con más personas voluntarias y/o comprometidas que obren con responsabilidad individual y colectiva para paralizar este mal que es la “corrupción”. La corrupción nos hace estar en ocasiones en un espejismo, sin embargo; es una catástrofe que ataca al mundo entero, y sigue permanente. Y es posible que en el nuevo milenio se sigan generando delitos por corrupción de funcionarios en diversas entidades del Estado; así como también en empresas privadas.

López (2009), señala que “la corrupción es una condición que afecta de modo universal a la sociedad humana: desde lo individual hasta lo colectivo. En cuanto individuo, el ser humano es el único que está en capacidad de reconocer alternativas mediante la razón y tomar decisiones usando su voluntad, solo él es capaz de ejercer su libertad y haciéndolo, tiene que actuar conforme a valores y a la rectitud de las normas, cediendo una parte de esa libertad para que el derecho precautele la vida de la sociedad. De allí surge la condición de las normas jurídicas, en su misma naturaleza está la posibilidad de su violación e infracción por los individuos, acerca de cuyos actos o decisiones rigen. En cuanto a colectividades, del mismo modo, los grupos humanos se organizan y subsisten gracias a la aceptación de valores propios. La corrupción en su sentido más general y lato, se constituye como la actitud valorativa o despreciativa de las normas, y los estándares de valores. Este tipo de actitudes y comportamientos humanos afectan a la condición fundamental de subsistencia moral y ética de la sociedad”.

Morales (2006), indica que; “el desarrollo de los delitos de corrupción de funcionarios, tienen como núcleo de su tipología, la infracción de su deber por parte de

los funcionarios públicos. ...Si bien la categoría de los delitos de infracción de deber fue descubierta por Roxin hace ya cuatro décadas, sin recibir de parte de él un desarrollo posterior, la evolución de dicha categoría es impensable sin el tratamiento otorgado por Jakobs quien, en el marco de un pensamiento normativista del sistema del Derecho Penal, en los últimos veinte años ha orientado su potencia dogmática a una fundamentación ampliada de los delitos de infracción de deber”.

Por tanto, el marco filosófico de la presente investigación se efectuó dentro de una perspectiva filosófica del derecho como objeto de estudio; considerando que “está obligada a estudiar todos los elementos sociales que entran en la formación natural del hecho jurídico (hecho social) ...” Ruiz (2009, p. 239).

La investigación se llevó a cabo desde una perspectiva filosófica del derecho porque, se han estudiado todas las variables e indicadores de los delitos de corrupción de funcionarios y de los principios de gestión Pública, permitiendo concretar el objeto de estudio que es establecer en qué medida los delitos de corrupción de funcionarios influyen en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la Región Tacna 2017-2018.

Asimismo, tiene una perspectiva del relativismo, para explicar la realidad problemática y el positivismo; La investigación se materializó desde la perspectiva del relativismo porque desarrolló la problemática de como los delitos de corrupción de funcionarios vulneran los principios de gestión pública y con los resultados de la investigación se contrajeron nuevos conocimientos del comportamiento de los delitos de corrupción de funcionarios y de la vulneración de los principios de gestión Pública en la Región Tacna 2017-2018, así como se generó los aportes de la investigación a través de un Proyecto de ley, al igual que se creó una propuesta de modelo de control para erradicar o controlar la corrupción en nuestro país.

Es preciso resaltar más aún; la dimensión “ontológica”; Cartagena (2018), indica: “ontológicamente para la investigación cuantitativa existe un mundo real dirigido por causas naturales”.

La investigación se efectuó desde un enfoque de la dimensión ontología, porque explica la relación problemática real, cuantitativa de como los delitos de corrupción de funcionarios vulneran los principios de gestión pública en la Región Tacna 2017-2018.

También; desde una dimensión “Epistemológica” porque “desde este punto de vista se concibió el paradigma positivista. ...el investigador es independiente del objeto investigado; por lo que los hallazgos no son manipulados por el investigador; siendo reales y generalizados a toda la población”.

La investigación se ejecutó desde la vertiente de la dimensión Epistemológica, porque explica el estudio de la investigación: delitos de corrupción de funcionarios y la vulneración de los principios de Gestión Pública en la Región Tacna 2017-2018, a partir del conocimiento científico, a través de la formulación del problema, objetivos e hipótesis planteadas, su naturaleza, posibilidad, alcance y fundamentos, Jurídico Penal, la misma que fue afianzada con métodos estadísticos que valoraron los datos recogidos con las técnicas metodológicas que se consideraron necesarios.

Finalmente, teniendo en consideración lo señalado por Martínez (2000); quién indica; “No es posible vivir sin valorar: se vive aceptando y rechazando” ... y lo señalado por Echevarría (2002), quién precisa que; “la actividad científica está guiada por diversos sistemas de valores” ... haciendo hincapié que la “axiología, no ha de ocuparse de los juicios de valor de los científicos, sino de los procesos de evaluación que se llevan a cabo”:

La Investigación se realizó desde la posición de la axiología, por el actuar independiente del investigador en todo el proceso del objeto de la investigación; que es establecer en qué medida los delitos de corrupción de funcionarios influyen en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la Región Tacna 2017 - 2018, cumpliendo con los valores éticos y morales en el desarrollo de la Investigación.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1 TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo **básica**, denominada también pura o fundamental, permite particularmente ampliar los conocimientos tanto de los delitos de corrupción de funcionarios y los principios de la gestión pública a partir de un marco teórico definido (Hernández et al. 2014).

Asimismo, este tipo de investigación, “se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos, pueden surgir nuevos productos y avances científicos” (Cívicos y Hernández, 2007 y Padrón, 2006 como se citó en Vargas 2009, p.159).

4.1.2 Nivel de investigación

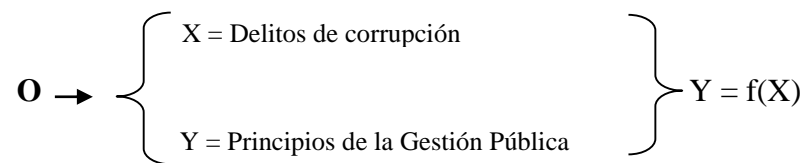
La presente investigación se inició bajo un **nivel descriptivo**, porque permite conocer las características de cada de las variables; como son los delitos de corrupción y los principios de la gestión pública (Hernández et al. 2014); llegando a un **nivel explicativo** porque se evidencio la influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.

4.1.3 Diseño de investigación

El diseño de investigación es de tipo **no experimental, transversal, correlacional** y **ex post facto**. No experimental, porque no se manipularon las variables de estudio, transversal por que se evaluaron las variables en un solo momento,

correlacional porque se midieron dos variables; y ex post facto, porque se han considerado hechos que ya sucedieron (sentencias del 2017 y 2018).

En consideración, a los objetivos del estudio el diseño de la investigación se representa bajo el siguiente esquema:



Donde:

O = Muestra de investigación

X = Medición de la variable X — X₁ = Observaciones de la variable X

Y = Medición de la variable Y

f = Función

Como se puede apreciar, el diseño recae sobre un modelo funcional a razón que; primero, se describen el comportamiento de cada una de las variables por separado y, seguidamente se determina la influencia causal de la variable independiente sobre la variable dependiente.

a) Medición de la variable X y Medición de la variable Y - Cuestionario

• Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “a”

Variable independiente:

X = Delito peculado

Indicadores

X₁ = Impacto a la gestión pública

X₂ = Vulneración del bien jurídico protegido

X₃ = Determinación de la pena

Escala de medición de la variable

Ordinal

Variable dependiente:

Y = Principio del Servicio al ciudadano

Indicadores

Y₁ = Cumplimiento del principio

Y₂ = Cumplimiento de las acciones

Y₃ = Eficiencia de la gestión

Escala de medición de la variable

Ordinal

• **Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “b”**

Variable independiente:

X = Delito de cohecho

Indicadores:

X₁ = Impacto a la gestión pública

X₂ = Vulneración del bien jurídico protegido

X₃ = Determinación de la pena

Escala de medición de la variable

Ordinal

Variable dependiente:

Y = Principio de inclusión y equidad

Indicadores

Y₁ = Cumplimiento del principio

Y₂ = Cumplimiento de las acciones

Y₃ = Eficiencia de la gestión

Escala de medición de la variable

Ordinal

• **Identificación de las variables e indicadores de la hipótesis específica “c”**

Variable independiente:

X = Delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

Indicadores

X₁ = Impacto a la gestión pública

X₂ = Vulneración del bien jurídico protegido

X₃ = Determinación de la pena

Escala de medición de la variable

Ordinal

Variable dependiente:

Y = Principio de competencia

Indicadores

Y₁ = Cumplimiento del principio

Y₂ = Cumplimiento de las acciones

Y₃ = Eficiencia de la gestión

Escala de medición de la variable

Ordinal

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

4.2.1 Población

La población la conforman 3133 abogados habilitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna (ICAT) – Ver anexo 6.

4.2.2 Muestra

Según Villardón (2014, como se citó en Corral et al., 2015) expresa que “la representatividad de la muestra queda garantizada con la elección correcta del método de muestreo. Los criterios dependerán de cada investigador, atendiendo a los objetivos del estudio”.

Con la intención de conocer las características de cada una de las variables según el nivel “descriptivo” definido; se determina la población de abogados habilitados en el ICAT como sujetos de interés a razón que son quienes los que proporcionan información para conocer el comportamiento de las variables de estudio.

Por tanto, el tamaño de la muestra se determina mediante la aplicación del método del **muestreo aleatorio simple** probabilístico a un 95 % de precisión; este método que permite que todos los elementos que constituyen la población tengan la misma posibilidad de ser incluidos en la muestra. Dado que la población de “abogados” es de tamaño significativa y, finita; se calcula el tamaño de la muestra aplicando siguiente fórmula (1);

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

N = población (3133)

Z = 1,96 (95 % nivel de confianza estadística)

Número de unidades de desviación estándar en la distribución normal que producirá el nivel de confianza deseado.

p = q = 0,5 (probabilidad de éxito y/o fracaso)

E = 0,05 (error)

n = muestra

Reemplazando;

$$n = \frac{3133 \times 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}{0,05^2 \times (3133 - 1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{3008,93}{8,79}$$

n = 342 Abogados habilitados en el ICAT

- **Unidad de análisis:** Percepción de los abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Tacna respecto, a los delitos de corrupción y su influencia en los principios de la gestión pública.

- **Criterios de inclusión:**
 - Abogados que tengan conocimiento de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública.

- **Criterios de exclusión:**
 - Abogados no registrados y/o inhabilitados del Colegio de Abogados de Tacna.
 - Desconocimiento de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública.

4.3 Operacionalización de variables

4.3.1 Identificación de variables

Las variables que intervendrán en la investigación son:

a) Variable independiente:

X = Delitos de corrupción de funcionarios

b) Variable dependiente:

Y = Principios de la gestión pública

4.3.2 Caracterización de las variables

Tabla 1

Caracterización de las variables

Variables	Dimensiones	Escala de medición de la variable
Variable Independiente Delitos de corrupción de Funcionarios	Delito de peculado	Ordinal (Cuestionario)
	Delito de Cohecho	
	Delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	
Variable dependiente Principios de la Gestión Pública	Principio de servicio al ciudadano	Ordinal (Cuestionario)
	Principio de inclusión y equidad	
	Principio de competencia	

Fuente: Elaboración propia.

4.3.3 Operacionalización de las variables

A continuación, se detalla definiciones, dimensiones, indicadores y las técnicas e instrumentos correspondientes a cada una de las variables; donde:

VARIABLE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Variable independiente Delitos de corrupción de funcionarios	Para el autor colombiano Pérez (1990) , el delito de corrupción de funcionarios, denominado en la doctrina como “cohecho” y en el ambiente jurídico y social con expresiones como “corrupción, soborno”, se utilizan para referirse al quiebre de la imparcialidad del funcionario público. Tradicionalmente, entendida como pactar la venta de un acto de autoridad que debía ser cumplido gratuitamente.	Delito de peculado: Es cuando el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (Código Penal Peruano).	- Impacto a la gestión pública - Vulneración del bien jurídico protegido - Determinación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> Entrevista / Cuestionario
		Delito de Cohecho: Es cuando el funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas. (Código Penal Peruano).	- Impacto a la gestión pública - Vulneración del bien jurídico protegido - Determinación de la pena	
		Delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo Es cuando el funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo (Código Penal Peruano).	- Impacto a la gestión pública - Vulneración del bien jurídico protegido - Determinación de la pena	

Fuente: Elaboración propia.

VARIABLE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Variable dependiente Principios de la Gestión Pública	De acuerdo a los señalado por Bastidas y Pisconte (2009), la gestión pública, como sistema, tiene un conjunto de principios, concepciones, tecnologías e instrumentos que sustentan, orientan y ponen en práctica las decisiones de gobierno, aplicando un ciclo ordenado y secuencial para la provisión de servicios públicos que aporten a la generación de oportunidades para el desarrollo del país, y dentro de ella, de sus territorios de manera armónica y articulada.	<p>Principio de servicio al ciudadano</p> <p>Este principio tiene un carácter estratégico, porque pone la administración pública al servicio del ciudadano y el desarrollo, a diferencia de la concepción tradicional que aun envuelve la cultura organizacional de la burocracia estatal, que pone la administración al servicio de la administración, es decir, se gestiona priorizando el cumplimiento de los procedimientos sin darle importancia a los resultados (Bastidas y Pisconte, 2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento del principio - Cumplimiento de las acciones - Eficiencia de la gestión 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista / Cuestionario
		<p>Principio de inclusión y equidad</p> <p>Los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando: Inclusión y equidad (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento del principio - Cumplimiento de las acciones - Eficiencia de la gestión 	
		<p>Principio de competencia</p> <p>Se evidencia cuando se ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento del principio - Cumplimiento de las acciones - Eficiencia de la gestión 	

Fuente: Elaboración propia.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1 Técnicas para recolección de datos

- **Análisis documental**

La técnica del análisis documental se dio sobre los expedientes de las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios (2017-2018) de la Corte Superior de Justicia de la región Tacna (CSJT) de las cuales se pudo conocer información que sirvió de antecedente; y a partir de esta se determinó los tipos de delitos a investigar; los mismos que fueron señalados en el capítulo I.

Por otro lado, es preciso señalar que se tuvo acceso a los expedientes de las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios (2017-2018) previa solicitud (Ver anexo 6) al Módulo Penal del Poder Judicial de Tacna.

Asimismo, de la información proporcionada por el Módulo Penal de Tacna, se pudo conocer que, entre el año 2017 – 2018 la Corte Superior de Justicia de la región Tacna (CSJT), tuvo 119 sentencias por los delitos de corrupción de funcionarios (Ver anexo 8), de las cuales se pudo identificar que sólo 37 sentencias fueron determinadas con condena (Ver anexo 9). De la información se pudo obtener lo siguiente:

Tabla 2

Sentencias condenatorias determinadas por la CSJT según tipo de delito de corrupción de funcionarios, Año 2017 – 2018

Tipo de delito	Año	
	2017	2018
Peculado	11	11
Cohecho	3	1
Colusión	0	1
Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	1	4
Falsedad de documentos	1	2
Favorecimiento de fuga	1	0
Rehusamiento del funcionario o servidor público a entregar bienes en custodia	0	1
Total	17	20

Fuente: Elaboración propia – Anexo 8

De modo que; para la investigación se consideró analizar los delitos más recurrentes y previstos en las Secciones III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (Anexo 9). Por tanto, el análisis documental se realizó a 31 sentencias condenatorias que corresponden a delitos de peculado, de cohecho y de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; tal como se observa en la tabla 3:

Tabla 3

Sentencias condenatorias determinadas por la CSJT según tipo de delito de corrupción de funcionarios, Año 2017 – 2018 tomadas como antecedentes

Tipo de delito	Año	
	2017	2018
Peculado	11	11
Cohecho	3	1
Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	1	4
Total	15	16

Fuente: Elaboración propia – Anexo 9

- **Encuesta**

Esta técnica permitió por intermedio de los instrumentos denominados “cuestionarios” recoger información de cada una de las variables definidas en la presente investigación.

4.4.2 Instrumentos para recolección de datos

- **Ficha de registro documental**

La ficha de registro documental (ver anexo 2), permitió consolidar datos de cada una de las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios de la región Tacna, 2017 – 2018. Es un instrumento, que consto de 09 ítems; donde cada ítem es una característica identificada en las sentencias.

En la tabla 4, se puede observar las caracterizas de la ficha de registro documental;

Tabla 4*Ficha técnica de la ficha de registro documental*

- Autor:	Abg. Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna
- Año:	2020
- Tiempo de Aplicación:	15 días
- Tipo de Instrumento:	Ficha de registro documental
- Finalidad:	Registrar del comportamiento de los indicadores de la variable independiente delito de corrupción de funcionarios en las sentencias condenatorias de la muestra de estudio, emitidas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna.
- ítem	09 <ul style="list-style-type: none"> - Año - N° Código de Expediente (Año de la denuncia) - Tipo de Delito - Modo de vulneración - Bien Protegido - Tiempo de pena meses - Entidad - Número de funcionarios involucrados - Juzgado
- Observación	- Consolida datos del análisis documental aplicado a los expediente de las 31 sentencias condenatorias determinados por CSJT entre los años 2017 y 2018.

Fuente: Elaboración propia.

- **Cuestionarios**

Con la finalidad de medir cada una de las variables definidas en la investigación desde la perspectiva de los 342 abogados determinados mediante la muestra; se aplicaron 02 cuestionarios.

Tales cuestionarios se caracterizan por los siguientes datos (ver tabla 5 y tabla 6):

Tabla 5

Ficha técnica del cuestionario de la variable independiente

- Autor:	Abg. Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna
- Año:	2020
- Tiempo de Aplicación:	10 minutos
- Tipo de Instrumento:	Cuestionario estructurado con escalamiento tipo Likert
- Confiabilidad:	0,919 (Coeficiente Alpha de Cronbach)
- Finalidad:	Medir el comportamiento de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, a través de la percepción de los Abogados habilitados del ilustre colegio de abogados de Tacna.
- Ítem	09 preguntas
- Dimensiones	Delito de peculado (Pregunta 1 - Pregunta 3) Delito de cohecho (Pregunta 4 - Pregunta 6) Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Pregunta 7 - Pregunta 9)
- Posibilidades de Respuesta	5 Alternativas – Escala de Likert <ul style="list-style-type: none"> • Muy de acuerdo • De acuerdo • Ni de acuerdo ni en desacuerdo • En desacuerdo • Muy en desacuerdo
- Observación	Cuenta con una pregunta adicional; que se proyectó como estrategia para identificar la ubicación de los sujetos de la población definida.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6*Ficha técnica del cuestionario de la variable dependiente*

- Autor:	Abg. Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna
- Año:	2020
- Tiempo de Aplicación:	10 minutos
- Tipo de Instrumento:	Cuestionario estructurado con escalamiento tipo Likert
- Confiabilidad:	0,973 (Coeficiente Alpha de Cronbach)
- Finalidad:	Medir el comportamiento de la transgresión de los principios de la gestión pública a través de la percepción de los Abogados habilitados del ilustre colegio de abogados de Tacna.
- Ítem	09 preguntas
- Dimensiones	Principio de servicio al ciudadano (Pregunta 1 - Pregunta 3) Principio de inclusión y equidad (Pregunta 4 - Pregunta 6) Principio de competencia (Pregunta 7 - Pregunta 9)
- Posibilidades de Respuesta	5 Alternativas – Escala de Likert <ul style="list-style-type: none"> • Muy de acuerdo • De acuerdo • Ni de acuerdo ni en desacuerdo • En desacuerdo • Muy en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia.

4.4.3 Validez y confiabilidad de los instrumentos

La validez y confiabilidad de los instrumentos es uno de los requisitos primordiales que debe cumplir cada uno de los instrumentos antes de desarrollar el trabajo de campo, y verificar si mide lo que realmente debe medir (López y Sandoval, s.f.).

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron validados primeramente por 03 expertos en Derecho, 03 expertos en Gestión Pública y 01 experto en estadística; quienes indicaron la validez de contenido mediante una valoración. De los valores determinados por expertos se halló la consistencia de los instrumentos mediante la distancia del punto múltiple (DPP); determinándose como “Adecuado Total” cada instrumento aplicado (Ver anexo 3).

Por otro lado, para conocer la consistencia de los datos recogido por los instrumentos aplicados a la muestra determinada de los abogados habilitados en el ICAT se aplicó el coeficiente de fiabilidad “*Alpha de Cronbach*” teniendo en consideración lo establecido por George y Mallery (2003, p.231); donde el instrumento de medición toma las siguientes escalas;

- Excelente - Coeficiente Alpha de Cronbach mayor a 0,9
- Bueno - Coeficiente Alpha de Cronbach mayor a 0,8 y menor a 0,9
- Aceptable - Coeficiente Alpha de Cronbach mayor a 0,7 y menor a 0,8
- Cuestionable - Coeficiente Alpha de Cronbach mayor a 0,6 y menor a 0,7
- Pobre - Coeficiente Alpha de Cronbach mayor a 0,5 y menor a 0,6
- Inaceptable - Coeficiente Alpha de Cronbach menor a 0,5

Se procedió a ejecutar el análisis de fiabilidad aplicando el coeficiente de Alpha de Cronbach obteniendo las siguientes medidas (Ver las siguientes tablas):

Tabla 7

Alpha de Cronbach: De los ítems que miden los delitos de corrupción de funcionarios - Estadísticas de fiabilidad

Alpha de Cronbach	N de elementos
0,919	9

Fuente: Base de datos de los cuestionarios aplicados (Anexo 4) – Procesado SPSS V. 23

Tabla 8

Alpha de Cronbach: De los ítems que miden los principios de gestión pública - estadísticas de fiabilidad

Alpha de Cronbach	N de elementos
0,973	9

Fuente: Base de datos de los cuestionarios aplicados (Anexo 4) Procesado SPSS V. 23

Interpretación

Los coeficientes de Alpha de Cronbach contenidos en la tabla 7 y 8 respetivamente, y sostenidos en el argumentó establecido por George y Mallery (2003); permitieron conocer la fiabilidad de los ítems de los cuestionarios aplicados en la presente investigación. Donde el

coeficiente del instrumento aplicado para medir la variable de los “Delitos de corrupción de funcionarios” obtuvo un coeficiente del 0,919 correspondiendo una escala de “Excelente”; y de igual manera el instrumento aplicado para medir la variable “principios de la gestión pública” considerando que tuvo un coeficiente de 0,973.

4.4.4 Procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de los datos se utilizó el software estadístico SPSS versión 23.0, en español; es preciso hacer hincapié que previamente los datos fueron llevados a

Asimismo, para el análisis de datos, se aplicaron las siguientes técnicas estadísticas:

- a) Tablas de frecuencia, para tabulación de los datos obtenidos a través de la ficha de observación utilizada y los cuestionarios.
- b) Gráficos de barras, para la representación de las respuestas obtenidas de cada ítem o pregunta proyectada en los instrumentos aplicados.
- c) Análisis de fiabilidad – Alpha Cronbach para medir la consistencia de los datos recogidos.
- d) Prueba de normalidad
- e) Prueba Estadística de Rho de Spearman; para contrastar las hipótesis; y
- f) Regresión ordinal; para asegurar la influencia.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se dan a conocer los resultados de la investigación; los mismos que nacen de los datos que fueron recogidos mediante los instrumentos y técnicas definidas en la presente investigación; datos que fueron además tabulados y procesados. Teniéndose lo siguientes:

5.1.1 Análisis descriptivo de la variable independiente

El análisis descriptivo que se presenta está centrado en dar a conocer los datos procesados que han permitido medir la variable independiente; datos que fueron recogidos mediante la ficha de registro documental y el cuestionario (Ver Anexo 2).

- **Ficha de registro documental**

La ficha de registro documental consolida los datos de 31 sentencias condenatorias determinadas por delitos de corrupción de funcionarios en la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, en los años 2017 y 2018 (ver anexo 4); de modo que, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo, es posible conocer los siguientes indicadores:

- Número de sentencias condenatorias por tipos de delitos de corrupción
- Número de sentencias condenatorias según modo de vulneración
- Número de sentencias condenatoria según tiempo de pena
- Número de sentencias condenatoria según número de funcionarios involucrados
- Número de sentencias condenatorias según entidad pública
- Número de sentencias condenatorias según juzgado
- Número de sentencias condenatorias de delitos de peculado según número de involucrados y tiempo de pena

- Número de sentencias condenatorias de delitos de cohecho según número de involucrados y tiempo de pena
- Número de sentencias condenatorias de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo según número de involucrados y tiempo de pena

Por tanto, se observa:

- **Número de sentencias condenatorias por tipos de delitos de corrupción**

Tabla 9

Número de sentencias condenatorias por tipos de delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018

Tipo de delito		2017		2018		Total	Porcentaje
Nº Artículo	Denominación	N	%	N	%	N	%
Artículo 387	Peculado doloso y culposo	11	35,48	11	35,48	22	70,9
Artículo 393	Cohecho pasivo propio	1	3,23	0	0,00	1	3,2
Artículo 396	Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales	1	3,23	0	0,00	1	3,2
Artículo 397	Cohecho activo genérico	1	3,23	1	3,23	2	6,4
Artículo 399	Negociación incompatible	1	3,23	4	12,89	5	16,1
Totales		15	48,40	16	51,61	31	100,0

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

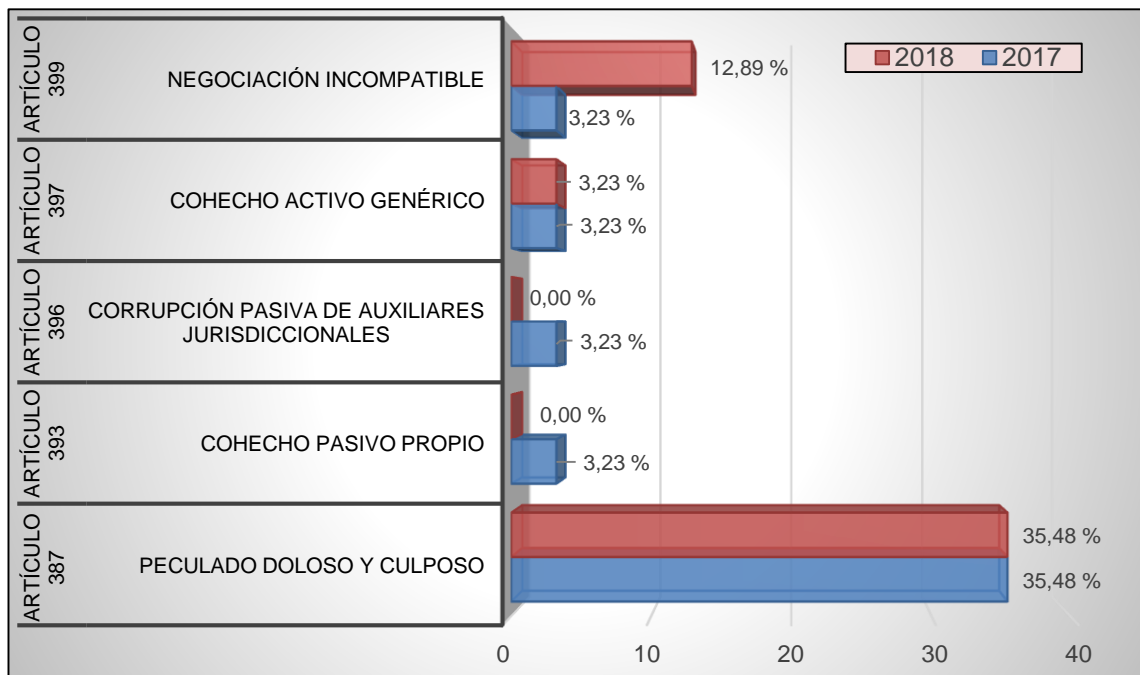


Figura 3. Número de sentencias condenatorias por tipos de delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018

Fuente: Tabla 9

Interpretación

En la **tabla 9** y en la **figura 3** se observa, los resultados del indicador número de sentencias condenatorias por tipos de delitos de corrupción; los mismos que fueron recogidos mediante el análisis documental y consolidados en la ficha de registro documental, que contiene a las 31 sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, en los años 2017 y 2018, donde;

De las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, que representan al 100 %; el 51,6 % de la proporción representa a 16 sentencias que fueron determinadas en el año 2018 y el 48,40 % restantes representan a 15 sentencias que tuvieron condenatoria en el año 2017, evidenciándose un incremento de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios en un total del 3,21 % de un año a otro.

Asimismo, se visualiza las proporciones de las sentencias condenatorias por tipo de delitos según lo establecido en el Código Penal, donde del 100 % de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, se tiene que;

El 70,9 % corresponden a sentencias condenatorias por **delitos peculado doloso y culposo** según el **Artículo 387**; conformada por una proporción del 35,48 % que representa a 11 sentencias condenatorias determinada en el año 2017 y la otra proporción restante igual del 35,48 % que representa a 11 sentencias condenatorias que fueron determinadas en el año 2018.

El 16,1 % corresponde a sentencias condenatorias por **delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo** según el **Artículo 399**; del cual el 12,89 % de la proporción representa a 4 sentencias condenatorias determinadas en el año 2018 y el 3,23 % restante de la proporción representa a 1 sentencia condenatoria determinada en el año 2017.

El 6,4 % corresponde a sentencias condenatorias por **delitos de cohecho activo genérico** según el **Artículo 397**; del cual 3,23 % de la proporción representa a 1 sentencia condenatoria determinada en el año 2018 y el 3,23 % de la proporción restante representa a 1 sentencia condenatoria determinada en el año 2017.

En menos proporción se tiene dos segmentos iguales del 3,2 %, donde una proporción corresponde a 1 sentencia condenatoria determinada por **delitos de cohecho pasivo propio** según el **Artículo 393** y la última proporción del total corresponde a 1 sentencia condenatoria determinada por **corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales** según el **Artículo 396** del código penal.

Finalmente, se concluye que las sentencias condenatorias que han predominado son las que han sido determinadas por **delitos peculado doloso y culposo** según el **Artículo 387**; teniendo a su vez un constante número de sentencias condenatorias de un año otro como fue en el año 2017 y el año 2018.

- Número de sentencias condenatorias según modo de vulneración

Tabla 10

Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según modo de vulneración

Delitos	Modo de vulneración	Total	Porcentaje
		N	%
Peculado	Apropiación	16	51,61 %
	Utilización	6	19,35 %
Cohecho	Promesa	2	6,45 %
	Donativo	2	6,45 %
Negociación incompatible	Abuso del cargo	4	12,91 %
	Funciones sin tener competencia	1	3,23 %
Totales		31	100,00 %

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

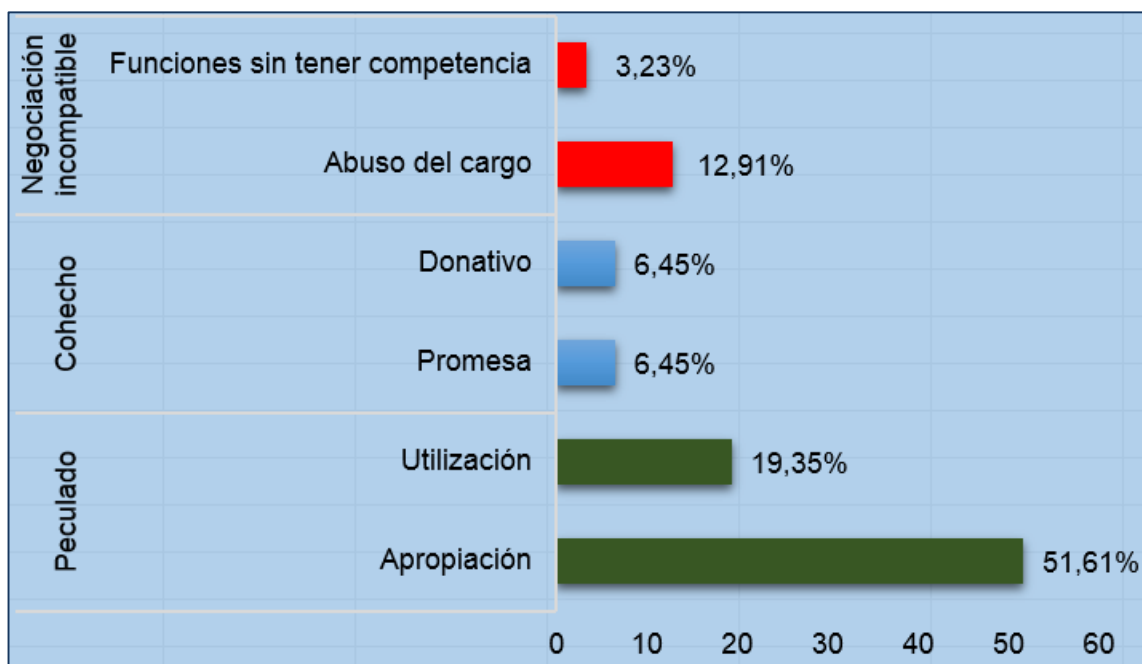


Figura 4. Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según modo de vulneración

Fuente: Tabla 10

Interpretación

En la **tabla 10** y en la **figura 4** se observa, los resultados del indicador número de sentencias condenatorias según modo de vulneración; los mismos que fueron recogidos mediante el análisis documental y consolidados en la ficha de registro documental que contiene a las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna en los años 2017 y 2018, donde;

De las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios que representan el 100 %; 22 sentencias condenatorias son por delitos de **tipo de peculado** de las cuales el 51,61 % de delitos que representan a 16 sentencias condenatorias se dieron por haber vulnerado mediante el modo de la “apropiación” y el 19,35 % de delitos que representan 6 sentencias condenatorias se dieron por haber vulnerado mediante el modo de la “utilización”.

También, se observa que existen 5 sentencias condenatorias por delitos de **tipo de negociación incompatible**; de las cuales 4 sentencias condenatorias que representan el 12,91 % del total de sentencias se determinaron por haber vulnerado mediante el modo del “abuso de cargo” y 1 sentencia condenatoria que representa el 3,23 % se determinó por haber vulnerado mediante el modo de “funciones sin tener competencia”.

En menos proporción se tiene a 4 sentencias condenatorias por delitos de **tipo de cohecho**; de las cuales 2 sentencias condenatorias que representan el 6,45 % del total de sentencias se determinaron por haber vulnerado mediante el modo de la “promesa” y las otras 2 sentencias condenatorias que representan también una proporción del 6,45 % de sentencias se determinaron por haber vulnerado mediante el modo del “donativo”.

Finalmente, se concluye que de las sentencias condenatorias determinadas durante el año 2017 y 2018 se dieron en **mayor proporción** por haber vulnerado mediante el modo de la “**apropiación**”, “**utilización**” y “**abuso del cargo**” modos que corresponden a delitos de tipo peculado y delitos de negociación incompatible, correspondientemente.

- **Número de sentencias condenatoria según tiempo de pena**

Tabla 11

Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según tiempo de pena

Tipo de delito		Tiempo de pena								Total	
		12 a 24 meses		25 a 36 meses		37 a 48 meses		49 meses a más			
N° Artículo	Denominación	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Artículo 387	Peculado doloso y culposo	2	6,46	3	9,69	16	51,61	1	3,23	22	70,9
Artículo 393	Cohecho pasivo propio	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	3,23	1	3,2
Artículo 396	Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales	0	0,00	0	0,00	1	3,23	0	0,00	1	3,2
Artículo 397	Cohecho activo genérico	1	3,23	0	0,00	1	3,23	0	0,00	2	6,4
Artículo 399	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	0	0,00	0	0,00	3	9,69	2	6,46	5	16,1
Totales		3	9,69	3	9,69	21	67,75	4	12,92	31	100,0

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

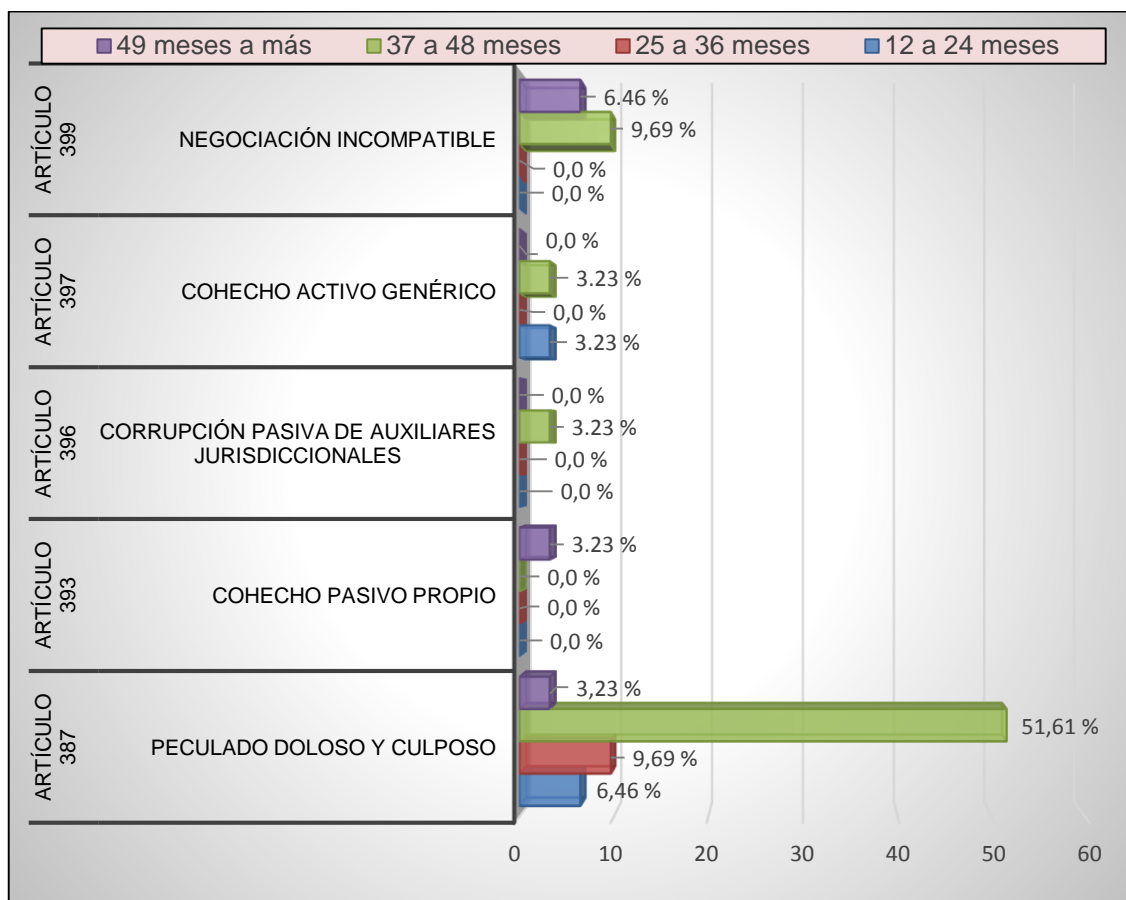


Figura 5. Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según tiempo de pena

Fuente: Tabla 11

Interpretación

En la **tabla 11** y en la **figura 5** se observa, los resultados del indicador número de sentencias condenatoria según tiempo de pena; los mismos que fueron recogidos con la ficha de registro documental que consolida a las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna en el año 2017 y 2018, donde;

De las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios que representan el 100 %; el 67,75 % de la proporción que representan a 21 sentencias condenatorias tuvieron entre 37 – 48 meses de tiempo de pena, el 12,92 % de la proporción que representan a 4 sentencias condenatorias tuvieron un tiempo de pena entre

49 – a más meses y existen dos proporciones del 9,69 % que representan a 3 sentencias respectivamente, donde una proporción tuvo un tiempo de pena 12 a 24 meses por caso y la otra proporción tuvo un tiempo de pena 25 a 36 meses por caso.

Asimismo, se visualiza las proporciones de las sentencias condenatorias por tipo de delitos según lo establecido en el Código Penal, donde del 100 % sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, se tiene que;

El 70,9 % corresponden a sentencias condenatorias por **delitos peculado doloso y culposo** según el **Artículo 387**; del cual 51,61 % de la proporción que representa a 16 sentencias condenatorias tuvieron entre 37 – 48 meses de tiempo de pena por caso, el 9,69 % de la proporción que representa a 3 sentencias condenatorias tuvieron entre 25 – 36 meses de tiempo de pena por caso, el 6,46 % de la proporción que representa a 2 sentencias condenatorias tuvieron entre 12 – 24 meses de tiempo de pena por caso, y el 3,23 % restante de la proporción que representa a 1 sentencia condenatoria tuvo más de 49 meses de tiempo de pena.

El 16,12 % corresponden a sentencias condenatorias por **delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo** según el **Artículo 399**; del cual el 9,69 % de la proporción que representa a 3 sentencias condenatorias tuvo entre 37 – 48 meses de tiempo de pena por caso, y el 6,46 % restante de la proporción que representa a 2 sentencias condenatorias tuvieron entre 49 meses a más de tiempo de pena por caso.

El 6,46 % corresponden a sentencias condenatorias por **delitos de cohecho activo genérico** según el **Artículo 397**; del cual el 3,23 % de la proporción que representa a 1 sentencia condenatorias tuvo entre 37 – 48 meses de tiempo de pena por el caso, y el otro segmento de igual proporción del 3,23 % que también representa a 1 sentencia condenatoria tuvo entre 12 – 24 meses de tiempo de pena por caso.

En menos proporción se tiene dos segmentos iguales del 3,23 %, donde una proporción corresponde a 1 sentencia condenatoria por **delitos de cohecho pasivo propio** según el **Artículo 393** la misma que tuvo más de 49 meses de tiempo de pena y la última

proporción del total corresponde a 1 sentencia condenatoria por **corrupción pasiva de auxiliares** según el **Artículo 396** que representa a 1 sentencias condenatoria tuvo como tiempo de pena de 37 – 48 meses.

Finalmente, se concluye que el intervalo de entre de **37 – 48 meses** es el **tiempo de pena** que en **mayor proporción** se ha dictado a las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna en el año 2017 y 2018; a diferencia de los otros intervalos de tiempo de pena como es de 12 a 24 meses, 25 a 36 meses y de 49 meses a más, no dejando de ser menos significativos.

- **Número de sentencias condenatoria según número de funcionarios involucrados**

Tabla 12

Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según números de funcionarios involucrados

Tipo de delito		Frecuencia de sentencias						Frecuencia de funcionarios			
		1 – 2		3 – 4		5 – más				Total	
N° Artículo	Denominación	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Artículo 387	Peculado doloso y culposo	15	48,39	3	9,68	4	12,89	22	70,9	77	71,96
Artículo 393	Cohecho pasivo propio	1	3,23	0	0,00	0	0,00	1	3,2	2	1,87
Artículo 396	Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales	0	0,00	1	3,23	0	0,00	1	3,2	3	2,80
Artículo 397	Cohecho activo genérico	2	6,46	0	0,00	0	0,00	2	6,4	2	1,87
Artículo 399	Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	2	6,46	0	0,00	3	9,68	5	16,1	23	21,49
Totales		20	64,54	4	12,89	7	22,58	31	100,0	107	100,00

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

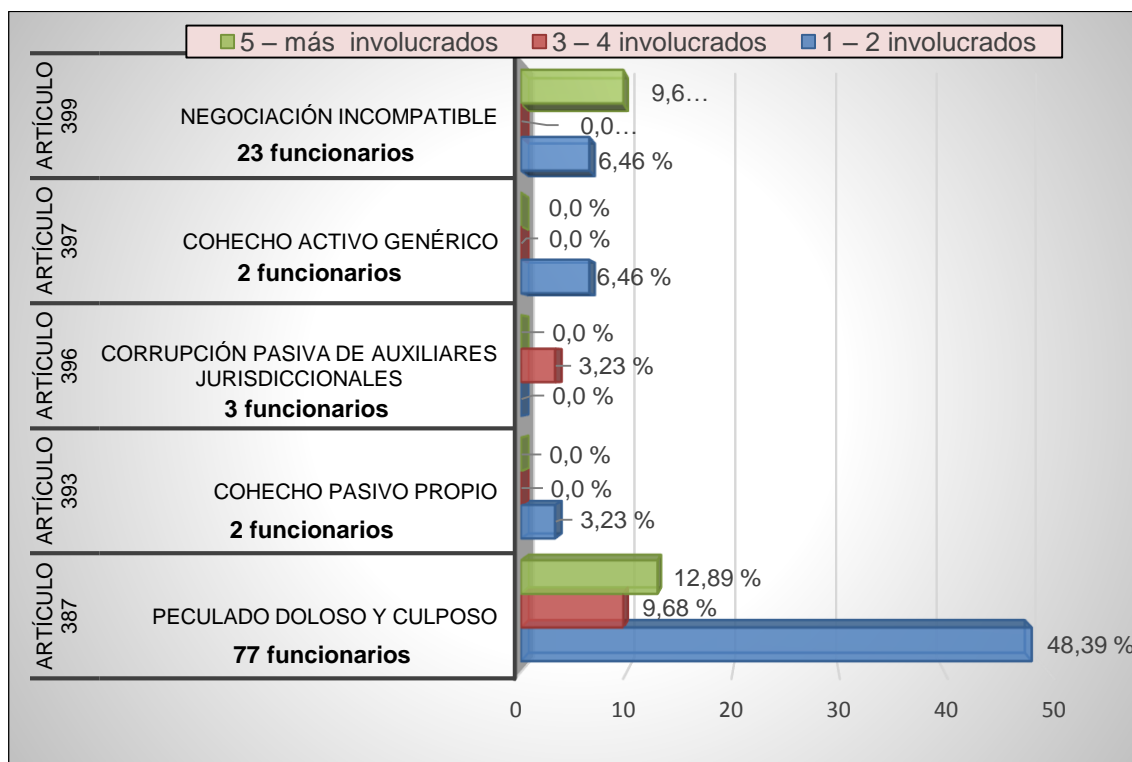


Figura 6. Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según números de funcionarios involucrados

Fuente: Tabla 12

Interpretación

En la **tabla 12** y en la **figura 6** se observa, los resultados del indicador número de sentencias condenatorias, según número de funcionarios involucrados; los mismos que fueron recogidos con la ficha de registro documental, que consolida a las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, en el año 2017 y 2018, donde;

De las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios que representan el 100 %; el 64,54 % de la proporción que representa a 20 sentencias condenatorias, tuvo entre 1 – 2 involucrados en cada caso, el 22,58 % de la proporción que representa a 7 sentencias condenatorias, tuvo entre 3 – 4 personas involucradas en cada caso y el 12,89 % restantes representa a 4 sentencias condenatorias que tuvo entre 5 – más personas involucradas.

Asimismo, se visualiza las proporciones de las sentencias condenatorias por tipo de delitos según lo establecido en el Código Penal, donde del 100 % sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, se tiene que;

El 70,9 % corresponde a sentencias condenatorias por **delitos peculado doloso y culposo** según el **Artículo 387**; donde están involucrados 77 funcionarios. Asimismo, del cual 48,39 % de la proporción que representa a 15 sentencias condenatorias, tuvo entre 1 – 2 involucrados por caso, el 12,89 % de la proporción que representa a 4 sentencias condenatorias, tuvo entre 5 – más involucrados por caso, y el 9,68 % restante de la proporción, que representa a 3 sentencias condenatorias, tuvo entre 3 – 4 involucrados por caso.

El 16,1 % corresponde a sentencias condenatorias por **delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo** según el **Artículo 399**; donde están involucrados 23 funcionarios. Además, del 9,68 % de la proporción que representa a 3 sentencias condenatorias, tuvo entre 5 – más involucrados por caso, y el 6,46 % restante de la proporción que representa a 2 sentencias condenatorias, tuvo entre 1 – 2 involucrados por caso.

El 6,4 % corresponde a sentencias condenatorias por **delitos de cohecho activo genérico** según el **Artículo 397**, donde están involucrados 2 funcionarios; la proporción representa a 2 sentencias condenatorias y tuvo un involucrado por caso.

En menos proporción se tiene dos segmentos iguales del 3,2 %, donde una proporción corresponde a 1 sentencia condenatoria por **delitos de cohecho pasivo propio** según el **Artículo 393** la misma que tuvo entre 1– 2 involucrados en el caso; la última proporción del total corresponde a 1 sentencia condenatoria por **corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales** según el **Artículo 396**, que representa a 1 sentencia condenatoria, que tuvo a 3 funcionarios involucrados.

Por último, se concluye que en **mayor proporción** las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, en los años 2017 y

2018, ha tenido entre **1 – 2 involucrados** por caso; a diferencia de los otras que han tenido de 3 – 4 involucrados y de 5 a más involucrados, no dejando de ser menos significativos considerando que en solo 31 sentencias se tuvo a 107 funcionarios involucrados.

- **Número de sentencias condenatorias según entidad pública**

Tabla 13

Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según entidad pública

Entidades Públicas	Frecuencia			Total	Porcentaje
	Delitos Peculados	Delitos Cohecho	Delitos Negociación incompatible		
Municipalidad Distrital de Ilabaya	3	0	1	4	12,90 %
Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva	3	0	0	3	9,68 %
Municipalidad Provincial de Tarata	2	0	1	3	9,68 %
Estado	0	3	0	3	9,68 %
Municipalidad Distrital de Camilaca	2	0	0	2	6,45 %
Municipalidad Distrital de Ite	1	0	1	2	6,45 %
Municipalidad Distrital de Pachia	1	0	1	2	6,45 %
Municipalidad Distrital Héroes Albarracín Chucatamani	1	0	0	1	3,23 %
Municipalidad Distrital de Estique	1	0	0	1	3,23 %
Aduanas	1	0	0	1	3,23 %
Gobierno Regional de Tacna	1	0	0	1	3,23 %
Municipalidad Distrital de Pocollay	1	0	0	1	3,23 %
Municipalidad Provincial de Candarave	1	0	0	1	3,23 %
Ejército Nacional del Perú	1	0	0	1	3,23 %
Institución Educativa Gregorio Albarracín de Tarata	1	0	0	1	3,23 %
Essalud Tacna	1	0	0	1	3,23 %
Municipalidad Distrital de Ticaco	1	0	0	1	3,23 %
SUNARP	0	0	1	1	3,23 %
Dirección Regional de Transporte	0	1	0	1	3,23 %
Totales	22	4	5	31	100,00 %

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23



Figura 7. Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según entidad pública

Fuente: Tabla 13

Interpretación

En la **tabla 13** y en la **figura 7** se observa, los resultados del indicador **número de sentencias condenatoria según entidad pública**; los mismos que fueron recogidos con la ficha de registro documental que consolida a las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna en el año 2017 y 2018, donde;

De las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios que representan el 100 %; la entidad pública donde se generó en mayor proporción delitos de corrupción según las sentencias fue en la Municipalidad Distrital de Ilabaya, con total 12,90 % equivalente a 4 sentencias.

Asimismo, en las entidades públicas, tales como; la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, la Municipalidad Provincial de Tarata y del Estado se generaron delitos de corrupción; donde las entidades tuvieron una proporción del 9,68 % equivalente a 3 sentencias, respectivamente.

También, en la Municipalidad Distrital de Camilaca, en la Municipalidad Distrital de Ite y en la Municipalidad Distrital de Pachía se generaron delitos de corrupción; donde cada entidad tuvo una proporción del 6,45 % del total de las sentencias condenatorias equivalente a 2 sentencias.

Por otro lado, las entidades públicas donde se determinaron delitos de corrupción pero en menor proporción fueron; la Municipalidad Distrital Héroes Albarracín Chucatanani, la Municipalidad Distrital de Estique, Aduanas, el Gobierno Regional de Tacna, la Municipalidad Distrital de Pocollay, la Municipalidad Provincial de Candarave, el Ejército Nacional del Perú, la Institución Educativa Gregorio Albarracín de Tarata, Essalud de Tacna, la Municipalidad Distrital de Ticaco, SUNARP y la Dirección Regional de Transporte teniendo cada entidad una proporción del 3,23 % del total de sentencias condenatorias; resultados que no dejan de ser significativos para la investigación.

Finalmente, se puede señalar que las 31 sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna en el año 2017 y 2018, han sido ocasionadas en 19 entidades públicas de las cuales 12 son municipalidades.

- **Número de sentencias condenatorias según juzgado**

Tabla 14

Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018 según juzgado

Juzgados	Frecuencia			Total	Porcentaje
	Delitos Peculados	Delitos Cohecho	Delitos Negociación incompatible		
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna	2	0	3	5	16,13 %
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tacna	3	1	0	4	12,90 %
Tercer Juzgado Unipersonal Penal Supraprovincial de Tacna	3	0	1	4	12,90 %
Juzgado Penal Unipersonal de Tacna	1	1	1	3	9,68 %
Tercer Juzgado Unipersonal Supraprovincial con competencia territorial en Tacna y Jorge Basadre	3	0	0	3	9,68 %
Juzgado Penal Unipersonal de Tarata	3	0	0	3	9,68 %
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre	0	2	0	2	6,45 %
Segundo Juzgado Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre	2	0	0	2	6,45 %
Sala Penal Liquidadora de Tacna	1	0	0	1	3,23 %
Tercer juzgado Penal Unipersonal de Tacna	1	0	0	1	3,23 %
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarata	1	0	0	1	3,23 %
Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Tarata	1	0	0	1	3,23 %
Primer Juzgado Mixto y Unipersonal de Tarata	1	0	0	1	3,23 %
Totales	22	4	5	31	100,00 %

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

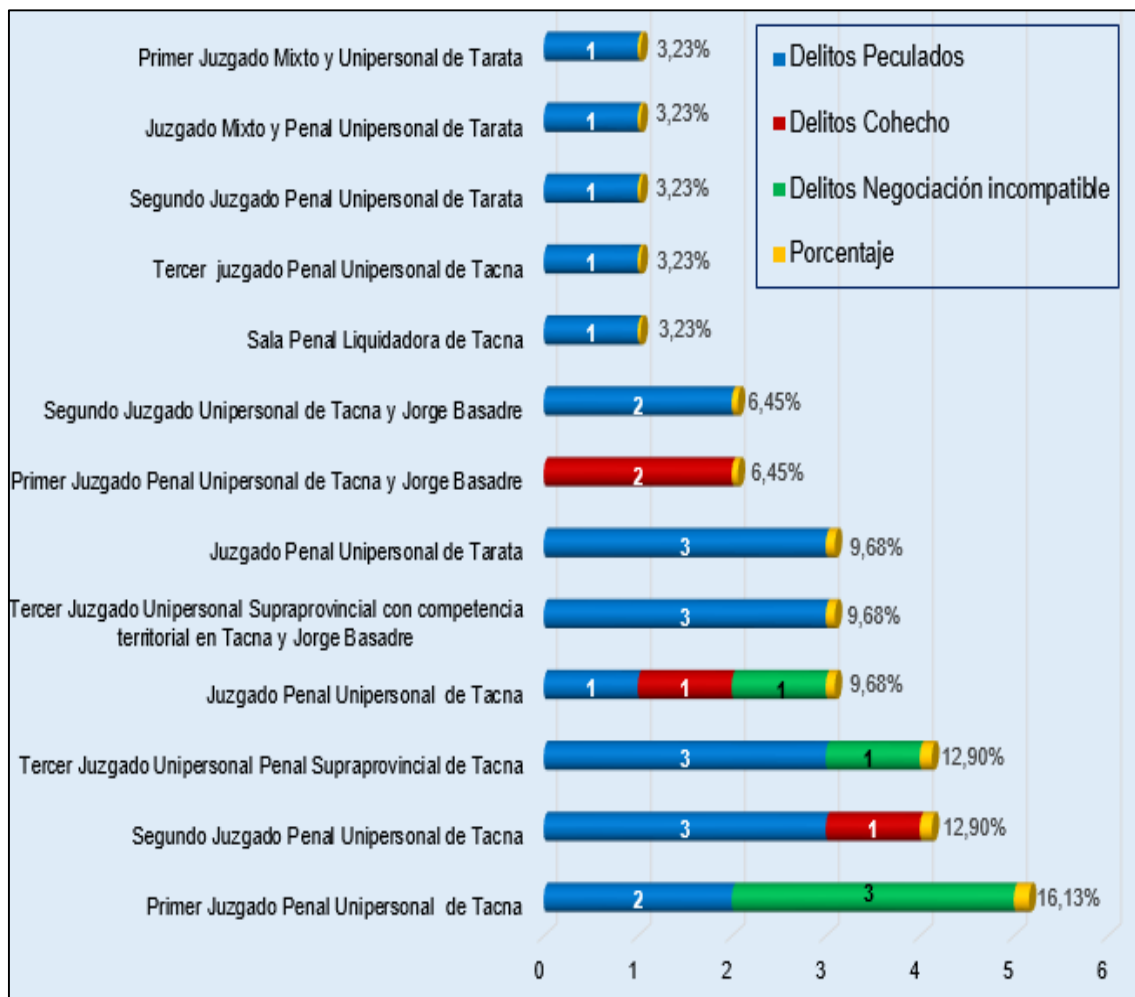


Figura 8. Número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según juzgado

Fuente: Tabla 14

Interpretación

En la **tabla 14** y en la **figura 8** se observa, los resultados del indicador número de sentencias condenatoria según juzgado; los mismos que fueron recogidos con la ficha de registro documental que consolida a las sentencias condenatorias, determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna en el año 2017 y 2018, donde;

De las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios que representan el 100 %; el juzgado donde se determinó sentencias condenatorias en mayor proporción fue en la Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, con un total 16,13 % que equivalen a 5 sentencias.

Además, en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tacna y en el Tercer Juzgado Unipersonal Penal Supraprovincial de Tacna, se determinaron sentencias condenatorias en una proporción del 12,90 %, respectivamente; proporción que equivalen a 4 sentencias.

Asimismo, en el Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, en el Tercer Juzgado Unipersonal Supraprovincial, con competencia territorial en Tacna y Jorge Basadre y en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarata, se determinaron sentencias condenatorias; donde cada juzgado tuvo una proporción del 9,68 % de sentencias; y, en el primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre y el Segundo Juzgado Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre se tuvieron sentencias condenatorias en una proporción del 6,45 %, respectivamente.

Por último, se observa que, en menor proporción, exactamente del 3,23 % que equivale a 1 sentencia fueron determinadas en la Sala Penal Liquidadora de Tacna, en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarata, en el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Tarata y en el Primer Juzgado Mixto y Unipersonal de Tarata, respectivamente; resultados que no dejan de ser significativos para la investigación.

- **Número de sentencias condenatorias de delitos de peculado según número de involucrados y tiempo de pena**

Tabla 15

Número de sentencias condenatorias por delitos de peculado (Artículo 387) corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según número de involucrados y tiempo de pena

Indicadores	Delito Peculado		
	N	%	
Número de sentencias condenatorias	2017	11	50,00
	2018	11	50,00
Número Involucrados	1 - 2	15	68,18
	3 - 4	3	13,64
	5 – a más	4	18,18
Tiempo de pena	12 a 24 meses	2	9,09
	25 a 36 meses	3	13,64
	37 a 48 meses	16	72,73
	49 meses a más	1	4,55

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

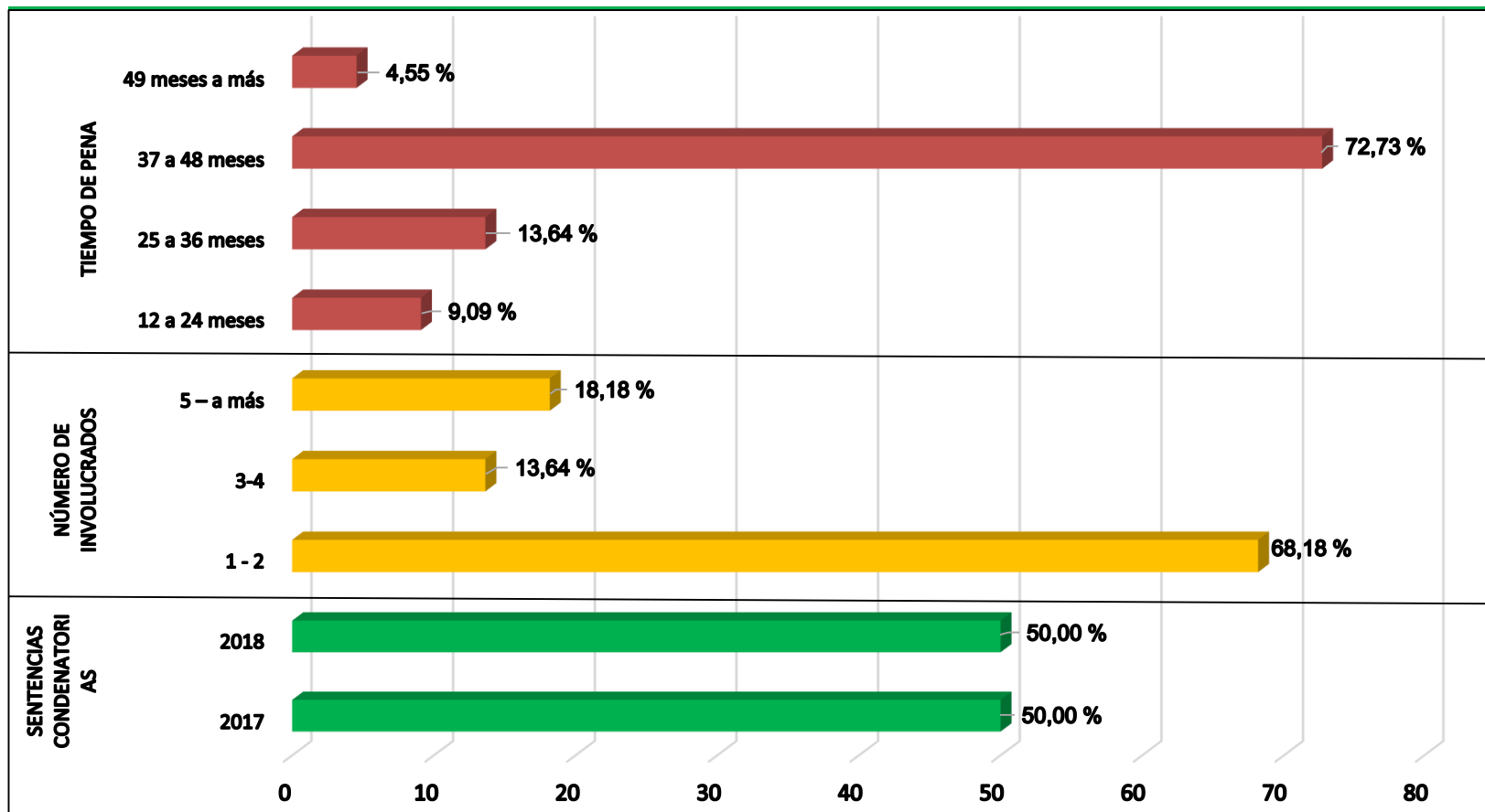


Figura 9. Número de sentencias condenatorias por delitos de peculado (Artículo 387) corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según número de involucrados y tiempo de pena

Fuente: Tabla 15

Interpretación

En la **tabla 15** y en la **figura 9** se observa, los resultados del comportamiento del delito de peculado (Artículo 387) basado en los indicadores número de **sentencias condenatorias, número de Involucrados y tiempo de pena**; los mismos que fueron recogidos con la ficha de observación, donde;

Se identificaron un total de **22 sentencias condenatorias** por delitos de peculado determinados por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna; las mismas que representan el 100 %; del cual, el 50 % de la proporción que representa a 11 sentencias condenatorias corresponden a delitos determinados en el año 2018 y el otro segmento de igual proporción del 50,00 % que también representa a 11 sentencias condenatorias, fueron determinadas en el año 2017, específicamente.

Por otro lado, se observa que, las sentencias condenatorias por delitos de peculado tuvieron un **numero de involucrados** por cada caso; donde del 100 % de sentencias condenatorias, en 15 sentencias que equivalen al 68,18 % de las sentencias condenatorias tuvo entre 1 a 2 personas involucradas (por caso), en 04 sentencias condenatorias que equivalen al 18,18 % de las sentencias condenatorias tuvo entre 05 a más personas involucradas (por caso) y en 03 sentencia que equivale a los 13,640 % restantes de las sentencias condenatorias tuvo entre 3 a 4 personas involucradas (por caso).

Asimismo, se visualiza que, las 22 sentencias condenatorias que equivalen al 100 % de sentencias condenatorias por **delitos de peculado** se le determinaron un **tiempo de pena**, donde; a 16 sentencias que se representa en una proporción del 72,73 % del total de los delitos de peculado se le determino **entre 37 a 48 meses** de tiempo de pena (por caso), 03 sentencias que equivalen a una proporción del 13,64 % tuvieron **entre 25 a 36 meses** de tiempo de pena (por caso), 02 sentencias que equivalen a una proporción del 9,09 % tuvieron **entre 12 a 24 meses** (por caso), y una (01) sentencia que equivale a la proporción restante del 4,55 % tuvo más de **49 meses** de tiempo de pena.

Por tanto, se puede concluir que el delito de peculado año a año ha sido recurrente en la determinación de número de sentencias; además de acuerdo a los resultados se puede inferir que de las sentencias condenatorias por delitos de peculado tienen de 1 – 2 involucrados (por caso) y son determinados con un tiempo de pena de 37 a 48 meses en su mayoría.

- **Número de sentencias condenatorias de delitos de cohecho según número de involucrados y tiempo de pena**

Tabla 16

Número de sentencias condenatorias por delitos de cohecho (Artículo 393, Artículo 396 y Artículo 397) corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según número de involucrados y tiempo de pena

Indicadores		Artículo 393 Cohecho Pasivo Propio		Artículo 396 Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales		Artículo 397 Cohecho Activo Genérico		Total N	Porcentaje %
		N	%	N	%	N	%		
		Número de sentencias condenatorias	2017	1	25,00	1	25,00		
2018	0		0,00	0	0,00	1	25,00	1	25,00
Personas involucradas	1 - 2	1	25,00	0	0,00	2	50,00	3	75,00
	3 - 4	0	0,00	1	25,00	0	0,00	1	25,00
	5 – a más	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Tiempo de pena	12 a 24 meses	0	0,00	0	0,00	1	25,00	1	25,00
	25 a 36 meses	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	37 a 48 meses	0	0,00	1	25,00	1	25,00	2	50,00
	49 meses a más	1	25,00	0	0,00	0	0,00	1	25,00

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

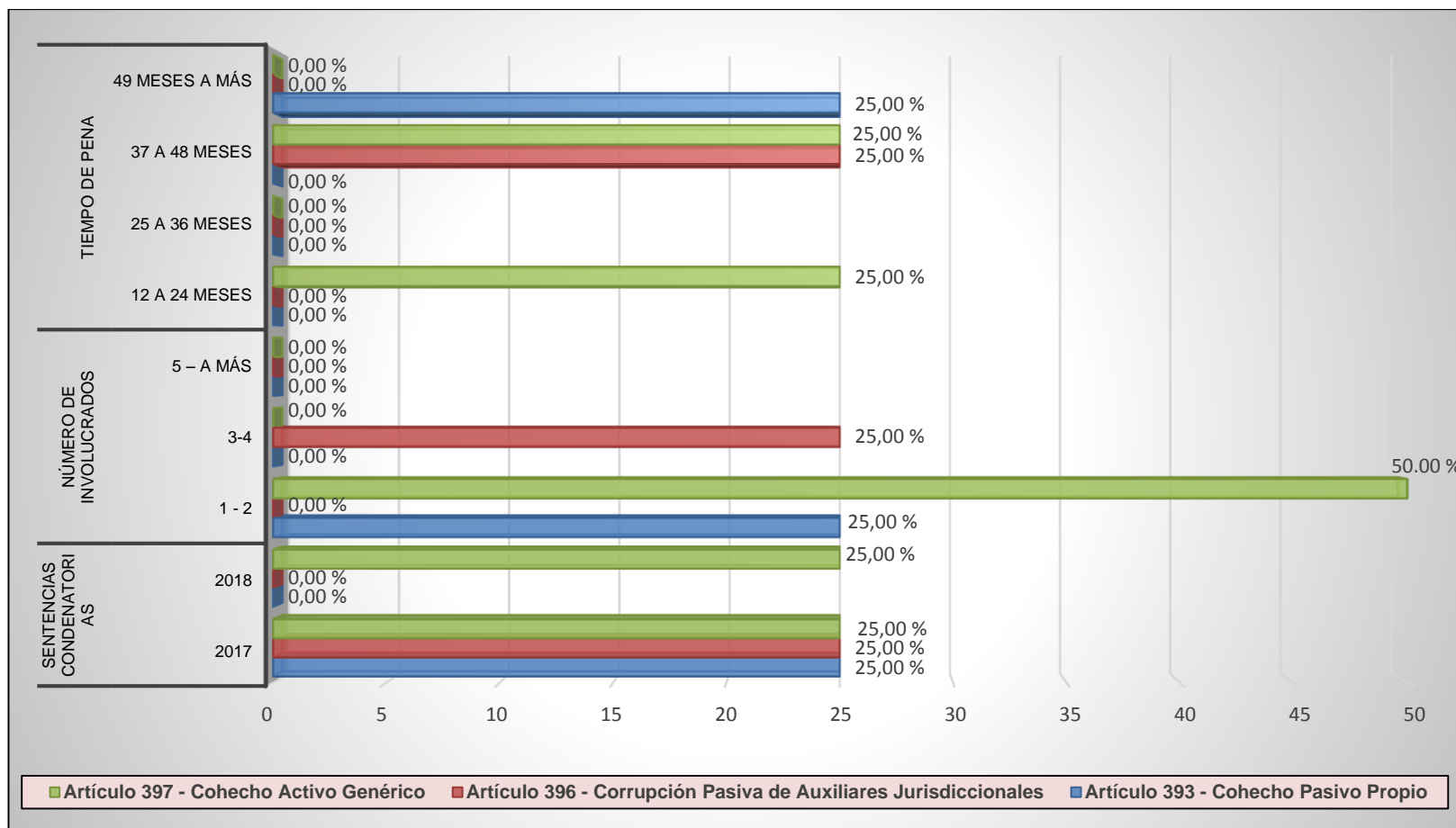


Figura 10. Número de sentencias condenatorias por delitos de cohecho (Artículo 393, Artículo 396 y Artículo 397) corrupción de funcionarios determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018, según número de involucrados y tiempo de pena

Fuente: Tabla 16

Interpretación

En la **tabla 16** y en la **figura 10** se observa, los resultados del comportamiento del delito de cohecho (**Artículo 393, Artículo 396 y Artículo 397**) basado en los indicadores **número de sentencias condenatorias según número de involucrados y tiempo de pena**; los mismos que fueron recogidos con la ficha de observación, donde;

Se identificaron un total de **4 sentencias condenatorias** por delitos de cohecho, que representan el 100 %; del cual, el 75 % de la proporción, que representa a 03 sentencias condenatorias, corresponden a delitos determinados en el año 2017 y el 25,00 % que representa a una (01) sentencia condenatoria, que fue determinada en el año 2018 específicamente.

Además, se visualiza que de las **4 sentencias condenatorias** por delitos de cohecho; 02 sentencias condenatorias que equivalen al 50,00 % de la proporción total, se determinaron a razón de haber incurrido en el **Artículo 397** (Cohecho Activo Genérico) según lo definido en el Código Penal; asimismo, una (01) sentencia condenatoria que equivale el 25,00 % corresponde al delito establecido en el **Artículo 393** (Cohecho Pasivo Propio) y la última (01) sentencia que equivale al 25 % de la proporción total corresponde al delito condenatorio tipificado en el **Artículo 396** (Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales).

Por otro lado, se observa que, las sentencias condenatorias por delitos de cohecho tuvieron un **número de involucrados** por cada caso; donde del 100 % de sentencias condenatorias, en 03 sentencias que equivalen al 75,00 % de las sentencias condenatorias se revela que estuvieron entre **1 - 2 involucrados** (por caso) y de las cuales una (01) sentencia condenatoria fue por “cohecho pasivo propio” y las otras 02 sentencias fueron por el delito de “cohecho activo genérico”; la otra sentencia condenatoria que equivale al 25 % de la proporción total y representa a una (01) sentencia condenatoria tuvo entre **3 - 4 involucrados** y fue condenada por el delito de “corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales”.

Asimismo, se interpreta que, las 4 sentencias que equivalen al 100 % de sentencias condenatorias por **delitos de cohecho** tuvieron un **tiempo de pena**, es decir; que 02 sentencias que representan una proporción del 50,00 % del total de los delitos de cohecho se les determino **entre 37 a 48 meses** de tiempo de pena (por caso), donde (01) una sentencia condenatoria fue por delito de Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales y la otra (01) sentencia condenatoria fue por delito de Cohecho Activo Genérico. Asimismo, (01) una sentencia condenatoria que equivale al 25,00 % de la proporción tuvo un tiempo de pena entre **12 a 24 meses** por caer en el delito de cohecho activo genérico y la última (01) sentencia condenatoria que equivale al 25,00 % de la proporción total tuvo un tiempo de pena entre **49 meses a más** por incurrir en el delito de cohecho pasivo propio.

De modo que, se puede concluir que el delito de cohecho de un año a otro ha disminuido con lo que respecta a al número de sentencias condenatorias; además, de acuerdo a los resultados, se puede inferir que de las sentencias condenatorias por delitos de cohecho tienen de 1 – 2 involucrados (por caso) y son determinados con un tiempo de pena de 37 a 48 meses en su mayoría.

- **Número de sentencias condenatorias de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo según número de involucrados y tiempo de pena**

Tabla 17

Indicadores de la dimensión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Artículo 399), según las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018

Indicadores	<i>Delito negociación incompatible o aprovechamiento indebido a cargo</i>	
	N	%
Número de sentencias condenatorias	2017	1 20,00
	2018	4 80,00
Número Involucrados	1 - 2	2 40,00
	3 - 4	0 0,00
	5 – a más	3 60,00
Tiempo de pena	12 a 24 meses	0 0,00
	25 a 36 meses	0 0,00
	37 a 48 meses	3 60,00
	49 meses a más	2 40,00

Fuente: Análisis documental - Ficha de registro documental (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

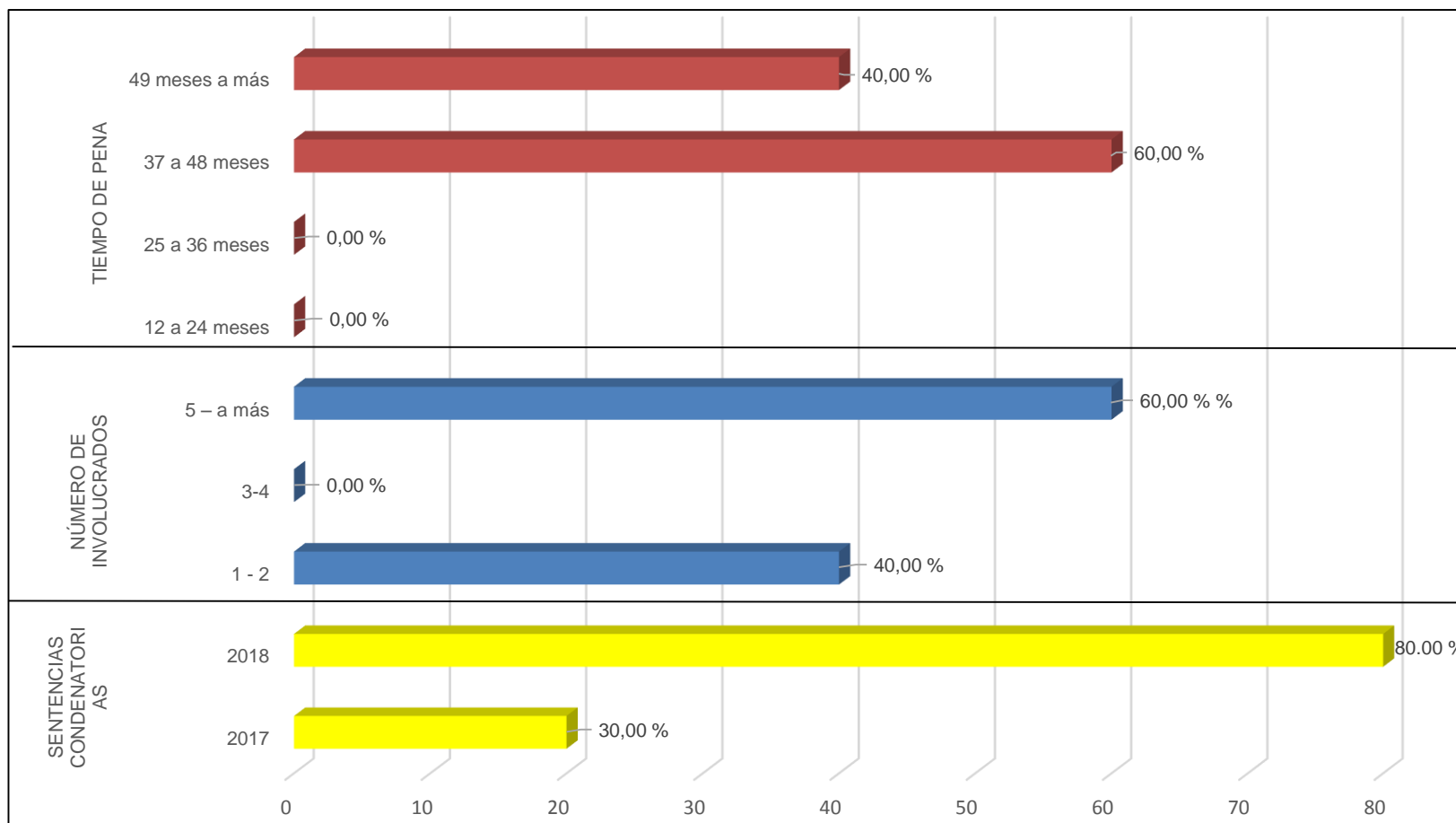


Figura 11. Indicadores de la dimensión de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Artículo 399), según las sentencias condenatorias determinadas por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna, año 2017 – 2018

Fuente: Tabla 17

Interpretación

En la **tabla 17** y en la **figura 11** se observa, los resultados del comportamiento del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo basado en los indicadores **número de sentencias condenatorias, número de Involucrados y tiempo de pena**; los mismos que fueron recogidos con la ficha de observación, donde;

Se identificaron un total de **5 sentencias condenatorias** por delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo determinados por la Corte Superior de Justicia de la región Tacna; las mismas que representan el 100 %; del cual, el 80 % de la proporción que representan a 4 sentencias condenatorias corresponden a delitos determinados en el año 2018 y el otro segmento de igual proporción del 20,00 % que también representa a 1 sentencia condenatoria, fue determinada en el año 2017 específicamente.

Por otro lado, se observa que, las sentencias condenatorias por delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo tuvieron un **número de involucrados** por cada caso; donde del 100 % de sentencias condenatorias, en 03 sentencias que equivalen al 60,00 % de las sentencias condenatorias, tuvo entre **5 a más involucrados** (por caso), y en 2 sentencia que equivale a los 40,00 % restantes de las sentencias condenatorias tuvo **entre 1 - 2 involucrados** (por caso).

Asimismo, se visualiza que, las 05 sentencias condenatorias que equivalen al 100 % de sentencias condenatorias por **delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo** se le determinaron un **tiempo de pena**, donde; a 03 sentencias que se representa en una proporción del 60,00 % del total de los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, se le determinó **entre 37 a 48 meses** de tiempo de pena (por caso), y 02 sentencias que equivalen a la proporción restante del 40,00 % tuvieron más de **49 meses** de tiempo de pena.

Por lo que se puede concluir que el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo no ha sido recurrente en la determinación de número de sentencias existiendo diferentes proporciones significativas de un año a otro; además,

de acuerdo a los resultados se puede inferir que en las sentencias condenatorias por delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo tienen de 5 – a más involucrados (por caso) y son determinados con un tiempo de pena de 37 a 48 meses en su mayoría.

- **Cuestionario:** Delitos de corrupción de los funcionarios públicos

El cuestionario tuvo como finalidad medir los indicadores de la **variable delitos de corrupción de los funcionarios públicos**. Como resultado de la aplicación del **cuestionario** que; se presentan las respuestas de los 09 ítems y/o preguntas desde la percepción de los abogados habilitados del ICAT que tienen conocimientos en procesos de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública.

Además, a través de la aplicación del cuestionario en mención se pudo conocer la habilitación de los abogados en el ICAT, así como sus conocimientos en procesos de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública, y por otro lado se logró determinar su ubicación laboral (ver tabla 18). Donde;

Tabla 18

Ubicación laboral de los abogados del ICAT habilitados, con conocimientos en procesos de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública

Ubicación laboral	Cantidad
Abogados que laboran independientemente	274
Abogados que laboran en la Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	18
Abogados que laboran entidades del Gobierno Local	16
Abogados que laboran entidades del Gobierno Regional	12
Abogados que laboran entidades del Gobierno Nacional	22
Total	342

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

A continuación, se presenta:

Dimensión: Delito de peculado

- **Indicador:** Impacto a la gestión pública

Ítem 1.

La apropiación o utilización de caudales o efectos públicos impide cubrir brechas de emergencia o necesidades de la población en la gestión pública de la Región de Tacna.

Tabla 19

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al impacto a la gestión pública del delito de peculado en la región de Tacna según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	166	97	10	1	0	274
	% del total	48,54 %	28,36 %	2,92 %	0,29 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	9	8	1	0	0	18
	% del total	2,63 %	2,34 %	0,29 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	8	7	1	0	0	16
	% del total	2,34 %	2,05 %	0,29 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	7	5	0	0	0	12
	% del total	2,05 %	1,47 %	0,00 %	0,00 %	0,00 %	3,52 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	10	10	2	0	0	22
	% del total	2,92 %	2,92 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	6,43 %
Total	Recuento	200	127	14	1	0	342
	% del total	58,48 %	37,14 %	4,09 %	0,29 %	0,00 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

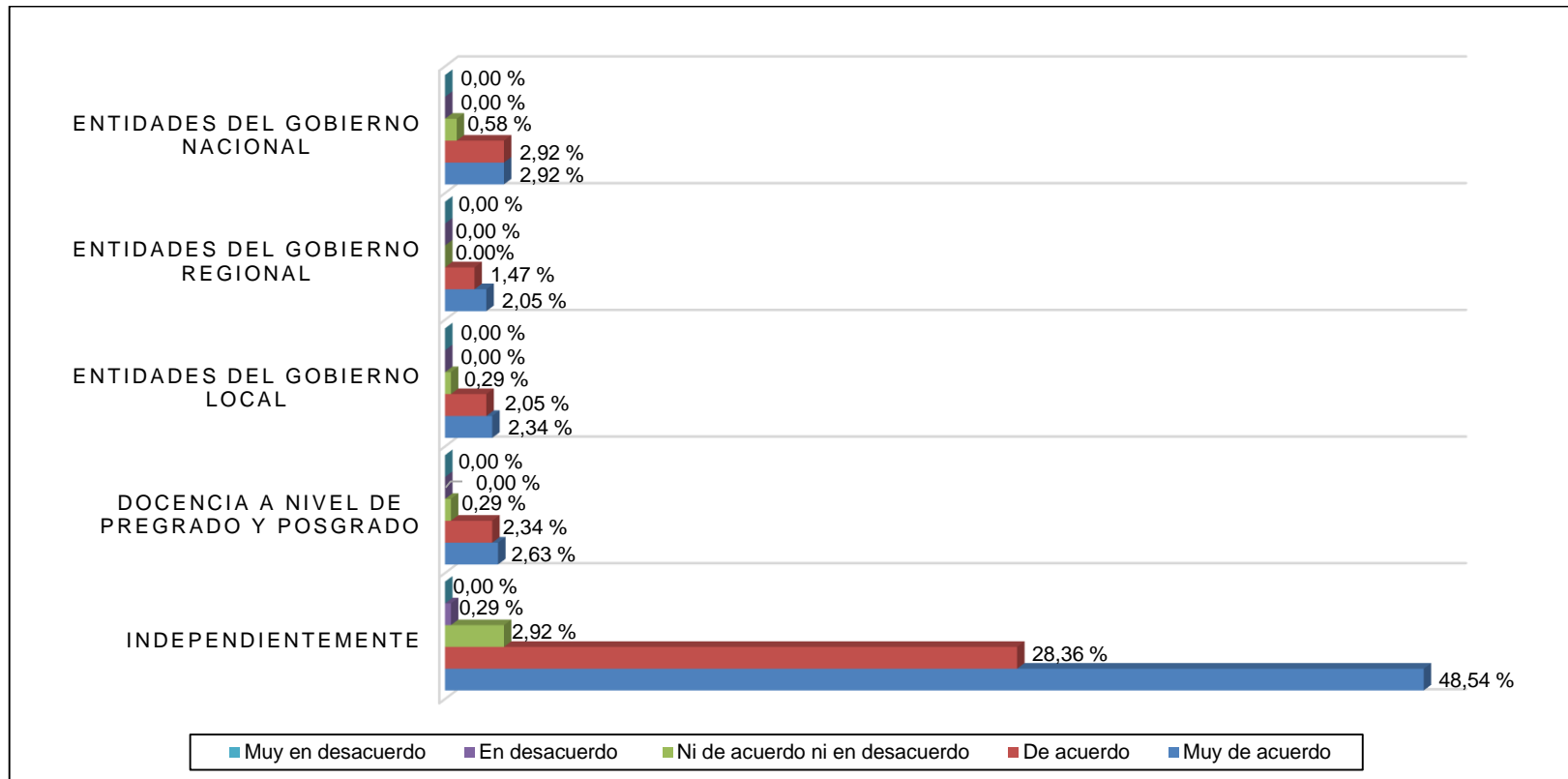


Figura 12. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al impacto a la gestión pública del delito de peculado en la región de Tacna según ubicación laboral

Fuente: Tabla 19

Interpretación

En la **tabla 19** y en la **figura 12** se observa, los resultados del indicador **impacto a la gestión pública** de la dimensión **delito peculado**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos impide cubrir brechas de emergencia o necesidades de la población en la gestión pública de la región de Tacna.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100 %, se puede observar que el 80,12 % son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 48,54 % señala estar muy de acuerdo, el 28,36 % indica estar de acuerdo, el 2,92 % indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29 % restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, del 100 % se observa que existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 2,92 % señala estar muy de acuerdo, otro segmento igual del 2,92% indica estar de acuerdo y el 0,58 % restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 2,63% señala estar muy de acuerdo, el 2,34 % indica estar de acuerdo y el 0,29% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,34% señala estar muy de acuerdo, el 2,05% indica estar de acuerdo y el 0,29% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades

del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,05% señala estar muy de acuerdo y el 1,47% restante señala estar de acuerdo con la interrogante planteada.

Por lo que se puede concluir que del 100 % de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar muy de acuerdo con que la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos impide cubrir brechas de emergencia o necesidades de la población impactando a la gestión pública de la región de Tacna.

- **Indicador:** Vulneración del bien jurídico protegido

Ítem 2.

Los funcionarios públicos desprotegen el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública en la región Tacna.

Tabla 20

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de peculado en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	109	106	58	1	0	274
	% del total	31,87 %	30,99 %	16,97 %	0,29 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	1	13	4	0	0	18
	% del total	0,29 %	3,80 %	1,17 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	5	5	6	0	0	16
	% del total	1,46 %	1,46 %	1,75 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	6	5	1	0	0	12
	% del total	1,75 %	1,46 %	0,29 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	5	9	8	0	0	22
	% del total	1,46 %	2,63 %	2,34 %	0,00 %	0,00 %	6,43 %
Total	Recuento	126	138	77	1	0	342
	% del total	36,84 %	40,35 %	22,52 %	0,29 %	0,00 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

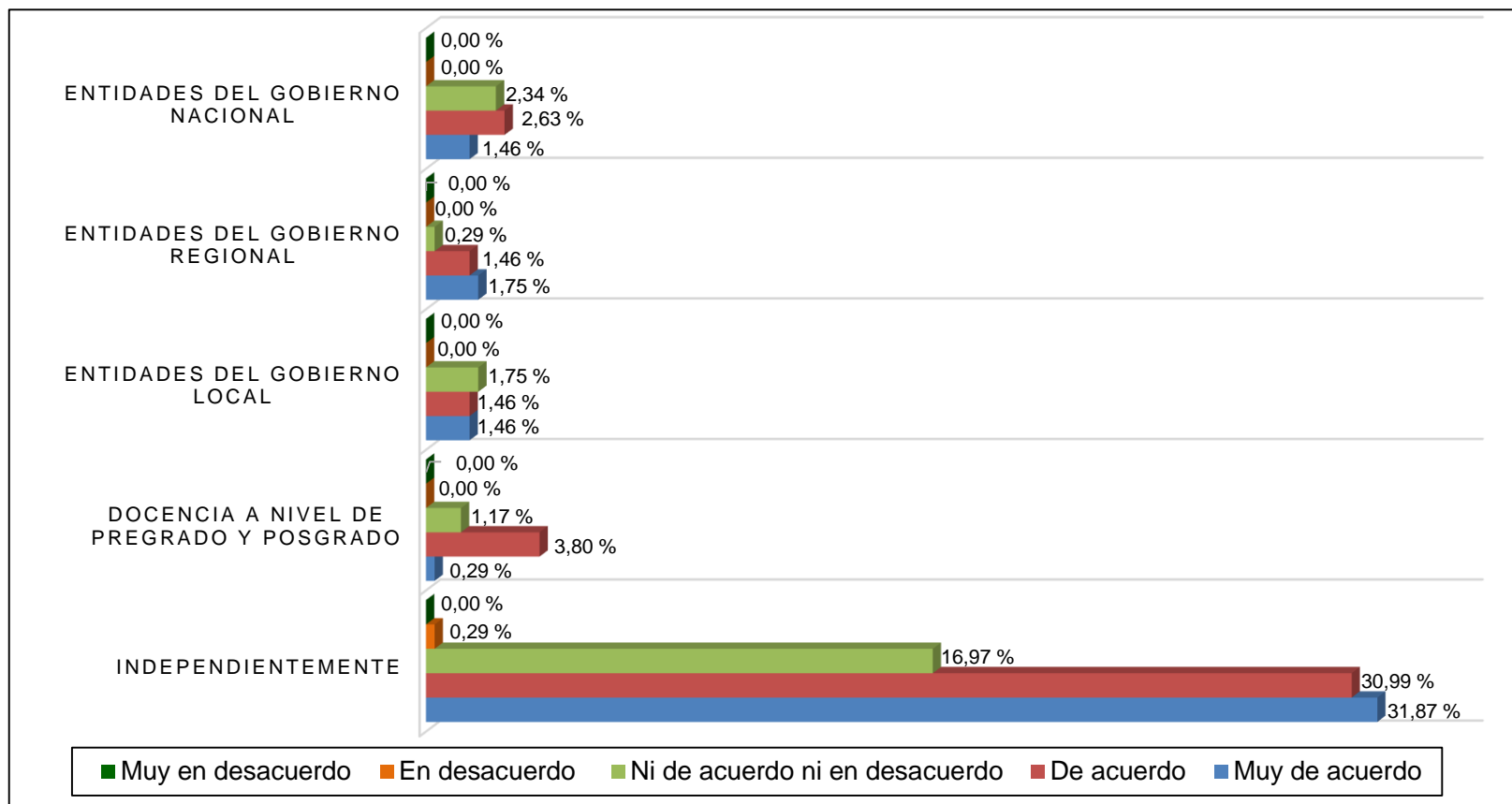


Figura 13. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de peculado en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 20

Interpretación

En la **tabla 20** y en la **figura 13** se observa, los resultados del indicador **vulneración del bien jurídico protegido** de la dimensión **delito peculado**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante los funcionarios públicos desprotegen el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública en la región Tacna.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100 %, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 31,87% señala estar muy de acuerdo, el 30,99% indica estar de acuerdo, el 16,97% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29 % restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, del 100% se observa que existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que labora en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 2,63% señala estar de acuerdo, el 2,34% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1,46 % restante señala estar muy de acuerdo con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,80% señala estar de acuerdo, el 1,17% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante señala estar muy de acuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 1,75% señala estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que dos proporciones iguales del 1,46% donde una proporción indica estar muy de acuerdo y la otra proporción señala estar de acuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 1,75% señala estar muy de acuerdo, el 1,46%

señala estar de acuerdo y el 0,29% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De modo que, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar de acuerdo que los funcionarios públicos desprotegen el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública en la región Tacna, vulnerando el bien jurídico protegido del delito de peculado.

- **Indicador:** Determinación de la pena

Ítem 3.

La determinación de la pena por apropiación o utilización de caudales o efectos públicos es ineficiente como medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

Tabla 21

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la determinación de la pena del delito de peculado en la región de Tacna según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	156	90	26	2	0	274
	% del total	45,61 %	26,32 %	7,60 %	0,58 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	5	11	2	0	0	18
	% del total	1,46 %	3,22 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	9	5	2	0	0	16
	% del total	2,63 %	1,46 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	9	1	2	0	0	12
	% del total	2,63 %	0,29 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	9	11	0	2	0	22
	% del total	2,63 %	3,22 %	0,00 %	0,58 %	0,00 %	6,43 %
Total	Recuento	188	118	32	4	0	342
	% del total	54,97 %	34,50 %	9,36 %	1,17 %	0,00 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

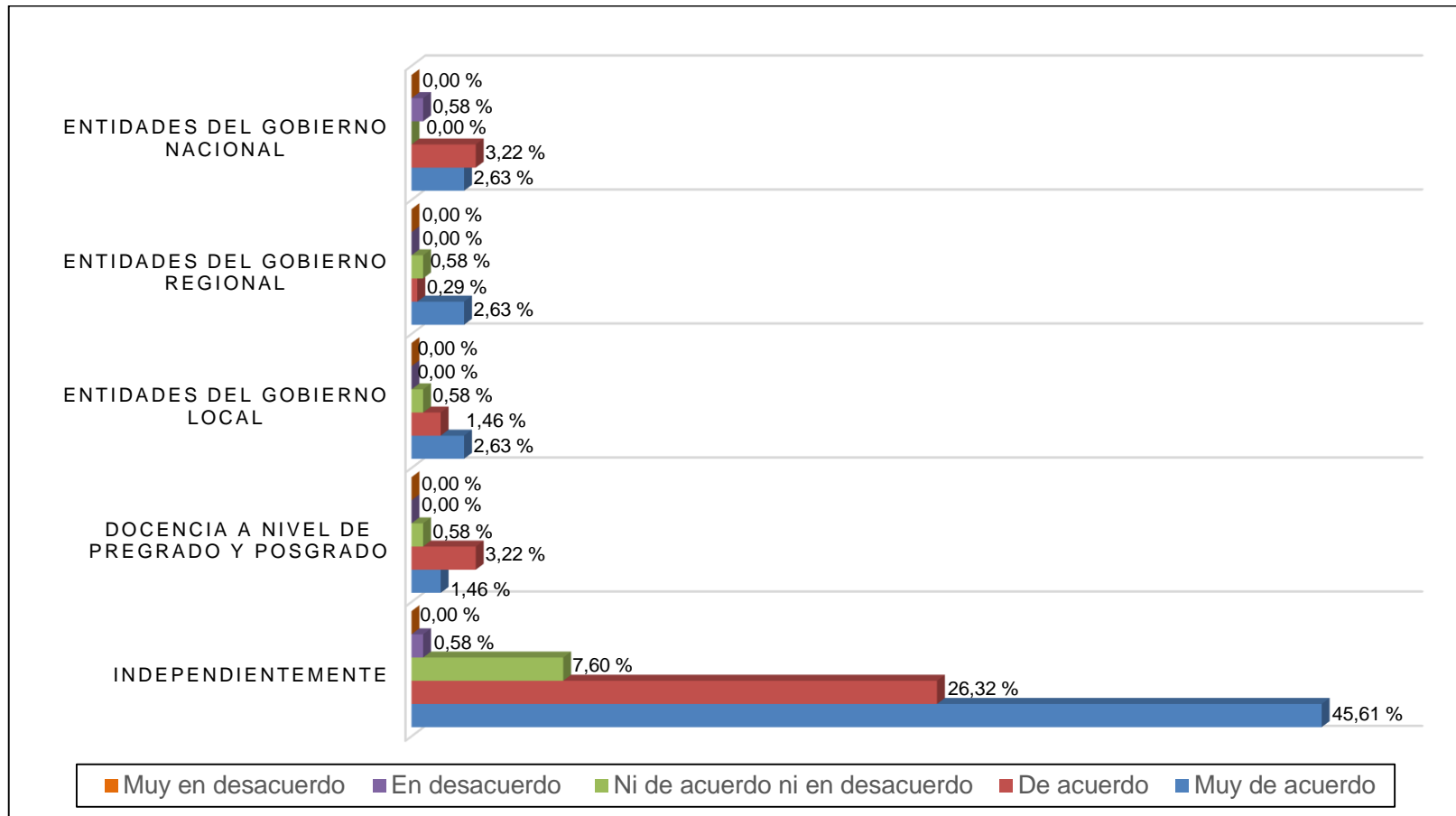


Figura 14. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la determinación de la pena del delito de peculado en la región de Tacna según ubicación laboral

Fuente: Tabla 21

Interpretación

En la **tabla 21** y en la **figura 14** se observa, los resultados del indicador **determinación de la pena** de la dimensión **delito peculado**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante la determinación de la pena por apropiación o utilización de caudales o efectos públicos es ineficiente como medio protector de la persona humana y de la sociedad, en la región Tacna.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 45,61% señala estar muy de acuerdo, el 26,32% indica estar de acuerdo, el 7,60% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,58% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, el 2,63% indica estar muy de acuerdo y el 0,58% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica estar muy de acuerdo y el 0,58% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,63% señala estar muy de acuerdo, mientras que el 1,46% indica estar de acuerdo y el 0,58% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,63% señala estar muy de acuerdo, el 0,58%

señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo de acuerdo y el 0,29% restante señala estar de acuerdo con la interrogante planteada.

Por tanto, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar muy de acuerdo que la determinación de la pena por apropiación o utilización de caudales o efectos públicos es ineficiente como medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

Dimensión: Delito de cohecho

- **Indicador:** Impacto a la gestión pública

Ítem 4.

La compra venta de la función pública (soborno) influye en la decisión de brindar oportunidades al ciudadano a participar en el desempeño y beneficios que derivan de la prestación de servicios y actividades públicas en general en la gestión pública en la región de Tacna.

Tabla 22

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al impacto a la gestión pública del delito de cohecho en la región de Tacna según ubicación laboral

		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Abogados que laboran							
Independientemente	Recuento	155	91	28	0	0	274
	% del total	45,32 %	26,61 %	8,19 %	0,00 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	7	8	3	0	0	18
	% del total	2,05 %	2,34 %	0,88 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	9	5	2	0	0	16
	% del total	2,63 %	1,46 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	8	3	1	0	0	12
	% del total	2,34 %	0,88 %	0,29 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	9	11	0	2	0	22
	% del total	2,63 %	3,22 %	0,00 %	0,58 %	0,00 %	6,43 %
Total	Recuento	188	118	34	2	0	342
	% del total	54,97 %	34,50 %	9,94 %	0,58 %	0,00 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

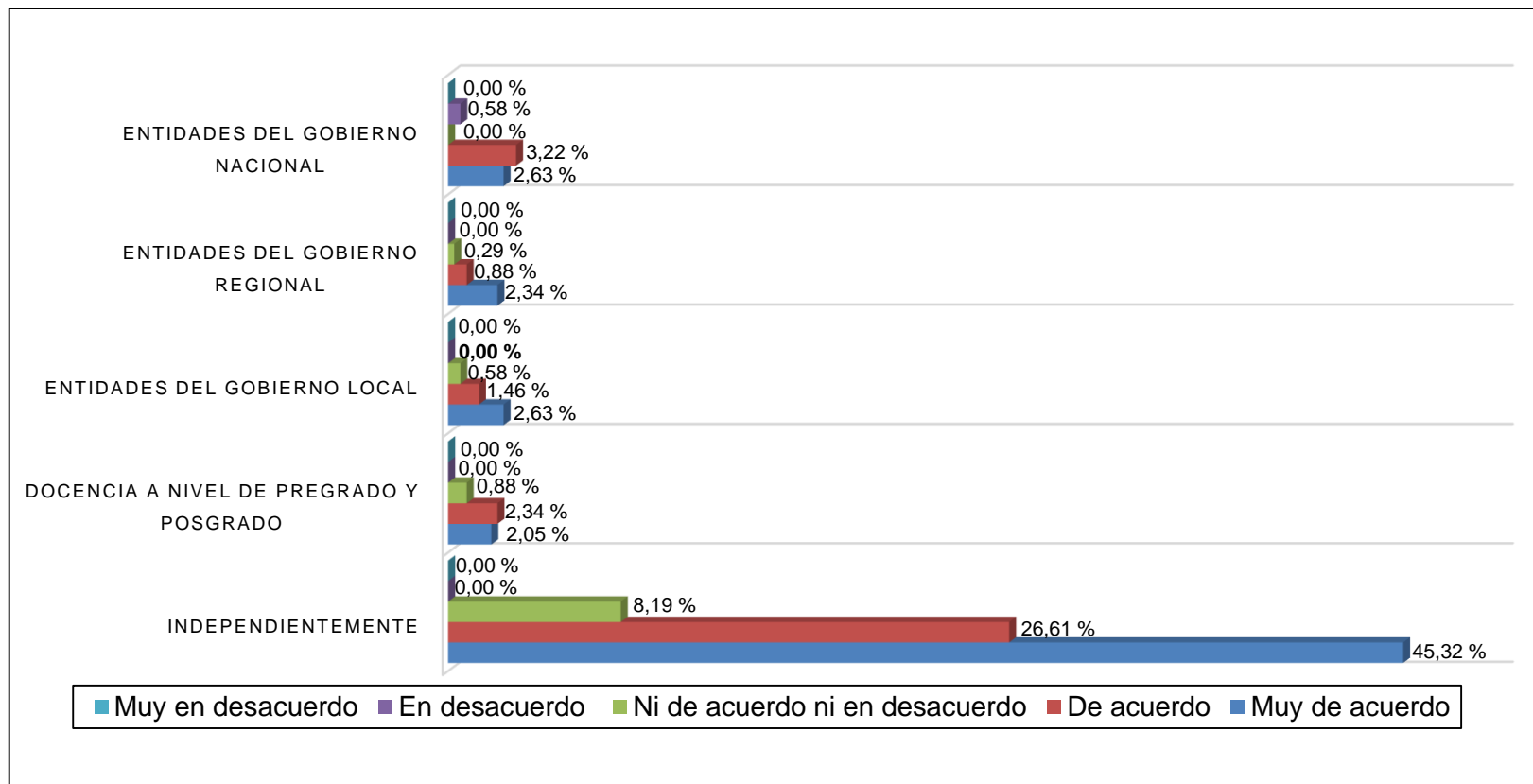


Figura 15. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al impacto a la gestión pública del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 22

Interpretación

En la **tabla 22** y en la **figura 15**, los resultados del indicador **impacto a la gestión pública** de la dimensión **delito cohecho**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante la compra venta de la función pública (soborno) influye en la decisión de brindar oportunidades al ciudadano a participar en el desempeño y beneficios que derivan de la prestación de servicios y actividades públicas en general en la gestión pública en la región de Tacna.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100 %, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 45,32% señala estar muy de acuerdo, el 26,61% indica estar de acuerdo y el 8,19% restante indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, el 2,63% indica estar muy de acuerdo y el 0,58% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 2,34% señala estar de acuerdo, el 2,05% indica estar muy de acuerdo y el 0,88 % restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,63% señala estar muy de acuerdo, mientras que el 1,46% indica estar de acuerdo y el 0,58% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades

del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,34% señala estar muy de acuerdo, el 0,88% señala estar de acuerdo y el 0,29% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo de acuerdo con la interrogante planteada.

De modo que, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar muy de acuerdo que la compra venta de la función pública (soborno) influye en la decisión de brindar oportunidades al ciudadano a participar en el desempeño y beneficios que derivan de la prestación de servicios y actividades públicas impactando a la gestión pública en la región de Tacna.

- **Indicador:** Vulneración del bien jurídico protegido

Ítem 5.

La compra venta de la función pública (soborno) influye en la decisión de brindar oportunidades al ciudadano a participar en el desempeño y beneficios que derivan de la prestación de servicios y actividades públicas en general, en la gestión pública en la región de Tacna

Tabla 23

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	172	59	41	1	1	274
	% del total	50,30 %	17,25 %	11,99 %	0,29 %	0,29 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	9	3	6	0	0	18
	% del total	2,63 %	0,88 %	1,75 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	9	4	3	0	0	16
	% del total	2,63 %	1,17 %	0,88 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	7	3	2	0	0	12
	% del total	2,05 %	0,88 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	12	7	1	1	1	22
	% del total	3,51 %	2,05 %	0,29 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	209	76	53	2	2	342
	% del total	61,12 %	22,22 %	15,50 %	0,58 %	0,58 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

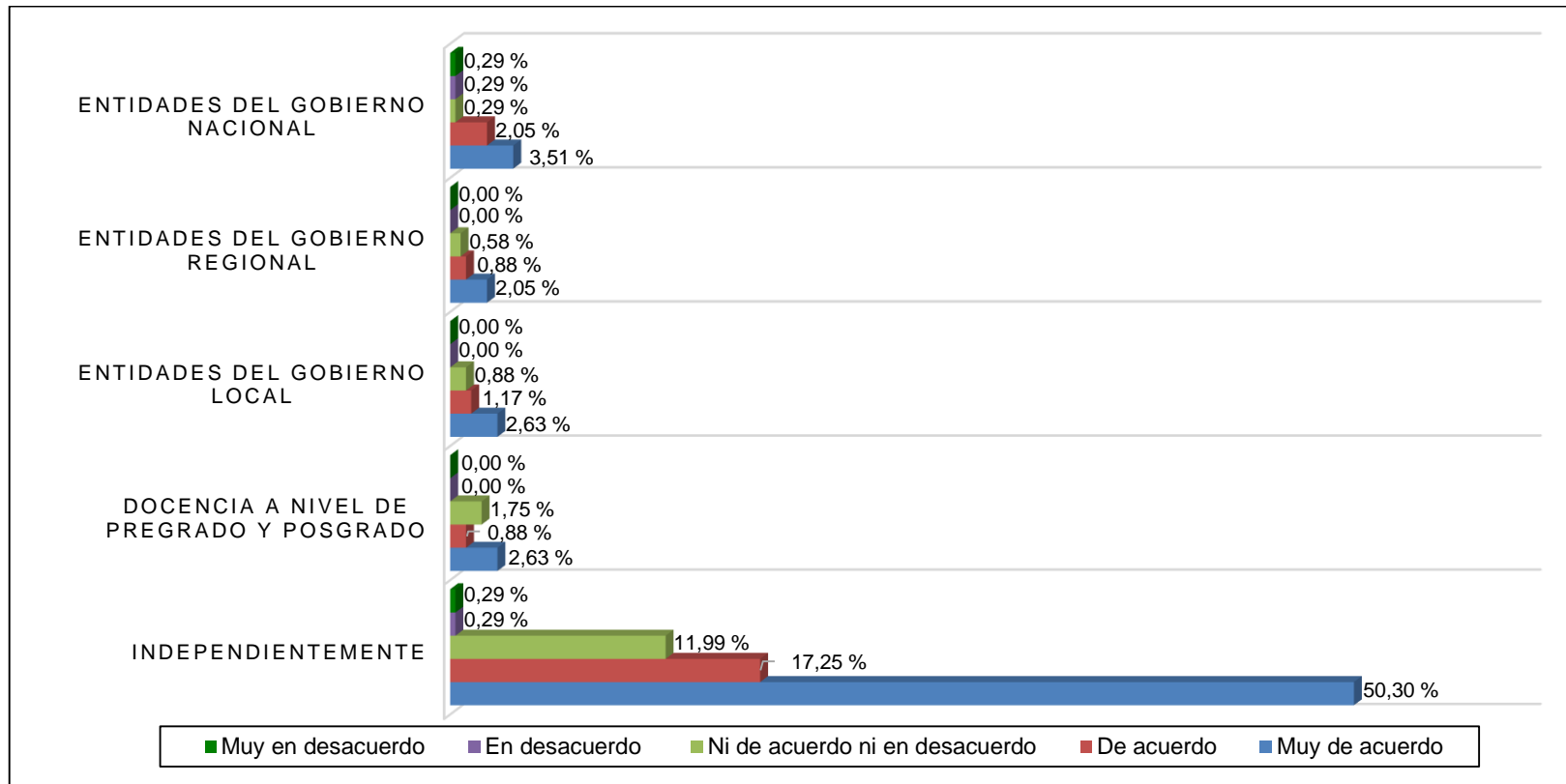


Figura 16. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de cohecho en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 23

Interpretación

En la **tabla 23** y en la **figura 16** se observa, los resultados del indicador **vulneración del bien jurídico protegido** de la dimensión **delito cohecho**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante los funcionarios públicos vacilan con la imparcialidad, gratuidad y probidad en el ejercicio de la función pública en la región Tacna.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100 %, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 50,30 % señala estar muy de acuerdo, el 17,25% indica estar de acuerdo, el 11,99% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y existen dos proporciones iguales del 0,29% donde una proporción indica estar en desacuerdo y la otra proporción indica estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 3,51% señala estar muy de acuerdo, el 2,05% indica estar de acuerdo y existen tres proporciones iguales del 0,29% donde respectivamente, una proporción indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, otra indica estar en desacuerdo y la última proporción indica estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 2,63% señala estar muy de acuerdo, el 1,75% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,88% restante señala estar de acuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,63% señala estar muy de acuerdo, mientras que el 1,17% indica estar de acuerdo y el 0,88% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,05% señala estar muy de acuerdo, el 0,88% señala estar de acuerdo y el 0,58% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo de acuerdo con la interrogante planteada.

Por tanto, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar muy de acuerdo que los funcionarios públicos vacilan con la imparcialidad, gratuidad y probidad en el ejercicio de la función pública en la región Tacna, vulnerando el bien jurídico protegido del delito de cohecho.

- **Indicador:** Determinación de la pena

Ítem 6.

La determinación de la pena por la compra - venta de la función pública (soborno) es insuficiente como medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

Tabla 24

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la determinación de la pena del delito de cohecho en la región de Tacna según ubicación laboral

		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Abogados que laboran							
Independientemente	Recuento	72	148	52	1	1	274
	% del total	21,06 %	43,28 %	15,20 %	0,29 %	0,29 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	4	11	3	0	0	18
	% del total	1,17 %	3,22 %	0,88 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	7	4	5	0	0	16
	% del total	2,05 %	1,17 %	1,46 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	6	4	2	0	0	12
	% del total	1,75 %	1,17 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	5	12	3	1	1	22
	% del total	1,46 %	3,51 %	0,88 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	94	179	65	2	2	342
	% del total	27,49 %	52,35 %	19,00 %	0,58 %	0,58 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

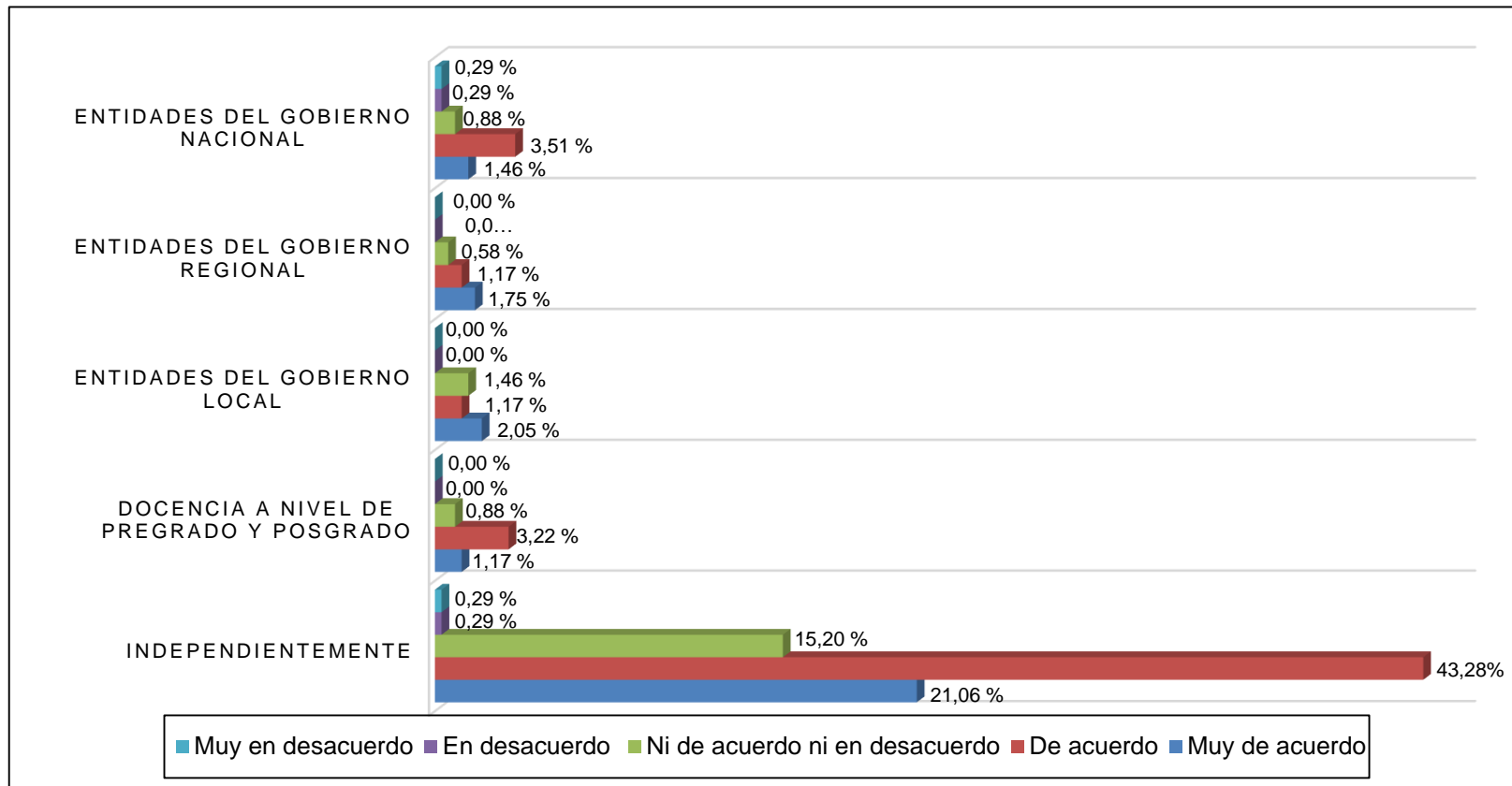


Figura 17. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la determinación de la pena del delito de cohecho en la región de Tacna según ubicación laboral

Fuente: Tabla 24

Interpretación

En la **tabla 24** y en la **figura 17** se observa, los resultados del indicador **determinación de la pena** de la dimensión **delito cohecho**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que la determinación de la pena por la compra - venta de la función pública (soborno), es insuficiente como medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 43,28% señala estar de acuerdo, el 21,06% indica estar muy de acuerdo, el 15,20% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y en menos proporción, se tiene a dos proporciones iguales del 0,29% que indica, respectivamente, una estar en desacuerdo y la otra proporción indica estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 3,51% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica estar de muy acuerdo, el 0,88% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y existen dos proporciones de igual segmento, donde el 0,29% indica estar en desacuerdo y la otra proporción del 0,29% indica estar muy en desacuerdo, respectivamente, con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, el 1,17% indica estar muy de acuerdo y el 0,88% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,05% señala estar muy de acuerdo, el 1,46% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1,17% señala estar de acuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativa y está representada por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT, que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 1,75% señala estar muy de acuerdo, el 1,17% señala estar de acuerdo y el 0,58% restante, señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo de acuerdo con la interrogante planteada.

De tal manera, que se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar de acuerdo que la determinación de la pena por la compra - venta de la función pública (soborno), es insuficiente como medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

Dimensión: Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

- **Indicador:** Impacto a la gestión pública

Ítem 7.

La actuación del funcionario público, que se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que intervienen por razón de su cargo, impide brindar oportunidades al ciudadano, de beneficiarse de contratos u operaciones que brinda el estado mediante la gestión pública en la región Tacna.

Tabla 25

Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al impacto a la gestión pública del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral

		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Abogados que laboran							
Independientemente	Recuento	150	113	9	2	0	274
	% del total	43,87 %	33,04 %	2,63 %	0,58 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	4	13	1	0	0	18
	% del total	1,17 %	3,80 %	0,29 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	9	6	1	0	0	16
	% del total	2,63 %	1,76 %	0,29 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	7	5	0	0	0	12
	% del total	2,05 %	1,46 %	0,00 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	8	12	0	1	1	22
	% del total	2,34 %	3,51 %	0,00 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	178	149	11	3	1	342
	% del total	52,06 %	43,57%	3,21%	0,87 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

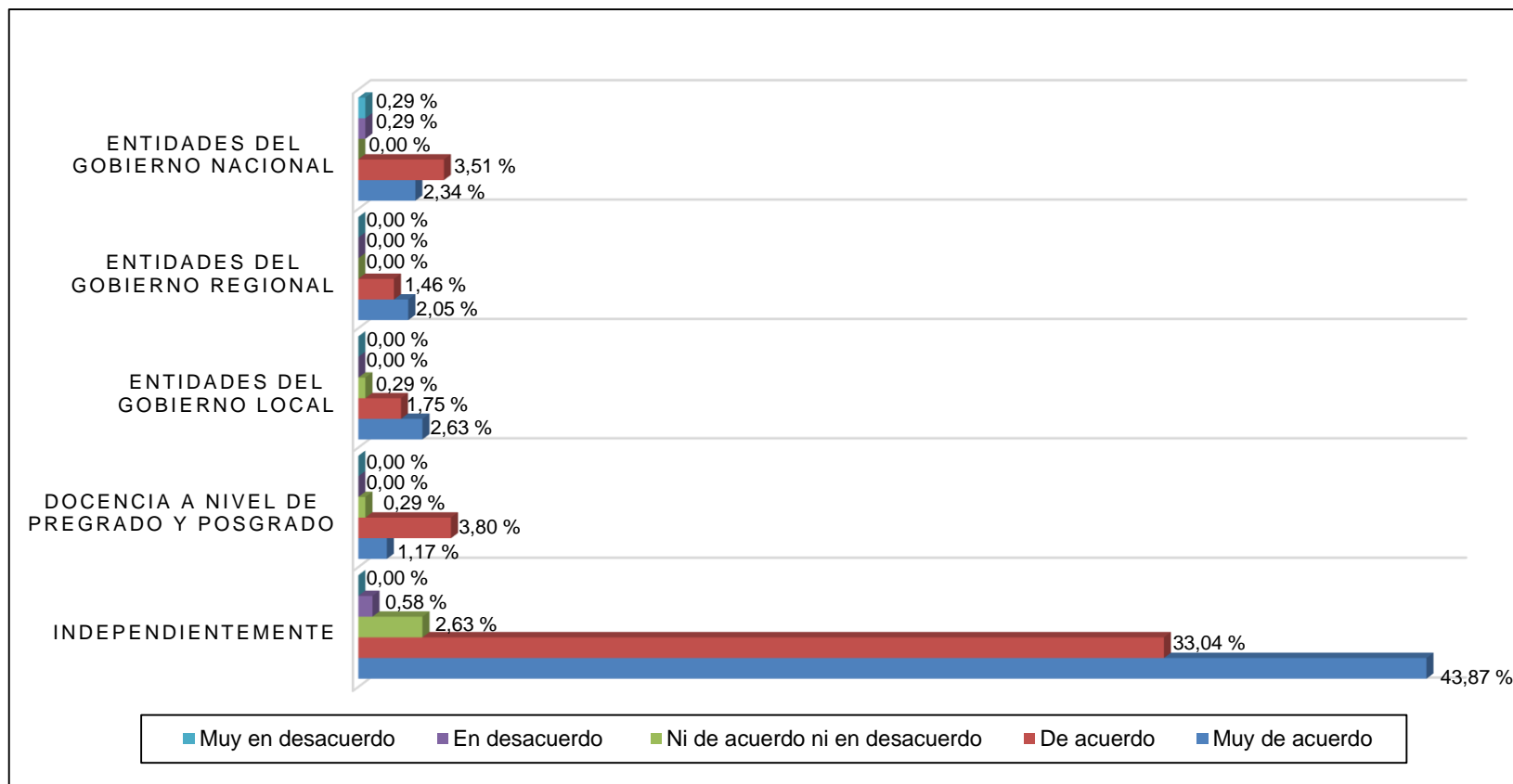


Figura 18. *Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto al impacto a la gestión pública del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral*

Fuente: Tabla 25

Interpretación

En la **tabla 25** y en la **figura 18** se observa, los resultados del indicador **impacto a la gestión pública** de la dimensión **delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que la actuación del funcionario público, que se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que intervienen por razón de su cargo, impide brindar oportunidades al ciudadano, de beneficiarse de contratos u operaciones que brinda el estado mediante la gestión pública en la región Tacna.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100 %, se puede observar que el 80,12 % son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 43,87 % señala estar muy de acuerdo, el 33,04 % indica estar de acuerdo, el 2,63 % indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y, en menor proporción, se tiene a un total del 0,58 % que indica estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 3,51 % señala estar de acuerdo, el 2,34 % indica estar muy acuerdo y existen dos proporciones de igual segmento, donde el 0,29 % indica estar en desacuerdo y la otra proporción del 0,29 % indica estar muy en desacuerdo, respectivamente, con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,80 % señala estar de acuerdo, el 1,17 % indica estar muy de acuerdo y el 0,29 % restante, señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,63 % señala estar muy de acuerdo, el 1,76 % indica estar de acuerdo y el 0,29 % señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativa y está representada por el 3,51 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,05 % señala estar muy de acuerdo y el 1,46 % restante señala estar de acuerdo con la interrogante planteada.

Por tanto, se puede concluir que del 100 % de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar muy de acuerdo que la actuación del funcionario público, que se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que intervienen por razón de su cargo, impide brindar oportunidades al ciudadano, por beneficiarse de contratos u operaciones que brinda el estado impactando a la gestión pública en la región Tacna.

- **Indicador:** Vulneración del bien jurídico protegido

Ítem 8.

Los funcionarios públicos desvirtúan la objetividad o imparcialidad en contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado.

Tabla 26

Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	16	213	27	18	0	274
	% del total	4,68 %	62,29 %	7,89 %	5,26 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	0	15	1	2	0	18
	% del total	0,00 %	4,39 %	0,29 %	0,58 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	2	10	3	1	0	16
	% del total	0,58 %	2,93 %	0,88 %	0,29 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	2	9	0	1	0	12
	% del total	0,58 %	2,64 %	0,00 %	0,29 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	1	16	3	1	1	22
	% del total	0,29 %	4,68 %	0,88 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	21	263	34	23	1	342
	% del total	6,13 %	76,93	9,94 %	6,73 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

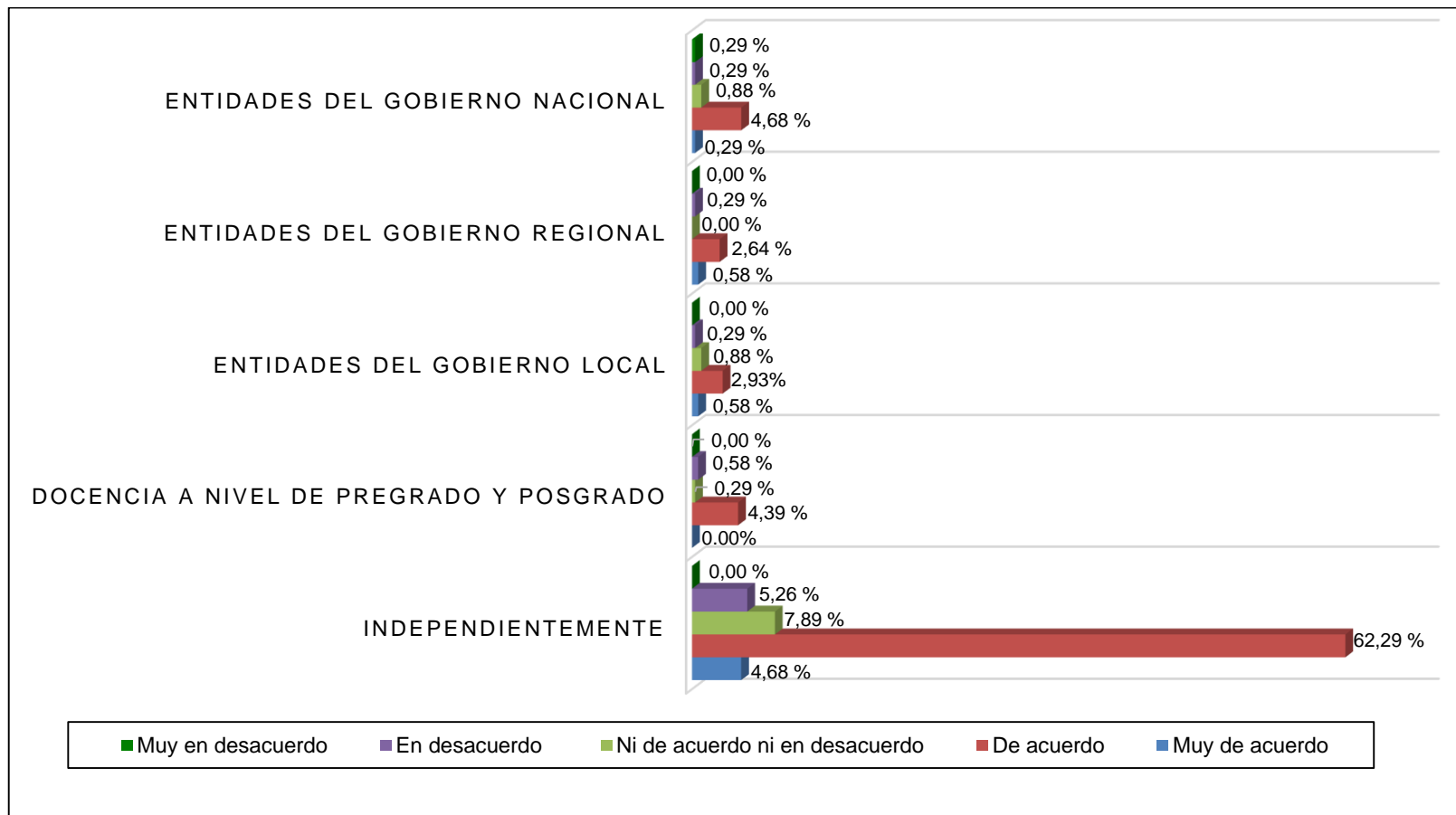


Figura 19. Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la vulneración del bien jurídico protegido del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 26

Interpretación

En la **tabla 26** y en la **figura 19** se observa, los resultados del indicador **vulneración del bien jurídico protegido** de la dimensión **delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios públicos desvirtúan la objetividad o imparcialidad en contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 62,29% señala estar de acuerdo, el 7,89% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,26% señala estar en desacuerdo y menos proporción se tiene a un total del 4,68 % indica estar muy de acuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 4,68% señala estar de acuerdo, el 0,88% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y existen tres proporciones de igual segmento, donde el 0,29% indica estar muy de acuerdo, otra proporción del 0,29% indica estar en desacuerdo y la última proporción de un total del 0,29 % señala estar muy en desacuerdo, respectivamente, con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 4,39% señala estar de acuerdo, el 0,58% indica estar en desacuerdo y el 0,29 % restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,93% señala estar de acuerdo, el 0,88% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, sin embargo, existe una proporción del 0,58% que señala estar muy de acuerdo y el 0,29% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,64% señala estar de acuerdo, el 0,58% señala estar muy acuerdo, y el 0,29% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

De tal modo, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar de acuerdo que la actuación del de los funcionarios públicos de la región Tacna desvirtúan la objetividad o imparcialidad en contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado.

- **Indicador:** Determinación de la pena

Ítem 9.

La determinación de la pena por el indebido interés por cualquier contrato u operación estatal, en que interviene el funcionario público por razón de su cargo, no asegura ser un medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

Tabla 27

Percepción de los abogados habilitados del ICAT, respecto a la determinación de la pena del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	50	179	27	18	0	274
	% del total	14,63 %	52,35 %	7,89 %	5,26 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	1	14	1	2	0	18
	% del total	0,29 %	4,09 %	0,29 %	0,58 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	5	7	3	1	0	16
	% del total	1,46 %	2,05 %	0,88 %	0,29 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	6	5	0	1	0	12
	% del total	1,75 %	1,47 %	0,00 %	0,29 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	2	15	3	1	1	22
	% del total	0,58 %	4,39 %	0,88 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	64	220	34	23	1	342
	% del total	18,71 %	64,35 %	9,94 %	6,73 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

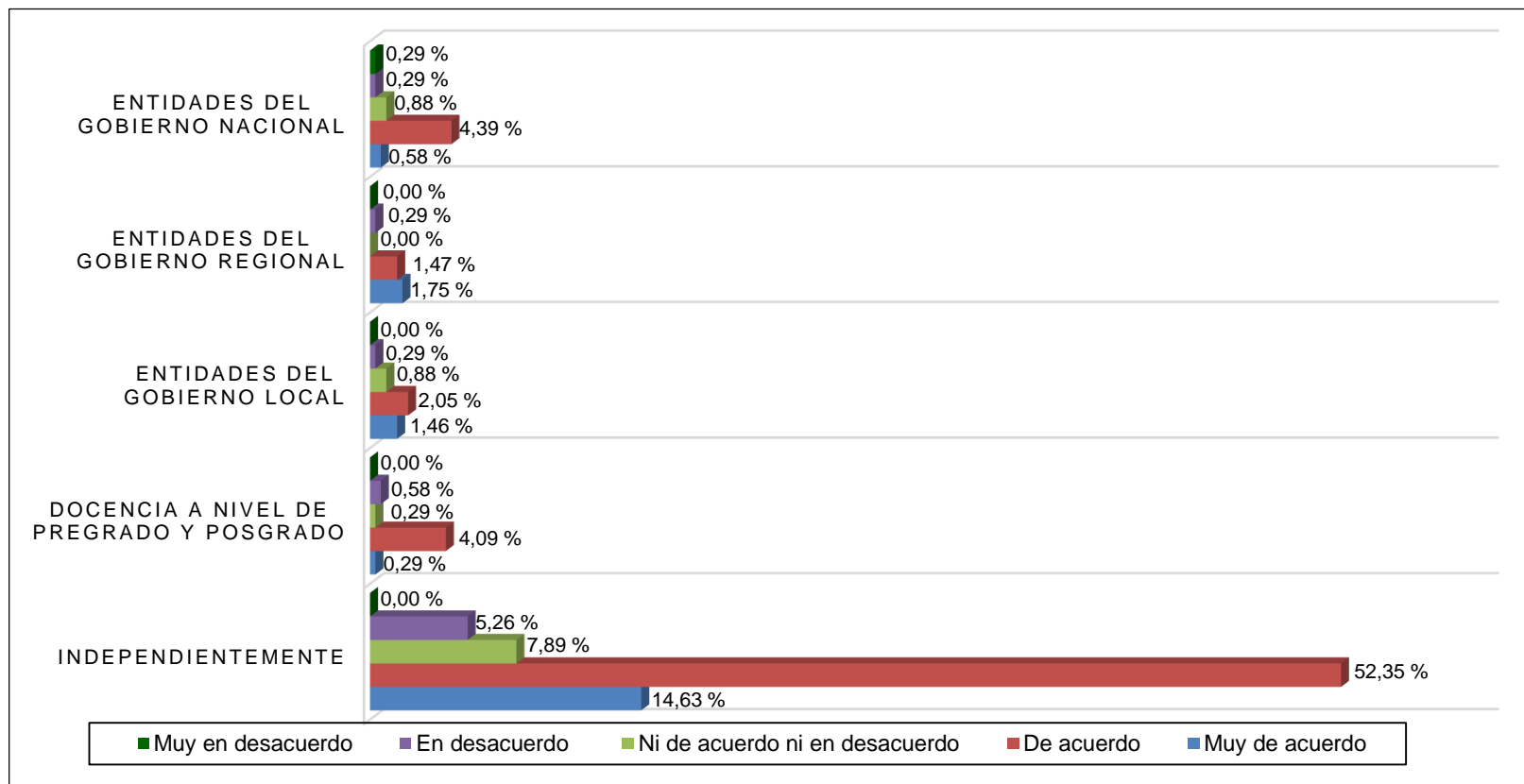


Figura 20. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la determinación de la pena del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 27

Interpretación

En la **tabla 27** y en la **figura 20** se observa, los resultados del indicador de la **determinación de la pena de la dimensión delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que si la determinación de la pena por el indebido interés por cualquier contrato u operación estatal, en que interviene el funcionario público por razón de su cargo, no asegura ser un medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 52,35% señala estar de acuerdo, el 14,63% indica estar muy de acuerdo, el 7,89 % indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y en menos proporción se tiene a un total del 5,26% que indica estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 4,39% señala estar de acuerdo, el 0,88% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0,58 % señala estar muy de acuerdo y existen dos proporciones de igual segmento donde una proporción del 0,29 % indica estar en desacuerdo y la otra proporción del 0,29% indica estar muy en desacuerdo, respectivamente, con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 4,09% señala estar de acuerdo, mientras que el 0,58 % indica estar en desacuerdo y existen dos proporciones de igual segmento donde una proporción del 0,29% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y la otra proporción del 0,29% indica estar muy de acuerdo, respectivamente, con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,05% señala estar de

acuerdo, el 1,46% indica estar muy de acuerdo, el 0,88% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 1,75% señala estar muy de acuerdo, el 1,47% señala estar de acuerdo y el 0,29% restante indica estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

De modo que, se puede concluir que del 100 % de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señalan estar de acuerdo que la determinación de la pena por el indebido interés en cualquier contrato u operación estatal, en que interviene el funcionario público por razón de su cargo, no asegura ser un medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

- **Resultado de la variable independiente**

En consideración con los resultados expuestos de los 09 ítems del cuestionario “Delitos de corrupción de funcionarios” fue posible categorizar la variable independiente mediante BAREMO; tal como se observa en la tabla 28;

Tabla 28

Categorización de los delitos de corrupción de funcionarios

Categoría	Descripción	Intervalo
Altamente desfavorable	Indica que los delitos que se están analizando se ubica dentro de una frecuencia muy alta	35 - 45
Regularmente desfavorable	Indica que los delitos que se están analizando se ubica dentro de una frecuencia moderada y/o regular	22 - 34
Poco desfavorable	Indica que los delitos que se están analizando se ubica dentro de una frecuencia muy poco o nada	9 - 21

Fuente: Elaboración propia

Tabla 29

Distribución de la categorización de la variable delitos de corrupción de funcionarios en la región Tacna, a partir de la percepción de los Abogados habilitados del ICAT

	Valoración	Frecuencia	Porcentaje (%)
Validos	Altamente desfavorable	284	83,04
	Regularmente desfavorable	54	15,79
	Poco desfavorable	4	1,17
	Total	342	100,00

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Interpretación

En la tabla 28, se puede exteriorizar que la categorización de la variable “Delitos de corrupción de funcionarios” nace de la valoración o puntaje obtenido de los ítems o indicadores formulados en los cuestionarios aplicados; donde la categoría altamente desfavorable toma una valoración de 35 a 45, la categoría regular desfavorable de 22 a 34 y la escala poco desfavorable de 9 a 21 respectivamente.

Por otro lado, se puede observar de la tabla 29 la categorización de la variable “**delitos de corrupción de funcionarios**” en la región Tacna, a partir de la percepción de los 342 abogados habilitados del ICAT encuestados; donde del 100% de los abogados, el 83,04% valora delitos de corrupción de funcionarios como altamente desfavorable; existiendo además un total del 15,79% de abogados que valora que los delitos de corrupción de funcionarios como regularmente desfavorable y en menor proporción se tiene a un total del 1,17% de abogados que valoriza a la variable como poco desfavorable.

Finalmente, por la mayor proporción que se observa se puede concluir que la variable “**delitos de corrupción de funcionarios**” en la región Tacna, es altamente desfavorable por su impacto en la gestión pública, la vulneración del bien jurídico protegido y sobre todo por la inadecuada determinación de la pena que se aplica.

5.1.2 Análisis descriptivo de la variable dependiente

El análisis descriptivo que se presenta está centrado en dar a conocer los datos procesados que han permitido medir la variable dependiente; datos que fueron recogidos mediante el cuestionario (Ver Anexo 2).

- **Cuestionario:** Principios de la Gestión Pública

El cuestionario tuvo como finalidad medir los indicadores de la variable **principios de la gestión pública**. De manera, que continuación; se presentan los resultados de las respuestas de los 09 ítems y/o preguntas (Ver anexo 4) desde la percepción de los abogados habilitados del ICAT que tienen conocimientos en procesos de delitos de corrupción de funcionarios en la gestión pública.

Dimensión: Principio de servicio al ciudadano

- **Indicador:** Cumplimiento del principio

Ítem 1.

Los funcionarios públicos de la Región de Tacna, omiten en sus funciones la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad, veracidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención, celeridad y oportunidad.

Tabla 30

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al Cumplimiento del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	26	205	33	10	0	274
	% del total	7,61 %	59,94 %	9,65 %	2,93 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	0	12	5	1	0	18
	% del total	0,00 %	3,51 %	1,46 %	0,29 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	3	10	2	1	0	16
	% del total	0,88 %	2,93 %	0,58 %	0,29 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	2	8	2	0	0	12
	% del total	0,58 %	2,35 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	1	18	1	1	1	22
	% del total	0,29 %	5,26 %	0,29 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	32	253	43	13	1	342
	% del total	9,36 %	73,99 %	12,57 %	3,80 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

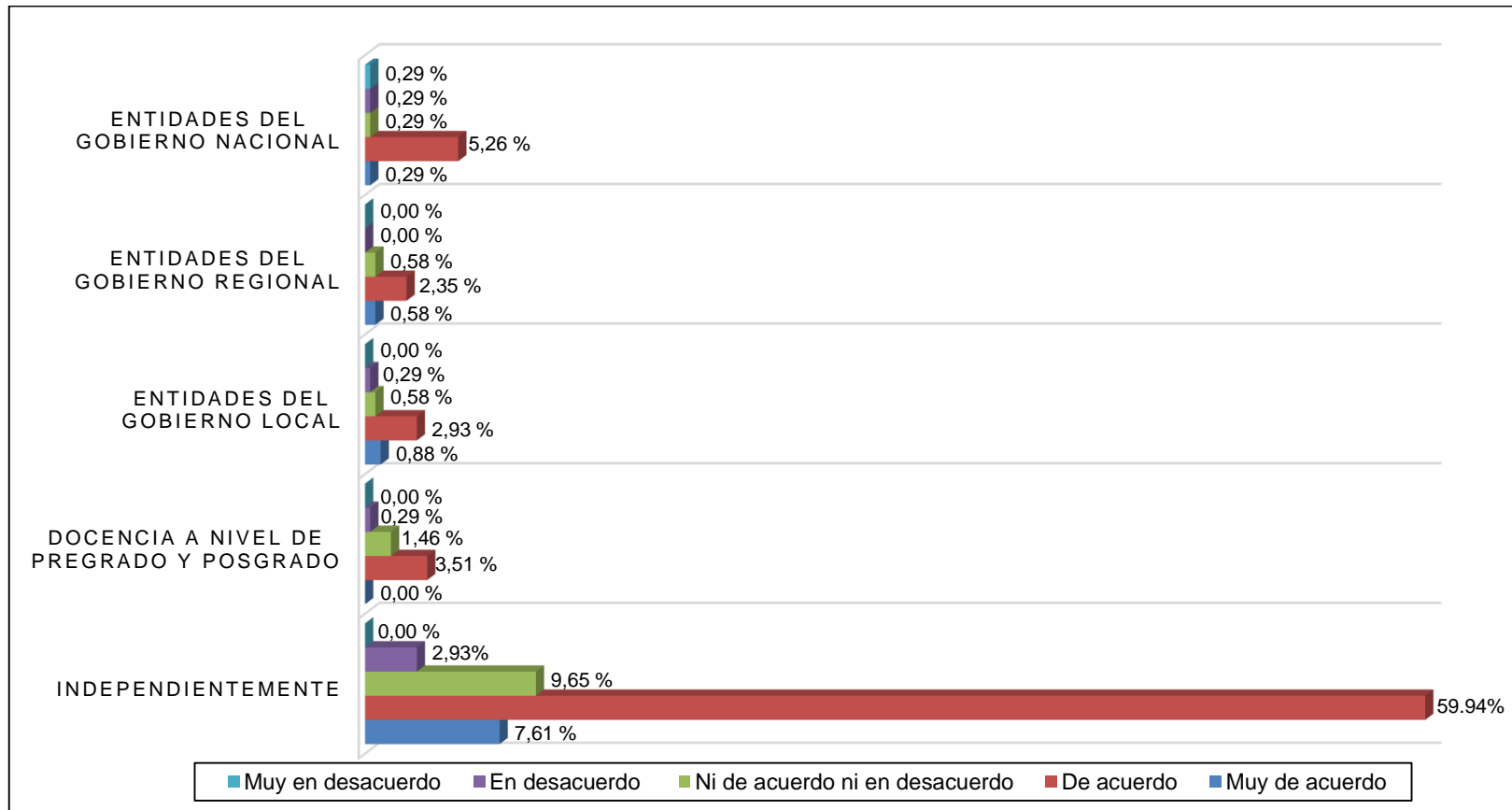


Figura 21. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al Cumplimiento del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 30

Interpretación

En la **tabla 30** y en la **figura 21** se observa, los resultados del indicador de **cumplimiento de principio** de la dimensión **principio de servicio al ciudadano**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios públicos de la región de Tacna, omiten en sus funciones la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad, veracidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención, celeridad y oportunidad.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100 %, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 59,94% señala estar de acuerdo, el 9,65% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,61% indica estar muy de acuerdo y el 2,91% restante indica esta estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 5,26% señala estar de acuerdo, mientras que existen cuatro proporciones iguales del 0,29% que respectivamente indica estar muy de acuerdo, otra proporción indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que otra proporción indica estar en desacuerdo y la última proporción señalan estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,51% señala estar de acuerdo, mientras que el 1,46% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante indica estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,93% señala estar de acuerdo, el 0,88% indica estar muy de acuerdo, el 0,58% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,35% señala estar de acuerdo, mientras que existieron dos proporciones iguales de 0,58% donde una proporción señala que están muy de acuerdo, mientras la otra proporción restante indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De modo que, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señalan estar de acuerdo que los funcionarios públicos de la región de Tacna, omiten en sus funciones la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad, veracidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención, celeridad y oportunidad.

- **Indicador:** Cumplimiento de las acciones

Ítem 2.

Los funcionarios públicos de la región de Tacna, desestiman las necesidades reales de los ciudadanos que deben cubrirse con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública.

Tabla 31

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento de las acciones del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	16	198	59	1	0	274
	% del total	4,68 %	57,90 %	17,25 %	0,29 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	0	12	6	0	0	18
	% del total	0,00 %	3,51 %	1,75 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	2	9	5	0	0	16
	% del total	0,58 %	2,60 %	1,46 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	2	8	2	0	0	12
	% del total	0,58 %	2,34 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	1	15	5	0	1	22
	% del total	0,29 %	4,38 %	1,46 %	0,00 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	21	242	77	1	1	342
	% del total	6,14 %	70,78 %	22,51 %	0,29 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

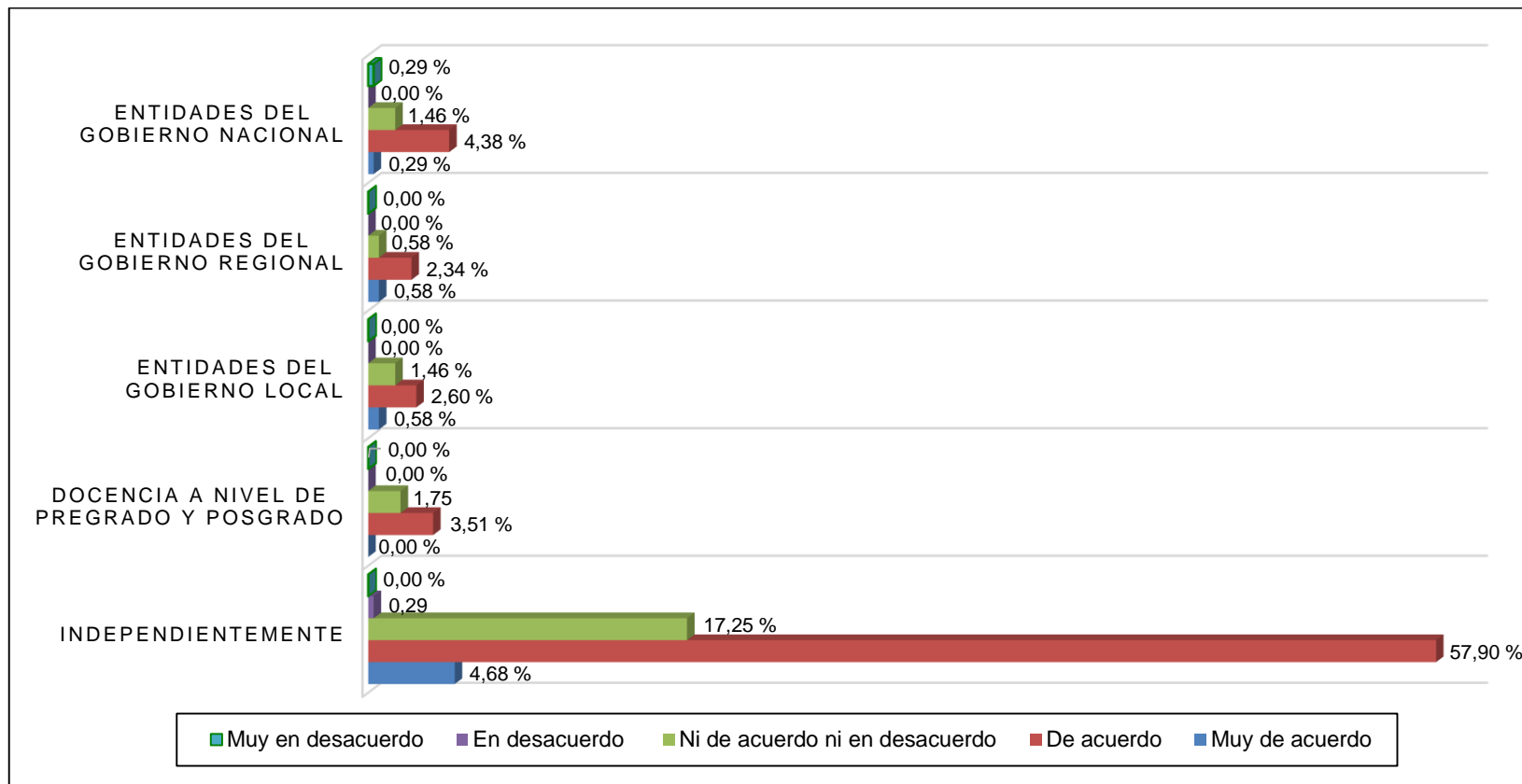


Figura 22. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento de las acciones del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 31

Interpretación

En la **tabla 31** y en la **figura 22** se observa, los resultados del indicador de **cumplimiento de las acciones** de la dimensión **principio de servicio al ciudadano**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que si los funcionarios públicos de la región de Tacna, desestiman las necesidades reales de los ciudadanos que deben cubrirse con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 57,90% señala estar de acuerdo, sin embargo, el 17,25 % indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4,68% indica estar muy de acuerdo y el 2,92 % restante indica estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades **del Gobierno Nacional**; de los cuales el 4,38 % señala estar de acuerdo, mientras que existen una proporción del 1,46 % que señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y existen dos proporciones iguales del 0,29% que, respectivamente, indica estar muy de acuerdo, y la última proporción indica estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,51% señala estar de acuerdo, mientras que el 1,75% restante indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,60% indica estar de acuerdo, el 1,46% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo de acuerdo y el 0,58% restante señala estar muy de acuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,34% señala estar de acuerdo, mientras que existieron dos proporciones iguales de 0,58% donde una proporción señala que están muy de acuerdo, mientras la otra proporción restante indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De manera que, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señalan estar de acuerdo que los funcionarios públicos de la región de Tacna, desestiman las necesidades reales de los ciudadanos que deben cubrirse con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública.

- **Indicador:** Eficiencia de la gestión

Ítem 3.

Los funcionarios de la región de Tacna que desempeñan funciones en entidades públicas desconocen del alcance que abarca la prestación de servicio público.

Tabla 32

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la eficacia de la gestión del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	110	121	33	9	1	274
	% del total	32,16 %	35,38 %	9,65 %	2,63 %	0,29 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	1	11	5	1	0	18
	% del total	0,29 %	3,22 %	1,46 %	0,29 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	5	8	2	1	0	16
	% del total	1,46 %	2,34 %	0,58 %	0,29 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	5	5	2	0	0	12
	% del total	1,46 %	1,46 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	5	14	2	0	1	22
	% del total	1,46 %	4,09 %	0,58 %	0,00 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	126	159	44	11	2	342
	% del total	36,84 %	46,49 %	12,87 %	3,22 %	0,58 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

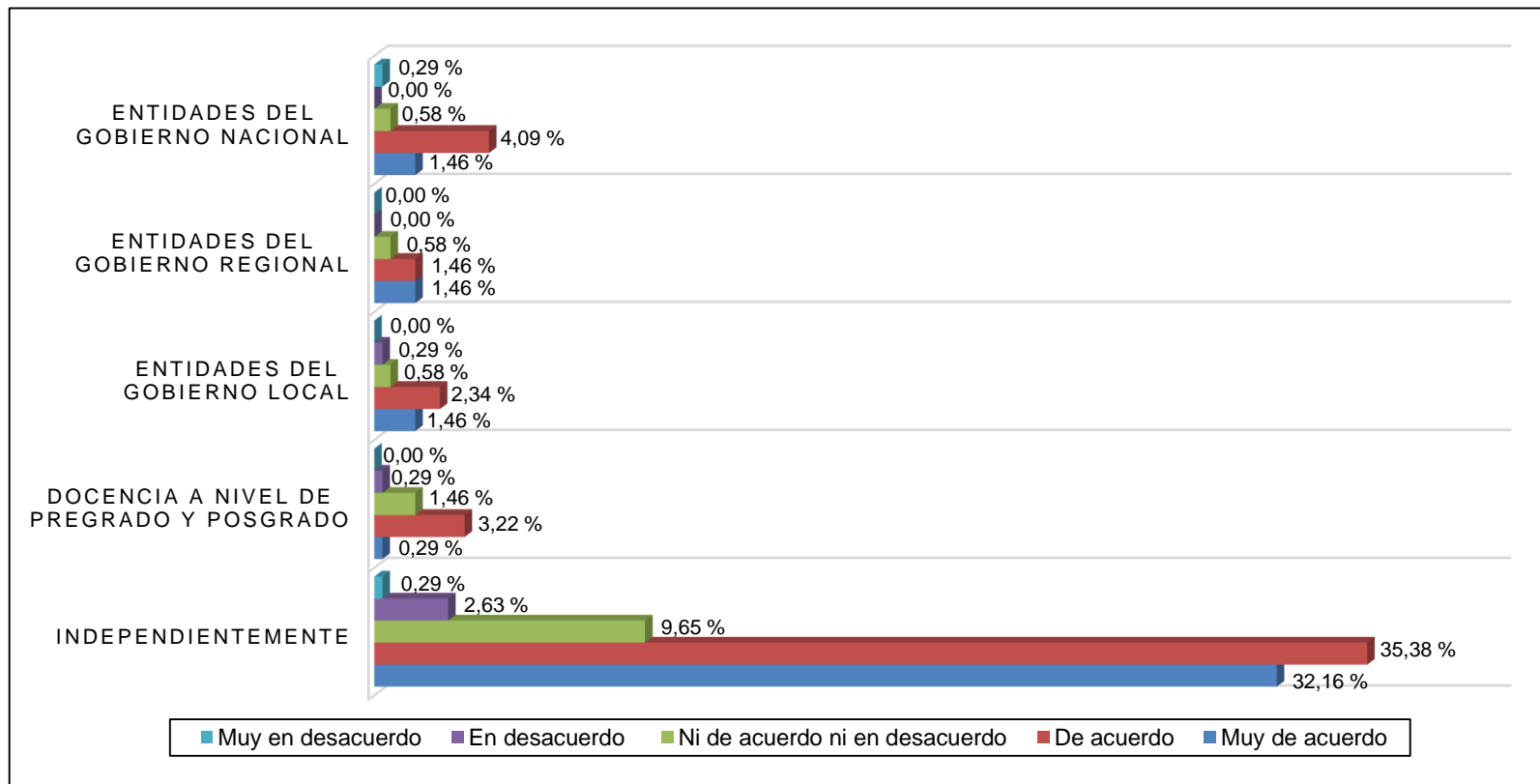


Figura 23. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la eficacia de la gestión del principio de servicio al ciudadano en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 32

Interpretación

En la **tabla 32** y en la **figura 23** se observa, los resultados del indicador de **eficiencia de la gestión** de la dimensión **principio de servicio al ciudadano**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios de la región de Tacna que desempeñan funciones en entidades públicas desconocen del alcance que abarca la prestación de servicio público.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 35,38 % señala estar de acuerdo, el 32,16% indica estar muy de acuerdo, el 9,65 % indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un total del 2,63 % indica estar en desacuerdo y el 0,29% restante indica estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, existe otra proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades **del Gobierno Nacional**; de los cuales el 4,09% señala estar de acuerdo, el 1,46% señala estar muy de acuerdo mientras que el 0,58% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante indica estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, mientras que el 1,46% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y existe dos proporciones iguales de 0,29%, de las cuales, una proporción señala estar muy de acuerdo, sin embargo, la última proporción restante indica estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

Adicionalmente, existe una proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales una proporción del 2,34% indica estar de acuerdo, el 1,46% señala estar muy de acuerdo, el 0,58% indica no estar

ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales una proporción del 1,46% indica estar muy de acuerdo, otro segmento de igual proporción del 1,46% señala estar de acuerdo, y el 0,58% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De tal modo, se puede concluir que del 100 % de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señalan estar de acuerdo que los funcionarios públicos de la región de Tacna, que desempeñan funciones en entidades públicas desconocen del alcance que abarca la prestación de servicio público.

Dimensión: Principio de inclusión y equidad

- **Indicador:** Cumplimiento del principio

Ítem 4.

Los funcionarios de la región de Tacna muchas veces declinan ante las decisiones de carácter público que nacen por derecho fundamental que tienen todas las personas al desempeño y participación activa en la sociedad.

Tabla 33

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	110	119	44	0	1	274
	% del total	32,16 %	34,80 %	12,87 %	0,00 %	0,29 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	1	14	3	0	0	18
	% del total	0,29 %	4,09 %	0,88 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	5	7	4	0	0	16
	% del total	1,46 %	2,05 %	1,17 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	5	6	1	0	0	12
	% del total	1,46 %	1,75 %	0,29 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	5	12	4	1	0	22
	% del total	1,46 %	3,51 %	1,17 %	0,29 %	0,00 %	6,43 %
Total	Recuento	126	158	56	1	1	342
	% del total	36,84 %	46,20 %	16,38 %	0,29 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

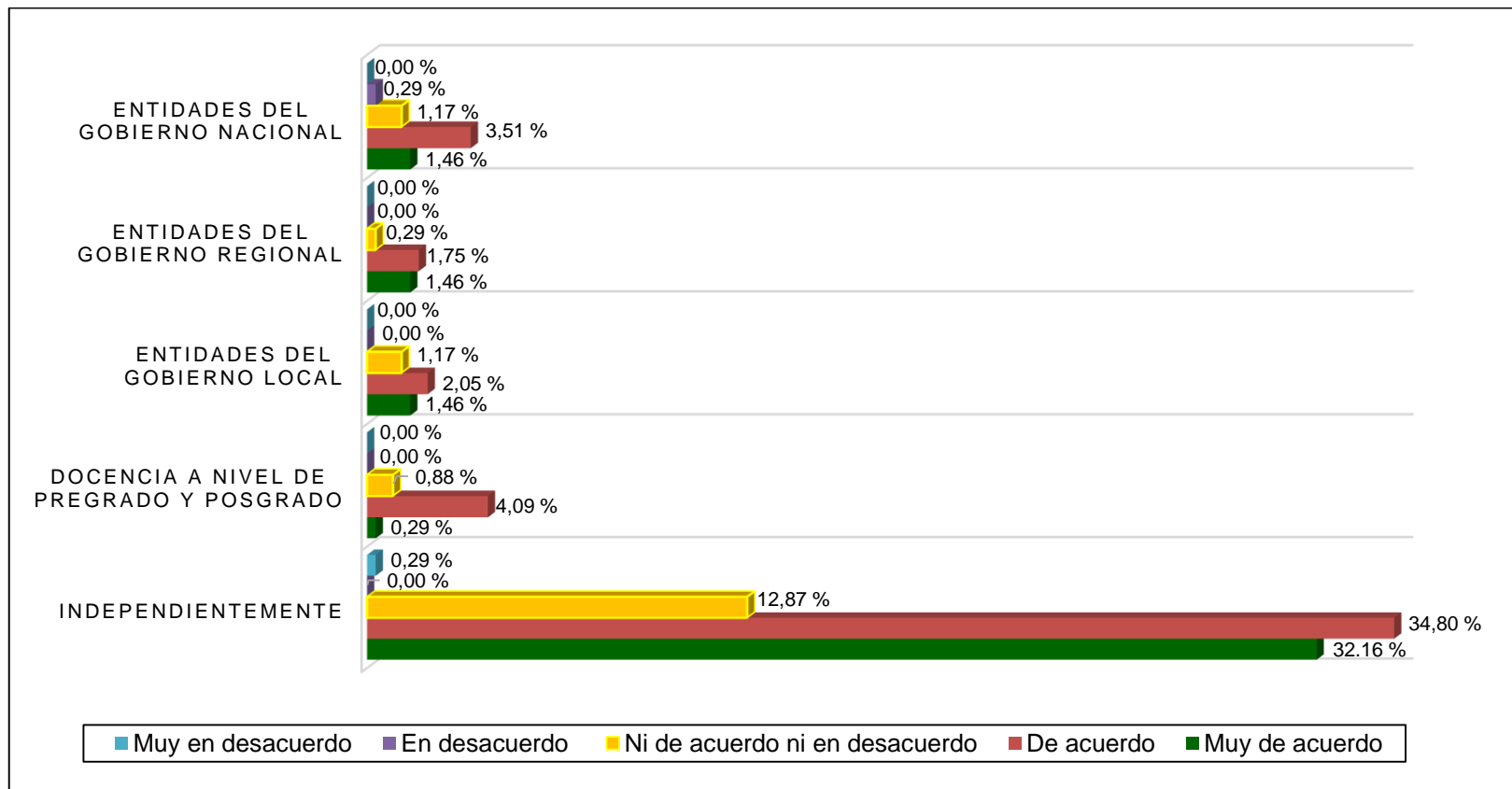


Figura 24. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 33

Interpretación

En la **tabla 33** y en la **figura 24** se observa, los resultados del indicador de **cumplimiento del principio** de la dimensión **principio de inclusión y equidad**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios de la región de Tacna muchas veces declinan ante las decisiones de carácter público que nacen por derecho fundamental que tienen todas las personas al desempeño y participación activa en la sociedad.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 34,80% indica estar de acuerdo, el 32,16% señala estar muy de acuerdo, el 12,87% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante señala muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, del 100% se observa que existe una proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 3,51% señala estar de acuerdo, el 1,46% señala estar muy de acuerdo, el 1,17% señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, del 100% se observa que existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 4,09% señala estar de acuerdo, mientras que el 0,88% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo de acuerdo y 0,29% restante señala estar muy de acuerdo con la interrogante planteada.

Existe otra proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,05% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica estar muy de acuerdo y el 1,17% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 1,75% señala estar de acuerdo, el 1,46% señala estar muy de acuerdo y el 0,29% restante no señala estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De tal forma que, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar de acuerdo con que los funcionarios de la región de Tacna muchas veces declinan ante las decisiones de carácter público que nacen por derecho fundamental que tienen todas las personas al desempeño y participación activa en la sociedad.

- **Indicador:** Cumplimiento de las acciones

Ítem 5.

Los funcionarios públicos de la región de Tacna aplican acciones y/o decisiones en la gestión pública bajo criterios que excepcionan a muchos ciudadanos a tener la misma oportunidad ante un servicio público.

Tabla 34

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento de las acciones del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	110	121	41	1	1	274
	% del total	32,16 %	35,38 %	12,00 %	0,29 %	0,29 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	1	11	6	0	0	18
	% del total	0,29 %	3,22 %	1,75 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	5	8	3	0	0	16
	% del total	1,46 %	2,34 %	0,88 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	5	5	2	0	0	12
	% del total	1,46 %	1,46 %	0,59 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	5	14	2	1	0	22
	% del total	1,46 %	4,09 %	0,59 %	0,29 %	0,00 %	6,43 %
Total	Recuento	126	159	54	2	1	342
	% del total	36,83 %	46,49 %	15,81 %	0,58 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

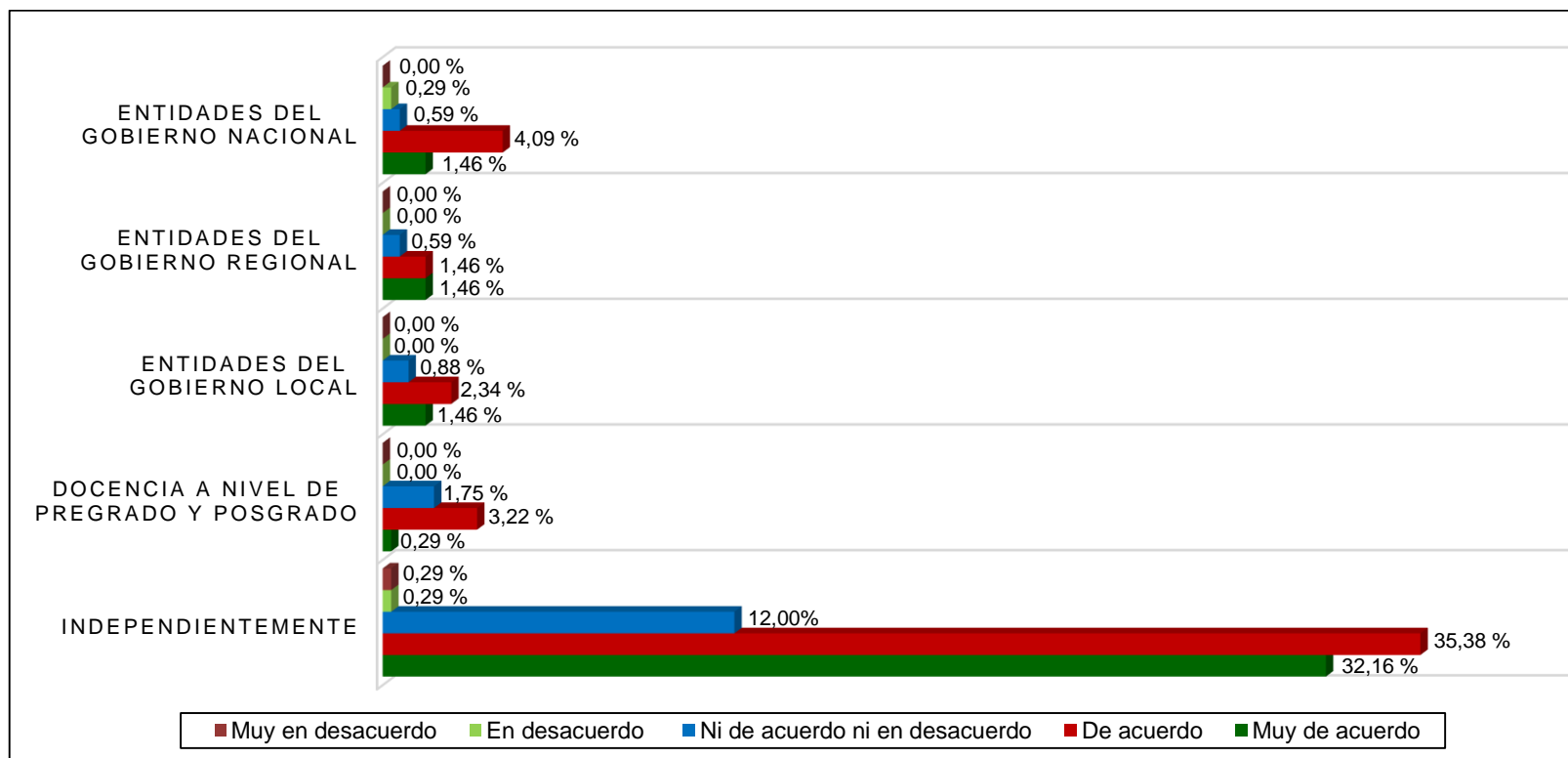


Figura 25. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento de las acciones del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 34

Interpretación

En la **tabla 34** y en la **figura 25** se observa, los resultados del indicador de **cumplimiento de las acciones** de la dimensión **principio de inclusión y equidad**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios públicos de la región de Tacna, aplican acciones y/o decisiones en la gestión pública bajo criterios que excepcionan a muchos ciudadanos a tener la misma oportunidad ante un servicio público.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 35,38% señala estar de acuerdo, el 32,16% indica estar muy de acuerdo, el 12,00% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y existen dos proporciones iguales de 0,29% donde una proporción indica estar en desacuerdo y la última proporción de 0,29% señala estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, del 100% se observa que existe una proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 4,09% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica estar muy en desacuerdo, el 0,58% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, del 100% se observa que existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, el 1,75 % indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 0,29% restante señala estar muy de acuerdo con la interrogante planteada.

Existe otra proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,34% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica estar muy de acuerdo y el 0,88% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 1,46% señala estar muy de acuerdo, otro segmento de igual proporción de 1,46 % indica estar de acuerdo y el 0,58% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De manera que, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar de acuerdo con que los funcionarios públicos de la región de Tacna aplican acciones y/o decisiones en la gestión pública bajo criterios que excepcionan a muchos ciudadanos a tener la misma oportunidad ante un servicio público.

- **Indicador:** Eficiencia de la gestión

Ítem 6.

Los funcionarios públicos de la región de Tacna interponen barreras ante la participación de los ciudadanos a pesar de que ellos gozan de ese derecho

Tabla 35

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la eficiencia de la gestión del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	141	90	42	0	1	274
	% del total	41,23 %	26,32 %	12,28 %	0,00 %	0,29 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	4	8	6	0	0	18
	% del total	1,17 %	2,34 %	1,76 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	8	5	3	0	0	16
	% del total	2,34 %	1,46 %	0,88 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	6	4	2	0	0	12
	% del total	1,76 %	1,17 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	8	11	1	2	0	22
	% del total	2,34 %	3,22 %	0,29 %	0,58 %	0,00 %	6,43 %
Total	Recuento	167	118	54	2	1	342
	% del total	48,84 %	34,51 %	15,79 %	0,58 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

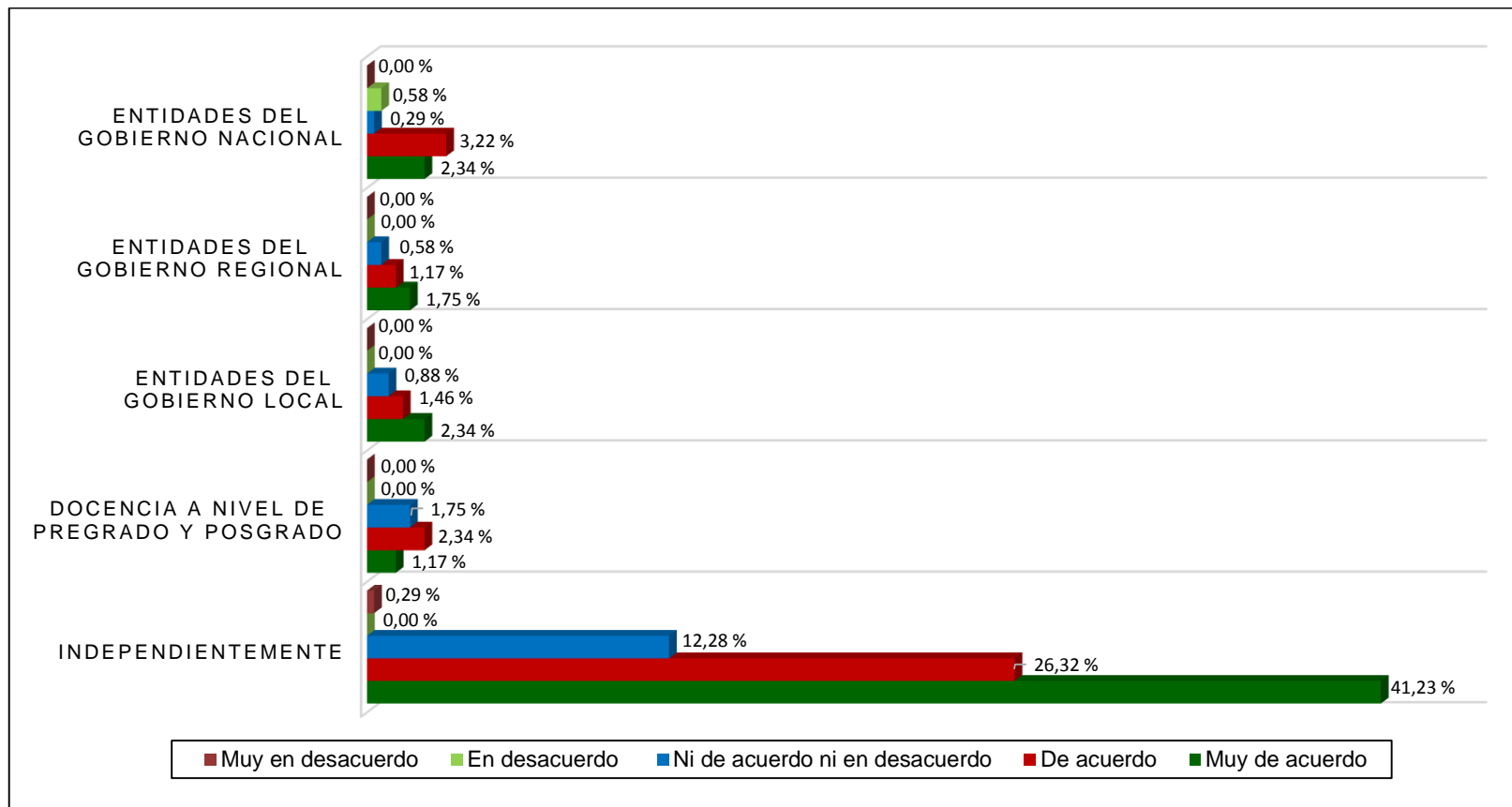


Figura 26. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a la eficiencia de la gestión del principio de inclusión y equidad en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 35

Interpretación

En la **tabla 35** y en la **figura 26** se observa, los resultados del indicador de **eficiencia de la gestión** de la dimensión **principio de inclusión y equidad**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios públicos de la región de Tacna interponen barreras ante la participación de los ciudadanos a pesar de que ellos gozan de ese derecho.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 41,23% señala estar muy de acuerdo, el 26,32% indica estar de acuerdo, el 12,28 % señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29 % restante señala estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, del 100% se observa que existe una proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, el 2,34% señalan estar muy de acuerdo con la interrogante planteada; mientras que el 0,58% señalan estar en desacuerdo y el 0,29% restante señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, del 100% se observa que existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 2,34% señala estar de acuerdo, el 1,17% indica estar muy de acuerdo, y el 1,75 % restante señala estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Existe otra proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,34% señala estar muy de acuerdo, el 1,46 % indica estar de acuerdo y el 0,88 % restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades

del **Gobierno Regional**; de los cuales el 1,75% señala estar muy de acuerdo, el 1,17% indica estar de acuerdo y el 0,58% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De modo que, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar muy de acuerdo con que los funcionarios públicos de la región de Tacna interponen barreras ante la participación de los ciudadanos a pesar de que ellos gozan de ese derecho.

Dimensión: Principio de Competencia

- **Indicador:** Cumplimiento del principio

Ítem 7.

Los funcionarios públicos de la región de Tacna, en razón a su cargo, en la gestión pública se atribuyen de funciones que no son de su competencia

Tabla 36

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	26	220	10	18	0	274
	% del total	7,60 %	64,33 %	2,93 %	5,26 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	0	15	1	2	0	18
	% del total	0,00 %	4,39 %	0,29 %	0,58 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	3	11	1	1	0	16
	% del total	0,88 %	3,22 %	0,29 %	0,29 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	2	9	0	1	0	12
	% del total	0,58 %	2,64 %	0,00 %	0,29 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	1	19	0	1	1	22
	% del total	0,29 %	5,56 %	0,00 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	32	274	12	23	1	342
	% del total	9,35 %	80,12 %	3,51 %	6,71 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

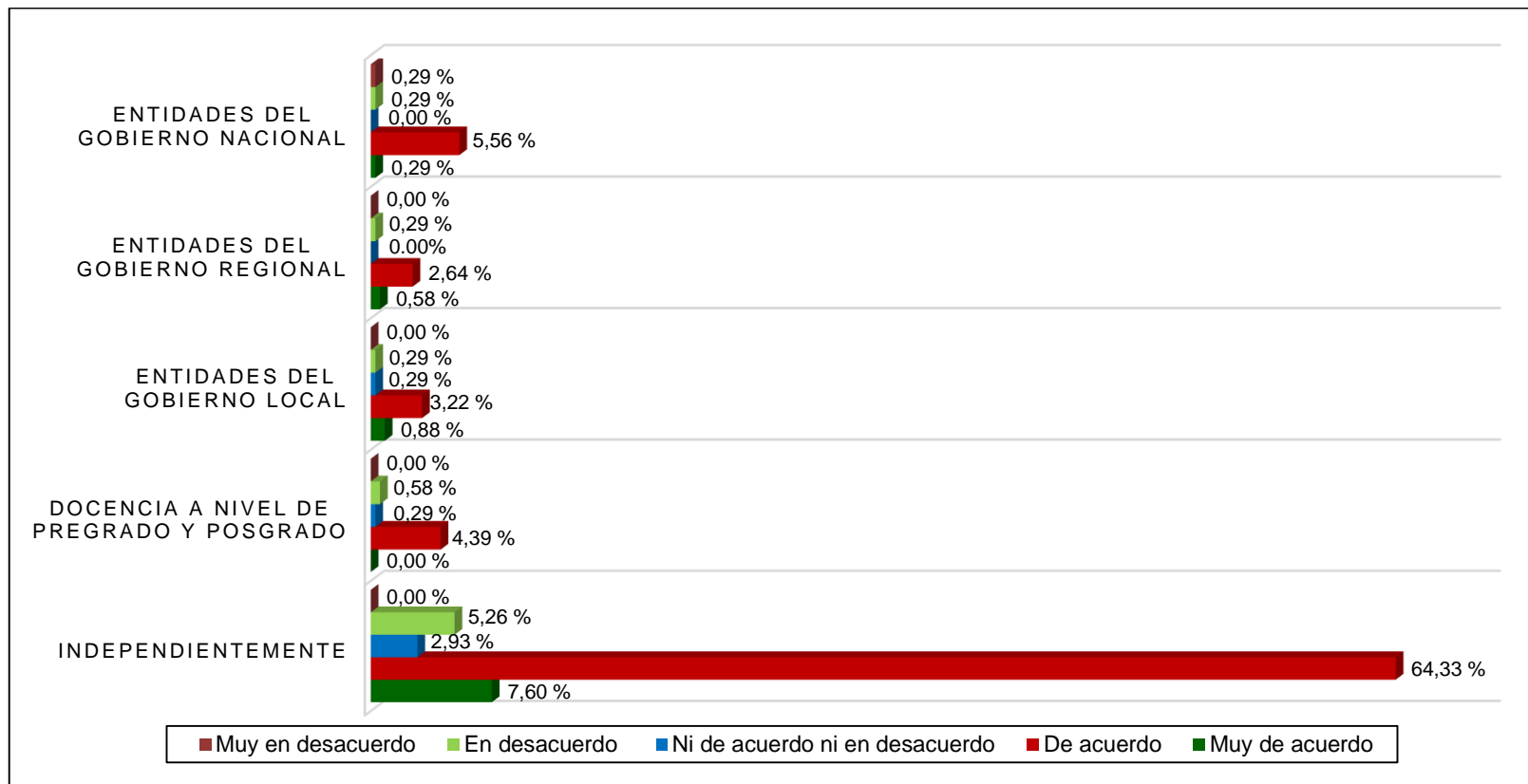


Figura 27. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 36

Interpretación

En la **tabla 36** y en la **figura 27** se observa, los resultados del indicador **cumplimiento de principio** de la dimensión **principio de competencia**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios públicos de la región de Tacna, en razón a su cargo, en la gestión pública se atribuyen de funciones que no son de su competencia.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 64,33% señala estar de acuerdo, el 7,60% indica estar muy de acuerdo, mientras que el 5,26% indica estar en desacuerdo y el 2,94% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, del 100% se observa que existe una proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 5,56% señala estar de acuerdo, el 0,29% indica estar muy de acuerdo, asimismo existen dos segmentos más de igual proporción donde el 0,29% indica estar en desacuerdo y la última proporción del 0,29% señala estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, del 100% se observa que existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 4,39% señala estar muy de acuerdo, el 0,58% indica estar en desacuerdo y el 0,29% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

Existe otra proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, el 0,88% indica estar muy de acuerdo, mientras que existen dos segmentos de igual

proporción donde el 0,29% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y la última proporción del 0,29% señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 2,64% señala estar de acuerdo, el 0,58 % indica estar muy de acuerdo y el 0,29% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Por tanto, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar de acuerdo con que los funcionarios públicos de la región de Tacna, en razón a su cargo, en la gestión pública se atribuyen de funciones que no son de su competencia.

- **Indicador:** Cumplimiento de las acciones

Ítem 8.

Los funcionarios públicos de la región de Tacna muchas veces con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública dejan de actuar competentemente cuando debe de prevalecer sus atribuciones que les corresponden por razón de su cargo

Tabla 37

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento de las acciones del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral

		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Abogados que laboran							
Independientemente	Recuento	110	121	33	10	0	274
	% del total	32,17 %	35,34 %	9,68%	2,93 %	0,00 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	1	11	5	1	0	18
	% del total	0,29 %	3,22 %	1,46 %	0,29 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	5	8	2	1	0	16
	% del total	1,46 %	2,34 %	0,59 %	0,29 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	5	5	2	0	0	12
	% del total	1,46 %	1,46 %	0,59 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	5	14	1	1	1	22
	% del total	1,46 %	4,10 %	0,29 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	126	159	43	13	1	342
	% del total	36,84 %	46,46 %	12,61 %	3,80 %	0,29 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

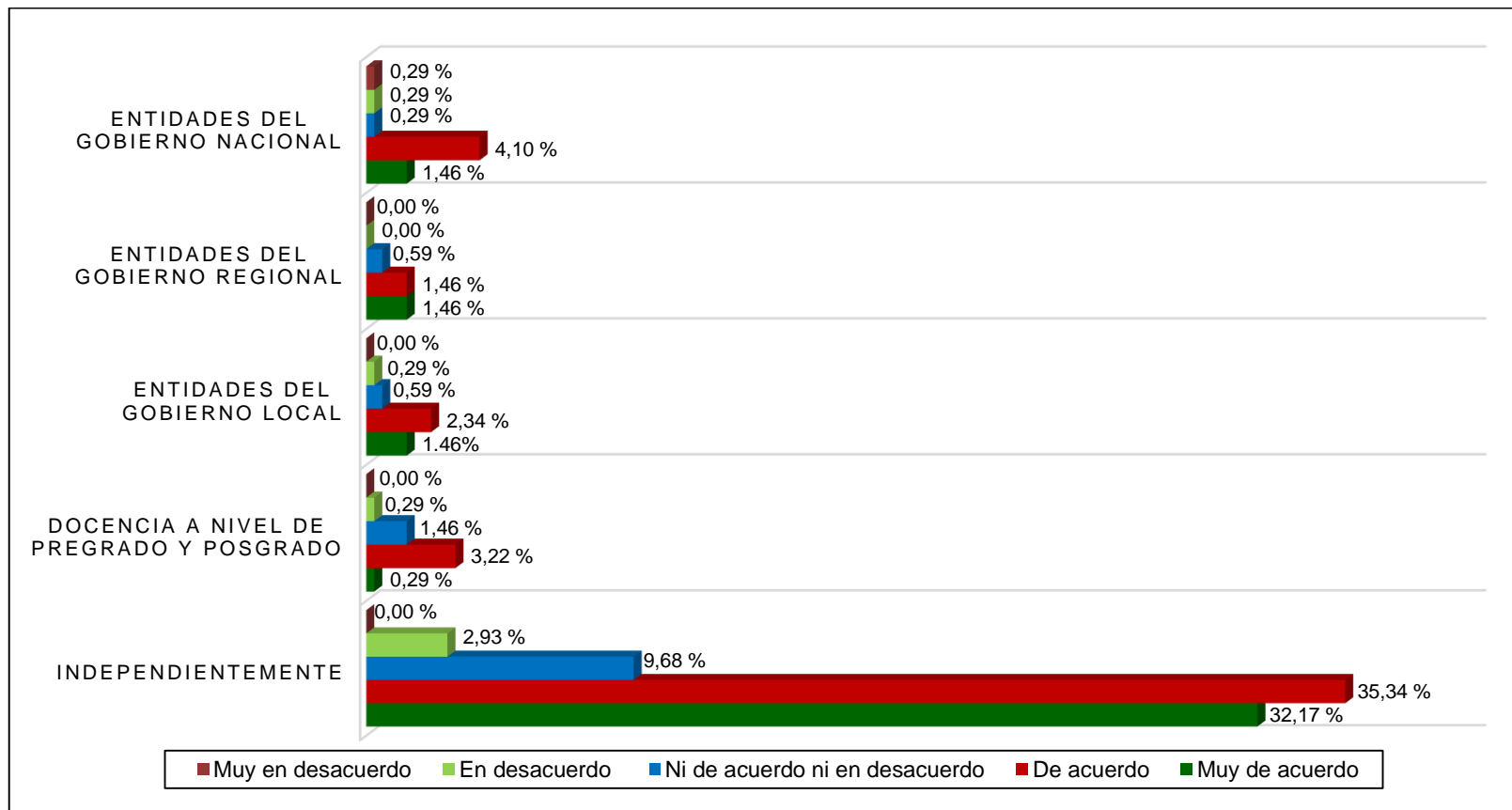


Figura 28. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto al cumplimiento de las acciones del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 37

Interpretación

En la **tabla 37** y en la **figura 28** se observa, los resultados del indicador **cumplimiento de las acciones** de la dimensión **principio de competencia**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios públicos de la región de Tacna muchas veces con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública dejan de actuar competentemente cuando debe de prevalecer sus atribuciones que les corresponden por razón de su cargo.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 35,34% señala estar de acuerdo, el 32,17% indica estar muy de acuerdo, mientras que existe un 9,68% que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 2,93% restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, del 100% se observa que existe una proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 4,10% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica estar muy de acuerdo, mientras que existen tres segmentos de igual proporción, donde una proporción del 0,29% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, otra proporción del 0,29% están en desacuerdo y la última proporción restante del 0,29% señala estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, del 100% se observa que existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 3,22% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y existen dos segmentos de igual proporción donde el 0,29% señala estar muy de acuerdo y la última proporción restante del 0,29% señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

Existe otra proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,34% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica estar muy de acuerdo y el 0,59% indica estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29%, restante señala estar en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51 % de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 1,46% señala estar muy de acuerdo, otro segmento de igual proporción del 1,46% indica estar de acuerdo y el 0,58% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De tal modo, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar de acuerdo con que los funcionarios públicos de la región de Tacna muchas veces con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública dejan de actuar competentemente cuando debe de prevalecer sus atribuciones que les corresponden por razón de su cargo.

- **Indicador:** Eficiencia de la gestión

Ítem 9.

Los funcionarios públicos región de Tacna asumen competencias excepcionales ante situaciones extraordinarias realizando tareas que por naturaleza son inherentes a su cargo

Tabla 38

Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a eficacia de la gestión del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral

Abogados que laboran		Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Independientemente	Recuento	119	127	26	1	1	274
	% del total	34,80 %	37,14 %	7,60 %	0,29 %	0,29 %	80,12 %
Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado	Recuento	1	14	3	0	0	18
	% del total	0,29 %	4,09 %	0,88 %	0,00 %	0,00 %	5,26 %
Entidades del Gobierno Local	Recuento	6	8	2	0	0	16
	% del total	1,76 %	2,34 %	0,58 %	0,00 %	0,00 %	4,68 %
Entidades del Gobierno Regional	Recuento	6	5	1	0	0	12
	% del total	1,76 %	1,46 %	0,29 %	0,00 %	0,00 %	3,51 %
Entidades del Gobierno Nacional	Recuento	5	15	0	1	1	22
	% del total	1,46 %	4,39 %	0,00 %	0,29 %	0,29 %	6,43 %
Total	Recuento	137	169	32	2	2	342
	% del total	40,07 %	49,42 %	9,35 %	0,58 %	0,58 %	100,00 %

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

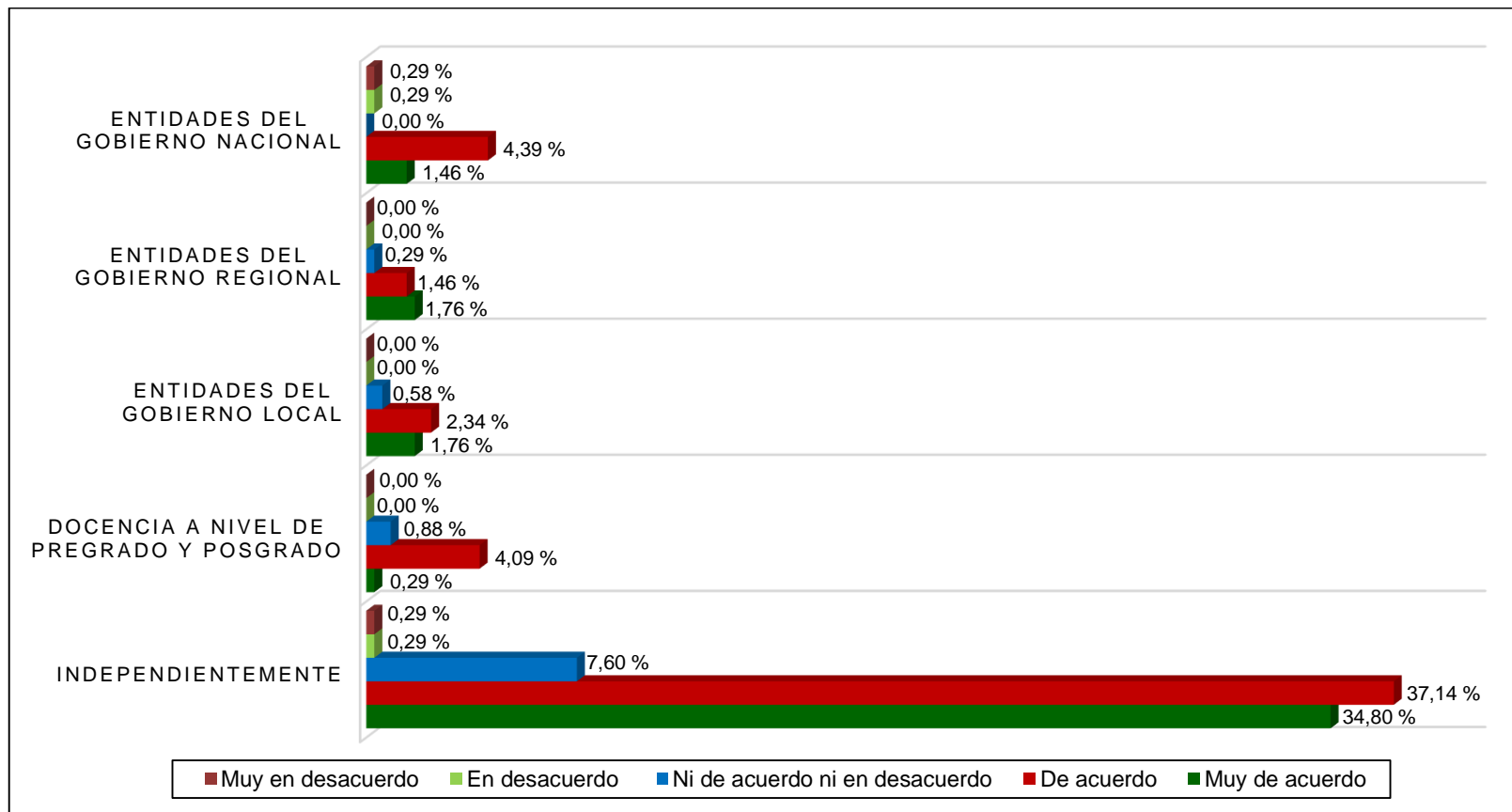


Figura 29. Percepción de los abogados habilitados del ICAT respecto a eficacia de la gestión del principio de competencia en la región de Tacna, según ubicación laboral

Fuente: Tabla 38

Interpretación

En la **tabla 38** y en la **figura 29** se observa, los resultados del indicador **eficiencia de la gestión** de la dimensión **principio de competencia**, los mismos que fueron recogidos del cuestionario aplicado a los 342 abogados habilitados del ICAT; y corresponden a la interrogante que los funcionarios públicos región de Tacna asumen competencias excepcionales ante situaciones extraordinarias realizando tareas que por naturaleza son inherentes a su cargo.

De los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100%, se puede observar que el 80,12% son abogados habilitados del ICAT que laboran **independientemente**; de los cuales el 37,14% señala estar de acuerdo, el 34,80% indica estar muy de acuerdo, el 7,60% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, además, existen dos segmentos de igual proporción donde el 0,29% señala estar en desacuerdo y la última proporción de 0,29% señala estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

Asimismo, del 100% se observa que existe una proporción del 6,43% de abogados habilitados del ICAT que laboran en entidades del **Gobierno Nacional**; de los cuales el 4,39% señala estar de acuerdo, el 1,46% indica estar muy de acuerdo; mientras, existen dos segmentos de igual proporción donde el 0,29% señala estar en desacuerdo y la última proporción de 0,29% señala estar muy en desacuerdo con la interrogante planteada.

También, del 100% se observa que existe una proporción del 5,26% de abogados habilitados del ICAT que laboran en la **docencia a nivel de Pregrado y Posgrado**; de los cuales el 4,09% señala estar de acuerdo, mientras que el 0,88% indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,29 % restante indica estar muy de acuerdo con la interrogante planteada.

Existe otra proporción del 4,68% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Local**; de los cuales el 2,34% señala estar de acuerdo, el

1,76% señala estar muy de acuerdo y el 0,58% restante indica no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

A su vez, existe una pequeña proporción que no deja de ser significativo y está representado por el 3,51% de abogados habilitados del ICAT que laboran en las entidades del **Gobierno Regional**; de los cuales el 1,76% señala estar muy de acuerdo, el 1,46% señala estar de acuerdo y el 0,29% restante señala no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante planteada.

De modo que, se puede concluir que del 100% de los abogados habilitados del ICAT encuestados; la mayor proporción de ellos, señala estar de acuerdo que los funcionarios públicos región de Tacna asumen competencias excepcionales ante situaciones extraordinarias realizando tareas que por naturaleza son inherentes a su cargo.

- **Resultado de la variable dependiente**

En consideración con los resultados expuestos de los 09 ítems del cuestionario “Principios de la gestión pública” fue posible categorizar la variable dependiente mediante BAREMO; tal como se observa en la tabla 39;

Tabla 39

Categorización de los principios de la gestión pública

Categoría	Descripción	Intervalo
Altamente vulnerados	Indica que los principios de la gestión pública que se están analizando se ubica dentro de una frecuencia muy alta	35 - 45
Regularmente vulnerados	Indica que los principios de la gestión pública que se están analizando se ubica dentro de una frecuencia moderada y/o regular	22 - 34
Poco vulnerados	Indica que los principios de la gestión pública que se están analizando se ubica dentro de una frecuencia muy poco o nada	9 - 21

Fuente: Elaboración propia

Tabla 40

Distribución de la categorización de la variable principios de la gestión pública en la región Tacna, a partir de la percepción de los abogados habilitados del ICAT

	Valoración	Frecuencia	Porcentaje (%)
Validos	Altamente vulnerados	264	77,19
	Regularmente vulnerados	75	21,93
	Poco vulnerados	3	0,88
	Total	342	100,00

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Interpretación

En la tabla 39, se puede exteriorizar la categorización de la variable “**principios de la gestión pública**” la misma que nace de la valoración o puntaje obtenido de los ítems o indicadores formulados en los cuestionarios aplicados; donde la categoría altamente

vulnerados toma una valoración de 35 a 45, la categoría regular vulnerados de 22 a 34 y la escala poco vulnerados de 9 a 21 respectivamente.

Por otro lado, se puede observar de la tabla 40 la categorización de la variable **“principios de la gestión pública”** en la región Tacna, a partir de la percepción de los 342 abogados habilitados del ICAT encuestados; donde del 100% de los abogados, el 77,19% valora principios de la gestión pública como altamente vulnerados; existiendo además un total del 21,93% de abogados que valora que los principios de la gestión pública como regularmente vulnerados y en menor proporción se tiene a un total del 0,88 % de abogados que valoriza la variable como poco vulnerado.

Finalmente, por la mayor proporción que se observa se puede concluir que la variable **“principios de la gestión pública”** en la región Tacna, son altamente vulnerados por su incumplimiento en sí del mismo principio, el incumplimiento acciones y deficiencia de la gestión pública.

5.2. PRUEBA DE NORMALIDAD

Se aplicó la prueba de normalidad para conocer la distribución de los datos de cada una de las variables. Asimismo, los resultados de la prueba de normalidad fueron determinantes para la elección de la prueba estadística necesaria para la contrastación de las hipótesis.

Por tanto, para conocer la distribución de los datos se realizó lo siguiente:

- **Prueba de normalidad de la variable: Delitos de corrupción de funcionarios**

Para efectuar la prueba de normalidad, el planteamiento de la hipótesis es:

H₀: Los datos analizados para la variable delitos de corrupción de funcionarios no difieren de la distribución normal

H_i: Los datos analizados para la variable delitos de corrupción de funcionarios difieren de la distribución normal

Sig o p-valor > 0,05: Se acepta H₀

Sig o p-valor < 0,05: Se rechaza H₀

Tabla 41

Prueba de normalidad: Delitos de corrupción de funcionarios

	Kolmogorov - Smirnov ^a			Shapiro - Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Delitos de corrupción de funcionarios	0,184	342	0,000	0,849	342	0,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Interpretación

Según los valores de la tabla 41, respecto a la variable delitos de corrupción de funcionarios, y considerando que el número de encuestas son 342 mayor a 30, corresponde observar la columna de prueba de Kolmogorov_Smirnov, donde la significancia asintótica o p-valor es de 0,000. Por tanto, es menor que 0,05; donde se rechaza H₀ y se acepta H_i, interpretándose que los datos analizados para la variable delitos de corrupción de funcionarios **difieren de la distribución normal.**

- **Prueba de normalidad de la variable: Principios que regulan la Gestión Pública**

Para efectuar la prueba de normalidad, el planteamiento de la hipótesis es:

H₀: Los datos para la variable principios que regulan la gestión pública no difieren de la distribución normal

H_i: Los datos para la variable principios que regulan la gestión pública difieren de la distribución normal

Sig o p-valor > 0,05: Se acepta H₀

Sig o p-valor < 0,05: Se rechaza H₀

Tabla 42

Prueba de normalidad: Principios que regulan la gestión pública

Principios que regulan la gestión pública	Kolmogorov - Smirnov ^a			Shapiro - Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
	0,207	342	0,000	0,887	342	0,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Interpretación

Según los valores de la tabla 42, respecto a la variable los principios que regulan la gestión pública, y considerando que el número de encuestas son 342 mayor a 30, corresponde observar la columna de prueba de Kolmogorov_Smirnov, donde la significancia asintótica o p-valor es de 0,000. Por tanto, es menor que 0,05; donde se rechaza H₀ y se acepta H_i, interpretándose que los datos analizados para la variable principios que regulan la gestión pública **difieren de la distribución normal.**

Los resultados de la tabla 41 y 42 permiten determinar que, para la presente investigación, los datos recogidos difieren de una distribución normal en otras palabras que no son normales tras haberse aplicado la Prueba de Kolmogorov-Smirnov; resultados que conducen elegir una **prueba no paramétrica** siendo esta el **Rho de Spearman** para la validez de las hipótesis y para determinar la influencia causal, entre las variables se aplica el modelo de la **Regresión Ordinal.**

5.3. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

- **Primera hipótesis específica**

- a) **Planteamiento de la hipótesis estadística**

- Hipótesis nula**

- H₀**: El delito de peculado no influye de manera significativa en la vulneración del principio de servicio al ciudadano que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

- Hipótesis alterna**

- H₁**: El delito de peculado influye de manera significativa en la vulneración del principio de servicio al ciudadano que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

- b) **Nivel de significancia:** $\alpha = 0,05$ (Nivel de confianza de 95 %)

- c) **Criterios para la contrastación:**

- Sig o p-valor $> 0,05$: Se acepta H₀

- Sig o p-valor $< 0,05$: Se rechaza H₀

d) Prueba estadística:

Se aplica la prueba estadística de Rho Spearman mediante el Programa SPSS, dado que los datos recogidos son ordinales y difieren de una distribución normal. Obteniéndose lo siguientes:

Tabla 43

Correlación de Rho de Spearman: Delito de peculado – Principio de servicio al ciudadano

			Delito de peculado	Principio de servicio al ciudadano
Rho de Spearman	Delito de peculado	Coeficiente de correlación	1,000	0,595**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	342	342
	Principio de servicio al ciudadano	Coeficiente de correlación	0,595**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	342	342

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Ahora, para determinar la significancia de la influencia se procede aplicar el modelo estadístico de **Regresión Ordinal**; mediante el SPSS; obteniendo;

Tabla 44

Información de ajuste de los modelos: Delito de peculado – Principio de servicio al ciudadano

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi - cuadrado	gl	Sig.
Sólo intersección	178,453			
Final	0,000	178,453	2	0,000

Función de enlace: Logit

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Tabla 45**Pseudo R cuadrado: Delito de peculado – Principio de servicio al ciudadano**

Cox y Snell	0,407
Nagelkerke	0,509
McFadden	0,325

Función de enlace: Logit

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23**e) Interpretación**

Se observa en la tabla 43; que el resultado de la prueba de Rho de Spearmann tiene un sig. igual 0,000 siendo menor que 0,05; Por lo cual, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta la hipótesis H_1 (alternativa); reafirmado con los resultados del análisis del modelo regresión ordinal los mismos que se muestran en la tabla 44 donde se observa un Sig. menor al nivel de significancia. Por otro lado, de la tabla 45 se observa que el coeficiente de mayor determinación de dependencia es el R cuadrado de Nagelkerke de 0,509.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa donde; “*El delito de peculado influye de manera significativa en la vulneración del principio de servicio al ciudadano que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018*”, y de acuerdo al coeficiente de R cuadrado de Nagelkerke se precisa que la vulneración del principio de servicio al ciudadano es influenciada de modo significativo en un 50,9 % por los delitos de peculado.

- **Segunda hipótesis específica**

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

H₀: El delito de cohecho no influye en una medida significativa en la vulneración del principio de inclusión y equidad que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

Hipótesis alternativa

H₁: El delito de cohecho influye en una medida significativa en la vulneración del principio de inclusión y equidad que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

b) Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$ (Nivel de confianza de 95 %)

c) Criterios para la contrastación:

Sig o p-valor > 0,05: Se acepta H₀

Sig o p-valor < 0,05: Se rechaza H₀

d) Prueba estadística:

Se aplica la prueba estadística de Rho Spearman mediante el Programa SPSS, dado que los datos recogidos son ordinales y difieren de una distribución normal. Obteniéndose lo siguientes:

Tabla 46

Correlación de Rho de Spearman: Delito de cohecho – Principio de inclusión y equidad

		Principio de inclusión y equidad		
		Delito de cohecho		
Rho de Spearman	Delito de cohecho	Coeficiente de correlación	1,000	0,638**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	342	342
	Principio de inclusión y equidad	Coeficiente de correlación	0,638**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	342	342

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Ahora, para determinar la significancia de la influencia se procede aplicar el modelo estadístico de **Regresión Ordinal**; mediante el SPSS; obteniendo;

Tabla 47

Información de ajuste de los modelos: Delito de cohecho – Principio de inclusión y equidad

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi - cuadrado	gl	Sig.
Sólo intersección	200,723			
Final	2,194	198,529	2	0,000

Función de enlace: Logit

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Tabla 48

Pseudo R cuadrado: Delito de cohecho – Principio de inclusión y equidad

Cox y Snell	0,440
Nagelkerke	0,575
McFadden	0,400

Función de enlace: Logit

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

e) Interpretación

Se observa en la tabla 46; que el resultado de la prueba de Rho de Spearmann tiene un sig. igual 0,000 siendo menor que 0,05; Por lo cual, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta la hipótesis H_1 (alternativa); reafirmado con los resultados del análisis del modelo regresión ordinal los mismos que se muestran en la tabla 47 donde se observa un Sig. menor al nivel de significancia. Por otro lado, de la tabla 48 se observa que el coeficiente de mayor determinación de dependencia es el R cuadrado de Nagelkerke de 0,575.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa donde; “*El delito de cohecho influye en una medida significativa en la vulneración del principio de inclusión y equidad que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018*”, y de acuerdo al coeficiente de R cuadrado de Nagelkerke se precisa que la vulneración del principio de inclusión y equidad es influenciada en una medida significativa de un 57,5 % por los delitos de cohecho.

- **Tercera hipótesis específica**

- a) **Planteamiento de la hipótesis estadística**

- Hipótesis nula**

- H₀**: El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo no influye de modo significativo en la vulneración del principio de competencia que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

- Hipótesis alternativa**

- H₁**: El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo influye de modo significativo en la vulneración del principio de competencia que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

- b) **Nivel de significancia:** $\alpha = 0,05$ (Nivel de confianza de 95 %)

- c) **Criterios para la contrastación:**

- Sig o p-valor $> 0,05$: Se acepta H₀

- Sig o p-valor $< 0,05$: Se rechaza H₀

- d) **Prueba estadística:**

- Se aplica la prueba estadística de Rho Spearman mediante el Programa SPSS, dado que los datos recogidos son ordinales y difieren de una distribución normal. Obteniéndose lo siguientes:

Tabla 49

Correlación de Rho de Spearman: Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo – Principio de competencia

			Delito de negociación incompatible	Principio de competencia
Rho de Spearman	Delito de negociación incompatible o	Coeficiente de correlación	1,000	0,702*
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	342	342
	Principio de competencia	Coeficiente de correlación	0,702**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	342	342

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Ahora, para determinar la significancia de la influencia se procede aplicar el modelo estadístico de **Regresión Ordinal**; mediante el SPSS; obteniendo;

Tabla 50

Información de ajuste de los modelos: Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo – Principio de competencia

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi - cuadrado	gl	Sig.
Sólo intersección	250,503			
Final	0,000	250,503	2	0,000

Función de enlace: Logit

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Tabla 51

Pseudo R cuadrado: Delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo – Principio de competencia

Cox y Snell	0,519
Nagelkerke	0,681
McFadden	0,509

Función de enlace: Logit

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

e) Interpretación

Se observa en la tabla 49; que el resultado de la prueba de Rho de Spearman tiene un sig. igual 0,000 siendo menor que 0,05; por lo cual, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis H_1 (alternativa); reafirmado con los resultados del análisis del modelo regresión ordinal, los mismos que se muestran en la tabla 50, donde se observa un Sig. menor al nivel de significancia. Por otro lado, en la tabla 51 se observa que el coeficiente de mayor determinación de dependencia es el R cuadrado de Nagelkerke de 0,681.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa donde; *“El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo influye de modo significativo en la vulneración del principio de competencia que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018”*, y de acuerdo al coeficiente de R cuadrado de Nagelkerke, se precisa que la vulneración del principio de competencia es influenciada de modo significativo en un 68,1 % por los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

- **Hipótesis general**

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

H₀: Los delitos de corrupción de funcionarios no influyen en una medida significativa en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la región Tacna 2017 - 2018.

Hipótesis alternativa

H₁: Los delitos de corrupción de funcionarios influyen en una medida significativa en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la región Tacna 2017 - 2018.

b) Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$ (Nivel de confianza de 95 %)

c) Criterios para la contrastación:

Sig o p-valor $> 0,05$: Se acepta H_0

Sig o p-valor $< 0,05$: Se rechaza H_0

d) Prueba estadística:

Se aplica la prueba estadística de Rho Spearman, mediante el Programa SPSS, dado que los datos recogidos son ordinales y difieren de una distribución normal. Obteniéndose lo siguientes:

Tabla 52

Correlación de Rho de Spearman: Delitos de corrupción de funcionarios – Principios que regulan la gestión pública

			Delitos de corrupción de funcionarios	Principios que regulan la gestión pública
Rho de Spearman	Delitos de corrupción de funcionarios	Coeficiente de correlación	1,000	0,827**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	342	342
	Principios que regulan la gestión pública	Coeficiente de correlación	0,827**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	342	342

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Ahora, para determinar la significancia de la influencia se procede aplicar el modelo estadístico de **Regresión Ordinal**; mediante el SPSS; obteniendo;

Tabla 53

Información de ajuste de los modelos: Delitos de corrupción de funcionarios – Principios que regulan la gestión pública

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi - cuadrado	gl	Sig.
Sólo intersección	239,775			
Final	1,230	238,554	2	0,000

Función de enlace: Logit

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

Tabla 54

Pseudo R cuadrado: Delitos de corrupción de funcionarios – Principios que regulan la gestión pública

Cox y Snell	0,502
Nagelkerke	0,740
McFadden	0,614

Función de enlace: Logit

Fuente: Base de datos de cuestionarios aplicados (anexo 4) / Procesado en SPSS V.23

e) Interpretación

Se observa en la tabla 52; que el resultado de la prueba de Rho de Spearman tiene un sig. igual 0,000 siendo menor que 0,05; Por lo cual, se rechaza la hipótesis nula (H0) y acepta la hipótesis H1 (alternativa); reafirmado con los resultados del análisis del modelo regresión ordinal los mismos que se muestran en la tabla 53 donde se observa un Sig. menor al nivel de significancia. Por otro lado, de la tabla 54 se observa que el coeficiente de mayor determinación de dependencia es el R cuadrado de Nagelkerke de 0,740.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa donde; “*Los delitos de corrupción de funcionarios influyen en una medida significativa en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la región Tacna 2017 - 2018.*”, y de acuerdo al coeficiente de R cuadrado de

Nagelkerke se precisa que la vulneración de los principios que regulan la gestión pública es influenciada en una medida significativa de un 74,0 % por los delitos de corrupción de funcionarios.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El análisis y discusión de los resultados se elabora teniendo en consideración los objetivos formulados, las hipótesis y la teoría consignada en la presente investigación. Dentro del grupo de objetivos, se planteó un objetivo general y a su vez tres objetivos específicos. En sí, estos objetivos son planteados en términos de influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.

Respecto, a la variable independiente “delitos de corrupción de funcionarios” se conoció que es valorada, como una variable “**altamente desfavorable**” (Tabla 29); resultado que se basa en los datos que se recolectaron por cada una de las dimensiones que la componen, tal como; delito de peculado, delito de cohecho y delito de negociación incompatible o aprovechamiento del cargo. Asimismo, cada dimensión tiene sus indicadores, siendo estos: impacto a la gestión pública, vulneración del bien jurídico y determinación de la pena. Por otro lado, de la misma forma se determinó la valorización de la variable dependiente “principios de la gestión pública” como “**altamente vulnerados**” resultados que también nacen de los datos que se recolectaron por cada una de las dimensiones que la conforman, como; principio de servicio al ciudadano, principio de inclusión y equidad y principio de competencia; respectivamente y, donde cada dimensión tienen tres indicadores; cumplimiento del principio, cumplimiento de las acciones y eficiencia de la gestión. Es necesario destacar que, la valoración de las variables se toma a partir de la percepción de 342 abogados habilitados ante ICAT de la región Tacna a quienes se les aplicó 02 instrumentos, una para cada una de las variables de presente investigación.

En sí; los datos recogidos mediante las acciones antes señalados, fueron procesados y analizados meticulosamente mediante pruebas estadísticas en el acápite anterior; obteniendo información que permiten argumentar y corroborar los resultados

con los datos analizados previo a la determinación de los objetivos y problemas de la investigación como fueron las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, en la región Tacna entre los años 2017-2018; de los cuales obtuvieron datos como es el año, número de código de expediente, tipo de delito, modo de vulneración, bien protegido, tiempo de pena, entidad, número de funcionarios involucrados y juzgado; consolidándolos en una ficha de registro documental (Anexo 4) además de permitir conocer sentencias condenatorias por tipo de delito, sentencias condenatorias según modo de vulneración, sentencias condenatoria según tiempo de pena, sentencias condenatoria según número de funcionarios involucrados, sentencias condenatorias según entidad pública, sentencias condenatorias según juzgado.

Por tanto, a continuación, se discute los principales hallazgos de esta investigación.

En la región de Tacna entre el año 2017 al año 2018, se tuvo un incremento en el **número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios** de un año a otro en un total del 3,21 %; resultado obtenido a partir de las 31 sentencias analizadas en la presente investigación que representan el 100,00 %; donde el número de sentencias condenatorias (Tabla 9) con mayor proporción fue por delitos de peculado doloso y culposo (70,9 %), seguidamente se identifica a sentencias por delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (16,1 %) y en menor proporción se evidencia un número de sentencias condenatorias por delitos de cohecho (12,9 %); este último segmento no deja de ser significativo a pesar de su menor proporción, a su vez estuvo conformado por sentencias condenatorias por delitos de cohecho activo genérico (6,4 %), por delitos de cohecho pasivo propio (3,2 %) y por el delito de corrupción pasiva de auxiliares (3,2 %)

Asimismo, en las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios determinadas entre el año 2017 al año 2018 en la región de Tacna estuvieron **involucrados** un total de 107 funcionarios públicos (Tabla 12); siendo una cantidad muy significativa en base al número de sentencias condenatorias; también, los resultados permiten inferir que en una proporción del 64,54 % de sentencias condenatorias por

delitos de corrupción de funcionarios públicos están entre 1 – 2 involucrados, en una proporción de 12,89 % de sentencias condenatorias, están entre 3 – 4 involucrados en una proporción de 22,58 % de sentencias condenatorias, están entre 5 – más involucrados, por caso respectivamente o sentencia.

Además, en las 31 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios que representan el 100 %, se evidencia que el **tiempo de pena** que más se impuso fue de 37 meses a 48 meses (67,75 %); seguidamente se tiene al tiempo de pena entre 49 – a más meses (12,92 %), luego al tiempo de pena 12 a 24 meses por caso (9,69 %) y por último el tiempo de pena 25 a 36 meses (9,69 %) (Tabla 11).

Por otro lado, de acuerdo a la percepción de los 342 abogados habilitados del ICAT que representan el 100 %; se pudo dar respuesta a los tres indicadores de la variable delitos de corrupción de funcionarios, donde se tuvo proporciones significativas a partir de las percepciones de estar muy de acuerdo y de acuerdo; del cual se puede inferir que un promedio del **92,98 % del total de abogados consideran que el delito de corrupción de funcionarios genera un impacto desfavorable en la gestión pública (Tabla 19, 22 y 25)**; donde el 76,90 % son abogados que laboran independientemente, el 5,84 % son abogados laboran entidades del Gobierno Nacional, un 4,39 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Local, un 3,51 % de abogados son los que laboran en entidades del Gobierno Regional y en ultima proporción se tiene un 2,34 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de pregrado y posgrado; esta percepción se da a razón que; muchas veces los funcionarios se apropian o utilizan los caudales o efectos públicos impidiendo cubrir brechas de emergencia o necesidades de la población; además de comprar y/o vender su función pública influenciando en la decisión de brindar oportunidades y beneficios que se derivan a través de la prestación de servicios y actividades públicas.

A su vez, existe un promedio del **81,18 % de abogados habilitados del ICAT que están de acuerdo con que el delito de corrupción de funcionarios vulneran el bien jurídico protegido (Tabla 20, 23 y 26)**; donde el 65,79 % son abogados que laboran independientemente, el 4,88 % son abogados que laboran entidades del Gobierno Nacional, un 4,00 % son abogados que laboran en la docencia a nivel de pregrado y

posgrado, un 3,41 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y en ultima proporción se tiene un total del 3,12 % abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional; esta percepción se da porque los funcionarios públicos desprotegen el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, además que vacilan con la imparcialidad, gratuidad y probidad en el ejercicio de la función pública y sobre todo porque desvirtúan la objetividad o imparcialidad en contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado.

También, se tiene un promedio del **82,16 de abogados habilitados del ICAT que creen que la determinación de la pena** por delitos de corrupción de funcionarios ya sea por apropiación o utilización de caudales o efectos públicos, por la compra - venta de la función pública o por el indebido interés en cualquier contrato u operación estatal es ineficiente, y sobre todo que **no asegura ser un medio protector de la persona humana y de la sociedad (Tabla, 21, 24 y 27)**; donde el 67,74 % son abogados que laboran independientemente, el 4,48 % son abogados que laboran en la docencia a nivel de pregrado y posgrado, un 3,61 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Local, el 3,31 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional y en ultima proporción se tiene un total del 3,02 % abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional. En definitivo, la percepción de los abogados se fundamenta en sí porque las penas determinadas en las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios es muy poco a comparación de la determinación de penas por delitos comunes como el robo, hurto, secuestro o extorsión; un funcionario puede robar o llevarse todo el patrimonio del Estado y como pena máxima quizás se le determine doce años o quince años pero el que roba un reloj cuyo valor puede ser menos de veinte soles el tiempo de pena pueda que sea mayor porque así está establecido en la ley; es evidente que estamos ante una situación que las penas no están eficientemente graduadas, en sí no son proporcionales de acuerdo a la naturaleza del delito.

Y en relación, a los tres indicadores de la variable principios de la gestión pública, también se tuvo en cuenta las percepciones de muy de acuerdo y de acuerdo dada por los abogados de la muestra identificada; obteniéndose proporciones significativas del cual se puede inferir que un promedio del **85,25 % de abogados del ICAT habilitados**

consideran que el cumplimiento de los principios de la gestión pública, no se da a razón que; los funcionarios públicos, omiten en sus funciones la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad, veracidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención, celeridad y oportunidad (**Tabla 30, 33 y 36**); donde el 68,81 % son abogados que laboran independientemente, el 5,46 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, un 4,09 % son abogados que laboran en la docencia a nivel de pregrado y posgrado, un 3,80 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y en ultima proporción se tiene un total del 3,11 % abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional. En sí, se puede indicar que la apreciación tomada por los abogados se argumenta debido a que los funcionarios muchas veces declinan ante las decisiones de carácter público que nacen por derecho fundamental que tienen todas las personas al desempeño y participación activa en la sociedad. A esto se suma que los funcionarios en razón a su cargo, en la gestión pública se atribuyen de funciones que no son de su competencia.

Existe, un promedio del **81,15 % de abogados del ICAT habilitados que según su percepción señalan que el cumplimiento de las acciones vulnera los principios de la gestión pública**; donde el 65,87 % son abogados que laboran independientemente, el 5,26 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, un 3,59 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Local, un 3,51 % son abogados que laboran en la docencia a nivel de pregrado y posgrado y en ultima proporción se tiene un total del 2,92 % abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional. La posición que toman los abogados se da porque los funcionarios públicos desestiman las necesidades reales de los ciudadanos que deben cubrirse con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública, además excluyen a muchos ciudadanos a tener la misma oportunidad ante un servicio público y si se les presenta la oportunidad dejan de actuar competentemente cuando debe de prevalecer sus atribuciones que les corresponden por razón de su cargo (**Tabla 31, 34 y 37**).

Además, un promedio del 85,37 % de abogados del ICAT habilitados están de acuerdo que la **eficacia de la gestión**, es afectada a razón que funcionarios públicos que desempeñan funciones en entidades públicas; donde el 69,01 % son abogados que laboran

independientemente, el 5,65 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, un 3,90 % son abogados que laboran en entidades del Gobierno Local, el 3,80 % son abogados que laboran en la docencia a nivel de pregrado y posgrado y en ultima proporción se tiene un total del 3,02 % abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional. La posición tomada por los abogados se basa en que los funcionarios públicos desconocen del alcance que abarca la prestación de servicio público, interponen barreras ante la participación de los ciudadanos a pesar de que ellos gozan de ese derecho y a esto se suma cuando asumen competencias excepcionales ante situaciones extraordinarias realizando tareas que por naturaleza son inherentes a su cargo (**Tabla 32, 35 y 38**).

Desafortunadamente, a pesar que el Estado, hace que las entidades públicas se centren en el ciudadano muy independientemente de lo que hagan, el ciudadano es el más perjudicado. Para esto, el Ministerio de Economía y Finanzas en su aplicativo web de consulta amigable; muestra que la ejecución presupuestal de las entidades públicas de la región Tacna, entre el año 2017 – 2018 fue solo de un promedio del 83,45 % del presupuesto total, siendo el 16,55 % del presupuesto restante revertido al Estado. De lo cual, se puede deducir que los funcionarios públicos no priorizan en la ejecución las necesidades de los ciudadanos tal como se planifico; generándose insatisfacción y desconfianza de los ciudadanos. Así como también, se puede deducir que el 16,55 % del presupuesto que no se logró ejecutar pudiera estar cubriendo adquisición de bienes y servicios de diferentes proveedores que no estuvieron de acuerdo a sujetarse al chantaje, promesa, donativo, utilización, apropiación o abuso de poder.

Por otro lado, se puedo establecer que los delitos de corrupción de funcionarios influyen en una medida significativa de un 74,0 % en los principios que regulan la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018 (Tabla 54). En sí, con los resultados se evidencia que los delitos de corrupción de funcionarios vulneran los principios de gestión pública por la falta de controles y medidas preventivas en el marco de erradicación de los delitos en las entidades pública; por lo que se propone, un “Modelo de prevención y control para la implementación en las entidades del Estado (integridad)”, a fin de resguardar los recursos y bienes fiscales. Este modelo, inicia con la designación de un encargado o responsable; asimismo, se debe concretar recursos y costos para la aplicación de dicho

modelo en la entidad; conformar y acreditar a la comisión de la aplicación del modelo. Además, se debe capacitar a los responsables de la implementación del modelo y elaborar un informe situacional por áreas u oficina sobre la prevención y control (Integridad) de la entidad; para determinar un punto de partida y fortalecer factores que las entidades públicas necesitan vigilar. Al mismo tiempo, se propone un “Proyecto de Ley para la modificación del Código Penal”, con la finalidad de cumplir con objetivos en relación a un sentido preventivo y protector de la sociedad.

Cabe resaltar que estos resultados, fueron corroborados, mediante la aceptación de la hipótesis general se aplicó el estadístico de Rho de Spearman y modelo regresión ordinal.

A todo esto, los resultados nos conllevan a señalar que los delitos de corrupción de funcionarios al vulnerar los principios de gestión pública no solo quiebran con la ética profesional del funcionario a quienes se le genera una responsabilidad penal, civil, administrativa y ético disciplinario a razón de su ejercicio como agente público. Si no, también afectan a importantes derechos humanos como la vida, salud, educación y vivienda de las personas.

Los resultados obtenidos mediante la presente investigación, también son consecuentes con los resultados de la investigación de Ramos y Álvarez (2019), denominada: “El control de la corrupción en América Latina: Agenda política, judicialización e internacionalización de la lucha contra la corrupción”, porque señala que la corrupción tiene un impacto evidente en la calidad de las democracias y en el desarrollo de los países de América Latina. Sin embargo, todavía queda mucho análisis por hacer en lo que se refiere a qué aspectos concretos repercuten en las diferentes dimensiones de la calidad de la democracia. Específicamente, el efecto sobre la opinión pública es notable en los casos de corrupción en los que se ven afectados políticos de primer rango o en los casos que constituyen tramas en las que están implicados políticos, diputados o partidos. La percepción de los ciudadanos acerca de la generalización de las prácticas corruptas entre la clase política desemboca en una desconfianza en el sistema en general y en las élites políticas en particular”. Otra investigación que es coherente en sus resultados con

los de la presente investigación, es el estudio de Garavito (2018); titulado; “influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del Estado”; donde concluyo que; Sí existe mayor influencia de la corrupción, entonces no habrá una adecuada ejecución en los procesos de selección y contratación del Estado, por cuenta la corrupción ha sido un fenómeno secular en el Perú. Además, el funcionario es el actor principal dentro de las contrataciones estables por cuanto maneja información privilegiada y es sobre ellos que recaen los delitos contra el patrimonio del Estado, siendo que los particulares intervienen también en esos delitos fomentando actos de corrupción. Una de las maneras para luchar contra este lastre es, evitar la acumulación de poder y desburocratizar los procesos de selección y contratación, hacerlos con ello más transparentes y amigables con el ciudadano”.

Por otro lado, los resultados de la investigación son coherentes, con las bases teóricas de la investigación sobre la Teoría de Infracción del deber como lo señalado por;

Caro (2003), basado en Roxin señala que: “el centro de los delitos de infracción de deber lo constituye el deber especial del autor. Este deber no se refiere al deber general de respetar la norma, que afecta a todas las personas, sino más bien a deberes extrapenales que se encuentran como realidades previas al tipo y que son necesarios para su realización”. Según Roxin (2000, citado en Caro (2003)) se indica que “se trata siempre de deberes que están antepuestos en el plano lógico a la norma del Derecho penal y que, por lo general, se originan en otros ámbitos del Derecho”.

Además, Victoria (2009) señala que; “Roxin es quien sienta las bases para la formulación de una segunda categoría de desarrollos comportamentales antijurídicos, denominándola delitos de infracción de deber, donde el fundamento de la autoría lo representa la especial relación funcional del obligado especial respecto de los deberes que lo rigen como estructura del mundo al que pertenece y dentro del cual se desarrolla su especial actividad que compromete a la sociedad jurídicamente organizada”.

Mientras, que Jakobs (1991 citado en Caro 2003) resalta que; “la entrada en escena de los delitos de infracción de deber obliga a clasificar la autoría delictiva en dos grandes grupos: la autoría mediante delitos de dominio, y la autoría mediante delitos de infracción de deber”. Por lo que, Caro (2003) señala que “según esto la persona vive inmersa en un mundo regido por normas donde debe satisfacer una diversidad de deberes que van dando forma a una competencia personal. La infracción de aquellos deberes mediante la incorrecta administración del ámbito de competencia personal fundamenta precisamente su responsabilidad jurídico-penal”.

Y, Victoria (2009) señala que; “... Günther Jakobs considera que la afectación de los deberes se circunscribe a una esfera que denomina competencia por responsabilidad institucional. Para este jurista, el deber no es el fundamento de la autoría, sino que constituye auténticamente el principio de la imputación”.

En consideración a las hipótesis específicas de la presente investigación; a continuación, se hará hincapié de las explicaciones relativas de los hallazgos y resultados;

Delitos Peculado doloso y culposo

Diversas investigaciones, señala que en el Estado peruano los delitos de corrupción de funcionarios públicos de mayor ocurrencia o frecuencia son los de tipo de peculado. Para lo cual, entre los años 2017 y 2018 en la región Tacna, se determinaron **22** sentencias condenatorias por **delitos peculado doloso y culposo** ocasionados por funcionarios de las entidades públicas; de los cuales 15 sentencias condenatorias tuvieron entre 1 – 2 involucrados por caso, 4 sentencias condenatorias tuvieron entre 5 – más involucrados por caso, y las 3 sentencias condenatorias restantes tuvo entre 3 – 4 involucrados por caso. Asimismo, el tiempo de pena determinado en las sentencias condenatorias para este tipo de delito fue para 16 sentencias se les determino entre 37 – 48 meses de tiempo de pena por caso, 3 sentencias condenatorias tuvieron entre 25 – 36 meses de tiempo de pena por caso, 2 sentencias condenatorias tuvieron entre 12 – 24 meses de tiempo de pena por caso, y la última sentencia condenatoria tuvo más de 49 meses de tiempo de pena (Tabla 14).

Asimismo, mediante el análisis documental aplicado en la investigación (Ver Anexo 4), se identificó que las sentencias condenatorias por delitos de peculados afectaron directamente a obras en beneficio de los ciudadanos, bienes del Estado y se aplicaron cobros indebidos a través de recibos por honorarios. Estos delitos ocurridos, no solo han afectado el interés patrimonial del Estado, sino que también ha quitado las garantías al ciudadano de recibir servicios adecuados y oportunos.

A su vez, del 100 % de los delitos de peculados sentenciados y analizados; se pudo determinar que la manera en que los funcionarios vulneraron el principio de servicio al ciudadano de la gestión pública; fue por la apropiación y utilización incorrecta de los bienes públicos; a razón que 16 delitos nacen por denuncias de apropiación de los funcionarios públicos y 6 delitos se dieron por la mala utilización de los bienes públicos (Tabla 10).

Estos resultados, permiten deducir que estos actos se han desarrollado por el abuso, derroche, utilización y/o aprovechamiento de los funcionarios públicos; por lo que se hace necesario adoptar medidas preventivas y de control para que el delito de peculado no vulnere el principio de servicio al ciudadano; siendo esencial aplicar la evaluación de la cadena de valor de los procesos de la entidad mediante el modelo de prevención y control (modelo de integridad), a fin que en cada eslabón de los procesos se denote transparencia de la ejecución en sí.

Asimismo, se puede establecer que el delito de peculado influye de manera significativa del 50,9 % en el principio de servicio al ciudadano que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018 (Ver tabla 45). Considerando, además, la percepción de los 342 abogados habilitados del ICAT, respecto a la **dimensión delito de peculado, donde;** se tuvo aun 48,54 % de abogados que laboran independientemente, aun 2,92 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, aun 2,63 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, aun 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y aun 2,05 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 19); siendo un total del **58,48 %** de los abogados que señala estar **muy de acuerdo** con que la apropiación o utilización de

caudales o efectos públicos impiden cubrir brechas de emergencia o necesidades de la población **impactando a la gestión pública** de la región de Tacna. Además, se tuvo a un total del 30,99 % de abogados que laboran independientemente, aun 3,80 % de abogados que laboran en la Docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, el 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, el 1,46 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y otro 1,46 % de abogados restantes que laboran en Entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 20); que en total sumaron un total del **40,35 %** de abogados que indicaron estar de **acuerdo** con que los funcionarios públicos desprotegen el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública en la región de Tacna **vulnerando el bien jurídico protegido**. Por último, se tuvo un total de 45,61 % de abogados que laboran independientemente, a esto se sumó un 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, un 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional, un 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y en menos proporción un 1,46 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de pregrado y posgrado (Ver Tabla 21); haciendo un total del **54,97 %** de abogados que estuvieron de **acuerdo** que la determinación de la pena por apropiación o utilización de caudales o efectos públicos no es un medio protector que asegure a la persona humana y sociedad.

Y respecto, a la **dimensión principio de servicio al ciudadano** se tuvo un total de 59,94 % de abogados que laboran independientemente, a esto se sumó un 5,26 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, además de un 3,51 % de abogados que laboran en la docencia de nivel de pregrado y posgrado, un 2,92 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y en menor proporción por ultimo un 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 30); siendo en total un **73,97 %** de abogados que señala estar **de acuerdo** con que los funcionarios públicos de la región Tacna, omiten en sus funciones la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad, veracidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención, celeridad y oportunidad **incumpliendo el principio**. Además, se tuvo aun 57,90 % de abogados que laboran independientemente, aun 4,38 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, aun 3,51 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, a un 2,60 % de abogados que laboran en entidades del

Gobierno Local y por ultimo aun 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 31); siendo un total del **70,78 % de los abogados** que están de **acuerdo** con que los funcionarios públicos, desestiman las necesidades reales de los ciudadanos que deben cubrirse con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública; **incumpliendo las acciones**. Por último, hubo un 35,38 % de abogados que laboran independientemente, además de un 4,09 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, seguido de un 3,22 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, un 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y por ultimo un 1,46 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 32); sumando un total del **46,49 %** de abogados estuvieron de **acuerdo** con que los funcionarios de la región de Tacna que desempeñan funciones en entidades públicas desconocen del alcance que abarca la prestación de servicio público generando **ineficiencia en la gestión**.

Por tanto, bajo los resultados referidos anteriormente en relación a los delitos de peculado y el principio de servicio al ciudadano, se puede indicar que los resultados han permitido corroborar la primera hipótesis específica de la presente investigación; mediante la aplicación de la prueba de Rho de Spearman y el modelo de regresión ordinal.

Y asimismo, se puede argumentar que las entidades públicas muy aparte de considerar que los valores esenciales de la ciudadanía en la vida social están articulados con la pertenencia a la comunidad, la participación social y la solidaridad debe tener en cuenta que actualmente lo más relevante es la “perspectiva de servicio” que se debe tenerse con los ciudadanos; por lo que cuando un funcionario público comete un delito de peculado no solo está (“robando”) apropiándose o utilizando el patrimonio del ciudadano el cual es resultado de sus impuestos, sino que también lo está despojando de su confianza generándose el efecto de no credibilidad en sus autoridades públicas y debilitando el fortalecimiento de la institucionalidad a nivel local, regional y nacional.

A razón que; el delito peculado y el principio de servicio al ciudadano son dimensiones de las variables bajo estudio, y bajo los resultados referidos anteriormente,

se indica que son concordante con los resultados del estudio de Paredes (2009), titulado: “El delito de Peculado en el Ecuador”; en consideración que concluye: El delito de peculado es aquel que entraña y ataca a la esencia misma del Estado, apropiándose de los fondos dedicados a la protección del individuo, de toda la sociedad, sustraer los dineros públicos implica atentar contra la salud, la educación, el desarrollo de todos los valores que sustentan la dignidad del hombre. Así como también, con los resultados de Santos (2016) de su investigación titulada “Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco”, concluyo que: los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional y Municipal Provincial de Huánuco pues no hacen uso correcto de los bienes del Estado destinado a dichos servidores y funcionarios públicos; pese a existir manuales sobre el uso correcto de estos bienes del Estado.

De la misma manera, los resultados de la investigación sostienen los resultados del estudio de Vegas (2015), de su investigación titulada: “Gestión pública, gobernanza y participación: Una visión a partir del discurso de los actores sociales en Venezuela” donde señala que: “...lo más relevante en la actualidad es la “perspectiva de servicio” que tiene el ciudadano ante la gestión pública, además de considerar que “los valores esenciales de la ciudadanía en la vida social están vinculados con su pertenencia a la comunidad, la participación social, la autoayuda y la solidaridad. Es por eso que la interacción entre la administración pública y la ciudadanía nace por medio de las comunidades locales”.

Delito de Cohecho

Otro delito, que al igual que del peculado atenta contra la confianza de los ciudadanos, son los delitos de cohecho a razón que; muchos de los funcionarios públicos faltan a sus deberes vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública y de los principios de la gestión pública.

De las 31 sentencias analizadas que fueron determinadas entre los años 2017 y 2018 en la región de Tacna, se evidencio que existen **4 sentencias** que fueron motivadas por denuncias que recaen sobre el delito tipificado como cohecho; donde 2 sentencias

fueron condenadas por cohecho activo genérico, 1 sentencia fue por cohecho pasivo y la otra fue por corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales. Del total de sentencias condenatorias por delitos de cohecho; 3 sentencias condenatorias tuvieron entre 1 - 2 **involucrados** (por caso) y la sentencia condenatoria restante tuvo entre 3 - 4 involucrados. El **tiempo de pena** que tuvieron las sentencias condenatorias por cohecho fue entre 37 a 48 meses (02 sentencias), entre 12 a 24 meses (01 sentencia) y la otra restante tuvo entre 49 meses a más (Tabla 16).

A su vez, de los 4 delitos de cohecho sentenciados y analizados; se pudo determinar que la manera en que los funcionarios vulneraron el principio de igualdad y equidad de la gestión pública; fue por promesas y por donativos; a razón que 2 nacen de los delitos nacen por promesas pactadas de los funcionarios públicos y el 2 restante por donativos (Ver tabla 10).

Asimismo, se puede establecer que el delito de cohecho influye de manera significativa del 57,5 % en el principio de inclusión y equidad que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018 (Ver tabla 53).

A pesar; que es fácil incurrir en recibir una dádiva y/o soborno sin embargo, no es ético si es a razón del cumplimiento de la función pública; llama mucho la atención la poca frecuencia de este tipo de delitos o quizás es el delito que ya está siendo aceptado por los ciudadanos como un medio necesario para que todo funcione y se están sujetando a la coima con normalidad a razón de recibir una ventaja o beneficio; considerando que los ciudadanos de Tacna en su mayoría cuentan con un poder adquisitivo a razón que Tacna es una región que tiene una tasa de población del 96,1 % económicamente activa ocupadas y tiene un bajo índice de pobreza monetaria extrema (0,9 %) según informes técnicos del INEI (2015).

De acuerdo a lo señalado líneas arriba; se hace necesario adoptar medidas preventivas y de control – modelo integral para que el delito de cohecho no vulnere el principio de inclusión y equidad de la gestión pública; específicamente pueden aplicarse técnicas de persuasión, para ser cumplidas por los ciudadanos y sobre todo por los

funcionarios públicos. Para lo cual, se puede iniciar con la difusión mediante cartillas y letreros (que señalen: “No se acepta regalos ni obsequios déjanos cumplir nuestro trabajo y no incurras en delito”) en todas las oficinas de las entidades públicas. Además, se debe propagar durante todo el día mediante grabación (video/audio) en los lugares u oficinas de las entidades públicas donde los funcionarios públicos puedan incurrir en delito y las personas puedan proponer acciones delincuenciales.

Por tanto, bajo los resultados referidos anteriormente en relación a los delitos de cohecho y el principio de igualdad y equidad, se puede indicar que los resultados han permitido corroborar la segunda hipótesis específica de la presente investigación; mediante la aplicación de la prueba de Rho de Spearman y el modelo de regresión ordinal. A esto se suma, la percepción de los 342 abogados habilitados del ICAT, respecto a la **dimensión delito de cohecho, donde;** se tuvo aun 45,32 % de abogados que laboran independientemente, aun 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local, aun 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, aun 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional y aun 2,05 % de abogados que laboran en la docencia de Pregrado y Posgrado (Ver Tabla 22); siendo un total del **54,97 %** de abogados que señalaron estar **muy de acuerdo** con que la compra venta de la función pública influye en la decisión de brindar oportunidades al ciudadano a participar en el desempeño y beneficios que derivan de la prestación de servicios y actividades públicas en general **impactando a la gestión pública** de la región de Tacna. También, se tuvo aun 50,29 % de abogados que laboran independientemente, aun 3,51 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, aun 2,63 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, aun 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y aun 2,05 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 23) sumando un total del **61,11 %** de los abogados que indicaron **estar de acuerdo** con que la compra venta de la función pública (soborno) influye en la decisión de brindar oportunidades al ciudadano a participar en el desempeño y beneficios que se derivan de la prestación de servicios y actividades públicas **vulnerando el bien jurídico protegido**. Por último, hubo un 43,27 % de abogados que laboran independientemente, además de un 3,51 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, un 3,22 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de

Pregrado y Posgrado, un 1,17 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y aun 1,17 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 24) siendo un total del **52,34 %** de abogados que señala estar de **acuerdo** que la **determinación de la pena** por la compra - venta de la función pública es **insuficiente** como medio protector de la persona humana y de la sociedad en la región Tacna.

Y respecto, a la **dimensión principio de inclusión y equidad**; hubo un 34,80 % de abogados que laboran independientemente, además de un 4,09 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, un 3,51 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, un 2,05 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y un 1,75 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 33); que en total sumaron un total del **46,20 %** de los abogados que señalan estar **de acuerdo** con que los funcionarios de la región de Tacna muchas veces declinan ante las decisiones de carácter público que nacen por derecho fundamental de tienen todas las personas al desempeño y participación activa en la sociedad **incumpliendo el principio**. Además, se tuvo aun 35,38 % de abogados que laboran independientemente, además de un 4,09 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, seguido de un 3,22 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, a un 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y a un 1,46 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 34); siendo un total del **46,49 %** de los abogados están también de **acuerdo** con que los funcionarios públicos aplican acciones y/o decisiones en la gestión pública bajo criterios que exceptúan a muchos ciudadanos a tener la misma oportunidad ante un servicio público **incumpliendo las acciones**; y finalmente, se tuvo a un 41,23 % de abogados que laboran independientemente, seguido de un 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional y otro 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local, además de un 1,75 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional y por último, un 1,17 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado (Ver Tabla 35); sumando un total del **48,83 %** de los abogados **están muy de acuerdo** con que los funcionarios públicos de la región de Tacna interponen barreras ante la participación de los ciudadanos a pesar de que ellos gozan de ese derecho incurriendo en la **ineficiencia en la gestión**.

Asimismo, los resultados permitieron demostrar que los funcionarios públicos realizan un trato diferenciado existiendo de por medio perjuicios; siendo uno de ellos el poder adquisitivo “quién paga más – quién paga la coima” desprotegiendo al ciudadano de sus derechos, y lo que aún más generando un verdadero problema de discriminación. Por tanto, queda que las entidades públicas apliquen el principio de inclusión y equidad para el desarrollo eficaz de la gestión pública; considerando aún más que nos encontramos frente a un Estado pluricultural.

Por tanto, en consideración que el delito de cohecho y el principio de inclusión y equidad que también son dimensiones de la variable independiente y dependiente respectivamente de la presente investigación, y teniendo en cuenta los resultados indicados anteriormente, se resalta que los resultados obtenidos son congruentes con los estudio de **Aoulad (2016)**, quién en su tesis doctoral denominada: *“El delito de Cohecho, Regalo y Adecuación Social tras la nueva Ley de Transferencia”*, cita a Olaizola (2008) quien impone que *“Tan corrupto es un cohecho activo o pasivo, en provecho propio o ajeno, como la apropiación indebida de recursos privados en las sociedades anónimas mediante operaciones...”* A su vez, los resultados de la investigación también son coherentes con los resultados de la investigación de Castro (2019), titulada: *“Relación entre la incidencia en la corrupción de tipo cohecho y el nivel de desarrollo regional en el Perú durante el periodo 2007-2017”*, arribando que; existe una relación negativa entre el nivel de corrupción de tipo cohecho y el desarrollo económico de las regiones en el Perú, tanto en las dimensiones de ingreso, educación y salud. Con relación al tipo de institución, los resultados sugieren que la incidencia de este tipo de corrupción es mayor en instituciones que no son autónomas.

Y los resultados también se relacionan con los resultados del estudio de Cayetano (2018), titulado: *“Principios de inclusión y equidad: Elementos esenciales para la modernización de la Gestión Pública”*; concluye que existe una deficiencia con respecto a la relación entre los principios inclusión y equidad, que rigen la Gestión Pública, que no son interiorizados de manera principal en el desarrollo de las labores administrativa y actualmente existe la necesidad de que se tome como elementos esenciales los principios

de inclusión y equidad, en la gestión pública, haciendo prevalecer los derechos del ciudadano.

Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

Por otro lado, en la investigación se pudo evidenciar la existencia **un total de 5 sentencias** por delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la región de Tacna; delitos que han generado al Estado daños patrimoniales. Del total de sentencias; 4 sentencias fueron condenadas en el año 2018 y una sentencia fue condenada en el 2017. Del total de sentencias condenatorias por delitos de negociación; 3 sentencias condenatorias tuvieron de **5 a más involucrados** (por caso) y las 2 sentencias condenatorias restantes tuvieron entre 1 - 2 involucrados. El **tiempo de pena** que tuvieron las sentencias condenatorias por negociación fue entre 37 a 48 meses (03 sentencias) y los 2 restantes tuvieron entre 49 meses a más (Tabla 17).

A su vez, de los 5 delitos de negociación incompatible sentenciados y analizados; se pudo determinar que la manera en que los funcionarios vulneraron el principio de competencia de la gestión pública; fue por el modo de abuso de cargo y por funciones sin tener competencias; a razón que cuatro de los delitos nacen por el abuso de cargo de los funcionarios públicos y uno se dio por funciones sin tener competencias (Ver Tabla 10).

En sí, ante los ojos de ciudadanos los funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias actúan en la gestión pública pero no garantizan su profesionalismo, imparcialidad y objetividad; y esto ha sido demostrado con el gran y real escándalo; que se dio con la constructora brasileña (Caso Odebrecht); donde se detectaron actos de corrupción y específicamente fue en los procesos de las contrataciones.

Es importante resaltar que en el año 2017 según la OSCE se tuvo un total de 2542 números de Contrataciones Directas Adjudicadas ejecutadas en 558 entidades públicas del Estado peruano; tipo de procesos que también se dieron en diferentes entidades públicas de la región de Tacna; donde además de acuerdo a los resultados de la presente investigación se detectaron que el 100 % de los delitos de negociación incompatible o

aprovechamiento indebido de cargo sentenciados en la región de Tacna, entre el año 2017 y 2018 ocurrieron en procesos de este tipo de contrataciones (Contratación directa).

A diferencia, de otros tipos de procesos de contrataciones estipulados por Ley; la contratación directa conlleva un proceso más rápido. Si bien es cierto existen parámetros para llevar a cabo un proceso de contratación de bienes y servicios, el proceso de contratación directa muchas veces es llevado a cabo más por decisión política que por conveniencia para la entidad pública; evadiéndose las competencias pertinentes de responsabilidad y control. Es por ello que, el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo influye de modo significativo del 68,1 % en el principio de competencia que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018

Por lo expuesto, es necesario adoptar medidas preventivas y de control bajo un modelo de integridad que no permita vulnerar los principios de competencia de la gestión pública; generando la emisión y evaluación de los informes mensuales del avance y cumplimiento sobre los actos de los funcionarios públicos responsables de las adquisiciones y contrataciones con el Estado; habilitar en la web site de la entidad pública un enlace de acceso público para el registro de quejas y soluciones, sobre intereses de los funcionarios públicos en las contrataciones del Estado; y realizar reuniones con los grupos administrativos y de integridad, para retroalimentar la percepción de los intereses de los funcionarios en las contrataciones y adquisiciones del Estado.

También, a todo esto es preciso considerar la percepción de los 342 abogados habilitados del ICAT, respecto a la **dimensión delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**, donde; se tuvo aun 43,86 % de abogados que laboran independientemente, además de un 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local, aun 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, aun 2,05 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional y a 1,17 % de abogados que laboran en la docencia de pregrado y posgrado (Ver Tabla 25); sumando un total del **52,05** de los abogados que señalaron estar **muy de acuerdo** con que el funcionario público, que se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que intervienen por razón de su cargo, impide brindar oportunidades al ciudadano, de

beneficiarse de contratos u operaciones que brinda el Estado **impactando a la gestión pública** de la región de Tacna. Asimismo, hubo un 62,28 % de abogados que laboran independientemente, además de un 4,69 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, aun 4,39 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, aun 2,92 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y a 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 26); sumando un total del **76,90 %** de abogados que indicaron estar de **acuerdo** con que funcionarios públicos desvirtúan la objetividad o imparcialidad en contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado **vulnerando el bien jurídico protegido**. Por último, se tuvo a un 52,34 % de abogados que laboran independientemente, además de un 4,39 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, aun 4,09 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, aun 2,05 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y a 1,46 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 27); siendo en total un **64,33 %** de abogados que estuvieron de **acuerdo** que la **determinación de la pena** por el indebido interés por cualquier contrato u operación estatal, en que interviene el funcionario público por razón de su cargo, no asegura ser un medio protector de la persona y la sociedad en la región de Tacna.

Y respecto, a la **dimensión principio de competencia** hubo un 64,33 % de abogados que laboran independientemente, además de un 5,56 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, un 4,39 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, un 3,11 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y un 2,63 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 36); siendo un total del **80,12 %** de los abogados que señalan estar **de acuerdo** con que los funcionarios de la región de Tacna, en razón a su cargo, en la gestión pública se atribuyen de funciones que no son de su competencia **incumpliendo el principio**. Asimismo, se tuvo aun 35,34 % de abogados que laboran independientemente, además de un 4,09 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, aun 3,22 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, aun 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y un 1,46 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver

Tabla 37); sumando un total del **46,49 %** de los abogados están también de **acuerdo** con que los funcionarios públicos de la región de Tacna muchas veces con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública dejan de actuar competentemente cuando debe de prevalecer sus atribuciones que les corresponden por razón de su cargo **incumpliendo las acciones**; y finalmente, se tuvo a un 37,13 % de abogados que laboran independientemente, además de un 4,39 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Nacional, un 4,09 % de abogados que laboran en la docencia a nivel de Pregrado y Posgrado, un 2,34 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Local y un 1,46 % de abogados que laboran en entidades del Gobierno Regional (Ver Tabla 38); siendo un total del el **49,42 %** abogados que están **de acuerdo** con que los funcionarios públicos asumen competencias excepcionales ante situaciones extraordinarias realizando tareas que por naturaleza son inherentes a su cargo afectando la eficiencia de la gestión.

A todo esto, es preciso hacer hincapié, que los resultados de la investigación fueron corroborados mediante la aceptación de la tercera hipótesis específica; donde se aplicó la prueba de Rho de Spearmann y el modelo de regresión ordinal. Y; permiten aseverar que los funcionarios públicos no solo se rigen a los principios de gestión pública, a las normas de contratación, a los procedimientos administrativos sino también a contribuir a los resultados de su entidad en bien de la ciudadanía, por tanto, deberán evitar la incoherencia entre sus competencias exclusivas declaradas y las modalidades específicas con que actúan cotidianamente como agentes de la función pública.

Por último, teniendo en cuenta que el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo y el principio de competencia son dimensiones de las variables bajo investigación, se puede resaltar que los resultados obtenidos son coherentes con los resultados del estudio de Leyva et al. (2018), titulado “Las negociaciones ilícitas como delito funcional. Valoraciones dogmáticas y análisis comparado” donde concluye que, este delito; comprende una de las manifestaciones más evidentes de la corrupción en el ámbito económico y de la contratación, ya que el mismo alberga la percepción de conductas ocultas, cometidas por la actuación de personas investidas de funciones públicas o privadas, las que los convierten en funcionarios de la Administración, los que llevan a cabo la violación de los deberes que les corresponden, a

fin de obtener ventajas ilícitas de cualquier naturaleza ya sea para sí o para terceros, como ha previsto el legislador. También, los resultados de la presente investigación se relacionan con los resultados de la tesis de Samalvides (2016), de la Universidad Privada de Tacna; titulada: "La nueva gestión pública y la aplicación de indicadores de las municipalidades provinciales de la macro región sur, 2014"; concluye que: Las estructuras políticas y administrativas de los gobiernos municipales en el Perú son inadecuadas y se caracterizan por la incoherencia entre sus competencias exclusivas declaradas y las modalidades específicas con que actúan cotidianamente, caso de la participación civil en los presupuestos participativos y el carácter democrático de su gestión.

A su vez, los resultados de la presente investigación se enmarcan dentro de lo destacado por Arbildo (2019), quién en su investigación denominada: "*El principio de legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del principio de accesoriedad y la unidad de título de imputación en el extraneus*" señala que; "El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, es un delito de corrupción especial subsidiario, por el que cualquiera no puede ser autor, sino sólo quienes cumplan con la cualificación establecida. Se sanciona el acto del funcionario, o servidor público, que exterioriza conductas de interés parcializado buscando favorecerse o favorecer a terceros, en el contrato u operación que interviene por razón del cargo. Se debe acreditar, si el interés fue en provecho propio o de tercero, no cualquier conducta, o el simple quebrantamiento de la norma infra legal, implica estar ya, en la comisión del delito, sino que debe acreditar la conducta corruptora". Así como también lo destacado por Roja (2015), en su artículo denominado "*Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú*" donde indica que; ... "La competencia es uno de los factores determinantes que permite a las entidades de la administración pública establecer hasta dónde llegan sus funciones y objetivos dentro del marco de la ley y la Constitución. ...Además, se resalta que la competencia es uno de los principios que es erigido para preservar y proteger el cumplimiento de las finalidades públicas o de bien común que la administración persigue. En esa condición puede ser analizada como principio jurídico fundamental de toda organización pública del Estado.

CONCLUSIONES

1. Los delitos de corrupción de funcionarios influyen en una medida significativa en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública en la Región Tacna 2017 – 2018.

A razón que existe un coeficiente de influencia del 74,0% de los delitos de corrupción de funcionarios sobre los principios de gestión pública, a estos resultados se adhieren la valorización de las variables denotadas a partir de la percepción de los abogados habilitados del ICAT donde; los delitos de corrupción de funcionarios fueron considerados como altamente desfavorable en un 83,04%, ante la evidencia de los delitos de peculado, cohecho y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo y los principios de gestión pública como altamente vulnerados en un 77,19%; afectando la gestión pública de la región de Tacna.

2. El delito de peculado influye de manera significativa en la vulneración del principio de servicio al ciudadano que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

En consideración que existe una influencia significativa del 50,9% del delito de peculado sobre el principio de servicio al ciudadano, esta influencia se respalda con el análisis de las sentencias donde el 70,9% fueron delitos de peculados previsto en el artículo 387 del Código Penal; los mismos que vulneraron el principio de servicio al ciudadano de la gestión pública; mediante el MODO de apropiación y utilización de caudales o efectos públicos impidiendo cubrir brechas de emergencia o necesidades de la población de la región de Tacna.

3. El delito de cohecho influye en una medida significativa en la vulneración del principio de inclusión y equidad que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 2018.

En referencia que existe una influencia significativa del 57,5% del delito de cohecho sobre el principio de inclusión y equidad; los resultados son afianzados con las sentencias condenatorias analizadas donde el 12,8 % de las sentencias son delitos de cohecho previstos en los artículos 393, 396 y 397 del Código Penal; los mismos que vulneraron el principio de inclusión y equidad; mediante el MODO de promesas pactadas y mediante donativos; excluyendo a muchos ciudadanos a tener la misma oportunidad ante un servicio público en la región de Tacna.

4. El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo influye de modo significativo en la vulneración del principio de competencia que regula la gestión pública en la región Tacna 2017 – 2018.

A razón que existe una influencia significativa del 68,1% del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo sobre el principio de competencia, los resultados son afianzados con las sentencias condenatorias analizadas donde el 16,1% de las sentencias, son de delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo previsto en los artículos 399 del Código Penal; los mismos que vulneraron el principio de competencia; mediante el MODO de abuso de cargo y funciones sin tener competencia; a consideración que los funcionarios públicos de la región de Tacna dejaron de actuar competentemente cuando debió prevalecer sus atribuciones que les corresponden.

RECOMENDACIONES

1. El Poder Judicial debe elevar una propuesta legislativa al Congreso con la modificatoria del código penal, cumpliendo con su finalidad preventiva , como medio protector de la persona humana y de la sociedad:Incorporándose *el literal n al segundo párrafo del artículo 46, el artículo 46F y el artículo 426-A*, en el cual se debe establecer fundamentalmente la “*Situación agravante de la pena efectiva para los procesados por los delitos de corrupción de funcionarios que incumplan con la labor de prevención y control en los bienes y recursos del Estado*”, (Ver anexo 5 - D); considerando esencial para erradicar y minimizar los delitos de corrupción de funcionarios.
2. Se sugiere a la Contraloría General de la República como ente rector del sistema nacional de control, normar y exigir la implementación de un modelo de prevención y control (Integridad), en las entidades públicas según lo establecido en el acto resolutivo de la Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP del 24 de julio de 2019, a fin de erradicar los delitos de corrupción de funcionarios.
3. Las entidades públicas, deben garantizar la implementación de un modelo de prevención y control (Integridad), en la administración pública según lo establecido en el acto resolutivo de la Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP del 24 de julio de 2019, a el fin de erradicar los delitos de corrupción de funcionarios.
4. Las entidades públicas de la Región Tacna en consideración que los delitos de corrupción de funcionarios influyen en la vulneración de los principios que regulan la gestión pública, deben garantizar la implementación de un modelo de prevención y control (Integridad), creado como resultados de la presente

investigación (Ver anexo 5). Modelo que permitirá al sistema jurídico penal tomar medidas optimas de acuerdo al objeto del código penal; toda vez que los principios de la gestión pública sean vulnerados por actos delictivos de corrupción, a fin de erradicar los delitos de corrupción de funcionarios a partir del cumplimiento de los principios de gestión pública.

5. Las entidades públicas de la Región Tacna en consideración que el delito de peculado influye significativamente en el principio de servicio al ciudadano, que regula la gestión pública, deben implementar un modelo de prevención y control (Integridad), creado como resultados de la presente investigación (Ver anexo 5 – A); además de aplicar sanciones razonables a las personas que incurran en alguna falta y/o delito mediante los procesos administrativos de racionalización y manejo de los recursos y/o bienes del Estado; considerando que dichos bienes y recursos son exclusivamente para satisfacer a los ciudadanos mediante el servicio que brinda cada entidad pública, a fin de erradicar el delito de peculado a partir del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano.

6. Las entidades públicas de la Región Tacna en consideración que el delito de cohecho influye significativamente en el principio de inclusión y equidad que regula la gestión pública; deben implementar un modelo de prevención y control (Integridad), creado como resultados de la presente investigación (Ver anexo 5 – B) y deben fomentar en sus funcionarios y servidores públicos los valores éticos, para sensibilizarles la gran responsabilidad y compromiso de sus funciones, que contribuyen a la gestión de los intereses colectivos impactando directamente a la ciudadanía quienes esperan recibir servicios de calidad, a fin de erradicar el delito de cohecho a partir del cumplimiento del principio de inclusión y equidad.

7. Las entidades públicas de la Región Tacna en consideración que el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo influye significativamente en el principio de competencia que regula la gestión pública; deben implementar un modelo de prevención y control (Integridad), creado como resultados de la presente investigación (Ver anexo 5 – C). Asimismo, deben realizar la evaluación de ética de sus funcionarios para conocer su actuar y pertinencia de sus decisiones en los procesos administrativos de la entidad; el mismo que debe desarrollarse en base a la normativa interna y sobre todo al reglamento de organización y funciones y el manual de perfil de puestos, a fin de erradicar el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo a partir del cumplimiento del principio de competencia.

8. Finalmente, se sugiere la capacitación en todas las entidades públicas, universidades y escuelas de Posgrado del País del modelo de prevención y control (integridad) creados como resultados de la presente investigación, para gestionar el conocimiento y erradicar los delitos de corrupción de funcionarios a partir del cumplimiento de los principios de gestión pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bastidas, D. y Pisconte, J. (2009). Gestión pública. *Programa de formación: Desarrollo de capacidades para el fortalecimiento de las organizaciones políticas*. Institute for Democracy and Electoral Assistance IDEA Internacional. Oficina Región Andina.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera Edición. Prentice Hall – Pearson Educación de Colombia.
- Bernazza, C. (2011). ¿Qué Estado necesitamos?: Una gestión pública para el desarrollo con inclusión. *El modelo de desarrollo con inclusión: La estrategia de mediano plazo*. Primera Edición. Ciccus.
- Carbonel, M., y Grández, P. (2010). *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. 1.er Ed. Palestra Editores S.A.C. Lima.
- Chanjan. R.; Torres, D. y Gonzales, M. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción*. 1era Edición. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Decreto Supremo. N°044–2018–PCM. Plan Nacional del Perú y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021. *El peruano*. Lima.
- Directiva N° 001-2019-PCM/SIP. Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública. *El peruano*. Lima.
- García, V. (2005). *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. Tomo I. Gaceta jurídica. Lima.
- George, D., y Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference*. 11.0 (4th ed.). Allyn & Bacon publishing

- Guimaray, E. (2014). *Compendio jurisprudencial sistematizado: Prevención de la corrupción y justicia penal*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guevara, O. (2018). *Delito de cohecho pasivo en el personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015 – 2016*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Peruana de los Andes.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª Ed). Editorial McGraw Hill Education.
- Ley N° 27658 - *Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado* (2002). Perú.
- López, N. (2009). *Corrupción, ética y democracia*, Alianza Editorial.
- Malhotr, N. (2004). *Investigación de mercados: Un enfoque aplicado*. Cuarta Edición. Pearson Educación.
- Martínez-Buján, C. (2007). *Derecho Penal económico y de la empresa. Parte General*. Ed. Tirant Lo Blanch.
- Melián, I. (2019). *Análisis judicial del delito de cohecho*. 7. 97-127. *Ars Iuris Salmanticensis*. Estudios. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). Decreto Legislativo N° 635. *Código Penal Peruano*. Decima Segunda Edición Oficial.
- Morales, R. (2006). El nuevo tipo penal de enriquecimiento ilícito del Artículo 241 bis del Código Penal. *Revista Comentarios Jurídicos y de Actualidad, de la Unidad Especializada en delitos funcionarios y probidad pública del Ministerio Público*. N° 3.

- Oficio N° 142. (2000). *Instructivo general N° 10 sobre la investigación de los delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos*. Ministerio Público, Fiscalía Nacional.
- Pérez, L. (1990). *Derecho Penal – Parte General y Especial*. Tomo III, Segunda Edición, Editorial Temis.
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2017). *Mapa de Corrupción*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ramos, M. y Álvarez, F. (2019). El control de la corrupción en América Latina: agenda política, judicialización e internacionalización de la lucha contra la corrupción. *Documento de Trabajo N° 11* (2ª época). Fundación Carolina.
- Rojas, P. (2015). Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. 13. pp. 193 - 209. Universidad Externado de Colombia.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. Cuarta Edición. Editora Grijley. Lima.
- Ruiz, V. (2009). *Filosofía del derecho*. Primera edición. Instituto Electoral del Estado de México.
- Martínez, M. (2000). *Ética con los clásicos*. Plaza y Valdés Editores.
- Mendieta, G. (2015). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. *Investigaciones Andina*. Abril – Setiembre. 17 (30). pp. 1148-1150. Fundación Universitaria del Área Andina. Colombia.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444 (2001). *El peruano*. Normas Legales. Lima.

Sánchez-Vera, J. (2003). *El funcionalismo en derecho penal. Libro Homenaje al profesor Günther Jakobs*. Universidad Externado de Colombia.

Salinas, R. (2014). *Delitos cometidos por funcionarios públicos*. Iustitia S.A.C. Perú.

Salinas, R. (s.f). Problemas Actuales de Política Criminal. Anuario de Derecho Penal. 2015 – 2016. *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. Université de Fribourg.

Silva, M. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, Barcelona, Bosch.

Sotelo, A. (2012). *Revista Internacional de Presupuesto Público, Asociación Internacional de Presupuesto Público*. La cadena de valor público: un principio ordenador que previene la colisión metodológica. N° 80. Buenos Aires.

Vega C. y López, B. (2017). *Hacia servicios públicos centrados en el ciudadano: Desafíos pendientes de la Estrategia “Mejor Atención al Ciudadano - MAC”*. *Revista de estudiantes de la Facultad de Gestión y Alta Dirección*. INNOVAG. 3. pp. 13 – 20. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Victoria, F. (2009). *Revista Derecho Penal*. Delitos de infracción de deber y principio de incumbencia especial. 28. pp. 122 – 150. Colombia.

Vizcardo, H. (2016). *Delito de Peculado*. El Búho E.I.R.L. Perú

Web grafía

Aoulad, A. (2016). *Delito de Cohecho, regalo y adecuación social tras la nueva ley de transparencia* [Tesis doctoral, Universidad de Granada, España]. <https://hera.ugr.es/tesisugr/26435056.pdf>

Arbildo, M. (2019). *El principio de legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del principio de accesoria y la unidad de título de imputación en*

- el extraneus*. [Tesis de maestría, Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú]. [http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7888/BC-4277 %20 %20ARBILDO %20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7888/BC-4277%20%20ARBILDO%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Caro, J. (2003). Anuario de derecho penal. *Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_06.pdf
- Cartagena, R. (2018). *Conciencia ambiental y las sumillas de las asignaturas en la formación de los estudiantes de pregrado de las carreras de ingeniería de una Universidad Pública y Privada de la Región Tacna, 2017*. [Tesis doctoral, Repositorio de la Universidad de Jorge Basadre Grohmann, Perú]. http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3565/58_2018_cartagena_cutipa_r_espg_doctorado_ciencias_ambientales.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, V. (2019). *Relación entre la incidencia en la corrupción de tipo cohecho y el nivel de desarrollo regional en el Perú durante el periodo 2007-2017*. [Tesis doctoral, Repositorio de la Universidad Ricardo Palma, Perú]. [http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2590/T030_06732903_D %20Castro %20Montenegro %2c %20V %c3 %adctor %20Manuel %20 %281 %29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2590/T030_06732903_D%20Castro%20Montenegro%2c%20V%2c%20adctor%20Manuel%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cayetano, S. (2018). *Principios de inclusión y equidad: Elementos esenciales para la modernización de la Gestión Pública*. [Tesis de maestría, Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal, Perú]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2171>
- Contreras, L. (2011). Tendencias de los paradigmas de investigación en educación Investigaci3n y Postgrado. *Revinpost*. 26(2). pp. 179 – 202. <https://www.redalyc.org/pdf/658/65830335004.pdf>

- Corral, Y.; Corral, I. y Franco, A. (2015). *Revista Ciencias de la Educación. Procedimientos de muestreo*. Segunda Etapa. 25(46). pp. 151-167. Julio – Diciembre. Universidad de Carabobo. Venezuela. Recuperado el 02 de abril del 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/46/art13.pdf>
- Chanjan, R. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 38 (104). pp. 121-150. doi: <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.04>
- Chávez, E. (2018). *Relevancia de la cuantía en el delito de peculado*. [Monografía, Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú]. https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2873/T016_47136559_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2017). Radiografía de la corrupción en el Perú. *Informes y publicaciones*. Recuperado el 12 de marzo del 2019, de <https://www.defensoria.gob.pe>
- De la Mata, N. (2009). *Sentido y límites de la sanción penal de conductas de corrupción pública en delitos contra la administración pública*. Jurista Editores. <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.04>
- Díaz, I. (2016). *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis doctoral, Repositorio de la Universidad de Salamanca, España]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131865/DDPG_DiazCastilloI_Tipo_injustodelitoscolusion.pdf;jsessionid=1C69D4105F8F6E5D01968719DFC4B1D3?sequence=1

- Echevarría, J. (2002). Axiología y ontología: *Los valores de la Ciencia como funciones no saturadas*. Instituto de Filosofía. Argumentos de razón técnica. 5. pp. 21 – 37. https://institucional.us.es/revistas/argumentos/5/art_1.pdf
- Enríquez, V. (2016). *Artículos jurídicos*. El delito de negociación incompatible en el Marco de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado. pp. 77 – 89. Poder Judicial del Perú. Recuperado el 23 de agosto del 2020 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d83195004ccc34f7ac69aeb8adeb3b40/D_Enriquez_Sumerinde_160516.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d83195004cc34f7ac69aeb8adeb3b40
- Flores, J. (2019). Existencia de 325 casos de corrupción en cuatro regiones de Tacna. *Diario Correo*. Recuperado el 12 de marzo del 2019, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/en-cuatro-anos-se-siguen-325-casos-de-corrupcion-en-las-cuatro-provincias-875312/>
- Garavito, P. (2018). *Influencia de la corrupción los procesos de contratación y selección del Estado*. [Tesis doctoral, Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal, Perú]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2114>
- García, M. (2020). Elaboración de recomendaciones para una contratación pública favorecedora del principio de competencia. *Revista Auditoría Pública*. (75). pp. 117 – 124. <https://dialnet.unirioja.es/articulo?codigo=7444147>
- García, A. (2016). *Es procedente hablar de prejudicialidad previo a iniciar el procedimiento de la acción penal en el delito peculado*. Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 01 de noviembre del 2020, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6471/1/T-UCE-0013-Ab-228.pdf#page=99&zoom=100,109,212>
- Grijalva, A. (2013). *Efectos de la corrupción y la confianza en la policía en el miedo al delito*. [Tesis de doctorado, Universidad de Castilla - La Mancha. España].

<https://ruidera.uclm.es/bitstream/handle/10578/4151/TESIS%20Grijalva%20Eternod.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Perú. www.inei.gob.pe

Ley de Reforma del Artículo 41° de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30650 (2017). *El peruano*. Normas Legales. Recuperado el 12 de marzo del 2019, de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Normas_Legales/30650-LEY.pdf

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) N° 29158. (2007). *El peruano*. Normas Legales. Recuperado el 12 de marzo del 2019, de http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-Organica-del-Poder-Ejecutivo_29158-LOPE.pdf

Leyva, M. A., Lugo, L. y Pérez, A. (2018). Las negociaciones ilícitas como delito funcional. Valoraciones dogmáticas y análisis comparado. *Revista Derecho Penal y Criminología*. 39(107). pp. 133-153. Universidad Externado de Colombia. DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.06>

Lopera, G. (2011). *Revista de Derecho*. Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales. Una comparación entre las experiencias de Chile y Colombia. 24(2). pp. 113 - 138. doi:[10.4067/S0718-09502011000200005](https://doi.org/10.4067/S0718-09502011000200005)

López, N. y Sandoval, I. (s.f.). Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa. Recuperado de http://recursos.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/20050101/1103/1/Metodos_y_tecnicas_de_investigacion_cuantitativa_y_cualitativa.pdf

Montoya, I. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Open Society Foundations. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1era Edición. Gráfica Columbus. S.R.L. Recuperado el 02 de febrero del 2019, de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp->

<content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABlica.pdf>

Organización de los Estados Americanos - OEA. *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Recuperado el 16 de febrero del 2019, de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados multilaterales interamericanos B-58 contra Corruptcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp)

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Gobierno del Perú (www.gob.pe)

Paredes, B. (2017). *Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7364/BC-140%20PAREDES%20GUEVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paredes, C. (2009). *El delito de Peculado en el Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/699>

Pasión por el Derecho (2021). *Código penal actualizado 2021*. Recuperado el 06 de julio del 2021, de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Poder Judicial (2018). *Corrupción invade el país*. Recuperado el 05 de febrero del 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema>

Presidencia del Consejo de Ministros (2019). *Gestión Pública. Lineamientos*. Recuperado el 12 abril del 2019, de <https://www.gob.pe/pcm#informes-y-publicaciones>.

Proética (2019). *Transparency international, Corruption Perceptions* Recuperado el 29 de enero del 2019, de <https://www.proetica.org.pe>

- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Revista psicología*. 23(1). pp. 9 – 17. Unife. http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf
- Rio, Z.; Ildefonso, A; Huanca, J. y Yanac, E (2019). *Informe Jurídico*. Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público – Sección Estado de Derecho, Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo con apoyo de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 01 de junio 2021 <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/08/27162517/amicus-curiae-cohecho-pasivo-especifico.pdf>
- Rojas, F. (2020). *Alcances generales sobre el delito de peculado*. Recuperado el 30 de noviembre del 2019, de <http://agnitio.pe/articulo/alcances-generales-sobre-el-delito-de-peculado-impropio-y-el-de-rehusamiento-de-entrega-de-bienes-a-la-autoridad/>
- Samalvides, E. (2016). *La nueva gestión pública y la aplicación de indicadores de las municipalidades provinciales de la macro región sur, 2014*. [Tesis de maestría, Repositorio de la Universidad Privada de Tacna. Perú]. http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/483/1/Samalvides_Marquez_Hernan.pdf
- San Martín, C. (2018). *Revisión sentencia N° 503-2017/ Callao*. Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente. Recuperado el 12 de mayo del 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7e08aa8047a2dab8acd0af1612471008/SPP-RS-503-2017-CALLAO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7e08aa8047a2dab8acd0af1612471008>

- Santos, J. (2016). *Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco*. [Tesis de maestría, Repositorio de la Universidad de Huánuco, Perú]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/301>
- Secretaria de Gestión Pública y del Consejo de Ministros (2019). *Lineamientos de Modernización de la Gestión Pública*. Recuperado el 12 abril del 2019, de <https://sgp.pcm.gob.pe/tag/sgp/>
- Serrano, A. (2017). *Delito de Cohecho. Análisis teórico y jurisprudencial de Derecho Comparado*. [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, España] [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/74875/Tesis %202017 %20Serrano %20Romo %20 %28definitivo %29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/74875/Tesis%202017%20Serrano%20Romo%20%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vargas, Z. (2009). Revista Educación. *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. 33(1). pp. 155-165. ISSN: 0379-7082, Universidad de Costa Rica San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Vegas, M. (2015). Gestión pública, gobernanza y participación: Una visión a partir del discurso de los actores sociales en Venezuela. [Tesis doctoral, Universidad de Carabobo. Venezuela]. [http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2119/hvegas.pdf?sequence =1](http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2119/hvegas.pdf?sequence=1)
- Zuniga, M. (2015). *Gestión Pública*. Universidad Andina del Cusco. <https://es.slideshare.net/ManuelZunigaCaballero/la-gestin-pblica-50122562>

ANEXOS

ANEXO 1: CORRELACIÓN DE LAS VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Matriz de Correlación de Delitos de Corrupción de Funcionarios con Principios de Gestión Pública

N°	DELITOS		PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA	INFLUENCIA (Argumento)
	TIPO	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO		
01	PECULADO	<p>garantizar el principio de no lesividad a la administración pública</p> <p>evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad</p>	SERVICIO AL CIUDADANO	<p>El delito de peculado afecta al bien jurídico protegido cuyo fin es evitar el abuso del poder del funcionario o servidor que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad vulnerando el principio de servicio al ciudadano porque no responden a las necesidades de los involucrados con eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad, veracidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención, celeridad y oportunidad.</p>
02	COHECHO	<p>Imparcialidad rectitud transparencia y objetividad</p> <p>tutelar los deberes, el principio de imparcialidad,</p> <p>Correcto y normal funcionamiento de la administración pública</p>	INCLUSIÓN Y EQUIDAD	<p>El delito de cohecho pasivo específico afecta al bien jurídico protegido de imparcialidad, rectitud, transparencia y objetividad; vulnerando el principio de inclusión y equidad en cuanto que todas las personas tienen las mismas oportunidades y beneficios y sobre todo cuando se derivan de la prestación de servicios públicos.</p> <p>El delito de cohecho pasivo propio que afecta al bien jurídico protegido de imparcialidad, vulnerando el principio de inclusión y equidad en cuanto que todas las personas tienen las mismas oportunidades y beneficios y sobre todo cuando se derivan de la prestación de servicios públicos.</p> <p>El cohecho activo genérico afecta al bien jurídico protegido del correcto y normal funcionamiento de la administración pública vulnerando el principio de inclusión y equidad en cuanto que todas las personas tienen las mismas oportunidades y beneficios y sobre todo cuando se derivan de la prestación de servicios públicos.</p>
03	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO	<p>Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos</p>	COMPETENCIA	<p>El delito de negociación incompatible o aprovechamiento afecta al bien jurídico protegido del deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servicios públicos vulnerando el principio de competencia en el incumplimiento de sus deberes.</p>

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 2: INSTRUMENTOS

• **FICHA DE REGISTRO DOCUMENTAL**

Objetivo: Recoger información de los expedientes de sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios de entidades públicas de la región Tacna, año 2017 – 2018

AÑO XXXX: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS										
AÑO	N°	Código de expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Modo de vulneración	Bien Protegido	Tipo de pena	Tiempo de pena meses	Entidad	Número de funcionarios involucrados	Juzgado
NOMBRE DEL TIPO DE DELITO										

Fuente: Elaboración Propia.

• **CUESTIONARIO: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS**

Señor(a) Abogado:

I. Objetivo

Con el propósito de desarrollar el trabajo de investigación denominado “LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INFLUENCIA EN LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA REGIÓN TACNA (2017-2018)” se necesita conocer su percepción respecto a los delitos de corrupción de los funcionarios públicos de la región de Tacna, marcando con un ASPA “X” la casilla que coincida con su opinión por cada frase establecida; de acuerdo a la escala que se describe a continuación:

Escala	Puntaje
Muy de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Muy en desacuerdo	1

Por favor, conteste con atención y sinceridad.

Usted, labora....

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Independiente | <input type="checkbox"/> Entidad del Gobierno Nacional |
| <input type="checkbox"/> Docente Universitario Pregrado y Posgrado | <input type="checkbox"/> Entidad del Gobierno Regional |
| | <input type="checkbox"/> Entidad del Gobierno Local |

II. Percepción de los delitos de corrupción de los funcionarios públicos

Ítems	5	4	3	2	1
Delito de peculado					
1. La apropiación o utilización de caudales o efectos públicos impide cubrir brechas de emergencia o necesidades de la población en la gestión pública de la Región de Tacna.					
2. Los funcionarios públicos desprotegen el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública en la Región Tacna.					
3. La determinación de la pena por apropiación o utilización de caudales o efectos públicos es ineficiente como medio protector de la persona humana y de la sociedad en la Región Tacna.					
Delito cohecho					
4. La compra venta de la función pública (soborno) influye en la decisión de brindar oportunidades al ciudadano a participar en el desempeño y beneficios que derivan de la prestación de servicios y actividades públicas en general en la gestión pública en la Región de Tacna.					
5. Los funcionarios públicos vacilan con la imparcialidad, gratuidad y probidad en el ejercicio de la función pública en la Región Tacna					
6. La determinación de la pena por la compra - venta de la función pública (soborno) es insuficiente como medio protector de la persona humana y de la sociedad en la Región Tacna. (Determinación de la Pena)					

Ítems	5	4	3	2	1
Delito de negociación incompatible					
7. La actuación del funcionario público, que se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que intervienen por razón de su cargo, impide brindar oportunidades al ciudadano, de beneficiarse de contratos u operaciones que brinda el estado mediante la gestión pública en la Región Tacna.(impacto en la Gestión Pública)					
8. Los funcionarios públicos desvirtúan la objetividad o imparcialidad en contratos u operaciones económicas en las que participe el estado. (bien jurídico Protegido)					
9. La determinación de la pena por el indebido interés por cualquier contrato u operación estatal, en que interviene el funcionario público por razón de su cargo, no asegura ser un medio protector de la persona humana y de la sociedad en la Región Tacna. (Determinación de la Pena)					

Gracias, por su atención.

• **CUESTIONARIO: PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

Señor(a) Abogado:

I. Objetivo

Con el propósito de desarrollar el trabajo de investigación denominado “LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INFLUENCIA EN LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA REGIÓN TACNA (2017-2018)” se necesita conocer su percepción respecto a los principios de la gestión pública de la región de Tacna, marcando con un ASPA “X” la casilla que coincida con su opinión por cada frase establecida; de acuerdo a la escala que se describe a continuación:

Escala	Puntaje
Muy de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Muy en desacuerdo	1

Por favor, conteste con atención y sinceridad.

II. Percepción de los principios de la gestión pública

Ítems	5	4	3	2	1
Principio de servicio al ciudadano					
1. Los funcionarios públicos de la Región de Tacna, omiten en sus funciones la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad, veracidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención, celeridad y oportunidad.					
2. Los funcionarios públicos de la Región de Tacna, desestiman las necesidades reales de los ciudadanos que deben cubrirse con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública.					
3. Los funcionarios de la Región de Tacna que desempeñan funciones en entidades públicas desconocen del alcance que abarca la prestación de servicio público					
Principio de Inclusión y Equidad					
4. Los funcionarios de la región de Tacna muchas veces declinan ante las decisiones de carácter público que nacen por derecho fundamental de tienen todas las personas al desempeño y participación activa en la sociedad. (Cumplimiento del principio)					
5. Los funcionarios públicos de la región de Tacna aplican acciones y/o decisiones en la gestión pública bajo criterios que excepcionan a muchos ciudadanos a tener la misma oportunidad ante un servicio público					
6. Los funcionarios públicos de la región de Tacna interponen barreras ante la participación de los ciudadanos a pesar de que ellos gozan de ese derecho					

Ítems	5	4	3	2	1
Principio de Competencia					
7. Los funcionarios públicos de la región de Tacna, en razón a su cargo, en la gestión pública se atribuyen de funciones que no son de su competencia					
8. Los funcionarios públicos de la región de Tacna muchas veces con sus acciones y/o decisiones en la gestión pública dejan de actuar competentemente cuando debe de prevalecer sus atribuciones que les corresponden por razón de su cargo					
9. Los funcionarios públicos de la región de Tacna asumen competencias excepcionales ante situaciones extraordinarias realizando tareas que por naturaleza son inherentes a su cargo					

Gracias, por su atención.

ANEXO 3: VALIDEZ E INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

Los instrumentos utilizados para la presente investigación han sido validados mediante la opinión de siete expertos; donde cada ítem de los instrumentos fue valorado con un puntaje según los criterios expuestos en el informe de opinión; generándose un promedio final; teniendo lo siguiente;

- **Validez de la opinión de Expertos:**

Instrumento: “Ficha de registro documental”

ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7	PROMEDIO POR ÍTEM	DIFERENCIA MAYOR VALOR - PROMEDIO
								a	b
1	5	5	5	5	5	5	5	5,00	0,00
2	5	4	5	5	5	5	5	4,86	0,14
3	5	5	5	5	5	5	5	5,00	0,00
4	5	5	5	5	5	5	5	5,00	0,00
5	5	5	5	5	4	5	5	4,86	0,14
6	5	5	5	5	5	5	4	4,86	0,14
TOTAL								29,57	SUMA
									RAIZ CUADRADA

DISTANCIA DE PUNTOS MÚLTIPLES	DIFERENCIA DEL MAYOR VALOR - 1	CÁLCULO D _{máx}
		(Distancia Máxima)
$c = b^2$	d	$e = d^2$
0,00	4	16,00
0,02	4	16,00
0,00	4	16,00
0,00	4	16,00
0,02	4	16,00
0,02	4	16,00
0,06		96,00
0,25		9,80

RESPUESTA 1:

LA DISTANCIA DE PUNTOS MULTIPLES(DPP) es 0,25 y cae dentro del Intervalo A

NUEVA ESCALA	INTERVALO	SIGNIFICADO
0,000 – 1,960	A	Adecuación total
1,961 – 3,921	B	Adecuación en gran medida
3.922 – 5,882	C	Adecuación promedio
5,883 – 7,843	D	Adecuación escasa
7,844 – 9,804	E	Inadecuación

RESPUESTA 2:

OPERACIÓN MATEMÁTICA PARA DETERMINAR EL NIVEL DE %

Fórmula para el cálculo del Índice de Validación

$$\text{Índice de Validación} = IV = (\sum x) / 3ni$$

$$\text{Índice de Validación} = \frac{29,57}{6}$$

Índice de Validación =	4,96
------------------------	------

NUEVA ESCALA	INTERVALO	SIGNIFICADO
0,00 -1,00	A	No aplicable
1,01 - 2,00	B	Deficiente
2,01 -3,00	C	Regular
3,01 - 4,00	D	Bueno
4,01 - 5,00	E	Muy bueno

∴ Para la valoración de este instrumento “Ficha de Observación”, el punto DPP se localiza en la **zona E** determinándose como “**Muy bueno**”.

- Validez de la opinión de Expertos

Instrumento: “Cuestionario: Delitos de corrupción de Funcionarios”

EVALUACIÓN DE LA OPINIÓN DE 7 EXPERTOS - DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7	PROMEDIO POR ÍTEM	DIFERENCIA MAYOR VALOR - PROMEDIO
								a	b
1	5	5	5	5	5	5	5	5,00	0,00
2	5	5	5	4	5	5	5	4,86	0,14
3	5	5	5	4	5	5	5	4,86	0,14
4	5	5	5	5	5	5	5	5,00	0,00
5	5	4	5	4	4	5	4	4,43	0,57
6	5	5	5	4	5	5	3	4,57	0,43
TOTAL								28,71	SUMA
									RAIZ CUADRADA

DISTANCIA DE PUNTOS MÚLTIPLES	DIFERENCIA DEL MAYOR VALOR - 1	CÁLCULO D _{máx}
		(Distancia Máxima)
c = b ²	d	e = d ²
0,00	4	16,00
0,02	4	16,00
0,02	4	16,00
0,00	4	16,00
0,33	4	16,00
0,18	4	16,00
0,55		96,00
0,74		9,80

TAMAÑO DEL INTERVALO= $D_{max}/5 =$		$9,80/5=$	1,960
-------------------------------------	--	-----------	-------

RESPUESTA 1:

LA DISTANCIA DE PUNTOS MULTIPLES(DPP) es 0,74 y cae dentro del Intervalo A

NUEVA ESCALA	INTERVALO	SIGNIFICADO
0,000 – 1,960	A	Adecuación total
1,961 – 3,921	B	Adecuación en gran medida
3.922 – 5,882	C	Adecuación promedio
5,883 – 7,843	D	Adecuación escasa
7,844 – 9,804	E	Inadecuación

RESPUESTA 2:

OPERACIÓN MATEMÁTICA PARA DETERMINAR EL NIVEL DE %

Fórmula para el cálculo del Índice de Validación

$$\text{Índice de Validación } IV = (\sum x) / 3ni$$

$$\text{Índice de Validación} = \frac{28,71}{6}$$

Índice de Validación =	4,79
------------------------	------

NUEVA ESCALA	INTERVALO	SIGNIFICADO
0,00 -1,00	A	No aplicable
1,01 - 2,00	B	Deficiente
2,01 -3,00	C	Regular
3,01 - 4,00	D	Bueno
4,01 - 5,00	E	Muy bueno

∴ Para la valoración de este instrumento: “Cuestionario: Delitos de corrupción de Funcionarios”, el punto DPP se localiza en la **zona E** determinándose como “**Muy bueno**”.

RESPUESTA 1:

LA DISTANCIA DE PUNTOS MULTIPLES(DPP) es 0,69 y cae dentro del Intervalo A

NUEVA ESCALA	INTERVALO	SIGNIFICADO
0,000 – 1,960	A	Adecuación total
1,961 – 3,921	B	Adecuación en gran medida
3.922 – 5,882	C	Adecuación promedio
5,883 – 7,843	D	Adecuación escasa
7,844 – 9,804	E	Inadecuación

RESPUESTA 2:

OPERACIÓN MATEMÁTICA PARA DETERMINAR EL NIVEL DE %

Fórmula para el cálculo del Índice de Validación

$$\text{Índice de Validación} = IV = (\sum x) / 3ni$$

$$\text{Índice de Validación} = \frac{28,71}{6}$$

$$\text{Índice de Validación} = \frac{28,71}{6}$$

Índice de Validación =	4,79
------------------------	------

NUEVA ESCALA	INTERVALO	SIGNIFICADO
0,00 -1,00	A	No aplicable
1,01 - 2,00	B	Deficiente
2,01 -3,00	C	Regular
3,01 - 4,00	D	Bueno
4,01 - 5,00	E	Muy bueno

∴ Para la valoración de este instrumento: “Cuestionario: Principios de Gestión Pública”, el punto DPP se localiza en la **zona E** determinándose como “**Muy bueno**”.

- **Informe de Expertos:**

Instrumento: “Ficha de registro documental”

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Rodríguez Monzón
Isabel
2. Grado Académico: Magister
3. Profesión: Abogado
4. Institución donde labora: UNJBG
5. Cargo que desempeña: Directora
6. Denominación del Instrumento: Ficha de observación de sentencias condenatorias de delitos de corrupción de funcionarios
7. Autor del instrumento: Isabel Micaela Huenzalida Cisterna
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 de Enero 2020


UNIV. AAC. JORGE FRIAS GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

MGR. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
DIRECTORA
E.P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Alvarez Beerra
Rina María
2. Grado Académico: Doctora
3. Profesión: Abogada
4. Institución donde labora: UNJBG
5. Cargo que desempeña: Docente
6. Denominación del Instrumento: Ficha de observación de sentencias condenatorias de Delitos de corrupción de funcionarios
7. Autor del instrumento: Isabel Micaela Fuenzalida, Cisterna
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL					29	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 96%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR :

NO FAVORABLE :

3.3. Observaciones:

Tacna, 10 de Enero 2020



Firma
DNI 00425041

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Fernandez Hernani Aragon, Dember Salomon
2. Grado Académico: Magister
3. Profesión: Abogado
4. Institución donde labora: UNIBG
5. Cargo que desempeña: Docente
6. Denominación del Instrumento: Ficha de observación de sentencias condenatorias de delitos de corrupción de funcionarios
7. Autor del instrumento: Isabel Maciela Fuenzalida Cisterna
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:

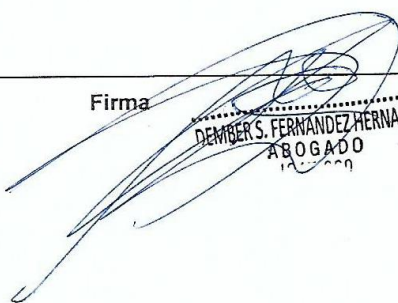
FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 Enero 2020

Firma  _____
DEMBER S. FERNANDEZ HERNANIA.
ABOGADO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del Informante (EXPERTO): CALDERÓN PANIAGUA PENNY S GONZALEZ
2. Grado Académico: MAGISTER EN SERVICIO PÚBLICO Y SOBERANÍA
3. Profesión: ABOGADO
4. Institución donde labora: CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
5. Cargo que desempeña: ANALISTA
6. Denominación del Instrumento: FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS
7. Autor del Instrumento: ISRAEL NICOLA FERNANDEZ CISTERRA
8. Programa de posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Buena	Muy Buena
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que permita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL		29 puntos				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 95%

3.2. Opinión:

FAVORABLE :

DEBE MEJORAR :

NO FAVORABLE :

3.3. Observaciones:

Tacna, 9 de enero del 2020



Firma
Abg. Dennyse Geovannt Calderón Panlagua
Miembro en Gestión Pública y Gobernabilidad
Contraloría General de la República del Perú
Registro ICAT Nº 65226

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Jana Santos
Ferreiro
2. Grado Académico: Maestra en Gestión Pública
3. Profesión: Abogada
4. Institución donde labora: CGR - Tacna
5. Cargo que desempeña: Directora de cumplimiento Normativo
6. Denominación del Instrumento: FICHO DE OBSERVACION DE SENTENCIAS CONDENATORIAS DE DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS
7. Autor del Instrumento: MICHAELA FUERZANILIDA CUSERNA
8. Programa de posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO CON ACCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	Criterios Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilite su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tecna, 9 de enero del 2020



Abog. Fernando Luis Santos
ICAC 01199
Oficina de Cumplimiento Normativo

Firma

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): VALDIVIA RODRIGUEZ
2. ROMIRO
3. Grado Académico: MAGISTER EN GESTION PUBLICA
4. Profesión: ABOGADO
5. Institución donde labora: SOCIEDAD BENEFICENCIA TACNA
6. Cargo que desempeña: JEFE DE ASESORIA JURIDICA
7. Denominación del Instrumento: Ficha de Observación de Sentencias
8. Bandenālora de Delitos de Corrupcion de Funcionarios
9. Autor del instrumento: Isabel Micaela Huenzalada Cisterna
10. Programa de posgrado: Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL		29 puntos				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 95%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 9 de enero del 2020


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA
ABOG. SAMIRO VALDIVIA RODRIGUEZ
JEFE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Firma

- Informe de Expertos: "Cuestionario: Delitos de corrupción de Funcionarios"

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Rodríguez Menzón
Isabel
2. Grado Académico: Magister
3. Profesión: Abogado
4. Institución donde labora: UNJBG
5. Cargo que desempeña: Directora
6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de:
Delitos de Corrupción de los Funcionarios Públicos
7. Autor del instrumento: Isabel Micaela Huenzalida Cisterna
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 de Enero 2020



UNIV. ALC. JORGE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

MGR. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
DIRECTORA
E.P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Alvarez Becerra
Rina Marie
2. Grado Académico: Doctora
3. Profesión: Abogada
4. Institución donde labora: UNJBG
5. Cargo que desempeña: Docente
6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de:
Delitos de corrupción de los funcionarios públicos
7. Autor del instrumento: Isabel Micaela Fuensalida Cisternas
8. Programa de posgrado: Maestría Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL						29

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 96%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : X

DEBE MEJORAR :

NO FAVORABLE :

3.3. Observaciones:

Tacna, 10 Enero 2020



Firma

DNI 00425041

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Fernandez Hernani
2. Aragón, Dember Salomon
3. Grado Académico: Magister
4. Profesión: Abogado
5. Institución donde labora: UNJBG
6. Cargo que desempeña: Docente
7. Denominación del Instrumento: Cuestionario de:
8. Delitos de corrupción de los Funcionarios Públicos
9. Autor del instrumento: Isabel Micaela Fuenzalida Cisternas
10. Programa de posgrado: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓


DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 de Enero 2020

Firma



.....
DEMBER S. FERNANDEZ HERNANIZA.
ABOGADO
1977 060

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): CALDERÓN PANIAGUA DENNYS GEORRANI
2. Grado Académico: MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
3. Profesión: ABOGADO
4. Institución donde labora: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
5. Cargo que desempeña: ANALISTA
6. Denominación del instrumento: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS (Cuestionario)
7. Autor del instrumento: ISABEL MICHAELA FUENZALIDA CISTERNA
8. Programa de posgrado: MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL		29 puntos				



III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 95%

3.2. Opinión:


FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR :

NO FAVORABLE :

3.3. Observaciones:

Tacna, 9 de enero del 2020



Firma

Abg. Dennys Geovanni Calderón Paniagua

Maestro en Gestión Pública y Gobernabilidad

Contraloría General de la República del Perú

Registro ICAT N° 03259

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): JARA SANTOS
FERNANDO
2. Grado Académico: MAGISTER EN GESTION PUBLICA
3. Profesión: ABOGADO
4. Institución donde labora: CAJA YACU A
5. Cargo que desempeña: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
6. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO DE:
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS
7. Autor del instrumento: ISABEL MICAELA FUENZALIDA CISTANA
8. Programa de posgrado: MAESTRIA EN DERECHO CON MENCION
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 9 de enero del 2020



Abog. Fernando Jara Santos
ICAT 02285
Oficial de Cumplimiento Normativo

Firma

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Valdivia Rodríguez Jimeno
2. Grado Académico: Magister en Gestión Pública
3. Profesión: ABOGADO
4. Institución donde labora: SOCIEDAD BENEFICENCIA FACUD
5. Cargo que desempeña: Jefe Asesoría Jurídica
6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos
7. Autor del instrumento: Isabel María la Cruz Saldaña Cisterna
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento			X		
SUMATORIA PARCIAL				X	4	20
SUMATORIA TOTAL		24 puntos				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 90%

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 9 de enero del 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA

ABOG. DAMIRO VALDIVIA RODRIGUEZ
JEFE DE CLINICA DE ASESORIA JURIDICA

Firma

- **Informe de Expertos:** “Cuestionario: Principios de la Gestión Pública”

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Rodriguez Monzón
Isabel
2. Grado Académico: Magister
3. Profesión: Abogado
4. Institución donde labora: UNJBG
5. Cargo que desempeña: Directora
6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de:
Principios de la Gestión Pública
7. Autor del instrumento: Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho Penal, Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:


FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 de Enero 2020


UNIV. NAC. JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
Firma

MGR. ISABEL RODRIGUEZ MONZÓN
DIRECTORA
E.P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Alvarez Becerra, Rosa María
2. Grado Académico: Doctora
3. Profesión: Abogado
4. Institución donde labora: UNJBG
5. Cargo que desempeña: Docente
6. Denominación del Instrumento: Cuestionarios de: Principios de la Gestión Pública
7. Autor del instrumento: Isabel Micaela Buenzolido Gisterna
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho Penal y Proceso Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL						29

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 96%

3.2. Opinión:

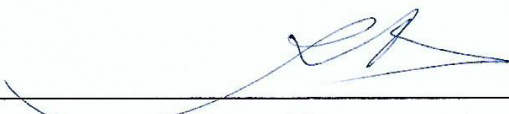
FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR :

NO FAVORABLE :

3.3. Observaciones:

Tacna, 10 de Enero 2020



Firma
ANI 00425041

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): Hernandez Hernani Aragon, Dember Salomon
2. Grado Académico: Magister
3. Profesión: Abogado
4. Institución donde labora: UNJBG
5. Cargo que desempeña: Docente
6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de: Principios de la Gestión Pública
7. Autor del instrumento: Isabel Mariela Puenzalida Cisterna
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:

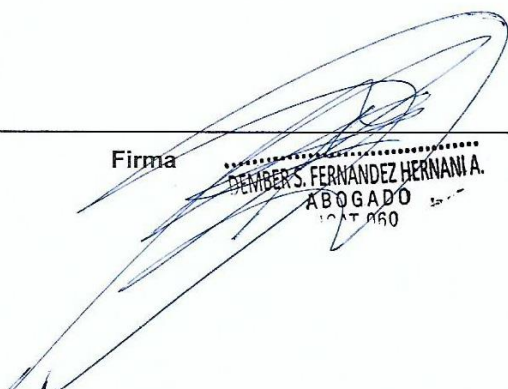
FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 de Enero 2020

Firma 
DEMBER S. FERNANDEZ HERNANI A.
ABOGADO
MAT 060

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): LOPEZ PUYCAN LUIS ASUNCION
2. Grado Académico: DOCTOR EN CIENCIAS AMBIENTALES
3. Profesión: LICENCIADO EN ESTADÍSTICA
4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
5. Cargo que desempeña: DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS-DAMS
6. Denominación del Instrumento: FICHA DE OBSERVACION DE SENTENCIAS CONDENATORIAS DE DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
7. Autor del instrumento: ISABEL MICAELA FUENZALIDA CISTERNA
8. Programa de posgrado: MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					5
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					5
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					5
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					5
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					5
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					5
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN 100%

3.1. Valoración total cuantitativa: _____

3.2. Opinión:

FAVORABLE : _____

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 de enero 2020



Firma

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): LOPEZ PUYCAN LUIS ASUNCION
2. Grado Académico: DOCTOR EN CIENCIAS AMBIENTALES
3. Profesión: LICENCIADO EN ESTADISTICA
4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
5. Cargo que desempeña: DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS-DAMS
6. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO DE DELITOS DE CORRUPCION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS
7. Autor del instrumento: ISABEL MICAELA FUENZALIDA CISTERNA
8. Programa de posgrado: MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno	
		1	2	3	4	5	
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					5	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				4		
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				4		
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					5	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				4		
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				4		
SUMATORIA PARCIAL						26	
SUMATORIA TOTAL							26

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

86.7%

3.1. Valoración total cuantitativa: _____

3.2. Opinión:

FAVORABLE : _____

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 de enero 2020



Firma

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): LOPEZ PUYCAN LUIS ASUNCION
2. Grado Académico: DOCTOR EN CIENCIAS AMBIENTALES
3. Profesión: LICENCIADO EN ESTADISTICA
4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
5. Cargo que desempeña: DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS-DAMS
6. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS DE LA GESTION PUBLICA
7. Autor del instrumento: ISABEL MICAELA FUENZALIDA CISTERNA
8. Programa de posgrado: MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					5
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					5
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				4	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					5
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				4	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					5
SUMATORIA PARCIAL						28
SUMATORIA TOTAL						28

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

93.3%

3.1. Valoración total cuantitativa: _____

3.2. Opinión:

FAVORABLE : _____

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 09 de enero 2020


COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

LUIS ASUNCIÓN LÓPEZ PUTCAR
LICENCIADO EN ESTADÍSTICA
C.O.E. S.P.E. 1180

Firma

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): CALDERÓN PANIAGUA DENNYS GEOVANNI
2. Grado Académico: MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
3. Profesión: ABOGADO
4. Institución donde labora: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
5. Cargo que desempeña: ANALISTA
6. Denominación del Instrumento: PRINCIPIOS DE GESTIÓN PÚBLICA (cuestionario)
7. Autor del instrumento: ISABEL MICAELA FUENZALIDA CISTERNA
8. Programa de posgrado: MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL		29 puntos				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 95 %

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 9 de enero del 2020



Firma

Abg. Dennys Geovanni Calderón Paniagua

Maestro en Gestión Pública y Gobernabilidad

Contraloría General de la República del Perú

Registro ICAT Nº 03259

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): JARA SANTOS
2. FERNANDO
3. Grado Académico: MAGISTER EN GESTION PÚBLICA
4. Profesión: ABOGADO
5. Institución donde labora: CASA TACNA
6. Cargo que desempeña: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
7. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO DE:
8. PRINCIPIOS DE GESTION PÚBLICA
9. Autor del instrumento: ISABEL MICHAELA FUENZALIDA CISTERNA
10. Programa de posgrado: MAESTRIA EN DERECHO. CON MENCION EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 100%

3.2. Opinión:

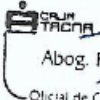
FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR : _____

NO FAVORABLE : _____

3.3. Observaciones:

Tacna, 9 de enero del 2020


Abog. Fernando Jara Santos
ICAT 02285
Oficial de Cumplimiento Normativo

Firma

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del informante (EXPERTO): VALDIVIA RODRIGUEZ RAMIRO
2. Grado Académico: MAGISTER EN GESTION PUBLICA
3. Profesión: ABOGADO
4. Institución donde labora: SOCIEDAD BENEFICENCIA SANCA
5. Cargo que desempeña: JEFE ASESORIA JURIDICA
6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de Principios de Gestión Pública
7. Autor del instrumento: Isabel Mirella Fuenzalida Cisternas
8. Programa de posgrado: Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formuladas con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento			X		
SUMATORIA PARCIAL				3	12	10
SUMATORIA TOTAL		25 puntos				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 89

3.2. Opinión:

FAVORABLE : ✓

DEBE MEJORAR :

NO FAVORABLE :

3.3. Observaciones:

Tacna, 9 de enero del 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA

ABOG. BASTRO VALDIVIA RODRIGUEZ
JEFE OFICINA DE ASesorIA JURIDICA

Firma

ANEXO 4

TÉCNICAS APLICADAS Y DATOS CONSOLIDADOS

- **Análisis documental**

1. De las sentencias condenatorias por los delitos de corrupción de funcionarios, en la región Tacna de los años 2017-2018 exportadas de Base de datos del Poder Judicial (ver anexo 9), se obtuvo lo siguiente;

“Ficha de registro documental de las sentencias condenatorias de los delitos de corrupción de funcionarios, en la región Tacna de los años 2017-2018”

AÑO 2017: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS									
AÑO	N°	Código de Expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Modo de vulneración	Bien Protegido	Tiempo de pena meses	Entidad	Número de funcionarios involucrados	Juzgado
DELITOS DE PECULADO									
2017	1	00021-2015-45-2301-SP-PE-01	Peculado Doloso <i>Primer párrafo artículo 387</i>	Utilización indebida de dinero de obra <i>(actividad programada o planificada)</i>	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Municipalidad Distrital Héroes Albarracín Chucatamani	2	Juzgado Penal Unipersonal de Tarata
2017	2	00034-2012-62-2304-JR-PE-01	Peculado Doloso <i>Primer párrafo artículo 387</i>	Apropiación de bienes de la Municipalidad <i>(actividad no programada o no planificada)</i>	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	41	Municipalidad Distrital de Estique	2	Juzgado Penal Unipersonal de Tarata
2017	3	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	Peculado Doloso <i>Primer párrafo artículo 387</i>	Utilización indebida de uso indebido de dinero <i>(actividad no programada o no planificada)</i>	Garantizar el principio de no lesividad Peculado a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Municipalidad distrital de ciudad nueva	4	Segundo Juzgado Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre
2017	4	935-2014-6-2301-JR-PE-03	Peculado Doloso <i>Primer párrafo artículo 387</i>	Apropiación de bienes incautados <i>(actividad no programada o no planificada)</i>	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Aduanas	1	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial

AÑO 2017: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS									
AÑO	N°	Código de Expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Modo de vulneración	Bien Protegido	Tiempo de pena meses	Entidad	Número de funcionarios involucrados	Juzgado
DELITOS DE PECULADO									
2017	5	1277-2011-61-2301-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo artículo 387	Apropiación de dinero a través de pagos de recibos por honorarios por supuestos pintados (actividad programada o planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Gobierno Regional de Tacna	17	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna
2017	6	V.238-2012-87-2301-JR-PE-03	Peculado Doloso Primer párrafo artículo 387	Utilización para incremento y pago de remuneraciones con otros fondos de bienes de la Municipalidad (actividad no programada o no planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	36	Municipalidad Distrital de Pocollay	5	Tercer Juzgado Unipersonal Supraprovincial con competencia en Tacna y Jorge Basadre
2017	7	01919-2014-28-2301-JR-PE-1	Peculado Culposo Cuarto Párrafo del artículo 387	Apropiación de Laptop y accesorios (actividad no programada o no planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	12	Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva	1	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tacna
2017	8	01957-2013-8-2301-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo artículo 387	Utilización para pago de beneficios en calidad de Alcalde de bienes de la Municipalidad (actividad no programada o no planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	42	Municipalidad Distrital de Camilaca	1	Tercer juzgado Unipersonal Supraprovincial con competencia en Tacna y Jorge Basadre
2017	9	2136-2012-95-2304-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo artículo 387	Apropiación De dinero a través de pagos de recibos por honorarios por supuestos pintados (actividad programada o planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	42	Municipalidad distrital De Camilaca	1	Tercer Juzgado Unipersonal Supraprovincial con competencia territorial en Tacna y Jorge Basadre

AÑO 2017: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS									
AÑO	N°	Código de Expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Modo de vulneración	Bien Protegido	Tiempo de pena meses	Entidad	Número de funcionarios involucrados	Juzgado
DELITOS DE PECULADO									
2017	10	02270-2013-6-2304-JR-PE-01	Peculado Doloso <i>Primer párrafo artículo 387</i>	Apropiación <i>De dinero a través de pagos por supuesta capacitación (actividad programada o planificada)</i>	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Gobierno Regional de Tacna	17	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna
2017	11	00032-2013-90-2304-JR-PE-01	Peculado Doloso <i>Primer párrafo artículo 387</i>	Apropiación <i>Materiales tuberías PVC (actividad programada o planificada)</i>	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	36	Municipalidad Provincial de Tarata	1	Juzgado Penal Unipersonal de Tarata
DELITOS DE COHECHOS									
2017	12	01795-2013-67-2301-JR-PE-03	Cohecho pasivo propio Segundo Párrafo artículo 393	Promesa <i>(Petición de dinero por policías/.5000)</i>	La seguridad del tráfico, por medio de documentos	72	Estado Procuraduría Anticorrupción de Tacna	2	Segundo Juzgado Unipersonal de la CS de Tacna
2017	13	1645-2011-25-2301-JR-PE-02	Cohecho pasivo específico corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales artículo 396	Promesa <i>(Petición de dinero S/ 3000 en calidad de Asistente judicial)</i>	La seguridad del tráfico, por medio de documentos	47	Estado	3	Primer Juzgado Unipersonal de Tacna
2017	14	00902-2014-4-2301-JR-PE-03	Cohecho Activo genérico Artículo 397	Donativo - Soborno Querer pagar S/ 10 coima a la Policía <i>por no contar con documentos</i>	La seguridad del tráfico, por medio de documentos	24	Estado	1	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre
DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE									
2017	15	01182-2009-20-2301-JR-PE-03	Negociación Incompatible Artículo 399	Funciones sin tener competencias en la Contratación directa de servicios	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	48	Municipalidad Provincial de Tarata	8	Primer Juzgado Penal Unipersonal Tacna

AÑO 2018: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS									
AÑO	N°	Código de Expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Modo de vulneración	Bien Protegido	Tiempo de pena meses	Entidad	Número de funcionarios involucrados	Juzgado
DELITOS DE PECULADO									
2018	16	00034-2017-17-2304-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo artículo 387	Apropiación indebida de dinero (actividad no programada o no planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Municipalidad Provincial de Candarave	1	Juzgado Mixto y Unipersonal de Tarata
2018	17	598-2014-77-2301-JR-PE-02	Peculado Doloso Primer párrafo artículo 387	Apropiación de cemento de la obra (actividad programada o planificada) afectando a S/. 53,246.72	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Municipalidad Distrital de Ilabaya	1	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna
2018	18	0667-2010-53-2301-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo del artículo 387	Apropiación de combustible del ejército (actividad programada o planificada) afectando a S/ 40,000	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Ejército Nacional del Perú	4	Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Justicia de Tacna
2018	19	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo del artículo 387	Utilización de bienes de donativos (actividad no programada o no planificada) Afectando a S/ 22,200	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	96	Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva	3	Segundo Juzgado Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre
2018	20	108-2017-76-2304-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo del artículo 387	Apropiación de equipos multimedia (actividad programada o planificada) afectando a S/ 5,662.26	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Institución Educativa Gregorio Albarracín de Tarata	1	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarata
2018	21	01274-2017-0-2301-JR-PE-03	Peculado Doloso Primer y Segundo Párrafo del artículo 387	Apropiación de cemento de la obra (actividad programada o planificada) afectando a S/ 26,344.00	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Municipalidad Distrital de Ilabaya	2	Primer Juzgado Penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tacna

AÑO 2018: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS									
AÑO	Nº	Código de expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Modo de vulneración	Bien Protegido	Tiempo de pena meses	Entidad	Número de funcionarios involucrados	Juzgado
DELITOS DE PECULADO									
2018	22	01592-2015-97-2301-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo del artículo 387	Apropiación de cemento de la obra (actividad programada o planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Municipalidad Distrital de Ilabaya	5	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tacna
2018	23	01891-2014-51-2301-JR-PE-01	Peculado Primer párrafo del artículo 387	Apropiación de combustible (actividad programada o planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Essalud Tacna	1	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tacna
2018	24	2025-2017-0-2301-JR-PE-01	Peculado Primer párrafo del artículo 387	Utilización de recursos de baja calidad (actividad programada o planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público	24	Municipalidad Distrital de Ite	5	Juzgado Penal Unipersonal de Tacna
2018	25	02101-2016-30-2301-JR-PE-01	Peculado Doloso Primer párrafo del artículo 387	Apropiación de Neumático (actividad no programada o no planificada)	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Municipalidad Distrital de Pachia	1	Tercer juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tacna
2018	26	05001-2007-0-2301-SP-PE-0	Peculado Doloso Primer párrafo del artículo 387	Apropiación de dinero (actividad no programada o no planificada).	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	48	Municipalidad Distrital de Ticaco	1	Sala Penal Liquidadora de Tacna
DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE									
2018	27	599-2014-35-2301-JR-PE-01	Negociación incompatible Artículo 399	Abuso de cargo en la Adquisición de bienes – Compra directo	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	48	Municipalidad Distrital de Ilabaya	5	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial

AÑO 2018: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS									
AÑO	N°	Código de expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Modo de vulneración	Bien Protegido	Tiempo de pena meses	Entidad	Número de funcionarios involucrados	Juzgado
DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE									
2018	28	01027-2012-65-2301-JR-PE-02	Negociación incompatible Artículo 399	Abuso de cargo en la Contratación directa	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	60	Municipalidad Distrital de Pachia	8	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna
2018	29	01450-2014-84-2301-JR-PE-03	Negociación incompatible Artículo 399	Abuso de cargo en la Adquisición de bienes	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	48	Municipalidad Distrital de Ite	1	Juzgado Penal Unipersonal de Tacna
2018	30	02022-2015-95-2301-JR-PE-03	Negociación incompatible Artículo 399	Abuso de cargo en compra directa	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	54	SUNARP	1	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna
DELITOS DE COHECHO									
2018	31	2197-2016-45-2301-JR-PE-01	Cohecho Activo Genérico Artículo 397	Donativo - Soborno Pago/recibimiento de coima a Agente de Transporte S/. 500	La seguridad del tráfico, por medio de documentos	45	Dirección Regional de Transporte	1	Primer Juzgado Unipersonal de Tacna y Jorge Basadre

Fuente: Base de Datos del Poder Judicial de Tacna - Año 2020

2. A partir de la ficha de registro documental y la matriz de correlación de variables (ver anexo 1); se procedió a elaborar la siguiente matriz:

“Matriz de los delitos de corrupción de funcionarios de la región Tacna de los años 2017 – 2018 y su afectación en los principios de gestión pública”

AÑO 2017: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS							
AÑO	N°	Código de Expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Bien Protegido	Principio de Gestión Pública	Entidad	Provincia
DELITOS DE PECULADO							
2017	1	00021-2015-45-2301-SP-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital Héroes Albarracín Chucutamani	Tarata
2017	2	00034-2012-62-2304-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Estique	Tarata
2017	3	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad Peculado a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva	Tacna
2017	4	935-2014-6-2301-JR-PE-03	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Aduanas	Tacna
2017	5	1277-2011-61-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Gobierno Regional de Tacna	Tacna
2017	6	1858-2012-87-2301-JR-PE-03	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Pocollay	Tacna
2017	7	01919-2014-28-2301-JR-PE-1	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva	Tacna

AÑO 2017: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS							
AÑO	N°	Código de Expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Bien Protegido	Principio de Gestión Pública	Entidad	Provincia
DELITOS DE PECULADO							
2017	8	01957-2013-8-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Camilaca	Candarave
2017	9	2136-2012-95-2304-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad distrital De Camilaca	Candarave
2017	10	02270-2013-6-2304-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Provincial de Tarata	Tarata
2017	11	00032-2013-90-2304-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Provincial de Tarata	Tarata
DELITOS DE COHECHO							
2017	12	01795-2013-67-2301-JR-PE-03	Cohecho	La seguridad del tráfico, por medio de documento.	Inclusión y equidad	Estado Procuraduría Anticorrupción de Tacna	Tacna
2017	13	1645-2011-25-2301-JR-PE-02	Cohecho	La seguridad del tráfico, por medio de documento.	Inclusión y equidad	Estado	Tacna
2017	14	00902-2014-4-2301-JR-PE-03	Cohecho	La seguridad del tráfico, por medio de documento.	Inclusión y equidad	Estado	Tacna
DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE							
2017	15	01182-2009-20-2301-JR-PE-03	Negociación incompatible	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	Competencia	Municipalidad Provincial de Tarata	Tarata

AÑO 2018: DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS							
AÑO	N°	Código de Expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Bien Protegido	Principio de Gestión Pública	Entidad	Provincia
DELITOS DE PECULADO							
2018	16	00034-2017-17-2304-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Provincial de Candarave	Candarave
2018	17	598-2014-77-2301-JR-PE-02	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Ilabaya	Jorge Basadre
2018	18	0667-2010-53-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Ejército Nacional del Perú	Tacna
2018	19	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva	Tacna
2018	20	108-2017-76-2304-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Institución Educativa Gregorio Albarracín de Tarata	Tarata
2018	21	01274-2017-0-2301-JR-PE-03	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Ilabaya	Jorge Basadre
2018	22	01592-2015-97-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Ilabaya	Jorge Basadre
2018	23	01891-2014-51-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Essalud Tacna	Tacna
2018	24	2025-2017-0-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Ite	Jorge Basadre
2018	25	02101-2016-30-2301-JR-PE-01	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Pachia	Tacna
2018	26	05001-2007-0-2301-SP-PE-0,	Peculado	Garantizar el principio de no lesividad a la administración pública; y evitar el abuso de poder del funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad	Servicio al ciudadano	Municipalidad Distrital de Ticaco	Tarata

AÑO	N°	Código de expediente (Año de la denuncia)	Tipo de Delito	Bien protegido	Principio de Gestión Pública	Entidad	Provincia
DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE							
2018	27	599-2014-35-2301-JR-PE-01	Negociación incompatible	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	Competencia	Municipalidad Distrital de Ilabaya	Jorge Basadre
2018	28	01027-2012-65-2301-JR-PE-02	Negociación incompatible	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	Competencia	Municipalidad Distrital de Pachia	Tacna
2018	29	01450-2014-84-2301-JR-PE-03	Negociación incompatible	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	Competencia	Municipalidad Distrital de Ite	Jorge Basadre
2018	30	02022-2015-95-2301-JR-PE-03	Negociación incompatible	Busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos	Competencia	SUNARP	Tacna
DELITOS DE COHECHO							
2018	31	2197-2016-45-2301-JR-PE-01	Cohecho	La seguridad del tráfico, por medio del documento,	Inclusión y equidad	Dirección Regional de Transporte	Tacna

Fuente: Elaboración propia

• Encuesta

De los dos cuestionarios aplicados mediante la técnica de la “Encuesta” a los Abogados habilitados del ICAT, se obtuvieron datos; los mismos que han sido consolidados en la siguiente “base de datos”:

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
2	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
3	3	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
5	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
6	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
7	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
8	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
9	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
10	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
11	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
12	5	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
13	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
14	1	3	3	2	3	1	1	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2
15	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
16	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
17	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
18	3	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
19	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
20	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
21	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
22	1	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
23	2	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
24	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
25	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
26	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
27	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
28	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
29	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
30	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
31	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
32	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
33	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
34	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
35	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
36	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
37	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
38	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
39	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
40	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
41	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
42	5	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
43	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
44	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
45	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
46	5	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
47	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
48	2	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
49	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
50	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
51	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
52	5	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
53	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
54	1	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
55	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
56	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
57	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
58	5	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
59	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
60	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
61	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
62	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
63	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
64	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
65	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
66	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
67	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
68	4	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
69	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
70	2	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
71	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
72	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
73	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
74	5	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
75	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
76	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
77	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
78	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
79	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
80	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
81	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
82	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
83	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
84	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
85	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
86	1	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
87	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
88	2	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
89	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
90	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
91	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
92	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
93	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
94	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
95	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
96	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
97	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
98	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
99	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
100	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
101	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
102	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
103	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
104	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
105	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
106	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
107	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
108	3	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
109	5	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
110	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
111	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
112	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
113	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
114	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
115	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
116	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
117	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
118	4	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
119	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
120	5	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
121	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
122	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
123	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
124	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
125	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
126	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
127	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
128	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
129	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
130	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
131	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
132	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
133	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
134	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
135	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
136	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
137	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
138	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
139	2	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
140	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
141	1	3	3	2	2	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	2	2	2
142	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
143	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
144	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
145	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
146	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
147	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
148	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
149	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
150	1	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
151	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
152	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
153	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
154	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
155	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
156	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
157	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
158	3	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
159	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
160	5	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
161	2	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
162	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
163	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
164	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
165	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
166	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
167	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
168	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
169	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
170	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
171	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
172	5	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
173	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
174	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
175	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
176	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
177	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
178	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
179	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
180	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
181	2	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
182	1	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
183	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
184	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
185	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
186	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
187	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
188	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
189	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
190	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
191	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
192	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
193	4	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
194	4	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
195	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
196	3	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
197	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
198	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
199	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
200	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
201	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
202	2	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
203	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
204	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
205	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
206	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
207	3	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
208	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
209	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
210	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
211	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
212	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
213	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
214	3	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
215	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
216	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
217	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
218	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
219	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
220	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
221	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
222	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
223	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
224	5	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
225	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
226	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
227	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
228	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
229	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
230	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
231	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
232	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
233	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
234	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
235	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
236	2	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
237	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
238	3	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
239	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
240	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
241	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
242	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
243	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
244	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
245	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
246	1	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1
247	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
248	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
249	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
250	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
251	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
252	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
253	3	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
254	2	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
255	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
256	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
257	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
258	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
259	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
260	5	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
261	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
262	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
263	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
264	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
265	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
266	5	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
267	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
268	3	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
269	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
270	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
271	4	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
272	4	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
273	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
274	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
275	2	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
276	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
277	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
278	1	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
279	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
280	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
281	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1
282	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
283	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
284	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
285	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
286	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
287	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
288	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
289	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
290	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
291	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
292	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
293	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
294	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
295	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
296	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
297	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
298	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
299	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
300	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
301	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
302	1	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
303	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
304	3	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	4
305	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
306	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
307	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
308	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
309	1	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	4
310	1	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
311	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5
312	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
313	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
314	2	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
315	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
316	4	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
317	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
318	2	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
319	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
320	3	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
321	2	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
322	2	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
323	1	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
324	2	5	4	4	5	3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	5
325	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	3
326	1	4	4	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	5
327	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
328	1	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5

N°	Ubicación Laboral	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
329	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
330	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	3
331	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	5
332	1	5	5	3	5	5	3	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
333	1	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
334	1	4	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5
335	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
336	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
337	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
338	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5
339	1	5	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	4
340	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
341	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
342	3	4	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4

Fuente: Datos obtenidos de los cuestionarios aplicados e utilizados en la proyección de los resultados presentados en el Capítulo V.

ANEXO 5

MODELO DE PREVENCIÓN Y CONTROL (Integridad) EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA ERRADICAR LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

El aporte del modelo control de prevención y control (integridad), en las entidades públicas para la erradicación del delito de corrupción de funcionarios públicos, se fundamenta en el cumplimiento de los principios de gestión pública, está basado en lo normado en el Plan Nacional del Perú y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021 aprobado con D.S. N°044–2018–PCM y la **Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP del 24 de julio de 2019**, lo que significa que los diferentes organismos públicos tengan una oficina de prevención y control donde se gestionen los mecanismos de mitigación de riesgos de corrupción de funcionarios y el cumplimiento de los principios que regulan la gestión pública en nuestro país.

Como resultado de la investigación, y a raíz del nuevo conocimiento adquirido se ha generado como aporte a la investigación un **MODELO DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN LAS ENTIDADES PÚBLICA PARA LA ERRADICAR LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS.**

Este modelo, debe iniciar con la designación de un encargado o responsable; asimismo, se debe concretar recursos y costos para la aplicación de dicho modelo en la entidad; conformar y acreditar a la comisión de la aplicación del modelo. Además, se debe capacitar a los responsables de la implementación del modelo y elaborar un informe situacional por áreas u oficina sobre la prevención y control (Integridad) de la entidad; para determinar un punto de partida y fortalecer factores que las entidades públicas necesitan vigilar.

El modelo consta de 8 Etapas 12 actividades y procedimientos para cumplir dichas actividades, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
PRIMERA ETAPA 1.-INICIO	1.-COMPROMISO DE ALTA DIRECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> *Determinar un encargado de aplicar el Modelo de Prevención y Control (integridad) de la Entidad. *Concretar Recursos y Costos para la aplicación del Modelo de Prevención y Control de la entidad (modelo de Integridad) en la entidad *Conformar comisión de la aplicación del Modelo de Prevención y control (integridad) con el compromiso de la alta dirección *Acreditación de la comisión de integridad. *Capacitación de la implementación del Modelo de Prevención y Control de la entidad (Modelo de Integridad) *Requerir informe situacional por áreas sobre la Prevención y Control (Integridad) de la entidad. 	INFORME SITUACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL POR ÁREA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN PÚBLICA
SEGUNDA ETAPA 2.-PLANEACION DEL MODELO DE INTEGRIDAD	2.- ANALISIS ESTRATÉGICO	<ul style="list-style-type: none"> *Análisis estratégico organizacional sobre cumplimiento de los principios de gestión pública. 1.-Principio de legalidad 2.-Principio de Servicio al Ciudadano 3.-Principio de Inclusión y Equidad 4.-Principio de participación y Transparencia 5.-Principio de organización, integración y cooperación 6.-Principio de competencia Basados en las 5 fuerza de Porter. a) Análisis de Factores Externo b) Análisis a través de Grupos Estratégicos c)Análisis Financiero d) Análisis de Factores Internos por Expertos e) Estudio y Evaluación de Control Interno *Verificar el Monitoreo Continuo 	<p>INFORME ORGANIZACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> *Elaborar el plan de control y prevención sobre el cumplimiento de los principios de gestión pública, señalar por áreas. *Elaborar la planeación detallada, programa de modelo de integridad para el cumplimiento de los principios de gestión pública,
TERCERA ETAPA 3.-PLANIFICACION	3.-GESTIÓN DE RIESGOS	<ul style="list-style-type: none"> *determinar Riesgos de incumplimiento de los principios de gestión pública, *determinar Indicadores de Riesgos incumplimiento de los principios de gestión pública. 	MEMORÁNDUM DE PLANIFICACIÓN *Documento formal en el cual se resumen los principales resultados obtenidos en la etapa de planeación y la estrategia tentativa de la aplicación del modelo de prevención y control (Modelo de Integridad). *Informe de Gestión de Riesgos del incumplimiento de los principios de gestión pública
	4.-POLITICAS DE INTEGRIDAD	<ul style="list-style-type: none"> *señalar áreas vulnerables de incumplimientos de los principios de gestión pública *implantar políticas de prevención y control para el cumplimiento de los principios de gestión pública (políticas de integridad) en cada área de la entidad 	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">TERCERA ETAPA 3.-PLANIFICACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">5.-TRANSPARENCIA DE DATOS ABIERTO</p>	<p>*Gestionar relaciones con la Tecnología de la Información para detectar incumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Gestionar relaciones con el Gobierno electrónico, para cruzar información y detectar incumplimientos de los principios de gestión pública.</p> <p>*Desarrollar el Sistema de Información y Comunicación TIC que permita compenetrarse y evaluar los resultados de Conexión, externa e interna para el cumplimiento de los principios de gestión pública</p>	<p>*Informe de Políticas de Integridad para el cumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Informe de Transparencia de datos Abiertos sobre el cumplimiento del principio de gestión pública</p> <p>*Informe de Control Interno del incumplimiento de los principios de gestión pública</p>
	<p style="text-align: center;">6.-CONTROL INTERNO EXTERNO Y AUDITORÍA</p>	<p>* Estudio y Evaluación del Control Interno respecto al cumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Determinar controles de prevención y control para el cumplimiento de los principios de gestión pública (controles integridad)</p> <p>*Determinar indicadores de controles de prevención y control para el cumplimiento de los principios de gestión pública (controles de integridad)</p> <p>*Desarrollar prácticas de auditoría en cumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Definir el Objetivo de Auditoría Preventiva y de control continuo al cumplimiento de los principios de gestión pública.</p> <p>* Entender los Procesos de la Entidad</p> <p>*Definir frecuencia de Procesos</p> <p>*Recopilar y obtener herramientas de análisis</p>	

<p style="text-align: center;">CUARTA ETAPA 4.-EJECUCION</p>	<p style="text-align: center;">7.- EJECUTAR PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INTEGRIDAD</p>	<p>*Decidir sobre la cantidad y tipo de procedimientos para ejecutar el modelo de prevención y control (modelo de integridad) para el cumplimiento de los principios de gestión pública. *Ejecutar Procedimientos de control y Auditoría para el cumplimiento de los principios de gestión pública *Los procedimientos para ejecutar el modelo de prevención y control (modelo de integridad) para el cumplimiento de los principios de gestión pública, serán diseñados para evaluar toda la organización y medir la prevención y control (integridad) en el funcionamiento de la entidad.</p>	<p style="text-align: center;">MEMORÁNDUM DE REVISIÓN</p> <p>*Informe de hallazgos, sobre el incumplimiento de los principios de gestión pública *Informe de Evaluación de comentarios, sobre el incumplimiento de los principios de gestión pública *Informe de capacitación y retroalimentación, sobre el incumplimiento de los principios de gestión pública</p>
---	---	---	--

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">CUARTA ETAPA 4.-EJECUCION</p>	<p style="text-align: center;">8.-COMUNICACIÓN EVALUACIÓN COMENTARIOS Y CAPACITACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> *Desarrollar el Sistema de Información y Comunicación TIC que permita compenetrarse y evaluar los resultados de Conexión sobre el cumplimiento de los principios de gestión pública *Saber y entenderlas fuentes de datos sobre el cumplimiento de los principios de gestión pública. *Desarrollar prácticas de control y auditoría para evaluar controles e identificar ocurrencias de riesgo en el cumplimiento de los principios de gestión pública *Definir la frecuencia de los procesos *Recopilar y Obtener herramientas de Análisis *Supervisar constantemente los resultados de auditoría (Identificando desviaciones o deficiencias de Control) del cumplimiento de los principios de gestión pública *Examinar la razonabilidad de las desviaciones detectadas sobre el cumplimiento de los principios de gestión pública *Comunicar los Hallazgos a Implicados y Dirección de la entidad *Evaluar los comentarios *Comunicar los Resultados a la Dirección *Capacitar constantemente, sobre el cumplimiento de los principios de gestión pública utilizando medio de retroalimentación, para el cumplimiento de normativa de prevención y control(integridad) en la entidad 	
<p style="text-align: center;">QUINTA ETAPA 5.-ELABORACION DE INFORME</p>	<p style="text-align: center;">9.-INFORME SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INTEGRIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> *Elaborar el informe de prevención y control (integridad) del cumplimiento de los principios de gestión pública en base a: *Informe Organizacional del incumplimiento de los principios de gestión pública *Informe de Hallazgos del incumplimiento de los principios de gestión pública en prevención y control (modelo de integridad) *Informe de Evaluación y comentarios de los incumplimientos de los principios de gestión pública *Informe de Control Interno del cumplimiento de los principios de gestión pública *Informe de Gestión de Riesgos del incumplimiento de los principios de gestión pública *Informe de Políticas de Integridad para el cumplimiento de los principios de gestión pública *Informe de Transparencia de datos Abiertos para el cumplimiento de los principios de gestión pública *Deslindar Responsabilidades Civiles, penales y Administrativas de los incumplimientos de los principios de gestión pública. 	<p>INFORME DE PREVENCIÓN Y CONTROL (INTEGRIDAD) incluye las</p> <ul style="list-style-type: none"> *Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento de los principios de gestión pública *responsabilidad Civil por el incumplimiento de los principios de gestión pública *responsabilidad Penal por el incumplimiento de los principios de gestión pública

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">SEXTA ETAPA 6.- CANALES DE DENUNCIA</p>	<p>10.-DENUNCIA</p>	<p>*Redactar el borrador de Denuncia, en base al informe de prevención y control (integridad) sobre el incumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Articular con las entidades involucradas para que se proceda a denunciar, según la responsabilidad, al incumplimiento de los principios de gestión pública, la normativa de sus funciones y las consecuencias ocasionadas</p> <p>*Responsabilidad Administrativa</p> <p>*responsabilidad Civil</p> <p>*responsabilidad Penal</p> <p>Hacer denuncias a las entidades correspondientes</p> <p>*Articular Con la contraloría</p> <p>Articular con el Ministerio público</p> <p>*Articular con la defensoría del pueblo</p> <p>*Articular con el procurador público</p> <p>*Otros</p>	<p>DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> <p>*Con individualización de responsabilidades.</p>
<p style="text-align: center;">SEPTIMA ETAPA 7.- SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE INTEGRIDAD</p>	<p>11.-SUPERVISIÓN Y MONITOREO AL MODELO DE INTEGRIDAD</p>	<p>*Supervisar constantemente los resultados de los controles internos y las auditorías de prevención y control (control de integridad), erradicando desviaciones o deficiencias de Control en el incumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Examinar si se ha erradicado la razonabilidad de las desviaciones detectadas en el incumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*retroalimentar y capacitar para la erradicación de hallazgos por el incumplimiento de los principios de gestión pública</p>	<p>INFORME DE SUPERVISIÓN Y MONITORES AL MODELO DE INTEGRIDAD</p> <p>*Informe de supervisión de resultados en la prevención y control del incumplimiento de los principios de gestión pública en la entidad</p> <p>*Informe de erradicación, de la razonabilidad de desviaciones y deficiencia encontradas por el incumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Informe de erradicación de hallazgos en la entidad por el incumplimiento de los principios de gestión pública</p>
<p style="text-align: center;">ETAPA OCTAVA 8.-SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES</p>	<p>12.-SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES</p>	<p>*Seguimiento a la implementación de las Acciones Recomendadas, para el cumplimiento del modelo de prevención y control (integridad) por el incumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Asegurar la secuencia de los procesos de control y Auditoría para el cumplimiento del modelo de prevención y control (integridad sobre el incumplimiento de los principios de gestión pública</p>	<p>INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES</p> <p>*revisando las acciones de implementación recomendadas para el cumplimiento de los principios de gestión pública</p> <p>*Revisando las secuencias del Proceso de control y auditorías del cumplimiento de los principios de gestión pública.</p>
<p style="text-align: center;">IMPACTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN PÚBLICA</p>	<p>ERRADICAR LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS</p>	<p>*Evaluación del impacto de la aplicación del modelo de control y prevención (integridad) de cumplimiento de los principios de gestión pública, en las entidades del estado, y el resultado eficiente, eficaz y transparente de la Gestión Pública.</p>	<p>GESTIÓN PÚBLICA, EFICAZ Y EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 5 – A:

MODELO DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN LAS ENTIDADES PÚBLICA PARA ERRADICAR EL DELITO DE PECULADO

El aporte del modelo de control de prevención y control (integridad), en las entidades públicas para la erradicación del delito de peculado se fundamenta en el cumplimiento de principio de servicio al ciudadano está basado en lo normado en el plan nacional del Perú y lucha contra la corrupción **2018 - 2021 aprobado con D.S. N°044–2018–PCM** y la **Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP del 24 de julio de 2019**, lo que significa que los diferentes organismos públicos tengan una oficina de prevención y control donde se gestionen los mecanismos de mitigación de riesgos de corrupción de funcionarios y el cumplimiento de los principios que regulan la gestión pública en nuestro país.

Como resultado de la Investigación, y a raíz del nuevo conocimiento adquirido se ha generado como aporte a la investigación un **MODELO QUE SE DESPRENDE DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE INTEGRIDAD EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA ERRAR EL DELITO DE PECULADO.**

Evitando que el funcionario público **se apropie o use**, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiadas por razón de su cargo.

El modelo consta de 8 Etapas 12 actividades y procedimientos para cumplir dichas actividades, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">PRIMERA ETAPA 1.-INICIO</p>	<p style="text-align: center;">1.-COMPROMISO DE ALTA DIRECCIÓN</p>	<p>*Determinar un encargado de aplicar el modelo de prevención y control (integridad) del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano.</p> <p>*Concretar Recursos y Costos para la aplicación del Modelo de prevención y control de la entidad del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano (modelo de Integridad) en la entidad</p> <p>*Conformar una comisión para la aplicación del Modelo de Prevención y control (integridad) con el compromiso de la alta dirección para cumplimiento del principio de servicio al ciudadano (modelo de Integridad) en la entidad</p> <p>*Acreditación de comisión de integridad para cumplimiento del principio de servicio al ciudadano (modelo de Integridad) en la entidad</p> <p>*Capacitación de Implementación del Modelo de Prevención y Control cumplimiento del principio de servicio al ciudadano (modelo de Integridad) en la entidad</p> <p>*Requerir informe situacional por áreas sobre Prevención y Control del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano (modelo de Integridad) en la entidad</p>	<p style="text-align: center;">INFORME SITUACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL POR ÁREA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SERVICIO AL CIUDADANO</p>
<p style="text-align: center;">SEGUNDA ETAPA 2.-PLANEACION DEL MODELO DE INTEGRIDAD</p>	<p style="text-align: center;">2.-ANALISIS ESTRATÉGICO</p>	<p>2.-Análisis estratégico: Análisis estratégico organizacional sobre cumplimiento del principio al ciudadano</p> <p>1.-Analizar las encuestas de satisfacción y percepción ciudadana</p> <p>2.-Analizar los informes mensuales del Sistema al de Quejas y Soluciones</p> <p>3. Analizar los informes mensuales de la gestión operativa de Inspección Vigilancia y Control</p> <p>4. Reuniones de participación ciudadana con grupos poblacionales y sectores sociales.</p> <p>5.-Analizar la Rendición de Cuentas Basados en las 5 fuerza de Porter.</p> <p>a) Análisis de Factores Externo</p> <p>b) Análisis a través de Grupos Estratégicos</p> <p>c)Análisis Financiero</p> <p>d) Análisis de Factores Internos por Expertos</p> <p>e) Estudio y Evaluación de Control Interno</p> <p>*Verificar el Monitoreo Continuo.</p>	<p style="text-align: center;">*INFORME ORGANIZACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL SERVICIO AL CIUDADANO</p> <p>* Elaborar el plan de control y prevención sobre el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano, señalar por áreas.</p> <p>*Elaborar la planeación detallada, programa de modelo de integridad para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p>
<p style="text-align: center;">TERCERA ETAPA 3.-PLANIFICACION</p>	<p style="text-align: center;">3.-GESTIÓN DE RIESGOS</p>	<p>3.-Gestión de riesgos analizar: *Determinar Riesgos de incumplimiento del principio de Servicio al Ciudadano</p> <p>*Disposición penal del bien contraviniendo sus deberes funcionales.</p> <p>*Aprovechamiento de las bondades que permite el bien, caudales o efectos estatales.</p> <p>*Aprovechamiento de la falta o ineficientes controles en la administración de los bienes y recursos presupuestados asignados.</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
TERCERA ETAPA 3.-PLANIFICACION	3.-GESTIÓN DE RIESGOS	<p>*Aprovechamiento de la falta de controles en los bienes del estado como las maquinarias vehículo, locales u oficinas de entidades públicas, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, colegios y escuelas estatales.</p> <p>*Deliberada negligencia administrativa.</p> <p>4.-Fallas ocasionadas por la ineptitud o incompetencia de los funcionarios</p> <p>5.- Ineficiencia del sistema</p> <p>6.- Actuación desordenada e ineficiente de la administración</p> <p>*Determinar indicadores de riesgos del incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>1.-De incumplimiento de deberes funcionales.</p> <p>2.-De Aprovechamiento de las bondades que permite el bien, caudales o efectos estatales.</p> <p>3.-De la falta de controles a los bienes y recursos presupuestados y no presupuestados del Estado.</p> <p>*De falta de controles para evitar que los funcionarios públicos permitan el aprovechamiento y uso personal o de terceros, de los bienes del estado prohibida por ley</p>	<p>MEMORÁNDUM DE PLANIFICACIÓN</p> <p>*Documento formal en el cual se resumen los principales resultados obtenidos en la etapa de planeación y la estrategia tentativa de la aplicación del modelo de prevención y control (Modelo de Integridad), del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*informe de gestión de riesgos del incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Informe de Políticas de Integridad para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Informe de Transparencia de datos Abiertos sobre el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*informe de control interno del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p>
	4.-POLITICAS DE INTEGRIDAD	<p>4.-políticas de integridad</p> <p>*Señalar áreas vulnerables de incumplimientos del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Todas las Áreas son Vulnerables de incumplir con los principios de servicio al ciudadano, pero algunas con más peligro donde pueden apropiarse y hacer mal uso de los bienes del estado como:</p> <p>*logística, abastecimientos y control patrimonial y bienes del estado.</p> <p>*Forma de Proteger que se cumpla el principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Analizar:</p> <p>*Los procesos por resultados,</p> <p>*Protocolos</p> <p>*Normas</p> <p>*Reglamentos</p> <p>*Big Data</p> <p>*Inventarios en línea de los bienes del estado</p> <p>*Designar a funcionarios públicos, con bases éticas e integras en su trabajo</p> <p>*Fortalecer los controles que garanticen la eficiente administración de los recursos presupuestados y no presupuestados y el aprovechamiento personal o de terceros de los bienes del estado o los asignados a los funcionarios.</p> <p>Fortalecer la seguridad interna para la administración y uso de los recursos del estado mediante cámaras de video y fortalecer la seguridad externa con los aliados estratégicos para la administración de recursos y usos de bienes del Estado.</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
	<p align="center">5.- TRANSPARENCIA DE DATOS ABIERTO</p>	<p>*Gestionar relaciones con la Tecnología de la Información para detectar incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Gestionar relaciones con el Gobierno electrónico, para cruzar información y detectar incumplimientos del principio de servicio al ciudadano.</p> <p>*Desarrollar el Sistema de Información y Comunicación TIC que permita compenetrarse y evaluar los resultados de Conexión, externa e interna para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano.</p>	
	<p align="center">6.-CONTROL INTERNO EXTERNO Y AUDITORÍA</p>	<p>* Estudio y Evaluación del Control Interno respecto al cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Determinar controles de prevención y control para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Determinar indicadores de controles de prevención y control para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Desarrollar prácticas de auditoría al cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Definir el Objetivo de Auditoría Preventiva y de control continuo al cumplimiento del principio de servicio al ciudadano.</p> <p>* Entender los Procesos de la Entidad</p> <p>*Definir frecuencia de Procesos</p> <p>*Recopilar y obtener herramientas de análisis</p>	
<p align="center">CUARTA ETAPA 4.-EJECUCION</p>	<p align="center">7.- EJECUTAR PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INTEGRIDAD</p>	<p>*Decidir sobre la cantidad y tipo de procedimientos para ejecutar el modelo de prevención y control (modelo de integridad) para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano.</p> <p>*Ejecutar Procedimientos de control y Auditoría para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano.</p> <p>*Los procedimientos para ejecutar el modelo de prevención y control (modelo de integridad) para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano, serán diseñados para evaluar toda la organización y medir la prevención y control (integridad) en el funcionamiento de la entidad.</p>	<p align="center">MEMORÁNDUM DE REVISIÓN</p> <p>*Informe de hallazgos, sobre el incumplimiento de del incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Informe de Evaluación de comentarios, sobre el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p>
	<p align="center">8.-COMUNICACIÓN EVALUACIÓN COMENTARIOS Y CAPACITACIÓN</p>	<p>*Desarrollar el Sistema de Información y Comunicación TIC que permita compenetrarse y evaluar los resultados de Conexión sobre el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Saber y entenderlas fuentes de datos sobre el cumplimiento del principio al servicio al ciudadano.</p> <p>*Desarrollar prácticas de control y auditoría para evaluar controles e identificar ocurrencias de riesgo en el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Definir la frecuencia de los procesos</p> <p>*Recopilar y obtener herramientas de análisis</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
	<p align="center">8.-COMUNICACIÓN EVALUACIÓN COMENTARIOS Y CAPACITACIÓN</p>	<p>*Supervisar constantemente los resultados de auditoría (Identificando desviaciones o deficiencias de Control) del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano. *Examinar la razonabilidad de las desviaciones detectadas sobre el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano *Comunicar los Hallazgos a Implicados y Dirección de la entidad *Evaluar los comentarios *Comunicar los Resultados a la Dirección *Capacitar constantemente, sobre el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano utilizando medio de retroalimentación.</p>	<p>*Informe de capacitación y retroalimentación, sobre el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p>
<p align="center">QUINTA ETAPA 5.-ELABORACION DE INFORME</p>	<p align="center">9.-INFORME SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE</p>	<p>*Elaborar el informe de prevención y control (integridad) del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano en base a: *Informe Organizacional del incumplimiento del principio de servicio al ciudadano *Informe de Hallazgos del incumplimiento del principio de servicio al ciudadano (modelo de prevención y control en cumplimiento de servicio al ciudadano) *Informe de Evaluación y comentarios de los incumplimientos del principio de servicio al ciudadano *Informe de Control Interno del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano *Informe de Gestión de Riesgos del incumplimiento del principio de servicio al ciudadano *Informe de Políticas de Integridad para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano *Informe de Transparencia de datos Abiertos para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano *Deslindar Responsabilidades Civiles, penales y Administrativas de los incumplimientos del principio de servicio al ciudadano</p>	<p align="center">INFORME DE PREVENCIÓN Y CONTROL (INTEGRIDAD)</p> <p>incluye las *Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano *responsabilidad Civil por el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano *responsabilidad Penal por el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p>
<p align="center">SEXTA ETAPA 6.-CANALES DE DENUNCIA</p>	<p align="center">10.-DENUNCIA</p>	<p>*Redactar el borrador de Denuncia, en base al informe de prevención y control (integridad) sobre el incumplimiento del servicio al principio al ciudadano *Articular con las entidades involucradas para que se proceda a denunciar, según la responsabilidad, al incumplimiento del principio de servicio al ciudadano, la normativa de sus funciones y las consecuencias ocasionadas</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
SEXTA ETAPA 6.- CANALES DE DENUNCIA	10.-DENUNCIA	<ul style="list-style-type: none"> *Responsabilidad Administrativa *responsabilidad Civil *responsabilidad Penal Hacer denuncias a las entidades correspondientes *Articular Con la contraloría Articular con el Ministerio publico *Articular con la defensoría del pueblo *Articular con el procurador público *Otros 	<p>DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> <p>*Con individualización de responsabilidades.</p>
SEPTIMA ETAPA 7.- SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE INTEGRIDAD	11.-SUPERVISIÓN Y MONITOREO AL MODELO DE INTEGRIDAD	<ul style="list-style-type: none"> *Supervisar constantemente los resultados de los controles internos y las auditorías de prevención y control (control de integridad), erradicando desviaciones o deficiencias de Control en el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano *Examinar si se ha erradicado la razonabilidad de las desviaciones detectadas en el incumplimiento del servicio al ciudadano *retroalimentar y capacitar para la erradicación de hallazgos por el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano 	<p>INFORME DE SUPERVISIÓN Y MONITORES AL MODELO DE INTEGRIDAD</p> <p>*Informe de supervisión de resultados en la prevención y control del incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Informe de erradicación, de la razonabilidad de desviaciones y deficiencia encontradas por el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p> <p>*Informe de erradicación de hallazgos en la entidad por el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p>
ETAPA OCTAVA 8.-SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES	12.-SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES	<ul style="list-style-type: none"> *Seguimiento a la implementación de las Acciones Recomendadas, para el cumplimiento del modelo de prevención y control (integridad)por el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano *Asegurar la secuencia de los procesos de control y Auditoría para el cumplimiento del modelo de prevención y control (integridad) sobre el incumplimiento del principio de servicio al ciudadano 	<p>*INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES</p> <p>*Revisando las acciones de implementación recomendadas para el cumplimiento del principio de servicio al ciudadano de gestión pública</p> <p>*Revisando las secuencias del Proceso de control y auditorías del cumplimiento del principio de servicio al ciudadano</p>
IMPACTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SERVICIO AL CIUDADANO	ERRADICAR EL DELITOS DE PECULADO	<ul style="list-style-type: none"> *Evaluación del impacto de la aplicación del modelo de control y prevención (integridad) de cumplimiento del principio de servicio al ciudadano, en las entidades del estado, y el resultado eficiente, eficaz y transparente de la Gestión Pública. 	<p>GESTIÓN PÚBLICA, EFICAZ Y EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 5 – B:

MODELO DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN LAS ENTIDADES PÚBLICA PARA ERRADICAR EL DELITO DE COHECHO

El aporte del modelo de control de prevención y control (integridad), en las entidades públicas para la erradicación del delito de cohecho se fundamenta en el cumplimiento de principio de inclusión y equidad ,está basado en lo normado en el Plan Nacional del Perú y Lucha contra la Corrupción **2018 - 2021 aprobado con D.S. N°044–2018–PCM** y la **Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP del 24 de julio de 2019**, lo que significa que los diferentes organismos públicos tengan una oficina de prevención y control donde se gestionen los mecanismos de mitigación de riesgos de corrupción de funcionarios y el cumplimiento de los principios que regulan la gestión pública en nuestro país.

Como resultado de la investigación, y a raíz del nuevo conocimiento adquirido se ha generado como aporte a la investigación un **MODELO QUE SE DESPRENDE DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE INTEGRIDAD EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA ERRADICAR EL DELITO DE COHECHO.**

Para evitar que la actividad administrativa se comercialice y se vulnere el derecho de todo ciudadano a participar en los servicios y actividades públicas con igualdad y equidad.

El modelo consta de 8 Etapas 12 actividades y procedimientos para cumplir dichas actividades, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">PRIMERA ETAPA 1.-INICIO</p>	<p>1.-COMPROMISO DE ALTA DIRECCIÓN</p>	<p>*Determinar un encargado de aplicar el modelo de Prevención y control (integridad) del cumplimiento del principio de Inclusion y Equidad *Concretar Recursos y Costos para la aplicación del Modelo de Prevención y Control de la entidad del cumplimiento del principio de Inclusion y Equidad (modelo de Integridad) en la entidad *Conformar comisión de aplicación del Modelo de Prevención y control (integridad) con el compromiso de la alta dirección para cumplimiento del principio de Inclusion y Equidad (modelo de Integridad) en la entidad *Acreditación de comisión de integridad para cumplimiento del principio de Inclusion y Equidad (modelo de Integridad) en la entidad *Capacitación de Implementación del Modelo de Prevención y Control cumplimiento del principio Inclusion y Equidad (modelo de Integridad) en la entidad de la entidad) *Requerir informe situacional por áreas sobre Prevención y Control del cumplimiento del Inclusion y Equidad (modelo de Integridad) en la entidad</p>	<p>INFORME SITUACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL POR ÁREA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INCLUSION Y EQUIDAD</p>
<p style="text-align: center;">SEGUNDA ETAPA 2.-PLANEACION DEL MODELO DE INTEGRIDAD</p>	<p>2.-ANALISIS ESTRATÉGICO</p>	<p>2.-Análisis estratégico 1.-Analizar las encuestas anuales de política inclusiva y de equidad referente a la percepción de las oportunidades negadas por corrupción por donaciones promesas ventajas o beneficios. 2.-Analizar los informes mensuales de igualdad de oportunidades a la población habilitar Sistema al de Quejas y Soluciones 3. Analizar los informes mensuales de la gestión operativa de Inspección Vigilancia y Control sobre donativos, promesas, ventajas y beneficios 4. Reuniones con los grupos administrativos y de integridad, para retroalimentar la percepción de los donativos, promesas, ventajas y beneficios 5.-Analizar la Rendición de Cuentas Basados en las 5 fuerza de Porter. a) Análisis de Factores Externo b) Análisis a través de Grupos Estratégicos c)Análisis Financiero d) Análisis de Factores Internos por Expertos e) Estudio y Evaluación de Control Interno *Verificar el Monitoreo Continuo</p>	<p>*INFORME ORGANIZACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD * Elaborar el plan de control y prevención sobre el cumplimiento del principio de inclusión y equidad Señalar por áreas. *elaborar la planeación detallada, programa de modelo de integridad para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p>

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">TERCERA ETAPA 3.-PLANIFICACION</p>	<p style="text-align: center;">3.-GESTIÓN DE RIESGOS</p>	<p>3.-Gestión de riesgos analizar: *Determinar Riesgo de incumplimiento del principio de inclusión y equidad *Disposición penal que consiste en solicitar, ofrecer o aceptar regalos, favores o retribuciones a un funcionario público para que cometa una infracción administrativa en el ejercicio de su cargo. 2.-Normas inconsistentes que rigen los procesos, pocas claras dan espacios a vacíos, donde se puede fomentar la corrupción, el soborno 4.-Posibilidad que personas externas a la entidad propongan realizar algo ilegal *Determinar indicadores de Riesgo del incumplimiento del principio de inclusión y equidad *De incumplimiento de deberes funcionales. * Abuso por razón de su cargo. * Falta de controles en procesos *Normas ambiguas de cumplimiento *Proposiciones delictivas de los externos a los funcionarios</p>	<p style="text-align: center;">*MEMORÁNDUM DE PLANIFICACIÓN</p> <p>*Documento formal en el cual se resumen los principales resultados obtenidos en la etapa de planeación y la estrategia tentativa de la aplicación del modelo de prevención y control (Modelo de Integridad).de incumplimiento del principio de inclusión y equidad *Informe de Gestión de Riesgos del incumplimiento del principio de inclusión y equidad *Informe de Políticas de Integridad para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad *Informe de Transparencia de datos Abiertos sobre el cumplimiento del principio de inclusión y equidad *Informe de Control Interno del cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p>
	<p style="text-align: center;">4.-POLITICAS DE INTEGRIDAD</p>	<p>4.-políticas de integridad *Señalar áreas vulnerables de incumplimientos del principio Inclusión y equidad *Todas las Areas son Vulnerables de incumplir con el principio de Inclusión y equidad, pero algunas con más peligro si no respetan la imparcialidad en sus acciones funcionariales como: *Recursos humanos, asesoría jurídica y las gerencias del estado *Forma de Proteger que se cumpla el principio de Inclusión y equidad servicio al ciudadano *Designación de funcionarios públicos, con bases éticas e integras en su trabajo *Reestructurar la normativa, para evitar, donativos promesas ventajas y beneficios propios o de terceros de los bienes del estado perjudicando a las personas que no tienen recursos para sobornar *Cumplir con la normativa de ley sobre la inclusión y equidad y sobre discapacitados, sobre la participación de la mujer en las entidades del estado entre otros *Fortalecer la seguridad y externa de los funcionarios, que tengan contacto con personas externas y tengan tramites en sus entidades, para evitar el donativo Promesa Ventaja o beneficio propio o para un tercero, mediante seguridad y seguimiento sobre la participación, con igualdad en los servicio y actividades del Estado.</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
	4.-POLITICAS DE INTEGRIDAD	<p>*Difundir mediante cartillas y letreros en la entidad, como no se acepta regalos déjanos cumplir nuestro trabajo y no incurras en delito</p> <p>*Propagar todo el día en el trabajo video y por audio las clases de delitos que puede incurrir los funcionarios públicos y las personas que proponen acciones delincuenciales</p> <p>Implementar controles y fomentando el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>Seguimiento a: Los procesos por Resultados, Protocolos Normas Reglamentos Big Data Evitando que el funcionario público compre-venta la función pública, a través de donativos, promesas ventajas, a beneficio propio o de terceros de los bienes del estado.</p>	
	5.-TRANSPARENCIA DE DATOS ABIERTO	<p>*Gestionar relaciones con la Tecnología de la Información para detectar incumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Gestionar relaciones con el Gobierno electrónico, para cruzar información y detectar incumplimientos del principio de inclusión y equidad.</p> <p>*Desarrollar el Sistema de Información y Comunicación TIC que permita compenetrarse y evaluar los resultados de Conexión, externa e interna para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad.</p>	
	6.-CONTROL INTERNO EXTERNO Y AUDITORÍA	<p>* Estudio y Evaluación del Control Interno respecto al cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Determinar controles de prevención y control para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Determinar indicadores de controles de prevención y control para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Desarrollar prácticas de auditoría el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Definir el Objetivo de Auditoría Preventiva y de control continuo al cumplimiento del principio de inclusión y equidad.</p> <p>* Entender los Procesos de la Entidad</p> <p>*Definir frecuencia de Procesos</p> <p>*Recopilar y obtener herramientas de análisis</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">CUARTA ETAPA 4-EJECUCION</p>	<p style="text-align: center;">7.- EJECUTAR PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INTEGRIDAD</p>	<p>*Decidir sobre la cantidad y tipo de procedimientos para ejecutar el modelo de prevención y control (modelo de integridad) para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad.</p> <p>*Ejecutar Procedimientos de control y Auditoría para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad.</p> <p>*Los procedimientos para ejecutar el modelo de prevención y control (modelo de integridad) para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad, serán diseñados para evaluar toda la organización y medir la prevención y control (integridad) en el funcionamiento de la entidad</p>	<p style="text-align: center;">*MEMORÁNDUM DE REVISIÓN</p> <p>*Informe de hallazgos, sobre el incumplimiento principio de inclusión y equidad</p> <p>*Informe de Evaluación de comentarios, sobre el incumplimiento principio de inclusión y equidad</p> <p>*Informe de capacitación y retroalimentación, sobre el incumplimiento del principio de inclusión y equidad</p>
	<p style="text-align: center;">8.-COMUNICACIÓN EVALUACIÓN COMENTARIOS Y CAPACITACIÓN</p>	<p>*Desarrollar el Sistema de Información y Comunicación TIC que permita compenetrarse y evaluar los resultados de Conexión sobre el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Saber y entenderlas fuentes de datos sobre el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Desarrollar prácticas de control y auditoría para evaluar controles e identificar ocurrencias de riesgo en el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Definir la frecuencia de los procesos</p> <p>*Recopilar y obtener herramientas de Análisis</p> <p>*Supervisar constantemente los resultados de auditoría (Identificando desviaciones o deficiencias de Control) del cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Examinar la razonabilidad de las desviaciones detectadas sobre el cumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Comunicar los Hallazgos a Implicados y Dirección de la entidad</p> <p>*Evaluar los comentarios</p> <p>*Comunicar los Resultados a la Dirección</p> <p>*Capacitar constantemente, sobre el cumplimiento del principio de inclusión y equidad utilizando medio de retroalimentación.</p>	
<p style="text-align: center;">QUINTA ETAPA 5-ELABORACION DE INFORME</p>	<p style="text-align: center;">9.-INFORME SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE</p>	<p>*Elaborar el informe de prevención y control (integridad) del cumplimiento del principio de inclusión y equidad en base a:</p> <p>*Informe Organizacional del incumplimiento del principio de inclusión y equidad</p> <p>*Informe de Hallazgos del incumplimiento del principio de inclusión y equidad (modelo de prevención y control en cumplimiento del principio de Inclusión y Equidad)</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">QUINTA ETAPA 5.-ELABORACION DE INFORME</p>	<p style="text-align: center;">9.-INFORME SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE</p>	<p>*Informe de Evaluación y comentarios del principio de inclusión y equidad *Informe de Control Interno del cumplimiento del principio de inclusión y equidad *Informe de Gestión de Riesgos del principio de inclusión y equidad *Informe de Políticas de Integridad para el cumplimiento del principio de del principio de inclusión y equidad *Informe de Transparencia de datos Abiertos para el cumplimiento del principio de del principio de inclusión y equidad *Deslindar Responsabilidades Civiles, penales y Administrativas de los incumplimientos del principio de inclusión y equidad</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PREVENCIÓN Y CONTROL (INTEGRIDAD)</p> <p>incluye las</p> <p>*Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento principio de inclusión y equidad *responsabilidad Civil por el incumplimiento del principio de inclusión y equidad *responsabilidad Penal por el incumplimiento del principio de inclusión y equidad</p>
<p style="text-align: center;">SEXTA ETAPA 6.-CANALES DE DENUNCIA</p>	<p style="text-align: center;">10.-DENUNCIA</p>	<p>*Redactar el borrador de Denuncia, en base al informe de prevención y control (integridad) sobre el incumplimiento d del principio de inclusión y equidad *Articular con las entidades involucradas para que se proceda a denunciar, según la responsabilidad, al incumplimiento del principio de inclusión y equidad, la normativa de sus funciones y las consecuencias ocasionadas *Responsabilidad Administrativa *responsabilidad Civil *responsabilidad Penal Hacer denuncias a las entidades correspondientes *Articular Con la contraloría Articular con el Ministerio publico *Articular con la defensoría del pueblo *Articular con el procurador público *Otros</p>	<p style="text-align: center;">*DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> <p>*Con individualización de responsabilidades.</p>
<p style="text-align: center;">SEPTIMA ETAPA 7.- SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE INTEGRIDAD</p>	<p style="text-align: center;">11.-SUPERVISIÓN Y MONITOREO AL MODELO DE INTEGRIDAD</p>	<p>*Supervisar constantemente los resultados de los controles internos y las auditorías de prevención y control (control de integridad), erradicando desviaciones o deficiencias de Control en el incumplimiento del principio de inclusión y equidad *Examinar si se ha erradicado la razonabilidad de las desviaciones detectadas en el incumplimiento del principio de inclusión y equidad *retroalimentar y capacitar para la erradicación de hallazgos por el incumplimiento del principio de inclusión y equidad</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE SUPERVISIÓN Y MONITORES AL MODELO DE INTEGRIDAD</p> <p>*Informe de supervisión de resultados en la prevención y control del incumplimiento principio de inclusión y equidad *Informe de erradicación, de la razonabilidad de desviaciones y deficiencia encontradas por el incumplimiento del principio de inclusión y equidad *Informe de erradicación de hallazgos en la entidad por el incumplimiento principio de inclusión y equidad</p>

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
ETAPA OCTAVA 8.-SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES	12.-SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES	*Seguimiento a la implementación de las Acciones Recomendadas, para el cumplimiento del modelo de prevención y control (integridad) por el incumplimiento del principio de inclusión y equidad *Asegurar la secuencia de los procesos de control y Auditoría para el cumplimiento del modelo de prevención y control (integridad sobre el incumplimiento del principio de inclusión y equidad	*INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES *revisando las acciones de implementación recomendadas para el cumplimiento del principio de inclusión y equidad de gestión pública *Revisando las secuencias del Proceso de control y auditorías principio de inclusión y equidad
IMPACTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INCLUSION Y EQUIDAD	ERRADICAR EL DELITOS DE COHECHO	*Evaluación del impacto de la aplicación del modelo de control y prevención (integridad) de cumplimiento del principio de inclusión y equidad, en las entidades del estado, y el resultado eficiente, eficaz y transparente de la Gestión Pública.	GESTIÓN PÚBLICA, EFICAZ Y EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 5 – C:

**MODELO DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN LAS ENTIDADES PÚBLICA PARA
ERRADICAR EL DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE O
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**

El aporte del modelo de control de prevención y control (integridad), en las entidades públicas para la erradicación del delito de negociación incompatible se fundamenta en el cumplimiento del principio de competencia, está basado en lo normado en el Plan Nacional del Perú y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021 aprobado con D.S. N° 044-2018-PCM y la **Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP del 24 de julio de 2019**, lo que significa que los diferentes organismos públicos tengan una oficina de prevención y control donde se gestionen los mecanismos de mitigación de riesgos de corrupción de funcionarios y el cumplimiento de los principios que regulan la gestión pública en nuestro país.

Como resultado de la investigación, y a raíz del nuevo conocimiento adquirido se ha generado como aporte a la investigación un **MODELO QUE SE DESPRENDE DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE INTEGRIDAD EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA ERRADICAR EL DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO.**

Para evitar que el interés particular de los funcionarios públicos dentro del contexto de contratos y operaciones del estado, donde por su cargo interviene vulnere el principio de competencia, incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, negando la oportunidad a la ciudadanía de ganar licitaciones u operaciones que brinda el estado.

El modelo consta de 8 Etapas 12 actividades y procedimientos para cumplir dichas actividades, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
PRIMERA ETAPA 1.-INICIO	1.-COMPROMISO DE ALTA DIRECCIÓN	*Determinar un encargado de aplicar el modelo de Prevención y control (integridad) del cumplimiento del competencia *Concretar Recursos y Costos para la aplicación del Modelo de Prevención y Control de la entidad del cumplimiento del principio de competencia (modelo de Integridad) en la entidad *Conformar comisión de aplicación del Modelo de Prevención y control (integridad) con el compromiso de la alta dirección para cumplimiento del principio de competencia (modelo de Integridad) en la entidad *Acreditación de comisión de integridad para cumplimiento del principio de competencia (modelo de Integridad) en la entidad *Capacitación de Implementación del Modelo de Prevención y Control cumplimiento del principio de competencia (modelo de Integridad) en la entidad de la entidad) *Requerir informe situacional por áreas sobre Prevención y Control del cumplimiento del principio de competencia (modelo de Integridad) en la entidad	INFORME SITUACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL POR ÁREA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE COMPETENCIA
SEGUNDA ETAPA 2.-PLANEACIÓN DEL MODELO DE INTEGRIDAD	2.-ANÁLISIS ESTRATÉGICO	2.-análisis estratégico Como evaluar se cumpla el principio de competencia 1. Analizar los actos de los funcionarios públicos que se limiten únicamente y exclusivamente a los poderes fácticos derivados de la relación funcional inmediata. 2.-Analizar los mensuales del cumplimiento de las competencias de los funcionarios públicos de adquisiciones y contrataciones del estado 5.-Analizar la Rendición de Cuentas Basados en las 5 fuerza de Porter. a) Análisis de Factores Externo b) Análisis a través de Grupos Estratégicos c) Análisis Financiero d) Análisis de Factores Internos por Expertos e) Estudio y Evaluación de Control Interno *Verificar el Monitoreo Continuo	*INFORME ORGANIZACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE COMPETENCIA * Elaborar el plan de control y prevención sobre el cumplimiento del principio de competencia *Señalar por áreas. *Elaborar la planeación detallada, programa de modelo de integridad para el cumplimiento del principio de competencia
TERCERA ETAPA 3.-PLANIFICACIÓN	3.-GESTIÓN DE RIESGOS	3.- Gestión de riesgos analizar: *Determinar Riesgos del incumplimiento del principio de competencia *Insuficiente control en los protocolos, proceso, normas y procedimiento hace que el funcionario Público se interese indebidamente en un contrato u operación estatal, debe entenderse como una “actuación interesada”, la cual implica una acción unilateral por parte del funcionario que va en contra de los parámetros de la legalidad y el orden jurídico. Es decir, superpone un interés privado sobre el interés público que le demanda el ejercicio de su cargo.	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">TERCERA ETAPA 3.-PLANIFICACION</p>	<p style="text-align: center;">3.-GESTIÓN DE RIESGOS</p>	<p>*Falta de control en los procesos, hace que el funcionario público se Interese de forma directa, esto implica que el funcionario personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares sobre el contrato u operación; por lo cual lleva a cabo todos los actos necesarios para alcanzar el resultado deseado.</p> <p>* Falta de control en los procesos hace que el funcionario público se interese de manera indirecta significa que el funcionario se vale o hace uso de intermediarios, que pueden ser particulares u otros agentes estatales, para lograr la ejecución de su interés sobre el contrato u operación.</p> <p>*Falta de control en los procesos hace que el funcionario público se interese y realice en actos simulados se da cuando el funcionario actúa aparentando defender los intereses de la administración pública, pero en realidad estos son personales o particulares. Esto se da, por ejemplo, cuando el Estado negocia con empresas que aparentan tener una titularidad o representatividad distinta o cuando en realidad son propiedad del funcionario. Asimismo, en donde se celebran actos ficticios con empresas inexistentes.</p> <p>*Determinar indicadores de Riesgos de incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*De la conducta de los funcionarios que expresen el interés de forma directa en los contratos u operaciones lleva a cabo todos los actos necesarios para alcanzar el resultado deseado</p> <p>*De la conducta de los funcionarios que expresen el interés de forma indirecta en los contratos u operaciones, hace uso de intermediarios, que pueden ser particulares u otros agentes estatales, para lograr la ejecución de su interés sobre el contrato u operación</p> <p>*De los actos simulados cuando el funcionario actúa aparentando defender los intereses de la administración pública, pero en realidad estos son personales o particulares</p>	<p>*MEMORÁNDUM DE PLANIFICACIÓN</p> <p>*Documento formal en el cual se resumen los principales resultados obtenidos en la etapa de planeación y la estrategia tentativa de la aplicación del modelo de prevención y control (Modelo de Integridad), incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Informe de Gestión de Riesgos del incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Informe de Políticas de Integridad para el cumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Informe de Transparencia de datos Abiertos sobre el cumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Informe de Control Interno del cumplimiento del principio de competencia</p>
	<p style="text-align: center;">4.-POLITICAS DE INTEGRIDAD</p>	<p>4.-políticas de integridad</p> <p>*Señalar áreas vulnerables de incumplimientos del principio de competencia</p> <p>Analizar:</p> <p>* Los controles que garantizan transparencia e integridad</p> <p>*Las políticas de prevención y control (políticas de integridad) en cada área de la entidad</p> <p>*Área de abastecimientos (compras, licitaciones)</p> <p>*Área de recursos humanos contratación de personal</p> <p>*Forma de Proteger el incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Designación de funcionarios públicos, con bases éticas e integras en su trabajo</p> <p>*Controlar y tomar las siguientes medidas</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
	<p align="center">4.-POLITICAS DE INTEGRIDAD</p>	<p>en las formas de contratación prevista en la ley de contrataciones para erradicar el delito de Negociación Incompatible</p> <p>1.Licitación pública y concurso público Contar con un Notario o Juez de Paz imparcial</p> <p>2.Adjudicación simplificada Contar con controles para detectar, la contratación de servicios de consultores</p> <p>Protocolos y Normas a seguir</p> <p>3. Selección de consultores individuales Contar con controles para verificar que los servicios de consultoría no necesitan equipos de personal ni apoyo profesional adicional. Contar con controles para verificar la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio siendo requisito primordial de la contratación.</p> <p>4.Comparación de precios Contar con controles para verificar la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. el valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la licitación pública y el concurso público.</p> <p>5.Subasta inversa electrónica Contar con controles para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.</p> <p>6.Contrataciones directas *Contar con controles para verificar Según Ley los supuestos en los cuales la entidad podría contratar directamente, esto es, sin necesidad de llevar adelante un proceso de selección (se incluía, por ejemplo, los casos de desabastecimiento, emergencias por catástrofes, compras militares secretas, servicios personalísimos, etc.). *Contar con controles para verificar, Además, nuevas situaciones en las que procederá esta contratación directa. Destacan los servicios de publicidad en medios de comunicación; bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico; arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes; servicios especializados de asesoría legal para la defensa de miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales; etc.</p> <p>7.Métodos especiales de contratación Contar con controles para verificar el cumplimiento de la norma. La norma también dispone que las entidades podrán contratar, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. Se establece que el reglamento fijará los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
	<p>4.-POLITICAS DE INTEGRIDAD</p>	<p>*Normar Protocolos de comunicación externa con proveedores que quieran influir sobre los procesos</p> <p>8.Toda comunicación debe de ser por correo electrónico de la institución</p> <p>*Publicitar las oportunidades a la población habilitar sistema de denuncias quejas y soluciones, sobre intereses de los funcionarios públicos en las contrataciones del Estado.</p> <p>3. Los informes mensuales de la gestión operativa de inspección vigilancia y control de las competencias por interés particular de los funcionarios de adquisiciones y contrataciones del Estado.</p> <p>*Reuniones con los grupos administrativos y de integridad, para retroalimentar la percepción de los intereses de los funcionarios en las contrataciones y adquisiciones del estado donativos, promesas, ventajas y beneficios</p>	
	<p>5.- TRANSPARENCIA DE DATOS ABIERTO</p>	<p>*Gestionar relaciones con la Tecnología de la Información para detectar incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Gestionar relaciones con el Gobierno electrónico, para cruzar información y detectar incumplimientos del principio de competencia.</p> <p>*Desarrollar el Sistema de Información y Comunicación TIC que permita compenetrarse y evaluar los resultados de Conexión, externa e interna para el cumplimiento del principio de competencia.</p>	
	<p>6.-CONTROL INTERNO EXTERNO Y AUDITORÍA</p>	<p>* Estudio y Evaluación del Control Interno respecto al cumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Determinar controles de prevención y control para el cumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Determinar indicadores de controles de prevención y control para el cumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Desarrollar prácticas de auditoría para el cumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Definir el Objetivo de Auditoría Preventiva y de control continuo al cumplimiento del principio de competencia.</p> <p>* Entender los Procesos de la Entidad</p> <p>*Definir frecuencia de Procesos</p> <p>*Recopilar y obtener herramientas de análisis</p>	

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
CUARTA ETAPA 4.-EJECUCION	7.- EJECUTAR PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INTEGRIDAD	<ul style="list-style-type: none"> *Decidir sobre la cantidad y tipo de procedimientos para ejecutar el modelo de prevención y control (modelo de integridad) para el cumplimiento del principio de competencia. *Ejecutar Procedimientos de control y Auditoría para el cumplimiento del principio de competencia. *Los procedimientos para ejecutar el modelo de prevención y control (modelo de integridad) para el cumplimiento del principio de competencia, serán diseñados para evaluar toda la organización y medir la prevención y control (integridad) en el funcionamiento de la entidad 	<p>*MEMORÁNDUM DE REVISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> *Informe de hallazgos, sobre el incumplimiento principio de competencia *informe de Evaluación de comentarios, sobre el incumplimiento principio de inclusión y equidad *Informe de capacitación y retroalimentación, sobre el incumplimiento del principio de competencia
	8.- COMUNICACIÓN EVALUACIÓN COMENTARIOS Y CAPACITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> *Desarrollar el Sistema de Información y Comunicación TIC que permita compenetrarse y evaluar los resultados de Conexión sobre el cumplimiento del principio de competencia *Saber y entenderlas fuentes de datos sobre el cumplimiento del principio de competencia *Desarrollar prácticas de control y auditoría para evaluar controles e identificar ocurrencias de riesgo en cumplimiento del principio de competencia *Definir la frecuencia de los procesos *Recopilar y obtener herramientas de Análisis *Supervisar constantemente los resultados de auditoría (Identificando desviaciones o deficiencias de Control) del cumplimiento del principio de competencia *Examinar la razonabilidad de las desviaciones detectadas sobre el cumplimiento del principio de competencia *Comunicar los Hallazgos a Implicados y Dirección de la entidad *Evaluar los comentarios *Comunicar los Resultados a la Dirección *Capacitar constantemente, sobre el cumplimiento del principio de competencia utilizando medio de retroalimentación. 	
QUINTA ETAPA 5.-ELABORACION DE INFORME	9.-INFORME SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE	<ul style="list-style-type: none"> *Elaborar el informe de prevención y control (integridad) del cumplimiento del principio de competencia en base a: *Informe Organizacional del incumplimiento del principio de competencia. *Informe de Hallazgos del incumplimiento del principio de competencia (modelo de prevención y control en cumplimiento del principio de competencia. *Informe de Evaluación y comentarios del principio de competencia. *Informe de Control Interno del cumplimiento del principio de competencia *Informe de Gestión de Riesgos del principio de competencia *Informe de Políticas de Integridad para el cumplimiento del principio de competencia. *Informe de Transparencia de datos Abiertos para el cumplimiento del principio de competencia *Deslindar Responsabilidades Civiles, penales y Administrativas de los incumplimientos del principio de competencia. 	<p>INFORME DE PREVENCIÓN Y CONTROL (INTEGRIDAD)</p> <p>incluye las</p> <ul style="list-style-type: none"> *Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento principio de competencia *responsabilidad Civil por el incumplimiento del principio de competencia *responsabilidad Penal por el incumplimiento del principio de competencia

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
<p style="text-align: center;">SEXTA ETAPA 6.-CANALES DE DENUNCIA</p>	<p style="text-align: center;">10.- DENUNCIAS</p>	<p>*Redactar el borrador de Denuncia, en base al informe de prevención y control (integridad) sobre el incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Articular con las entidades involucradas para que se proceda a denunciar, según la responsabilidad, al incumplimiento del principio de competencia, la normativa de sus funciones y las consecuencias ocasionadas</p> <p>*Responsabilidad Administrativa</p> <p>*responsabilidad Civil</p> <p>*responsabilidad Penal</p> <p>Hacer denuncias a las entidades correspondientes</p> <p>*Articular Con la contraloría</p> <p>Articular con el Ministerio publico</p> <p>*Articular con la defensoría del pueblo</p> <p>*Articular con el procurador público</p> <p>*Otros</p>	<p>*DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> <p>*Con individualización de responsabilidades</p>
<p style="text-align: center;">SEPTIMA ETAPA 7.- SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE INTEGRIDAD</p>	<p style="text-align: center;">11.- SUPERVISIÓN Y MONITOREO AL MODELO DE INTEGRIDAD</p>	<p>*Supervisar constantemente los resultados de los controles internos y las auditorías de prevención y control (control de integridad), erradicando desviaciones o deficiencias de Control en el incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Examinar si se ha erradicado la razonabilidad de las desviaciones detectadas en el incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*retroalimentar y capacitar para la erradicación de hallazgos por el incumplimiento del principio de competencia</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE SUPERVISIÓN Y MONITORES AL MODELO DE INTEGRIDAD</p> <p>*Informe de supervisión de resultados en la prevención y control del incumplimiento principio de competencia</p> <p>*Informe de erradicación, de la razonabilidad de desviaciones y deficiencia encontradas por el incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Informe de erradicación de hallazgos en la entidad por el incumplimiento principio de competencia</p>
<p style="text-align: center;">ETAPA OCTAVA 8.-SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES</p>	<p style="text-align: center;">12.- SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES</p>	<p>*Seguimiento a la implementación de las Acciones Recomendadas, para el cumplimiento del modelo de prevención y control (integridad)por el incumplimiento del principio de competencia</p> <p>*Asegurar la secuencia de los procesos de control y Auditoría para el cumplimiento del modelo de prevención y control (integridad sobre el incumplimiento del principio de competencia</p>	<p style="text-align: center;">*INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES</p> <p>*revisando las acciones de implementación recomendadas para el cumplimiento del principio de competencia de gestión pública</p> <p>*Revisando las secuencias del Proceso de control y auditorías principio de competencia</p>

ETAPAS	ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO	RESULTADOS
IMPACTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE COMPETENCIA	ERRADICAR EL DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO	*Evaluación del impacto de la aplicación del modelo de control y prevención (integridad) de cumplimiento del principio de competencia, en las entidades del estado, y el resultado eficiente, eficaz y transparente de la Gestión Pública.	GESTIÓN PÚBLICA, EFICAZ Y EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 5 – D:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO AGRAVANTE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS CUANDO EL SERVIDOR O FUNCIONARIO PUBLICO INCUMPLE CON LA LABOR DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

“LEY QUE ESTABLECE COMO AGRAVANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA LABOR DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporarse el literal n al artículo 46, el artículo 46F y el artículo 426-A al código penal aprobado por el Decreto Supremo N° 635, con la finalidad de agravar la pena en los delitos de corrupción de funcionarios cuando el servidor o funcionario público incumpla con la labor de prevención y control en la Administración pública.

Artículo 2.- Incorporación

Incorporarse el literal n al segundo párrafo del artículo 46, el Artículo 46 F y el artículo 426-A al código penal aprobado por el Decreto Supremo N° 635, los cuales quedan redactados en los siguientes termino:

Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

[...]

n. Incumplimiento de Labores de Prevención y Control en la Administración Pública.

Artículo 46F.-Circunstancia agravante por Incumplimiento del Labores de Prevención y Control en la Administración Pública

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el funcionario público incumple labores de prevención y control en hechos que llegaron a penalizarse.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible.

Artículo 426-A: Incumplimiento de Labores de Prevención y Control en la Administración Pública

“El funcionario o servidor público que se haya acreditado que en la vía administrativa no logró realizar labores de prevención y control en hechos que llegaron a penalizarse y se encuentre inmerso en los mismos, será pasible de una situación agravante.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al 21 de Julio de dos mil veintiunos.

A. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. EL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN QUE SE PROPONE MODIFICAR

Es pertinente establecer que unos de los aspectos que se ha omitido reglamentar es: agravar la pena efectiva para los procesados por los delitos de corrupción de funcionarios que no ejecuten labores de prevención y control en hechos penalizados en que se encuentren inmersos.

2. ANTECEDENTES

Las fuentes oficiales del Poder Judicial (2018), indica que la corrupción invade en todo el país, existen 27,020 funcionarios públicos que han sido denunciados, de los cuales, 729 funcionarios imputados corresponden de la región de Tacna.

Según cifras de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2017), señalan que Tacna tiene 543 casos que están en investigación en el Ministerio Público y Poder Judicial.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna en la juramentación de las nuevas autoridades integrantes de la Comisión Regional Anticorrupción, le preocupaba la existencia de 325 casos de corrupción de funcionarios públicos en las cuatro provincias de Tacna. Además, señaló que son casos, mayormente, de peculado, colusión y malversación de fondos (Flores, 2019). Las fuentes de investigación son claras en brindar las cifras del flagelo de la corrupción en nuestra País y la necesidad de erradicarla.

Corroboramos con nuestra Tesis **LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU INFLUENCIA EN LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA REGIÓN TACNA (2017-2018)**, ya que en nuestra tesis se comprobó nuestras hipótesis donde vemos que los delitos de corrupción de funcionarios afectan significativamente los principios de gestión Pública, creándose la necesidad del cumplimiento de un proyecto de

ley que se incorpore el literal n al segundo párrafo del artículo 46, el artículo 46F y el artículo 426-A al código penal aprobado por el Decreto Supremo N° 635.

- i. La problemática de los agravios generados por los delitos de corrupción de funcionarios hacia los principios de gestión pública, impactan negativamente la administración del estado, y esta radica en que se debe de brindar un aporte legislativo, bajo los argumentos que se detallarán.
- ii. Debemos entender que la corrupción es un crimen de cálculo, que requiere de sistemas y medidas de prevención y control. Las carencias de controles preventivos deben ser legisladas, esto con la finalidad que se disminuyan las oportunidades delictivas, se requieren de reformas penales, que sirvan y coadyuve a la erradicación de los delitos de corrupción de funcionarios.
- iii. Las facultades con las que cuentan los funcionarios y servidores, con poca adhesión de la ética y formación en valores, conlleva al desvío de funciones públicas con fines privados; muchas veces los sistemas extrapenales solo existen en procedimientos administrativos sin mayor aporte, los cuales han quedado obsoletos, incapaces de prevenir y erradicar la corrupción.
- iv. Se requiere de una reforma legal adicional donde previamente en la vía administrativa se hayan realizado acciones de control y prevención con la finalidad de evitar la corrupción, como labores de cumplimiento normativo, de supervisión, en el funcionamiento de la administración pública, situación que debe ser premial y valorada a nivel penal.
- v. Es por ello que resulta absolutamente necesario que la ley penal adopte medidas agravantes por no cumplir con la labor de prevención y control en la administración pública, para poder castigar, a los funcionarios y servidores públicos en el incumplimiento de los principios de gestión pública y erradicar la corrupción en las entidades del estado.
- vi. En dicho contexto se puede concluir que en la actualidad las penas previstas por los delitos de corrupción, no cumplen con una función preventiva y no disuaden a los servidores y funcionarios públicos de la realización de estos injustos que lesionan el normal funcionamiento de la administración pública, se necesita agravar la pena por el incumplimiento de prevención y control en la administración pública es por ello que urge la necesidad de que cuando

“El funcionario o servidor público que se haya acreditado que en la vía administrativa no logró realizar labores de prevención y control en hechos que llegaron a penalizarse y se encuentre inmerso en los mismos, sea pasible de una situación agravante.

3. PRECISAR EL NUEVO ESTADO QUE SE GENERARÍA AL SER APROBADA LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con la protección de la administración pública ejecutando mecanismos de prevención y control de la vulneración de los principios de gestión pública, agravaran sus penas en los delitos de corrupción de funcionarios, teniendo menor posibilidad de cometer un acto de corrupción y, cumpliendo el código penal con su rol preventivo y de protección a la sociedad, los funcionarios y servidores públicos serán pasibles de una situación agravante para el cómputo de la pena. El Estado y la sociedad en general estarían satisfechos, porque se lograría reducir los delitos de corrupción de funcionarios.

4. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta de ley no contraviene, la Constitución Política del Perú, ni la legislación vigente.

B. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Es necesario que se cumpla los mecanismos de prevención y control en la administración pública, para dejar de vulnerar los principios de gestión pública y así evitar los delitos de corrupción de funcionarios, y por su incumplimiento, se agrave la pena en cumplimiento con los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena


C. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de ley no generara gasto al Erario Nacional, los impactos y efectos de esta propuesta de ley, son beneficios para la política anticorrupción de nuestro país,

actuando dentro los lineamientos de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ANEXO 6

ACCESO A INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Tacna 08 de febrero del 2021


CARTA N° 002- 2021/ICAT
Señora:
Abg. ISABEL MICAELA FUENZALIDA CISSTERNA
Presente.-

Me dirijo a Ud. en atención a vuestra solicitud de fecha 08 de febrero del presente, asimismo que según informe N° 003-2021-CAJA/ICAT, de fecha 08 de febrero de 2021, informa lo siguiente: Informar que al 08 de julio del 2020, el padrón general del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna contaba con 3354 abogados inscritos, de entre los cuales figuran miembros fallecidos, pasivos, Vitalicios-Hábiles, hábiles e inhábiles.

Asimismo 3133 abogados se encuentran en estado de hábiles.

Sin otro en particular, quedo de Ud.

Atentamente,



Ilustre Colegio de Abogados de Tacna
Abg. JAIME SILVERT MONTALIGO CCALLA
Decano

Dirección:
Calle Bolívar N° 310 Tacna - Perú
www.colgiodcabogadostacna.org
ilustrecolegioabogadostacna@gmail.com
RUC:20196364618 Telefax: 052 423882 Celular: 950294302



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Tacna, 10 de julio del 2020.

CARTA N° 012- 2020/ICAT

Señora:

Abg. Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna

Presente.-

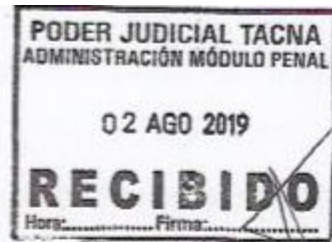
Me dirijo a Ud. en atención a vuestra solicitud de fecha 03 de julio del presente, asimismo que según Informe N° 027-2020-CAJA/ICAT, de fecha 09 de julio del 2020, informar que al 08 de julio del 2020, el padrón general del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna tiene 3354 abogados inscritos, de entre los cuales figuran miembros fallecidos, pasivos, vitalicios-hábiles, hábiles y miembros inhábiles, asimismo 171 abogados se encuentran en estado de inhábiles con resolución.

Sin otro en particular, quedo de Ud.


.....
Mg. JORGE LUIS SOSA QUISPE
Decano

Sr. Roberto Nina Ale

Administrador del Módulo Penal del Poder Judicial de Tacna



Yo, Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna, egresada de la Maestría de Derecho Penal Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Jorge Basadre Grohmann Tacna, con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, siendo mi Proyecto de Investigación sobre Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicito tenga a bien proporcionarme los datos estadísticos sobre el número de sentencias condenatorias de los delitos de corrupción de funcionarios a partir de los años 2015 a la fecha.

Tacna, 2 de Setiembre del 2019

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna". The signature is stylized and somewhat cursive.

Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna

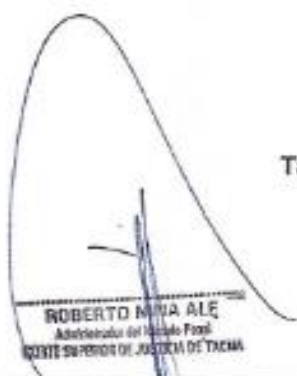
CONSTANCIA

El administrador del Módulo Penal de Tacna que suscribe, hace constar que:

La Sra. Abogada Isabel Micaela Fuenzalida Cisterna con DNI 00516142, egresada de la Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales ha solicitado ante la Oficina de Administración, del Módulo Penal del Poder Judicial de Tacna, los **Datos Estadísticos** sobre el número de **Sentencias Condenatorias de los Delitos de Corrupción de Funcionarios** a partir del año 2017-2018 con fines académicos para la elaboración de su Tesis, " **LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y SU INFLUENCIA EN LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA GESTION PUBLICA EN LA REGION DE TACNA (2017-2018)**" la cual ha sido aceptada, por lo que se le ha **Proporcionado la Data Solicitada**.

Se expide la presente a solicitud del interesado para fines académicos.

Tacna, 15 de Marzo del 2020



ROBERTO NINA ALE
Administrador del Módulo Penal
Poder Judicial de Tacna

Roberto Nina
Administrador del Módulo Penal

ANEXO 7

EXPEDIENTES SENTENCIADOS EN LA CSJT POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – AÑO 2017 Y 2018

A continuación, se presenta la relación de expedientes sentenciados entre el año 2017 – 2018, en la Corte Superior de Justicia de la región Tacna (CSJT) por delitos de corrupción de funcionarios

NRO.	EXPEDIENTE	JUZGADO
1	00028-2004-0-2301-SP-PE-01	SALA PENAL LIQUIDADORA (AD. FUNC. SALA PENAL APELAC.)
2	00068-2005-0-2301-SP-PE-01	SALA PENAL LIQUIDADORA (AD. FUNC. SALA PENAL APELAC.)
3	01749-2006-0-2301-SP-PE-01	SALA PENAL LIQUIDADORA (AD. FUNC. SALA PENAL APELAC.)
4	01701-2007-0-2301-JR-PE-03	SALA PENAL LIQUIDADORA (AD. FUNC. SALA PENAL APELAC.)
5	05001-2007-0-2301-SP-PE-01	SALA PENAL LIQUIDADORA (AD. FUNC. SALA PENAL APELAC.)
6	01182-2009-20-2301-JR-PE-02	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
7	01182-2009-20-2301-JR-PE-02	SALA DE APELACIONES - Sede Central
8	02001-2009-9-2301-JR-PE-02	SALA DE APELACIONES - Sede Central
9	00012-2010-10-2304-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
10	00017-2010-1-2304-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
11	00667-2010-53-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
12	00667-2010-53-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
13	01040-2010-87-2301-JR-PE-03	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
14	01040-2010-87-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
15	01040-2010-10-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
16	00001-2011-1-2304-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
17	00026-2011-60-2304-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
18	00744-2011-90-2301-JR-PE-02	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
19	00973-2011-58-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
20	00973-2011-58-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
21	01423-2011-82-2301-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
22	01645-2011-13-2301-JR-PE-02	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
23	01861-2011-38-2301-JR-PE-02	SALA DE APELACIONES - Sede Central
24	01974-2011-94-2301-JR-PE-01	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
25	01977-2011-75-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata
26	01977-2011-75-2304-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
27	1277-2011-61-2301-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
28	00034-2012-62-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata
29	00034-2012-62-2304-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
30	01027-2012-79-2301-JR-PE-02	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
31	01117-2012-2-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
32	01292-2012-78-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central

NRO.	EXPEDIENTE	JUZGADO
33	01826-2012-38-2301-JR-PE-02	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
34	01858-2012-87-2301-JR-PE-03	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
35	01858-2012-87-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
36	02050-2012-45-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
37	02090-2012-4-2301-JR-PE-02	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
38	02135-2012-40-2304-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
39	02136-2012-95-2304-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
40	00032-2013-90-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata
41	00187-2013-55-2301-JR-PE-03	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
42	00187-2013-55-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
43	00404-2013-16-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
44	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
45	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
46	00871-2013-22-2301-JR-PE-02	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
47	00999-2013-26-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
48	00999-2013-26-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
49	01066-2013-47-2301-JR-PE-04	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
50	01131-2013-34-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
51	01131-2013-34-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
52	01318-2013-78-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
53	01795-2013-67-2301-JR-PE-03	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
54	01795-2013-67-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
55	01957-2013-8-2301-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
56	01969-2013-26-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
57	01969-2013-26-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
58	02197-2013-86-2301-JR-PE-02	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
59	02197-2013-86-2301-JR-PE-02	SALA DE APELACIONES - Sede Central
60	02216-2013-21-2301-JR-PE-03	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
61	02216-2013-21-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
62	02270-2013-6-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata
63	00021-2014-29-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata
64	00028-2014-20-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata
65	00260-2014-79-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
66	00314-2014-93-2301-JR-PE-02	SALA DE APELACIONES - Sede Central
67	00314-2014-93-2301-JR-PE-02	SALA DE APELACIONES - Sede Central
68	00598-2014-77-2301-JR-PE-02	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
69	00599-2014-35-2301-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
70	00788-2014-10-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
71	00902-2014-4-2301-JR-PE-03	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
72	00906-2014-96-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
73	00935-2014-6-2301-JR-PE-03	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central

NRO.	EXPEDIENTE	JUZGADO
74	01141-2014-31-2301-JR-PE-03	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
75	01141-2014-31-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
76	01237-2014-64-2301-JR-PE-05	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
77	01450-2014-84-2301-JR-PE-03	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
78	01535-2014-27-2301-JR-PE-01	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
79	01535-2014-27-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
80	01764-2014-28-2301-JR-PE-03	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
81	01891-2014-51-2301-JR-PE-01	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
82	01919-2014-28-2301-JR-PE-01	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
83	01919-2014-28-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
84	02027-2014-7-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
85	02027-2014-7-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
86	02122-2014-10-2301-JR-PE-03	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
87	00021-2015-45-2301-SP-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata
88	00021-2015-45-2301-SP-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
89	00069-2015-56-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
90	00113-2015-66-2301-JR-PE-02	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
91	00758-2015-32-2301-JR-PE-02	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
92	01381-2015-59-2301-JR-PE-02	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
93	01381-2015-59-2301-JR-PE-02	SALA DE APELACIONES - Sede Central
94	01573-2015-82-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
95	01592-2015-97-2301-JR-PE-01	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
96	01592-2015-97-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
97	02022-2015-95-2301-JR-PE-03	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
98	02168-2015-89-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
99	02697-2015-88-2301-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
100	02708-2015-20-2301-JR-PE-04	SALA DE APELACIONES - Sede Central
101	02966-2015-49-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
102	02966-2015-49-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
103	02966-2015-49-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
104	01147-2016-51-2301-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
105	01265-2016-94-2301-JR-PE-03	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
106	01555-2016-22-2301-JR-PE-03	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
107	01555-2016-22-2301-JR-PE-03	SALA DE APELACIONES - Sede Central
108	01881-2016-4-2301-JR-PE-01	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
109	02101-2016-30-2301-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
110	02197-2016-45-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
111	02198-2016-96-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
112	02199-2016-31-2301-JR-PE-01	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
113	00034-2017-17-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata
114	00108-2017-76-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata

NRO.	EXPEDIENTE	JUZGADO
115	01274-2017-0-2301-JR-PE-03	1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
116	02025-2017-0-2301-JR-PE-01	3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central
117	02323-2017-0-2301-JR-PE-01	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
118	02323-2017-0-2301-JR-PE-01	SALA DE APELACIONES - Sede Central
119	02972-2017-48-2304-JR-PE-01	JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Tarata

Fuente: Datos proporcionados por el Modulo Administrativo Penal de Tacna – 2019.

ANEXO 8

EXPEDIENTES CON SENTENCIAS CONDENATORIAS DETERMINADOS POR LA CSJT POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – AÑO 2017 Y 2018

NRO.	EXPEDIENTE	DELITO
1	02270-2013-6-2304-JR-PE-01	PECULADO
2	01858-2012-87-2301-JR-PE-03	PECULADO
3	00902-2014-4-2301-JR-PE-03	COHECHO ACTIVO GENÉRICO.
4	01131-2013-34-2301-JR-PE-01	FALSEDAD DE DOCUMENTOS
5	01795-2013-67-2301-JR-PE-03	COHECHO PASIVO PROPIO
6	1277-2011-61-2301-JR-PE-01	PECULADO
7	00935-2014-6-2301-JR-PE-03	PECULADO
8	02136-2012-95-2304-JR-PE-01	PECULADO
9	00021-2015-45-2301-SP-PE-01	PECULADO
10	00034-2012-62-2304-JR-PE-01	PECULADO
11	01182-2009-20-2301-JR-PE-02	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
12	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	PECULADO
13	01919-2014-28-2301-JR-PE-01	PECULADO
14	01292-2012-78-2301-JR-PE-01	FAVORECIMIENTO DE FUGA
15	01645-2011-13-2301-JR-PE-02	COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
16	01957-2013-8-2301-JR-PE-01	PECULADO
17	00032-2013-90-2304-JR-PE-01	PECULADO
18	00598-2014-77-2301-JR-PE-02	PECULADO
19	01592-2015-97-2301-JR-PE-01	PECULADO
20	01027-2012-79-2301-JR-PE-02	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
21	01274-2017-0-2301-JR-PE-03	PECULADO
22	01318-2013-78-2301-JR-PE-01	COLUSIÓN
23	00667-2010-53-2301-JR-PE-01	PECULADO
24	02199-2016-31-2301-JR-PE-01	REHUSAMIENTO DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO A ENTREGAR BIENES EN CUSTODIA.
25	02197-2016-45-2301-JR-PE-01	COHECHO ACTIVO GENÉRICO
26	00034-2017-17-2304-JR-PE-01	PECULADO
27	01749-2006-0-2301-SP-PE-01	FALSEDAD DE DOCUMENTOS
28	01450-2014-84-2301-JR-PE-03	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
29	02966-2015-49-2301-JR-PE-01	FALSEDAD DE DOCUMENTOS
30	00599-2014-35-2301-JR-PE-01	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
31	01891-2014-51-2301-JR-PE-01	PECULADO
32	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	PECULADO
33	00108-2017-76-2304-JR-PE-01	PECULADO
34	02022-2015-95-2301-JR-PE-03	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
35	05001-2007-0-2301-SP-PE-01	PECULADO
36	02101-2016-30-2301-JR-PE-01	PECULADO
37	02025-2017-0-2301-JR-PE-01	PECULADO

Fuente: Datos proporcionados por el Modulo Administrativo Penal de Tacna – 2019.

ANEXO 9

EXPEDIENTES CON SENTENCIAS CONDENATORIAS DETERMINADOS POR LA CSJT POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – AÑO 2017 Y 2018 Y ESTABLECIDOS EN SECCIONES III Y IV DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO XVIII DEL CÓDIGO PENAL

NRO.	EXPEDIENTE	DELITO
1	02270-2013-6-2304-JR-PE-01	PECULADO
2	01858-2012-87-2301-JR-PE-03	PECULADO
3	00902-2014-4-2301-JR-PE-03	COHECHO ACTIVO GENÉRICO.
4	01795-2013-67-2301-JR-PE-03	COHECHO PASIVO PROPIO
5	1277-2011-61-2301-JR-PE-01	PECULADO
6	00935-2014-6-2301-JR-PE-03	PECULADO
7	02136-2012-95-2304-JR-PE-01	PECULADO
8	00021-2015-45-2301-SP-PE-01	PECULADO
9	00034-2012-62-2304-JR-PE-01	PECULADO
10	01182-2009-20-2301-JR-PE-02	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
11	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	PECULADO
12	01919-2014-28-2301-JR-PE-01	PECULADO
13	01645-2011-13-2301-JR-PE-02	COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
14	01957-2013-8-2301-JR-PE-01	PECULADO
15	00032-2013-90-2304-JR-PE-01	PECULADO
16	00598-2014-77-2301-JR-PE-02	PECULADO
17	01592-2015-97-2301-JR-PE-01	PECULADO
18	01027-2012-79-2301-JR-PE-02	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
19	01274-2017-0-2301-JR-PE-03	PECULADO
20	00667-2010-53-2301-JR-PE-01	PECULADO
21	02197-2016-45-2301-JR-PE-01	COHECHO ACTIVO GENÉRICO
22	00034-2017-17-2304-JR-PE-01	PECULADO
23	01450-2014-84-2301-JR-PE-03	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
24	00599-2014-35-2301-JR-PE-01	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
25	01891-2014-51-2301-JR-PE-01	PECULADO
26	00735-2013-84-2301-JR-PE-01	PECULADO
27	00108-2017-76-2304-JR-PE-01	PECULADO
28	02022-2015-95-2301-JR-PE-03	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
29	05001-2007-0-2301-SP-PE-01	PECULADO
30	02101-2016-30-2301-JR-PE-01	PECULADO
31	02025-2017-0-2301-JR-PE-01	PECULADO

Fuente: Datos proporcionados por el Modulo Administrativo Penal de Tacna – 2019.